

**FACULTAD DE INGENIERIA U.N.A.M.  
DIVISION DE EDUCACION CONTINUA**

**A LOS ASISTENTES A LOS CURSOS**

**Las autoridades de la Facultad de Ingeniería, por conducto del jefe de la División de Educación Continua, otorgan una constancia de asistencia a quienes cumplan con los requisitos establecidos para cada curso.**

**El control de asistencia se llevará a cabo a través de la persona que le entregó las notas. Las inasistencias serán computadas por las autoridades de la División, con el fin de entregarle constancia solamente a los alumnos que tengan un mínimo de 80% de asistencias.**

**Pedimos a los asistentes recoger su constancia el día de la clausura. Estas se retendrán por el periodo de un año, pasado este tiempo la DECFI no se hará responsable de este documento.**

**Se recomienda a los asistentes participar activamente con sus ideas y experiencias, pues los cursos que ofrece la División están planeados para que los profesores expongan una tesis, pero sobre todo, para que coordinen las opiniones de todos los interesados, constituyendo verdaderos seminarios.**

**Es muy importante que todos los asistentes llenen y entreguen su hoja de inscripción al inicio del curso, información que servirá para integrar un directorio de asistentes, que se entregará oportunamente.**

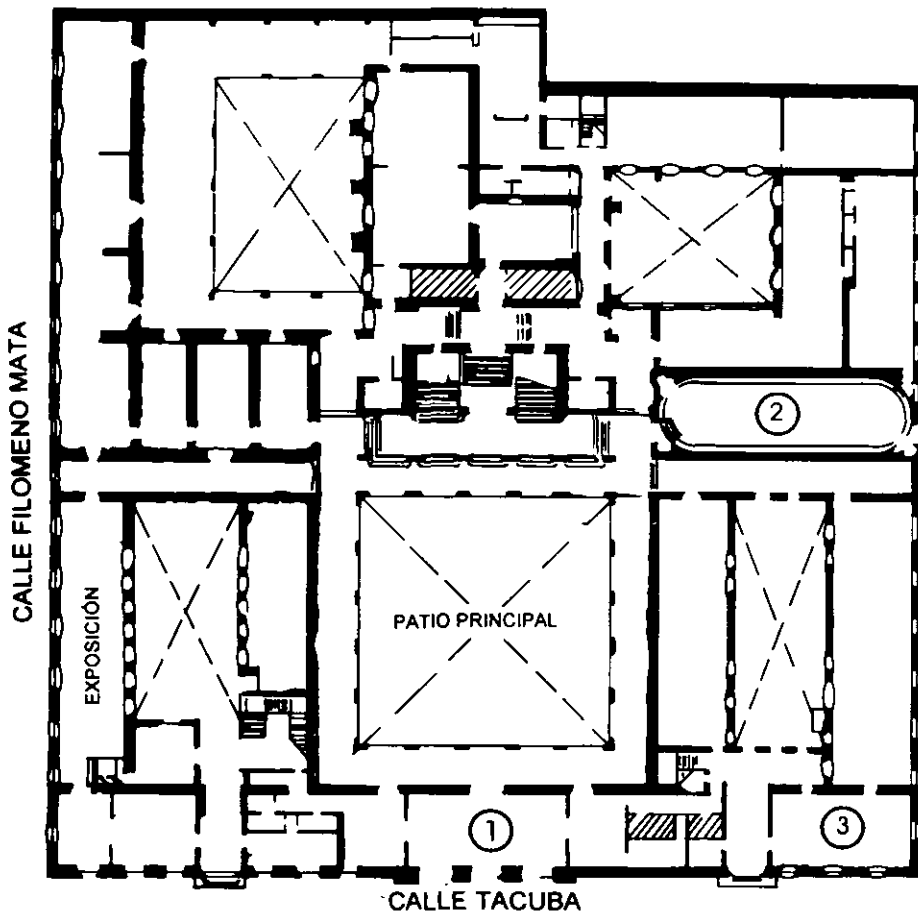
**Con el objeto de mejorar los servicios que la División de Educación Continua ofrece, al final del curso deberán entregar la evaluación a través de un cuestionario diseñado para emitir juicios anónimos.**

**Se recomienda llenar dicha evaluación conforme los profesores impartan sus clases, a efecto de no llenar en la última sesión las evaluaciones y con esto sean más fehacientes sus apreciaciones.**

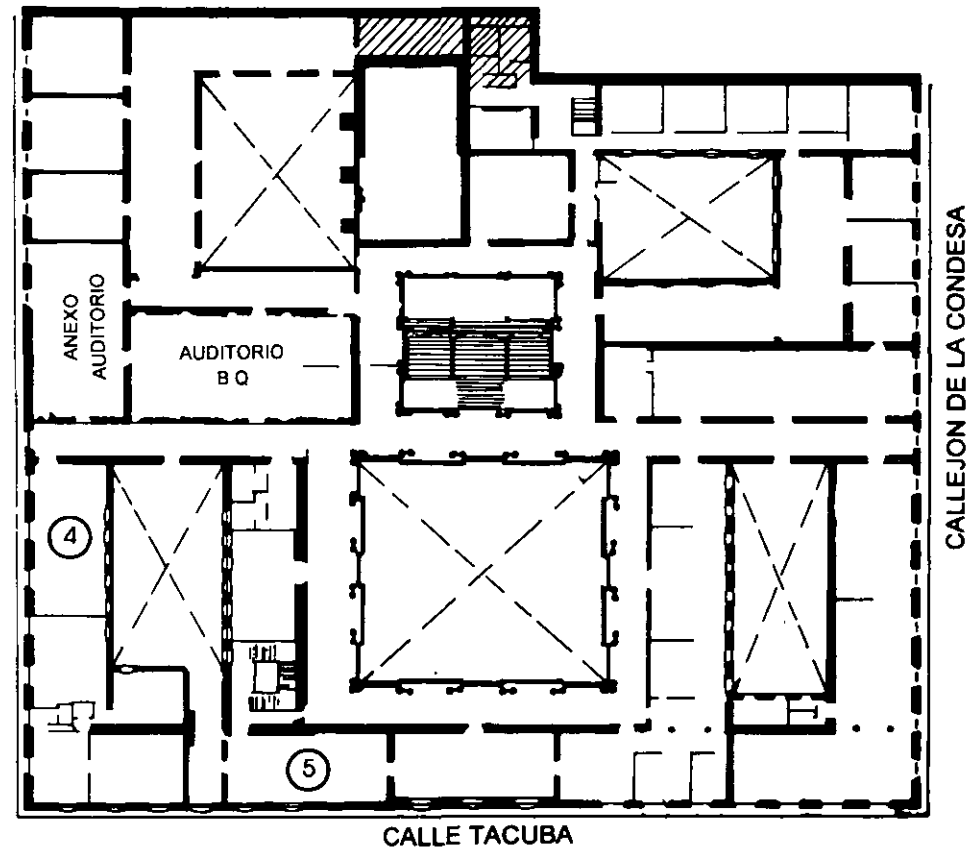
**Atentamente**

**División de Educación Continua.**

# PALACIO DE MINERIA

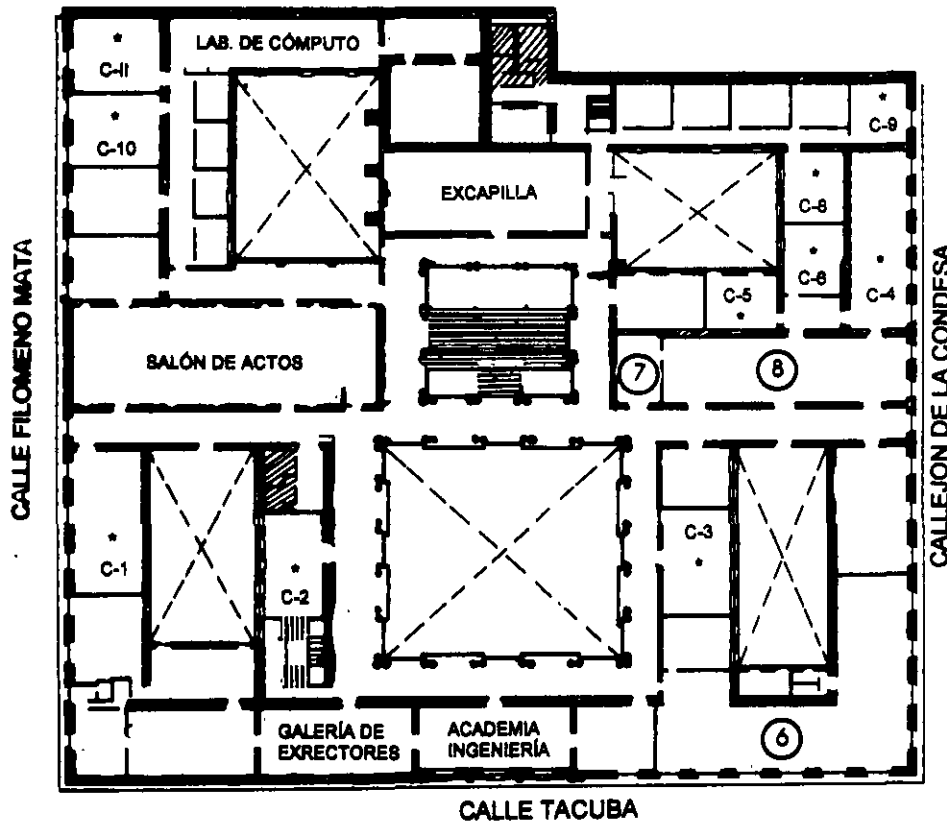


**PLANTA BAJA**



**MEZZANINNE**

# PALACIO DE MINERIA



## GUÍA DE LOCALIZACIÓN

1. ACCESO
  2. BIBLIOTECA HISTÓRICA
  3. LIBRERÍA UNAM
  4. CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN "ING. BRUNO MASCANZONI"
  5. PROGRAMA DE APOYO A LA TITULACIÓN
  6. OFICINAS GENERALES
  7. ENTREGA DE MATERIAL Y CONTROL DE ASISTENCIA
  8. SALA DE DESCANSO
- SANITARIOS
- \* AULAS

**1er. PISO**



DIVISIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA  
FACULTAD DE INGENIERÍA U.N.A.M.  
CURSOS ABIERTOS

DIVISIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA





**FACULTAD DE INGENIERIA U.N.A.M.  
DIVISION DE EDUCACION CONTINUA**

**CURSOS ABIERTOS**

**LICITACIONES DE OBRA PUBLICA**

**TEMA:**

**MATERIAL DE COMPLEMENTO  
Y AJUSTE DE COSTOS**

**EXPOSITOR: ING. SERGIO ZERECERO  
PALACIO DE MINERIA  
FEBRERO DE 1999**



NORMAS INTERNACIONALES 9000, Y SU CONCORDANCIA CON LAS NORMAS MEXICANAS NOM - CC Y NMX - CC.

INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR STANDARDIZATION ( I S O )

ORGANIZACION INTERNACIONAL PARA LA NORMALIZACION (ESTANDARIZACION)

SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE CALIDAD (ISO SIGNIFICA IGUAL)

ORGANIZACION INTERNACIONAL  
PARA LA NORMALIZACION ( I S O )

NORMAS OFICIALES MEXICANAS  
( N O M Y N M X )

ISO - 8402 - 1986  
QUALITY SYSTEMS. VOCABULARY.

NOM - CC - 1 - 1990  
SISTEMAS DE CALIDAD.  
VOCABULARIO.

ISO - 9000 - 1987  
QUALITY SYSTEMS. QUALITY  
MANAGEMENT AND QUALITY ASSURANCE  
STANDARDS. GUIDELINES FOR SELECTION  
AND USE.

NOM - CC - 2 - 1990  
SISTEMAS DE CALIDAD.  
GESTION DE LA CALIDAD PARA  
LA SELECCION Y EL USO DE  
NORMA PARA EL ASEGURAMIENTO  
DE CALIDAD.

ISO - 9001 - 1987  
QUALITY SYSTEMS. MODEL FOR QUALITY  
ASSURANCE IN DESIGN/DEVELOPMENT,  
PRODUCTION, INSTALLATION AND  
SERVICING.

NOM - CC - 3 - 1990  
SISTEMAS DE CALIDAD.  
MODELO PARA EL ASEGURAMIENT  
TO DE LA CALIDAD APLICABLE  
AL PROYECTO/DISEÑO, LA FA--  
BRICACION, LA INSTALACION Y  
EL SERVICIO.

ISO - 9002 - 1987  
QUALITY SYSTEMS. MODEL FOR QUALITY  
ASSURANCE IN PRODUCTION AND  
INSTALLATION.

NOM - CC - 4 - 1990  
SISTEMAS DE CALIDAD.  
MODELO PARA EL ASEGURAMIENT  
TO DE LA CALIDAD APLICABLE  
A LA FABRICACION E INSTALA--  
CION.

ISO - 9003 - 1987  
QUALITY SYSTEMS. MODEL FOR QUALITY  
ASSURANCE IN FINAL INSPECTION AND  
TEST.

NOM - CC - 5 - 1990  
SISTEMAS DE CALIDAD.  
MODELO PARA EL ASEGURAMIENT  
TO DE LA CALIDAD APLICABLE  
A LA INSPECCION Y PRUEBAS  
FINALES.

ISO - 9004 - 1987  
QUALITY SYSTEMS. QUALITY  
MANAGEMENT AND QUALITY SYSTEMS  
ELEMENTS. GENERAL GUIDELINES.

NOM - CC - 6 - 1990  
SISTEMAS DE CALIDAD.  
GESTION DE LA CALIDAD Y  
ELEMENTOS DE UN SISTEMA DE  
CALIDAD. DIRECTRICES GENE--  
RALES.

DIRECCION: I. M. N. C., A. C.

HANUEL MARIA CONTRERAS No. 133, 1ER. PISO.  
TELF. 566-47-50, 535-58-72, FAX. 546-45-46  
AT'n. ING. JESUS COVARRUBIAS ALVAREZ.

(CONTINUACION)

ORGANIZACION INTERNACIONAL  
PARA LA NORMALIZACION ( I S O )

NORMAS OFICIALES MEXICANAS  
( N O M Y N M X )

NO HAY CONCORDANCIA.

BIBLIOGRAFIA.

- A) ANSI/ASME N45.2. 12-1977  
REQUIREMENTS FOR AUDITING OF  
QUALITY ASSURANCE.  
PROGRAMS FOR NUCLEAR POWER  
PLANTS.
- B) ANSI/ASME NQ A-1-1986  
QUALITY ASSURANCE PROGRAM  
REQUIREMENTS FOR NUCLEAR  
FACILITIES.
- C) ANSI/ASQC Q1-1988  
GENERIC GUIDELINES FOR AUDITING  
OF QUALITY SYSTEMS.

NOM - CC - 7 - 1990  
SISTEMAS DE CALIDAD.  
AUDITORIAS DE CALIDAD.

ISO - 10011 - 1  
GUIDELINES FOR AUDITING QUALITY  
SYSTEMS. PART 1 AUDITING.  
BIBLIOGRAFIA.

- A) ISO - 8402 - 1991  
QUALITY MANAGEMENT AND QUALITY  
ASSURANCE VOCABULARY

NMX - CC - 7/1 - 1993 - SCFI  
DIRECTRICES PARA AUDITAR  
SISTEMAS DE CALIDAD.  
PARTE 1 AUDITORIAS.

ISO - 10011 - 2  
GUIDELINES FOR AUDITING QUALITY  
SYSTEMS. PART 2.  
MANAGEMENT OF AUDITING PROGRAMMES.

NMX - CC - 7/2 - 1993 - SCFI  
DIRECTRICES PARA AUDITAR  
SISTEMAS DE CALIDAD.  
PARTE 2.  
ADMINISTRACION DEL PROGRAMA  
DE AUDITORIAS.

NO HAY CONCORDANCIA  
BIBLIOGRAFIA.

- A) ANSI/ASME N45.2.23  
CALIFICATION OF QUALITY  
ASSURANCE PROGRAM AUDIT  
PERSONNEL FOR NUCLEAR POWER  
PLANT.
- B) CAN 3-QC95-QUALITY AUDITS.
- C) ANSI/ASQC Q1  
GENERIC GUIDELINES FOR AUDITING  
OF QUALITY SYSTEMS.

NOM - CC - 8 - 1990  
SISTEMAS DE CALIDAD.  
CALIFICACION Y CERTIFICACION  
DE AUDITORES.

ISO - 10011 - 2  
GUIDELINES FOR AUDITING QUALITY  
SYSTEMS. PART 2.  
QUALIFICATION CRITERIA FOR  
QUALITY SYSTEMS AUDITORS.

NMX - CC - 8 - 1993 - SCFI  
CRITERIOS DE CALIFICACION  
PARA AUDITORES DE SISTEMAS  
DE CALIDAD.

ADMINISTRACION EN LA CONSTRUCCION

---

TIPOS DE CONTRATOS

---

- 1) PRECIOS UNITARIOS.
- 2) PRECIO ALZADO.
- 3) POR ADMINISTRACION. (RECURSOS PROPIOS "INSUMOS")
- 4) B.L.T.            BUILD                    LEASE                    TRANSFER  
                       CONSTRUIR                    RENTAR                    TRANSFERIR

ESTE CONTRATO OPERA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- \* EL GOBIERNO:            PROMUEVE LA OBRA Y/O INSTALACIONES.
- \* EL PARTICULAR:        CONSTRUYE.
- \* EL PARTICULAR:        OPERA LA OBRA Y/O INSTALACIONES.
- \* EL PARTICULAR:        UNA VEZ QUE PAGA LOS CREDITOS SOLICITADOS, RECUPERA LA INVERSION Y OBTIENE LA UTILIDAD CONVENIDA, LE TRANSFIERE LA OBRA Y/O INSTALACIONES AL GOBIERNO EN CONDICIONES OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO.

- 5) B.O.T.            BUILD                    OPERATE                    TRANSFER  
                       CONSTRUIR                    OPERAR                    TRANSFERIR

ESTE CONTRATO OPERA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- \* EL GOBIERNO:            PROMUEVE LA OBRA Y/O INSTALACIONES.
- \* EL PARTICULAR:        CONSTRUYE.
- \* EL PARTICULAR:        OPERA LA OBRA Y/O INSTALACIONES.
- \* EL PARTICULAR:        UNA VEZ QUE PAGA LOS CREDITOS SOLICITADOS, RECUPERA LA INVERSION Y OBTIENE LA UTILIDAD CONVENIDA, LE TRANSFIERE LA OBRA Y/O INSTALACIONES AL GOBIERNO EN CONDICIONES OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO.

(CONTINUACION)

6)	B.O.O.	BUILD CONSTRUIR	OWNER SER PROPIETARIO	OPERATE OPERAR
----	--------	--------------------	--------------------------	-------------------

ESTE CONTRATO OPERA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- \* EL GOBIERNO: PROMUEVE LA OBRA Y/O INSTALACIONES.
- \* EL PARTICULAR: CONSTRUYE.
- \* EL PARTICULAR: RETIENE LA OBRA Y/O INSTALACIONES.
- \* EL PARTICULAR: OPERA LA OBRA Y/O INSTALACIONES.  
(PUEDE TRANSFERIRSE LA OBRA Y/O  
INSTALACIONES AL GOBIERNO, SI ESTE ASI LO  
DETERMINA).

7)	B.O.L.T.	BUILD CONSTRUIR	OPERATE OPERAR	LEASE RENTAR	TRANSFER TRANSFERIR
----	----------	--------------------	-------------------	-----------------	------------------------

ESTE CONTRATO OPERA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- \* EL GOBIERNO: PROMUEVE LA OBRA Y/O INSTALACIONES.
- \* EL PARTICULAR: CONSTRUYE.
- \* EL PARTICULAR: OPERA LA OBRA Y/O INSTALACIONES.
- \* EL PARTICULAR: RENTA LA OBRA Y/O INSTALACIONES AL GOBIERNO.
- \* EL PARTICULAR: UNA VEZ QUE PAGA LOS CREDITOS SOLICITADOS,  
RECUPERA LA INVERSION Y OBTIENE LA UTILIDAD  
CONVENIDA, LE TRANSFIERE LA OBRA Y/O  
INSTALACIONES AL GOBIERNO EN CONDICIONES  
OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO.

CARACTERISTICAS DE  
CONTRATACION DE

" LLAVE EN MANO "

- 
- A) ASIGNACION Y USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS ECONOMICOS
  - B) FINANCIAMIENTO EXTRAPRESUPUESTAL, RECURSOS ECONOMICOS PROPIOS QUE ASIGNARA EL CONTRATISTA, PARA LA EJECUCION DE LA OBRA
  - C) RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCION TOTAL DEL PROYECTO, DESDE LOS ESTUDIOS SOCIOECONOMICOS DE INVERSION, HASTA LA ENTREGA FINAL DE LA OBRA PUESTA EN OPERACION
  - D) OPTIMIZACION DEL USO DE LOS RECURSOS MATERIALES Y MANO DE OBRA
  - E) EL TIEMPO DE EJECUCION DE LAS OBRAS SERIA EL REAL
  - F) FINANCIAMIENTO GARANTIZADO FINANCIADO POR BANCOS EXTRANJEROS, A TRAVES DE LA DEPENDENCIA
  - G) EN LOS CONTRATOS " LLAVE EN MANO ", LAS DEPENDENCIAS INTERVENDRAN UNICAMENTE EN LA SUPERVISION DE LOS TRABAJOS
  - H) GLOBALIZACION DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA DESARROLLAR EN FORMA OPTIMA LOS PROYECTOS

- I )           CONTRATO    INTEGRADO  
                  CONTANDOSE    CON:
- MATERIALES
  - MANO    DE    OBRA
  - EQUIPO    Y    HERRAMIENTA
  - SERVICIOS

J )           PRECIO    ALZADO    FIJO    Y  
                  TIEMPO    DETERMINADO

INTEGRACION    Y    ADAPTACION    DE  
LOS    CARGOS    POR    MATERIALES    Y  
MANO    DE    OBRA,    EN    LOS  
CONTRATOS    DE    "LLAVE    EN    MANO"

- 1 )           SE    EVITAN    LAS  
                  DESVIACIONES    DE    LOS  
                  RECURSOS    -ECONOMICOS
- 2 )           EL    CONTRATISTA    BUSCARA  
                  O    APORTARA    LOS    RECURSOS  
                  ECONOMICOS,    YA    SEA    EN  
                  LA    BANCA    NACIONAL    O  
                  EXTRANJERA,    CON    LA  
                  FINALIDAD    DE    QUE    EL  
                  CONTRATISTA    TENGA  
                  LIQUIDEZ    PARA    LA  
                  CONSTRUCCION    Y  
                  TERMINACION    DE    LA    OBRA
- 3 )           EL    CONTRATISTA    SERA    EL  
                  RESPONSABLE    TOTAL    DE    LA  
                  OBRA,    DESDE    EL    ESTUDIO  
                  SOCIOECONOMICO,    EVALUACION  
                  FINANCIERA,    ANTEPROYECTO,  
                  PROYECTO,    PLANEACION,  
                  PROGRAMACION,    EJECUCION  
                  Y    ENTREGA    DE    LA    OBRA.

4 ) LA ENTIDAD GARANTIZARA  
EL RECURSO ECONOMICO, A  
TRAVES DE UN  
FINANCIAMIENTO CON  
BANCOS EXTRANJEROS,  
SIENDO LA ENTIDAD LA  
ACREEDORA

5 ) SU UNICA RESPONSABILIDAD  
DE LA DEPENDENCIA SERA  
LA SUPERVISION DE LA  
OBRA, Y LA GARANTIA DE  
LOS RECURSOS ECONOMICOS

6 ) " PROYECTO EJECUTIVO "  
-----  
PAQUETE UNICO DE TRABAJO

EL EJECUTOR PODRA  
APLICAR CAMBIOS Y  
MEJORAS EN LOS PROCESOS  
CONSTRUCTIVOS, CON:

- NUEVA TECNOLOGIA
- NORMAS Y  
ESPECIFICACIONES  
ACTUALIZADAS
- EQUIPO MODERNO
- MATERIALES NUEVOS  
O SUSTITUIRLOS POR  
OTROS
- PAGO REAL DE MANO  
DE OBRA CALIFICADA
- AUMENTO EN LA  
CALIDAD DE LOS  
TRABAJOS EJECUTADOS
- SUPERVISION ADECUADA

LO ANTERIOR EVITARA POR  
-----  
COSTUMBRE  
-----

- a) PROYECTOS NO DEFINIDOS
- b) PLANOS INCOMPLETOS
- c) SUMINISTRO TARDIO POR  
PARTE DE LA ENTIDAD
- d) ESCASEZ DE RECURSOS  
ECONOMICOS
- e) RETRASO EN LAS  
AUTORIZACIONES DE LOS  
TRABAJOS
- f) RETRASO EN EL PAGO  
DE LAS ESTIMACIONES,  
ETCETERA.



# LINEAMIENTOS Y CRITERIOS SOBRE PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN RESTRINGIDA

*\* En la ejecución y cumplimiento de los contratos de adquisiciones, obras públicas y servicios se observará lo dispuesto por la LAOP*

**S**e recibió en esta Cámara el oficio No. UNAOPSPF/309/OP/665/96 de fecha 29 de noviembre de 1996, en el cual la Dirección General Adjunta de Normatividad de Obras Públicas de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo da respuesta a varias consideraciones, respecto al contenido del oficio circular publicado en el Diario Oficial, el día 2 de octubre de 1996:

**Inciso 2.4.** "El retraso en la entrega de los anticipos, salvo que ello se deba a la falta de presentación de las garantías respectivas, será motivo para diferir al inicio de los trabajos en igual plazo, el programa de ejecución pactado".

"En ejercicios subsecuentes no procederá tal diferimiento, puesto que dichos trabajos se encuentran ya en ejecución".

**Respuesta:** Si en un segundo o posterior ejercicio de un contrato, una vez dado a conocer el monto de la inversión autorizada y por tanto se pueda determinar el del o los anticipos a otorgar y presentadas las garantías en forma satisfactoria, el anticipo no es entregado dentro de los quince días naturales siguientes, o si habiéndose convenido en el contrato una fecha determinada para su pago y no se cubre en esa fecha por causas imputables a la dependencia o entidad, entonces, a petición del contratista, aquélla revisará y determinará el plazo adicional que proceda, el cual en ningún

caso será mayor al de los días de retraso en la entrega del o los anticipos.

**Inciso 2.5.** "La bitácora que registra el cumplimiento de los derechos y obligaciones concertados por las partes en el contrato, constituye el instrumento que permite a los órganos de control verificar los avances y modificaciones en la ejecución de las obras, motivo por el cual se debe considerar que dicha bitácora forma parte del contrato".

**Respuesta:** El énfasis sobre la calidad de la bitácora no pretende desestimar la validez de otros documentos, la intención es la de reanimar su uso, como medio fundamental de comunicación entre las partes, por conducto de sus respectivos representantes autorizados, uso que, con el transcurso del tiempo se ha ido menospreciando en favor de notas, escritos, oficios, y otros documentos aislados que por su dispersión llegan a ser de difícil ubicación y seguimiento, al contrario de la bitácora, que es un cuaderno con hojas foliadas consecutivamente.

**Inciso 2.8.** "Estando vigente el contrato de obra, el pago de ajuste de costos que corresponde a los trabajos ejecutados, deberá cubrirse a los contratistas en los términos del último párrafo del artículo 68 de la Ley, por lo que los plazos previstos en el artículo 50 del aún vigente Reglamento de la abrogada Ley de Obras Públi-

cas, no resultan aplicables.

Los gastos financieros a que se refiere el artículo 69 de la Ley sólo procederán una vez transcurrido el término para el pago de los ajustes de costos, contando a partir de que la dependencia o entidad haya resuelto sobre su procedencia".

**Respuesta:** Continúa con plena vigencia el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la presentación por parte del contratista de la solicitud de ajuste acompañada de la documentación comprobación necesaria, para que la dependencia o entidad resuelva sobre la procedencia o no de la petición, en el supuesto de terminación de los trabajos, el derecho a reclamar el pago persistirá únicamente si se deja a salvo en el acta de entrega-recepción.

Tratándose de contratos sobre la base de precios unitarios, la fecha de origen de los precios, que deberá considerarse para efectos de los ajustes de costos que procedan será la del acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas, pudiendo solicitarse los ajustes de costos en cualquier momento durante la vigencia del contrato, en el entendido de que ésta concluye con la firma del acta de entrega-recepción, por lo que con posterioridad a este hecho sólo se dará trámite a los asuntos anotados en el cuerpo de esa acta.

Cabe puntualizar que la

posibilidad de solicitar el pago de los ajustes en cualquier momento durante la vigencia del contrato, será válida siempre y cuando en el propio contrato no se haya acordado un plazo perentorio durante el cual poder tramitar la solicitud.

El texto completo se encuentra a disposición de los intereses en el Departamento de Costos de la Dirección Técnica de esta Cámara.

## Convocatorias de Obra Pública

Se comunica a nuestros asociados que se encuentran a su disposición para su venta las Convocatorias de Obra Pública publicadas por el Diario Oficial de la Federación. Dichas convocatorias podrán adquirirse en la Planta Baja de nuestras Oficinas Centrales.



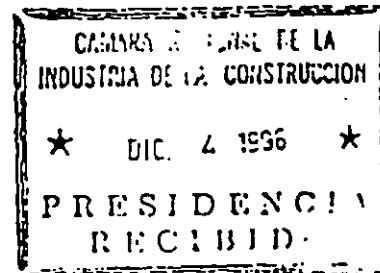
SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD Y CONTROL  
DE LA GESTION PUBLICA  
UNIDAD DE NORMATIVIDAD DE ADQUISICIONES,  
OBRAS PUBLICAS, SERVICIOS Y PATRIMONIO FEDERAL  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD DE  
OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA DE CONTRALORIA  
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

OFICIO No. UNAOPSPF/309/OP/ 665 /96

México, D.F., a 29 de noviembre de 1996

ING. FERNANDO ACOSTA MARTINEZ  
Presidente  
Cámara Nacional de la Industria de la Construcción  
P r e s e n t e.



Me refiero a su atento escrito fechado el 22 de octubre último, que dirigiera al Titular de esta Secretaría de Estado, en donde expresa diversas consideraciones sobre el contenido del oficio circular por el que se dan a conocer los lineamientos y criterios para que en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida y en lo relacionado con la ejecución y cumplimiento de los contratos de adquisiciones, obras públicas y servicios de cualquier naturaleza, se observe estrictamente lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, oficio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de octubre del año en curso.

Con respecto a lo anterior, a continuación se transcribe el texto de los incisos motivo de sus observaciones, para enseguida de ellas externarle nuestros comentarios:

- *Inciso 2.4 "El retraso en la entrega de los anticipos, salvo que ello se deba a la falta de presentación de las garantías respectivas, será motivo para diferir al inicio de los trabajos en igual plazo, el programa de ejecución pactado.*

*En ejercicios subsecuentes no procederá tal diferimiento, puesto que dichos trabajos se encuentran ya en ejecución".*

En su opinión, el segundo párrafo de este inciso debiera reconsiderarse, pues sí cabría revisar y modificar el programa de ejecución de los trabajos, en el supuesto de existir retraso en la entrega del anticipo por causas imputables a la dependencia o entidad contratante.

Con relación a este particular, en el último párrafo del artículo 38 de la Ley se establece que tratándose de las garantías de los anticipos, al igual que la del cumplimiento del contrato, deberán presentarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el contratista reciba copia del fallo de adjudicación; y el o los anticipos correspondientes se entregarán, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación de la garantía.

10/



SECRETARIA DE CONTRALORIA  
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD Y CONTROL  
DE LA GESTION PUBLICA  
UNIDAD DE NORMATIVIDAD DE ADQUISICIONES,  
OBRAS PUBLICAS, SERVICIOS Y PATRIMONIO FEDERAL  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD DE  
OBRAS PUBLICAS

OFICIO No. UNAOPSPF/309/OP/

665 196

- 2 -

Por su parte, en el aún vigente Reglamento de la abrogada Ley de Obras Públicas, en su artículo 25 se determina que la garantía de los anticipos será presentada previamente a la entrega de éstos, dentro de los quince días hábiles contados a partir de que el contratista reciba copia del contrato o del acta de fallo y que para ejercicios subsecuentes, a fin de tramitar la expedición de las garantías, la dependencia o entidad le notificará por escrito el monto del anticipo, determinado conforme a la inversión autorizada. En tanto, en su artículo 43 define un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que el contratista hubiere entregado en forma satisfactoria la o las fianzas correspondientes, para que le sean cubiertos los anticipos.

La omisión en la Ley de hacer referencia a los ejercicios subsecuentes no es excluyente de que en éstos, a la constitución de las garantías y al otorgamiento de los anticipos, se les de igual tratamiento que en el primer ejercicio, tomando en cuenta además que en el Reglamento si está regulado; lo único que cambia la Ley es al convertir en quince días naturales los plazos que en el Reglamento son de quince días hábiles.

En consecuencia, si en un segundo o posterior ejercicio de un contrato, una vez dado a conocer el monto de la inversión autorizada y por tanto se pueda determinar el del o los anticipos a otorgar y presentadas las garantías en forma satisfactoria, el anticipo no es entregado dentro de los quince días naturales siguientes, o si habiéndose convenido en el contrato una fecha determinada para su pago y no se cubre en esa fecha por causas imputables a la dependencia o entidad, entonces, a petición del contratista, aquella revisará y determinará el plazo adicional que proceda, el cual en ningún caso será mayor al de los días de retraso en la entrega del o los anticipos.

- *Inciso 2.5 "La bitácora que registra el cumplimiento de los derechos y obligaciones concertados por las partes en el contrato, constituye el instrumento que permite a los órganos de control verificar los avances y modificaciones en la ejecución de las obras, motivo por el cual se debe considerar que dicha bitácora forma parte del contrato".*

Propone usted que además de la bitácora de la obra, también deben considerarse como parte del contrato todos aquellos documentos y comunicados referenciados en la licitación, así como todos aquellos generados durante el proceso de ejecución de los trabajos.

11/



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA  
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

SUBSECRETARÍA DE NORMATIVIDAD Y CONTROL  
DE LA GESTIÓN PÚBLICA  
UNIDAD DE NORMATIVIDAD DE ADQUISICIONES,  
OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y PATRIMONIO FEDERAL  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD DE  
OBRAS PÚBLICAS

OFICIO No. UNAOPSPF/309/OP/ 665 196

- 3 -

El énfasis sobre la calidad de la bitácora no pretende desestimar la validez de los documentos que usted menciona; la intención es la de reanimar su uso, como medio fundamental de comunicación entre las partes, por conducto de sus respectivos representantes autorizados, uso que, con el transcurso del tiempo se ha ido menospreciando en favor de notas, escritos, oficios y otros documentos aislados que por su dispersión llegan a ser de difícil ubicación y seguimiento, al contrario de la bitácora, que es un cuaderno con hojas foliadas consecutivamente.

- *Inciso 2.8 "Estando vigente el contrato de obra, el pago de ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados, deberá cubrirse a los contratistas en los términos del último párrafo del artículo 68 de la Ley, por lo que los plazos previstos en el artículo 50 del aún vigente Reglamento de la abrogada Ley de Obras Públicas, no resultan aplicables.*

*Los gastos financieros a que se refiere el artículo 69 de la Ley solo procederán una vez transcurrido el término para el pago de los ajustes de costos, contado a partir de que la dependencia o entidad haya resuelto sobre su procedencia".*

Acerca de este inciso, manifiesta usted que el plazo para la autorización de los ajustes de costos no debe quedar abierto, sino que debe acordarse un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere presentado la documentación correspondiente, para que la dependencia o entidad resuelva sobre la procedencia de la petición. Asimismo, hace la observación de que el condicionamiento del pago de los ajustes de costos a la vigencia del contrato, rebasa lo indicado en la Ley y se contrapone con el contenido del inciso 2.3 del mismo oficio circular.

En cuanto a la primera de sus observaciones, cabe señalar que por una imprecisión se pluralizó la referencia al primero de los dos plazos previstos en la fracción II de artículo 50 del Reglamento, único al cual se le resta validez, por las consideraciones vertidas en distintas oportunidades y contenidas específicamente en el oficio UNAOPSPF/309/945/95, del 25 de octubre de 1995, que le dirigiera a usted el Titular de esta Unidad de Normatividad.

Por lo consiguiente, continúa con plena vigencia el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la presentación por parte del contratista de la solicitud de ajuste acompañada de la documentación comprobatoria necesaria, para que la dependencia o entidad resuelva sobre la procedencia o no de la petición.

...1  
12/



SECRETARÍA DE CONTRALORÍA  
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

SUBSECRETARÍA DE NORMATIVIDAD Y CONTROL  
DE LA GESTIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE NORMATIVIDAD DE ADQUISICIONES,  
OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y PATRIMONIO FEDERAL  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD DE  
OBRAS PÚBLICAS

OFICIO No. UNAOPSPF/309/OP/

665 /96

- 4 -

Sobre el condicionamiento del pago de los ajustes de costos, limitado a la vigencia del contrato, en el mismo oficio del 25 de octubre de 1995, ya se había precisado que en el supuesto de terminación de los trabajos, el derecho a reclamar el pago persistirá únicamente si se deja a salvo en el acta de entrega-recepción.

De tal manera, se reitera que tratándose de contratos sobre la base de precios unitarios, la fecha de origen de los precios, que deberá considerarse para efecto de los ajustes de costos que procedan será la del acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas, pudiendo solicitarse los ajustes de costos en cualquier momento durante la vigencia del contrato, en el entendido de que ésta concluye con la firma del acta de entrega-recepción, por lo que con posterioridad a este hecho solo se dará trámite a los asuntos anotados en el cuerpo de esa acta.

Cabe puntualizar que la posibilidad de solicitar el pago de los ajustes de costos en cualquier momento durante la vigencia del contrato, será válida siempre y cuando en el propio contrato no se haya acordado un plazo perentorio durante el cual poder tramitar la solicitud.

- *Inciso 2.9 "Serán aplicables para los casos de contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, los lineamientos mencionados en los puntos 1.5 y 1.6 precedentes".*

Sugiere usted que en este inciso se incluyan las fracciones I, II, X y XI mencionadas en el segundo párrafo del inciso 1.6, por ser aplicables para las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas.

El texto íntegro del inciso 1.6 es aplicable para el caso de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, lo cual incluye necesariamente a las cuatro fracciones a las que hace alusión.

Finalmente, plantea que el inciso 1.4 de oficio circular se haga extensivo a las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas. Por tratarse de un artículo afín a las dos materias reguladas por la Ley, las adquisiciones y las obras públicas, la disposición es aplicable a ambas; esto también ya ha sido manifestado por escrito a esa Cámara, lo que se comprueba con los oficios UNAOPSPF/309/OP/387; 560 y 576, de fechas 15 de agosto y 14 y 25 de octubre del actual, de los que como inmediata referencia me permito adjuntar una copia al presente.

...1  
13/



SECRETARIA DE CONTRALORIA  
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD Y CONTROL  
DE LA GESTION PUBLICA  
UNIDAD DE NORMATIVIDAD DE ADQUISICION  
OBRAS PUBLICAS, SERVICIOS Y PATRIMONIO FEDERAL  
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD DE  
OBRAS PUBLICAS

OFICIO No. UNAOPSPF/309/OP/ 665 196

- 5 -

No omito precisar que, conforme lo previene el párrafo segundo del artículo 8 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, las disposiciones administrativas que se expidan para el adecuado cumplimiento de la Ley deben ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación, por lo cual, los criterios aquí expresados deberán cumplir ese requisito antes de tener el carácter de disposición obligatoria de aplicación general.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
El Director General Adjunto

  
ING. GUSTAVO RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ

C.c.p.- C.P. MARIO LOPEZ ARAIZA OROZCO.- Subsecretario de Normatividad y Control de la  
Gestión Pública.- Presente.  
DR. ANTONIO G. SCHLESKE FARAH.- Titular de la Unidad de Normatividad de  
Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.- Presente.

Anexos: (3 Fojas)  
VOL. OP-12142/65  
JGR/REG/mcs\*

14/

A.10. Derechos de las señales. El Concesionario queda obligado a contar con los derechos respectivos de las señales que distribuya en el servicio de televisión por cable.

A.11. Contratos con los suscriptores. El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Secretaria los modelos empleados.

A.12. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.13. Interrupciones. Tratándose del servicio de televisión por cable, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de doce horas consecutivas.

Alejandro Navarrete Torres, Director de Televisión de la Dirección General de Sistemas de Difusión de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV y XVI, 24 y 39 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto de cuatro fojas debidamente utilizadas concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Se expide la presente Constancia a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis. Conste.- Rúbrica.

(R.- 1271)

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

LINEAMIENTOS para el oportuno y estricto cumplimiento del régimen jurídico de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con éstas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Secretaria Particular.- Oficio No. SP/100/252/96.

CC. TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

PRESENTES.

Como es de su conocimiento, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los recursos económicos de los Gobiernos Federal y del Distrito Federal, así como de sus respectivas administraciones públicas paraestatales, que se destinan a las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se administraran con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

En este sentido, la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, reglamentaria de la disposición constitucional invocada, establece los principios y procedimientos a efecto de que las operaciones mencionadas, se lleven a cabo a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, cuya apertura será pública, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Igualmente ordena el precepto constitucional que cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, corresponde a las leyes establecer las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que las aseguren.

16/

Ahora bien, del conocimiento de las inconformidades que presentan ante esta Secretaría los contratistas y proveedores al amparo del artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, se ha observado que un número considerable de ellas se originan por imprecisiones u omisiones en la elaboración y contenido de las bases para las licitaciones o bien, en su aplicación. Asimismo, dichas imprecisiones se observan también en los actos de presentación y apertura de proposiciones; en la evaluación de propuestas técnicas y económicas, ya sea para la descalificación o emisión del fallo e igualmente por la inexacta aplicación de las disposiciones que regulan el libre acceso e igualdad de oportunidades entre los concursantes.

En este contexto, surge el imperativo de revisar con rigor los métodos de planeación de estos actos y su desarrollo, y a través de las atribuciones de vigilancia que le competen a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en este campo, y en el de las responsabilidades de los servidores públicos, adoptar y promover las medidas que fortalezcan la gestión transparente y eficaz de estas actividades.

El estricto cumplimiento de los principios constitucionales enunciados, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y demás disposiciones reglamentarias aplicables, así como de los criterios que en interpretación de la Ley y para efectos administrativos expida la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, es una obligación de ineludible observancia para los servidores públicos que intervengan en la preparación y formalización de los actos y contratos que en esta materia se realicen, así como para aquéllos que ejerzan atribuciones de control y vigilancia

Con apoyo en estas consideraciones y en ejercicio de la función rectora de normatividad, vigilancia y fiscalización que a la Secretaría a mi cargo confieren los artículos 37, fracciones VIII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 8o. de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y previa consulta formulada a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Comercio y Fomento Industrial, es preciso que se adopten las medidas preventivas tendientes a garantizar que los recursos económicos del Estado que se eroguen en materia de adquisiciones, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se destinen a los fines a que están afectos, en las mejores condiciones para el Estado y con la transparencia y honradez que exige el ejercicio de la función pública, por lo cual hago de su conocimiento los siguientes:

#### LINEAMIENTOS PARA EL OPORTUNO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL REGIMEN JURIDICO DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACION DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ESTAS.

##### 1. De aplicación general:

1.1.- Para efectos del oportuno cumplimiento de las obligaciones previstas en el Título Segundo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, denominado "De la Planeación, Programación y Presupuestación", es necesario prevenir a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a las propias del Gobierno del Distrito Federal, para que marquen copia a sus respectivas contralorías internas del oficio por el que remitan a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en los términos del artículo 23 del ordenamiento en cita, los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas que deben poner a disposición de los interesados a más tardar el 31 de marzo de cada año. Los citados órganos de control interno rendirán a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo un informe relativo a la observancia de esta medida por parte de los servidores públicos a quienes compete instrumentarla y para su debido cumplimiento

Corresponderá a los órganos de gobierno de las entidades paraestatales en general dictar las medidas en virtud de las cuales se garantice la observancia de lo dispuesto por la Ley en lo relativo a los citados programas, y a los comisarios públicos recabar la información respectiva, para los efectos a que hubiere lugar.

1.2.- Para el cumplimiento de lo previsto por el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas en el sentido de convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como obra pública únicamente cuando se cuente con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado, deberá entenderse como tal, en los términos del Oficio Circular No. 801.1.1637 de fecha 8 de diciembre de 1995 -dirigido por el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los Oficiales Mayores de las dependencias de la Administración Pública Federal- a la autorización global del presupuesto de inversión y de gasto corriente que dicha Secretaría otorga a las dependencias y entidades al inicio de



cada ejercicio, y en el que se les indica la calendarización por capítulo y concepto, en el entendido de que los pagos respectivos deberán programarse de acuerdo al mismo. Dicha autorización deberá obtenerse, previamente a la publicación de la convocatoria de que se trate.

En este orden de conceptos y estando disponibles los recursos destinados a estos compromisos, las dependencias y entidades podrán efectuar los pagos correspondientes en la fecha que se hubiese pactado en los contratos, dando así pleno y oportuno cumplimiento a lo ordenado por los artículos 52, 66 y 68 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

1.3.- La publicación de las convocatorias de las licitaciones públicas deberá efectuarse atendiendo a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, esto es, en la sección especializada del Diario Oficial de la Federación y simultáneamente en un diario de la Entidad Federativa donde haya de ser utilizado el bien, prestado el servicio o ejecutada la obra.

Cuando los supuestos a que se refiere la última parte del párrafo anterior se requieran en el Distrito Federal, la convocatoria será publicada exclusivamente en la sección especializada del Diario Oficial de la Federación.

En la hipótesis de que las convocatorias se refieran a requerimientos consolidados que abarquen a tres o más Entidades Federativas, aquéllas se publicarán únicamente en la sección especializada del Diario Oficial referido y en un diario de circulación nacional.

En las convocatorias de las licitaciones públicas en que se haya autorizado una reducción en el plazo para la presentación y apertura de proposiciones, deberá indicarse quién autorizó dicha reducción y la fecha en que ésta se otorgó.

Cuando en los términos del cuarto párrafo del artículo 15 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas se pretenda pactar cláusula arbitral en los contratos respectivos, deberá recabarse, previamente a la publicación de la convocatoria de que se trate, la autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la que recabará la opinión de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Comercio y Fomento Industrial.

1.4.- A fin de determinar el costo de las bases para las licitaciones a que se refiere la fracción II del artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, la cuota a pagar por los interesados deberá calcularse considerando exclusivamente el monto a recuperar por publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y, en su caso, de la publicación que se realice en la Entidad Federativa respectiva; mas el costo de la documentación que les sea entregada, dividiendo el gasto total entre el número mínimo de participantes que se estime adquiriran las citadas bases, por lo que no podrán incluirse los costos relativos a indirectos, asesorías, estudios, materiales de oficina, mensajería u otros que aunque tengan relación en la preparación de las bases, no estén indicados en la Ley.

Para la venta de las bases no deberán establecerse uno o varios días específicos, en virtud de que el artículo 33 de la Ley de la materia, dispone que dichas bases estarán disponibles desde la fecha en que se publique la convocatoria y hasta siete días naturales antes del acto de presentación y apertura de ofertas.

1.5.- Las modificaciones a las bases de licitación que admite la Ley en el artículo 35 no es discrecional y por ende, deben ajustarse a las formalidades que para este fin exige el propio ordenamiento, pues sólo pueden versar sobre plazos u otros aspectos enunciados en la convocatoria o en las bases mismas, sin que ello constituya la sustitución o variación sustancial de los bienes, obras o servicios convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.

La inasistencia de los participantes a la junta de aclaraciones no obstante haber adquirido las bases de la licitación, será de su estricta responsabilidad, sin embargo podrán acudir con la debida oportunidad a la dependencia o entidad para que les sea entregada copia del acta de la junta respectiva.

Iniciado el acto de presentación y apertura de ofertas, los servidores públicos que intervengan en los mismos se abstendrán de efectuar cualquier modificación, adición, eliminación o negociación a las condiciones de las bases y/o a las proposiciones de los licitantes, a fin de evitar vicios en el procedimiento, e incurrir en responsabilidad por contravención de lo dispuesto en los artículos 33 fracción V y 35 fracción II de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

1.6.- La formulación de las bases de la licitación se rige por el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas. Los requisitos y condiciones de estas serán iguales para todos los participantes, a efecto de

propiciar mayor competencia y transparencia entre ellos, particularmente en lo relativo a tiempo y lugar de entrega, plazo para la ejecución de trabajos, así como en la forma de pago, como lo establece el antepenúltimo párrafo de la disposición en cita. A este respecto las áreas que en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal desarrollen la función de preparar y conducir las diversas etapas de la licitación deberán de inmediato proceder a la revisión de las disposiciones que rigen estos actos, con el objeto de eliminar de dichos documentos requisitos que no sean esenciales en las proposiciones, tales como la utilización de sobres de colores en que se contengan las ofertas, protección de datos con cinta adhesiva transparente, presentación de ofertas engargoladas o encuadernadas, varias copias de las propuestas, y en general cualquier requisito cuyo propósito no sea esencial para el objeto de las bases.

Cabe señalar que de ser indispensable solicitar tales requisitos por la naturaleza de los bienes a licitar, deberá precisarse expresamente en las bases que si bien para efectos de descalificación no es indispensable su cumplimiento, si lo es para la mejor conducción del procedimiento de que se trata.

1.7.- Las convocatorias no podrán establecer en las bases de las licitaciones la previsión relativa a "reservarse el derecho" de descalificar o no a los concursantes, ya que es causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos de las bases, excepto los indicados como optativos y por lo tanto, la descalificación o desechamiento no es un acto discrecional de la convocante, sino que se trata de un acto regulado por los artículos 33 fracción III, 45 y 58 de la Ley de la materia.

No podrá ser motivo de descalificación el que un participante se ausente del evento, siempre y cuando hubiere presentado la propuesta.

1.8.- No es admisible establecer como requisito para participar en las licitaciones, que la persona que asista a entregar la propuesta cuente con poderes de representación de la empresa en cuyo nombre presente aquélla. En este caso será suficiente contar con una carta poder simple e identificación, toda vez que la persona que suscriba la propuesta en la licitación es la que debe contar con los documentos notariales que lo acrediten como apoderado o administrador de la empresa con las facultades legales expresas para comprometerse y contratar en nombre y representación de la misma.

1.9.- Los servidores públicos que conduzcan el procedimiento de licitación, no podrán abrir el sobre que contiene la propuesta económica, hasta en tanto no se haya concluido, en los términos de la ley, la evaluación técnica.

1.10.- Previo al acto formal de presentación y apertura de las propuestas, las convocatorias podrán efectuar revisiones preliminares y registro de la documentación que debe acompañarse a dicha propuesta, distinta a la oferta técnica o económica; sin embargo, deberán abstenerse de rechazar, descalificar o impedir el acceso a cualquier participante, ya que esto deberá efectuarse en el propio acto de presentación y apertura de ofertas.

1.11.- La adjudicación de los contratos, como lo disponen los artículos 46 y 59 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, deberá favorecer a la propuesta solvente, es decir que cumpla con los requisitos de la convocatoria y bases de la licitación, que presente el precio más bajo, motivo por el cual las convocatorias deberán instruir a los servidores públicos a quienes compete pronunciar el fallo para que se abstengan de emitirlos en contravención a las citadas disposiciones, previa prevención de que tal inobservancia, además de implicar la nulidad del acto de que se trata, entraña su responsabilidad en el ámbito administrativo, y fincada ésta, conlleva el resarcimiento del daño patrimonial que llegare a causarse al Estado.

1.12.- En los contratos respectivos deberá insertarse una declaración que exprese el fundamento de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas con base en el cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato, esto es, si se realizó licitación pública o el procedimiento de invitación restringida, en este último caso se especificará el supuesto de excepción aplicado.

1.13.- A efecto de mantener actualizadas las fianzas que en favor de las dependencias y entidades deban otorgar los proveedores y contratistas, éstos deberán presentar ante aquéllas los documentos que demuestren la renovación de las garantías, en todos los casos en que les haya sido autorizada la prórroga de la vigencia de los actos y contratos que se celebren en los términos de la Ley.

1.14.- Los informes a que se refieren los artículos 70, 73, 74 y 80 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, deberán ser remitidos en tiempo y forma a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en los formatos LAOP-70-DNOP, LAOP-73-DNOP, LAOP-74-DNOP, LAOP-80-DNOP y LAOP-81-DNAS, que para tal efecto se anexan a estos Lineamientos.

Asimismo, se reitera la obligación de enviar oportunamente a esta Secretaría la información a que se refiere el artículo 88 de la Ley, relativa a los casos en que se haya rescindido por segunda ocasión, contratos a un mismo proveedor o contratista.

## 2. Adquisiciones, arrendamientos y servicios:

2.1.- Los Oficiales Mayores de las dependencias y sus equivalentes en las entidades de ser el caso, serán responsables de la debida integración y funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, a efecto de que en el seno de los mismos se dictaminen en forma eficaz y oportuna, las operaciones que deban realizarse mediante licitaciones públicas, así como aquéllas que de acuerdo con el artículo 24 fracción II de la Ley deba exceptuar de este procedimiento. Dicho dictamen deberá recabarse previamente a la iniciación del procedimiento respectivo.

Las bases de licitación serán revisadas, antes del envío de la convocatoria al Diario Oficial de la Federación, por el subcomite que al efecto constituya el órgano colegiado a que se refiere este punto

2.2.- Adicionalmente a la obligación que tienen las dependencias y entidades de mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuentan, deberán atender lo previsto en los Lineamientos para la contratación de seguros sobre bienes patrimoniales a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de mayo de 1994

En las contrataciones de los asesores externos de seguros, las convocantes deberán establecer como único requisito para demostrar la capacidad técnica, de acuerdo con su clasificación, la constancia de inscripción en el registro de asesores externos de seguros que al efecto lleva la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

2.3.- En las bases de las licitaciones públicas de carácter nacional, que para la adquisición o arrendamiento de bienes elaboren las dependencias y entidades, deberá incluirse como requisito a cumplir por el participante, escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que los bienes que oferta y entregará, son producidos en México y contendrán un grado de contenido nacional de por lo menos el 50 %, a excepción de los casos señalados en el Acuerdo que sobre esta materia fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 1994 y sus modificaciones del 8 de diciembre de 1995.

Por otra parte, en los casos a que se refiere la regla décima cuarta y demás relativas del Acuerdo indicado en el párrafo anterior, las dependencias y entidades que se encuentran bajo los supuestos de aplicación de los distintos tratados comerciales suscritos por México y, que pretendan llevar a cabo un procedimiento de licitación, previo a la publicación de la convocatoria respectiva, deberán contar con la indicación de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, sobre si la licitación será de carácter nacional o internacional, en razón de las reservas, medidas de transición u otras medidas establecidas en los tratados.

2.4.- Las modificaciones a las convocatorias o a las bases de licitación deberán realizarse con estricto apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, atendiendo el criterio de aplicación general previsto en el punto 1.5 de estos Lineamientos

En tratándose de cancelaciones de partidas de bienes o servicios, éstas sólo podrán realizarse por razones de caso fortuito o causas de fuerza mayor, circunstancias que deberán acreditarse fehacientemente ante el órgano interno de control, haciendo del conocimiento a los interesados dichas modificaciones, en los términos que previene el precepto señalado

Cuando por las razones indicadas en el párrafo anterior, antes del fallo de la licitación correspondiente se requiera efectuar reducciones a las cantidades de bienes o servicios solicitados, la reducción correspondiente a cada partida no será superior al 15% de la cantidad originalmente convocada.

2.5.- En los casos en que por razones de urgencia justificada sea necesario reducir el plazo para la presentación y apertura de proposiciones, el titular del área que requiera de los bienes o servicios deberá solicitarlo al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, mediante escrito debidamente firmado en el que se expongan las razones de urgencia para dicha reducción, a efecto de que el Comité determine lo procedente.

2.6.- Cuando se requieran especificaciones especiales de los bienes o servicios objeto de una licitación, el titular del área técnica que los solicite deberá precisar al responsable del área de adquisiciones, aquéllas

que deberán contenerse en las bases de la licitación respectiva. Dichas especificaciones deberán ser susceptibles de medir y verificar su cumplimiento.

c) Si para tales efectos se requiere de la realización de pruebas, el propio titular precisará las pruebas necesarias, el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deberán dar para determinar que se cumpla con lo solicitado.

d) Tanto las pruebas requeridas, como el método para ejecutarlas y los resultados mínimos que deberán dar éstas, se contendrán en las bases de la licitación, por lo que aquéllas que no hayan sido precisadas en las bases, o bien las adicionales a las establecidas originalmente que se hayan incluido sin atender lo previsto por la Ley, no podrán ser tomadas en cuenta en la evaluación de las propuestas presentadas por los participantes para la adjudicación del contrato respectivo.

2.7.- Los servidores públicos a quienes les corresponda elaborar las bases de licitación, no deberán establecer en las mismas requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

- a) Experiencia superior a un año, salvo en casos debidamente justificados que autonce en forma expresa y por escrito el Oficial Mayor de las dependencias o sus equivalentes en las entidades.
  - b) Haber celebrado contratos anteriores con la convocante.
  - c) El capital social de los participantes.
  - d) Capitales contables elevados, salvo en casos debidamente justificados que autorice en forma expresa y por escrito el Oficial Mayor de las dependencias o sus equivalentes en las entidades.
- Cuando dichos capitales se establezcan como requisito en las bases, no podrá exigirse un capital contable superior al 5% del presupuesto total asignado a la licitación. Asimismo, su comprobación deberá realizarse con la última declaración ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a opción del licitante, mediante estados financieros auditados.
- e) Contar con sucursales a nivel nacional, a pesar de que sin éstas se puedan proveer los bienes o prestar los servicios solicitados.
  - f) Plazos de entrega reducidos, en los cuales no sea factible producir o importar los bienes, o efectuar los preparativos para la prestación del servicio.

2.8.- En las licitaciones públicas, la entrega de proposiciones se hará por escrito, mediante dos sobres cerrados que contendrán, uno la propuesta técnica y el otro la propuesta económica con la garantía de seriedad de las ofertas. La documentación complementaria -estados financieros, identificación, poderes que deberán acreditarse, entre otros documentos- deberá presentarse simultáneamente con la propuesta técnica, dentro del sobre de esta o fuera de él, a elección del participante.

2.9.- Para la determinación del porcentaje de garantías, las convocantes podrán considerar la conveniencia de establecer un 5% máximo del monto total de la propuesta para garantizar la seriedad de las ofertas, y un 10% máximo del monto total del contrato para garantizar el cumplimiento del mismo.

2.10.- Las penas convencionales a cargo de los proveedores que se pacten o apliquen por atraso en el cumplimiento del contrato, por ningún concepto podrán exceder al importe de la garantía de cumplimiento que se hubiere establecido.

En caso de incumplimiento por parte del proveedor, el procedimiento de rescisión deberá iniciarse dentro de los diez días naturales siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo para hacer efectivas las penas convencionales, o en caso de que estas no hayan sido pactadas, dentro de los diez días naturales siguientes al vencimiento de la fecha de cumplimiento estipulada en el contrato, salvo que por causas excepcionales y justificadas el servidor público responsable otorgue por escrito y previo a su vencimiento, un plazo mayor para la entrega.

De lo anterior se deberá informar al órgano interno de control, a más tardar el día último del mes en que se inicie el procedimiento de rescisión o se autorice la prórroga.

2.11.- La contratación de servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, requerirá, previamente a su presentación al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de la autorización expresa del titular de la dependencia o entidad de que se trate. Los servicios de abogados que se contraten para realizar gestiones de cobro de

cartera o para defender los intereses de las entidades en juicio, deberán contar en todo caso con la autorización refrendada.

La contratación de los servicios a que se refieren este punto y el siguiente deberá reducirse al mínimo indispensable, conforme a lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Los derechos de autor u otros derechos exclusivos que resulten de los citados servicios, invariablemente se constituirán a favor del Gobierno Federal, lo que deberá ser establecido en las bases y contratos respectivos.

2.12.- Para que una contratación de servicios de consultoría a que se refiere el artículo 81, apartado A, fracción III de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas pueda ser autorizada mediante el procedimiento de invitación restringida, el titular del área que requiera dichos servicios deberá presentar, ante el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, la información que de publicarse en la convocatoria o incluirse en las bases de licitación pudiera afectar el interés público o la confidencialidad para el Gobierno Federal.

2.13.- En los contratos que celebren las dependencias y entidades en materia de adquisiciones se deberá estipular como mínimo su objeto, vigencia y las contraprestaciones de las partes y, en su caso, los anticipos a otorgar, las garantías, la confidencialidad de la información respectiva, los derechos de autor en favor de la dependencia o entidad de que se trate, y la cláusula penal.

2.14.- Para los efectos de las contrataciones a que se refiere el artículo 81, apartado A, fracción VIII de la Ley, deberá justificarse ante el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que, conforme al alcance del contrato, el servicio puede ser realizado por la persona física respectiva por sí misma, es decir, que ésta no requerirá de la utilización de otros especialistas en la materia para el cumplimiento del contrato.

### 3. Obra pública y servicios relacionados con la misma:

3.1.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley, las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo obra pública, cuando cuenten con saldo disponible en su presupuesto, así como con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción, el programa de ejecución y, en su caso, el programa de suministro totalmente terminados, o bien, con un avance en su desarrollo que permita a los participantes preparar una propuesta solvente, y ejecutar ininterrumpidamente los trabajos hasta su conclusión.

3.2.- En las bases de las licitaciones deberá especificarse, además de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, que la tasa de interés aplicable por financiamiento deberá calcularse por el contratista con base en un indicador económico específico, el cual no podrá ser cambiado o sustituido durante la vigencia del contrato.

3.3.- La integración de los precios unitarios deberá ajustarse a lo previsto en los oficios-circulares publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 19 de enero y 13 de junio de 1994, destacándose que los cargos por concepto de aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como de los derechos por el servicio de vigilancia, inspección y control que realiza la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se adicionarán a la cantidad que resulte de la suma de los costos directos, indirectos, de financiamiento y del cargo por utilidad. Deberá requerirse a los interesados que en sus propuestas incluyan los tres conceptos primeramente mencionados dentro del rubro de utilidad, indicando su monto.

3.4.- En los contratos que se celebren deberán contenerse las declaraciones y estipulaciones mínimas a que se refiere el artículo 61 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, así como aquellas necesarias de acuerdo a las características de la obra de que se trate, sin omitir que el catálogo de conceptos prevenga la forma de medición y pago de cada uno de ellos; el plazo para la recepción de la obra, y el procedimiento para la aplicación de penas convencionales.

El área responsable de la contratación deberá auxiliarse del área encargada de la realización de la obra, a efecto de que el contrato respectivo contenga los elementos indispensables para la ejecución de la misma.

El modelo de contrato contenido en las bases de licitación pública, deberá contar, previamente a la publicación de la convocatoria, con la opinión favorable del órgano interno de control y del área jurídica correspondientes.

3.5.- Las dependencias y entidades calcularán los ajustes de costos con base en los relativos de precios de insumos para la construcción que mensualmente publica la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en el Diario Oficial de la Federación. Cuando se requiera de relativos de insumos no incluidos en dicha publicación, se procederá a calcularlos con base en los precios que investiguen directamente las propias dependencias y entidades, conforme a los lineamientos y metodología que expida dicha Secretaría. Lo anterior, con el propósito de garantizar que los precios de los contratos permanezcan fijos hasta la terminación de los trabajos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

3.6.- La suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de un contrato deberá determinarse por la dependencia o entidad inmediatamente después de que se presenten las causas que la originen. Previo procedimiento de ley, una vez determinada la rescisión se procederá a levantar, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada en la que se hará constar el estado en que se encuentren los trabajos, misma que servirá de base para el pago del finiquito correspondiente. En estos casos deberá procederse a la recuperación inmediata de los anticipos no amortizados, a la de los materiales y equipos proporcionados por la dependencia o entidad no incorporados a la obra, a la de las instalaciones, y a la del inmueble.

En el supuesto de que el contratista no devuelva los materiales y equipos, las instalaciones o el inmueble en el plazo de 5 días contados a partir de la fecha en que se le requiera, se procederá a realizar las acciones legales conducentes, sin perjuicio de la denuncia que se presente ante autoridad competente, por los daños y perjuicios que se causen al Estado.

Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal instruirán en sus respectivos ámbitos de competencia y en particular a las Oficinas Mayores y sus equivalentes en las entidades paraestatales, la debida observancia y oportuna aplicación de las medidas enunciadas en este oficio-circular.

En virtud de que las medidas materia de estos Lineamientos, están directamente relacionadas con el estricto cumplimiento del artículo 134 Constitucional, de las diversas disposiciones que se invocan de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, así como de las demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables, su incumplimiento dará lugar a que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y los órganos de control interno de las propias dependencias, por sí o en su carácter de coordinadoras de sector, procedan en los términos de los ordenamientos en cita y de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a fincar las responsabilidades e imponer las sanciones que a cada caso corresponda, entre las que se cuenta la económica hasta por dos tantos del lucro que se hubiere obtenido o de los daños o perjuicios causados al Erario Público Federal.

Por la inobservancia de las disposiciones constitucionales y legales ya invocadas en que incurran los servidores públicos cuyas funciones se relacionen directamente con las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública así como los servicios relacionados con ésta, podrá incoarse previa denuncia que al efecto se formule, el ejercicio de la acción penal en los términos del Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.

Lo anterior sin perjuicio del fincamiento de las responsabilidades que en su caso procedan, para resarcir a la propia Hacienda Pública Federal, en los términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido y para los efectos de lo expuesto en los párrafos anteriores los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán intensificar la vigilancia relativa al cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con éstas.

Con fundamento en el artículo 12, fracción V del Reglamento Interior de esta Secretaría, corresponderá a la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal desahogar las consultas que se susciten con motivo de la aplicación del presente oficio-circular.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de marzo de 1996 - El Secretario, Arsenio Farrell Cubillas.- Rúbrica.





**SECODAM**  
 SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD Y  
 CONTROL DE LA GESTION PUBLICA  
 UNIDAD DE NORMATIVIDAD DE ADQUISICIONES,  
 OBRAS PUBLICAS, SERVICIOS Y PATRIMONIO  
 FEDERAL  
 DIRECCION GENERAL DE AYUDA DE NORMATIVIDAD  
 DE OBRAS PUBLICAS

**INFORME DE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA Y DE SERVICIOS  
 RELACIONADOS CON LA MISMA, SUSPENDIDOS, RESCINDIDOS O  
 TERMINADOS ANTICIPADAMENTE (ART. 73 LAOP)**

FECHA	HOJA
DIA MES AÑO	DE

DATOS DEL	
MESES	AÑO

**DEPENDENCIA O ENTIDAD :** \_\_\_\_\_

**SECTOR:** \_\_\_\_\_

CIFRAS EN MILES DE PESOS

**DATOS DEL CONTRATO**

TIPO*	NUMERO O CLAVE	FECHA	IMPORTE	PERIODO	CONTRATISTA Y OBJETO	ART 72 FRACCION

\* Se anotara la clave que corresponda al tipo de contrato de acuerdo a lo siguiente

- OPU - Contrato de obra pública a base de precios unitarios
- SRO - Contrato de servicios relacionados con la obra pública
- OPA - Contrato de obra pública a precio fijo
- OAD - Acuerdo de obra por administración directa

Periodicidad del Informe: Mensual

Anexos para cada contrato: Resolución de la rescisión, suspensión o terminación anticipada  
 copia de la notificación al contratista, información del último domicilio señalado por el  
 contratista y, copia del contrato y de las promociones del contratista derivadas de la resolución

FORMATO LAOP - 73 - DNOP

RESPONSABLE DE LA INFORMACION	
NOMBRE	FIRMA
PUESTO	TEL

251





**SECODAM**  
 SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD Y CONTROL DE LA GESTION PUBLICA  
 UNIDAD DE NORMATIVIDAD DE ADQUISICIONES, OBRAS PUBLICAS, SERVICIOS Y PATRIMONIO FEDERAL  
 DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD DE OBRAS PUBLICAS

**INFORME DE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, ADJUDICADOS SIN MEDIAR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA (ART. 80 LAOP).**

FECHA	HOJA
DIAS MES AÑO	DE

DATOS DEL	
IMPORTE	TIPO

**DEPENDENCIA O ENTIDAD :** \_\_\_\_\_

**SECTOR:** \_\_\_\_\_

CIFRAS EN MILES DE PESOS

**DATOS DEL CONTRATO**

TIPO*	NUMERO O CLAVE	FECHA	IMPORTE	PERIODO	CONTRATISTA Y OBJETO	ART. 80 FRACCION	PROCEDIMIENTO

\* Se anotará la clave que corresponde al tipo de contrato de acuerdo a lo siguiente:

- OPU - Contrato de obra pública a base de precios unitarios
- OPA - Contrato de obra pública a precio alzado
- SRO - Contrato de servicios relacionados con la obra pública

Periodicidad del Informe: Mensual

Este informe deberá ser enviado por el Titular de la Dependencia o Entidad

Anexo: De cada contrato relacionado deberá adjuntarse copia del dictamen que fundamenta el fallo por parte de LAOP - 80 - DVOF

RESPONSABLE DE LA INFORMACION	
NOMBRE	FIRMA
PUESTO	TEL

261



**SECODAM**  
 SUBSECRETARÍA DE NORMATIVIDAD Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA  
 UNIDAD DE NORMATIVIDAD DE ADQUISICIONES, OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y PATRIMONIO FEDERAL  
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

INFORME DE CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, EXCEPTO LOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, ADJUDICADOS SIN MEDIAR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTADOS EN EL ARTÍCULO 81 DE LA LAOP.

FECHA	HOJA
DE	DE
DATOS DEL	
MESES	AÑO

DEPENDENCIA O ENTIDAD (U ORGANISMO DESCONCENTRADO): \_\_\_\_\_

SECTOR: \_\_\_\_\_

NÚMERO DEL CONTRATO	BIENES O SERVICIOS (BREVE DESCRIPCIÓN)	ENTIDAD DEL COMITÉ (DMA)	MONTO (MILS. \$ SIN IVA)	PLAZO DE ENTREGA (EN MESES)	NOMBRE DEL PROVEEDOR	APT. BI. FISCAL	ART. TLCAN

\* TLCAN Tratado de Libre Comercio de América del Norte (Sólo las entidades y dependencias sujetas al mismo)  
 Este informe deberá ser enviado por el Titular de la dependencia o entidad, o por el presidente del comité de la misma  
 Periodicidad del Informe: Mensual  
 Anexo: Por cada contrato relacionado deberá adjuntarse copia del dictamen que fundamenta el fallo  
 FORMATO LAOP - 81 - DNMS

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	
NOMBRE	FIRMA
PUESTO	TEL

27/



**SECODAM**  
 SUBSECRETARÍA DE NORMATIVIDAD Y  
 CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA  
 UNIDAD DE NORMATIVIDAD DE ADQUISICIONES,  
 OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y PATRIMONIO  
 FEDERAL  
 DIRECCIÓN GENERAL ADAMTA DE NORMATIVIDAD  
 DE OBRAS PÚBLICAS

INFORME DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y DE SERVICIOS  
 RELACIONADOS CON LA MISMA, DE LOS QUE SE PROCEDERÁ A  
 SU RECEPCIÓN POR HABERSE CONCLUIDO LOS TRABAJOS (ART.  
 74 LAOP).

FECHA	HÓJA
DEL MES AÑO	DE
DATOS DEL	
MES	AÑO

DEPENDENCIA O ENTIDAD : \_\_\_\_\_

SECTOR: \_\_\_\_\_

CIFRAS EN MILES DE PESOS

DATOS DEL CONTRATO						RECEPCIÓN	
TIPO*	NUMERO O CLAVE	FECHA	IMPORTE	PERIODO	CONTRATISTA Y OBJETO	LUGAR	FECHA Y HORARIO

\* Se anotará la clave que corresponde al tipo de contrato de acuerdo a lo siguiente

- OPU - Contrato de obra pública a base de precios unitarios
- SRO - Contrato de servicios relacionados con la obra pública
- OPA - Contrato de obra pública a precio alzado
- OAD - Acuerdo de obra por administración Directa

Envío del informe con una anticipación mínima de 10 días hábiles anteriores a la fecha de recepción de cada obra o servicio

FORMATO LAOP - 74 - DNOP

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	
NOMBRE:	FIRMA
PUESTO	TEL:

281

**BOLETIN número 145, relativos de precios de insumos para la construcción.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

**RELATIVOS DE PRECIOS DE INSUMOS PARA LA CONSTRUCCION**

Con fundamento en el artículo 37 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en el artículo 12 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 8 y 68 fracción II de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo publica el siguiente:

**BOLETIN No. 145**

Se hace del conocimiento de los usuarios que:

- I.- Para los ajustes de costos de los trabajos pendientes de ejecutar de acuerdo al contrato o convenio vigente, los relativos de precios que aparecen en la presente publicación, serán aplicables para el mes de diciembre de 1997.
- II.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 68 fracción II de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, las dependencias y entidades procederán a calcular los relativos de precios de insumos que no se encuentren dentro de los publicados en este Boletín, conforme los precios, investigados o que investiguen, prevalecientes durante los diez últimos días del mes de diciembre de 1997 con respecto a los diez últimos días de noviembre de 1997, los cuales se aplicaran a partir del 1o. diciembre de 1997.
- III.- La fluctuación en los costos de los insumos, consignada en la columna denominada "Incremento Porcentual", se refiere a la obtenida de noviembre de 1997 a diciembre del mismo año.
- IV.- Los ajustes se llevarán a cabo con la periodicidad y vigencia de los relativos de precios de insumos para la construcción que sean publicados por esta Secretaría en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de enero de 1998 - El Director General Adjunto de Normatividad de Obras Públicas, Gustavo Rodríguez y Rodríguez.- Rúbrica.

**RELATIVOS DE PRECIOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION****ANEXO-I**

BASE NOV-DIC 1992 = 100

ENTIDAD FEDERATIVA: TODA LA REPUBLICA

CONCEPTO	1997					INCREMENTO PORCENTUAL
	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE	
ACERO DE REFUERZO	249 03	259 59	261.59	268.99	284.84	5.89
ACERO ESTRUCTURAL	226 09	226.09	226.09	235.97	237.34	0.58
ÁCETILENO	244 04	244 04	244.04	244.04	244.04	0 00
ALAMBRE RECOCIDO	286.29	293.05	295 68	301.45	310 70	3 07
ALAMBRO	236 58	242 02	243 45	257.62	274.60	6.59
ASFALTO	477 74	477.74	477.74	474.49	470.79	-0.78
AZULEJOS	239 86	246.19	244.32	244.32	244.32	0.00
BARNICES	269.56	269.56	271.39	274.57	274.57	0.00
BLOCKS DE CONCRETO	200 91	203.62	205.94	208.56	212.08	1.69
CAL HIDRATADA	216 62	217 68	220.25	223.51	226.99	1.56
CALENTADOR DE GAS PARA AGUA	296 83	308 94	308.94	308 94	308 94	0.00
CEMENTO PORTLAND	265 46	266 60	284.83	285 03	284.97	-0.02
CLAVOS	223.38	228.09	231.37	239.33	258.89	8.17
CONCRETOS PREMEZCLADOS	229.12	231.76	233.38	249.81	266.27	6.59
CONDUCTOR ALAMBRE DE COBRE	322 05	334 84	334 84	345.02	341.39	-1.05
CONDUCTOR CABLE DE COBRE	299 53	311 42	311.42	320.89	317.52	-1.05
CRISTALES FLOTADOS LISOS	349 11	349.11	350 43	352.71	351.90	-0.23
DINAMITAS Y ACCES. EXPLO	216.51	216 51	216.51	216.51	216.51	0.00
ESMALTES	300 29	300 29	301.07	302.46	302 46	0.00
FIBRACEL	219 04	218 88	220.63	230.03	230.19	0.07
FIERRO ESTRUCTURAL	278 64	281 90	285.40	300.21	325.43	8.40
LADRILLO REFRACTARIO	276 01	276 01	276.01	279.90	300 45	7.34

LAMINA DE PLASTICO	304.58	304.58	304.58	307.36	306.37	-0.32
LAMINAS DE ACERO GALV.	271.65	271.55	282.68	288.28	286.34	-0.67
LAMINAS DE ACERO NEGRO	262.95	264.50	269.27	277.96	281.49	1.27
LAMINAS DE ASBÉSTO-CEMENTO	304.05	318.13	318.13	320.10	319.40	-0.22
LAVABOS	242.53	247.69	251.86	255.26	257.25	0.78
LLAVES PARA AGUA	261.01	261.01	261.01	266.99	275.53	3.20
LOSETAS VINILICAS	172.68	172.68	172.68	172.68	172.68	0.00
MADERA DE PINO	221.91	221.91	221.91	222.07	222.02	-0.02
MALLAS DE ACERO	277.14	288.89	291.12	299.36	316.99	5.89
MORTERO DE CEMENTO	273.81	275.02	289.87	291.06	292.13	0.37
MOSAICO Y TERRAZO	202.58	208.38	217.23	224.45	230.84	2.85
OXIGENO INDUSTRIAL	203.06	215.22	215.22	215.22	215.22	0.00
PERFILES DE ACERO	255.51	255.51	255.51	270.74	271.93	0.44
PERFILES DE ALUMINIO	297.82	298.30	301.46	316.99	322.88	1.86
PINTURAS	261.38	261.38	262.06	263.27	263.27	0.00
SOLDADURAS	222.88	222.88	222.88	222.88	233.80	4.90
TABLEROS AGLOMERADOS	169.56	169.56	175.72	179.37	181.85	1.38
TELAS DE ALAMBRE	242.42	248.14	250.38	255.26	263.10	3.07
TINACO DE ASBESTO-CEMENTO	199.29	209.62	209.62	209.62	209.62	0.00
TRIPLAY DE PINO, CEDRO O CAOBA	279.19	279.19	288.29	293.19	297.45	1.45
TUBOS CONDUIT GALVANIZADOS	297.64	297.64	313.89	324.09	325.55	0.45
TUBOS DE ACERO	354.98	354.98	374.36	386.53	388.27	0.45
TUBOS DE ASBESTO-CEMENTO	300.64	314.47	314.47	314.60	314.57	-0.01
TUBOS DE COBRE	240.72	240.72	241.63	252.05	249.78	-0.90
TUBOS DE CONCRETO	235.19	236.43	236.79	240.03	258.88	7.85
TUBOS DE FIERRO FUNDIDO	291.63	291.63	291.63	281.48	281.48	0.00
TUBOS DE FIERRO GALVANIZADOS	213.62	214.45	216.04	221.31	225.25	1.78
TUBOS DE PVC	326.43	326.43	326.43	315.07	315.07	0.00
VALVULAS	244.36	244.80	244.80	244.82	253.29	3.46
VIDRIOS PLANOS	302.49	302.49	303.64	305.62	304.91	-0.23
W.C., TAZA Y TANQUE	238.14	243.21	247.30	250.63	252.59	0.78
YESO	204.07	211.27	219.55	222.25	227.03	2.15

**RELATIVOS DE PRECIOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION**  
**ANEXO-2 MATERIALES PETREOS**  
**BASE NOV-DIC 1992 = 100**  
**INSUMO: ARENA**

ENTIDAD FEDERATIVA	1997					INCREMENTO PORCENTUAL
	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
AGUASCALIENTES	212.44	214.54	213.86	220.98	223.26	1.04
BAJA CALIFORNIA	238.61	239.54	232.07	232.07	232.07	0.00
BAJA CALIFORNIA SUR	374.24	374.24	374.24	374.24	374.24	0.00
CAMPECHE	199.93	200.41	201.21	203.90	203.90	0.00
COAHUILA	166.44	172.68	179.52	179.52	187.10	4.22
COLIMA	184.16	185.98	185.38	191.56	193.54	1.04
CHIAPAS	189.80	191.14	191.14	196.55	196.55	0.00
CHIHUAHUA	210.07	210.07	211.69	213.30	213.30	0.00
DISTRITO FEDERAL	146.79	148.01	148.33	151.29	152.09	0.53
DURANGO	213.90	217.32	216.78	219.73	224.32	2.09
GUANAJUATO	144.22	144.22	144.22	150.15	150.15	0.00
GUERRERO	152.30	156.40	156.40	162.48	170.02	4.64
HIDALGO	145.86	147.26	153.93	162.21	163.60	0.86
JALISCO	289.40	289.40	289.40	305.81	305.81	0.00
MEXICO	164.24	164.24	164.24	164.24	164.24	0.00
MICHOACAN	162.19	162.19	162.19	162.19	173.76	7.13
MORELOS	142.89	144.26	150.80	158.91	160.27	0.86
NAYARIT	190.26	190.26	190.26	194.70	194.70	0.00

NUEVO LEON	152.62	160.97	156.00	164.74	178.46	8.33
OAXACA	196.24	196.71	197.49	200.14	200.14	0.00
PUEBLA	135.90	137.33	143.04	148.77	148.77	0.00
QUERETARO	160.12	161.70	161.18	166.55	168.27	1.04
QUINTANA ROO	199.93	200.41	201.21	203.90	203.90	0.00
SAN LUIS POTOSI	236.61	245.96	242.84	251.38	243.87	-2.99
SINALOA	175.31	175.31	175.31	179.40	179.40	0.00
SONORA	147.72	147.72	147.72	151.17	151.17	0.00
TABASCO	198.63	198.63	198.63	198.63	198.63	0.00
TAMAULIPAS	214.30	214.30	214.30	218.18	218.18	0.00
TLAXCALA	144.15	145.53	152.13	160.31	161.69	0.86
VERACRUZ	141.06	141.22	160.92	182.83	180.62	-1.21
YUCATAN	188.97	188.97	191.24	193.52	193.52	0.00
ZACATECAS	213.90	217.32	216.78	219.73	224.33	2.09

RELATIVOS DE PRECIOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION

ANEXO-2 MATERIALES PETREOS

BASE NOV-DIC 1992 = 100

INSUMO: GRAVA

ENTIDAD FEDERATIVA	1997					INCREMENTO PORCENTUAL
	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
AGUASCALIENTES	204.43	204.43	203.88	205.68	214.63	4.36
BAJA CALIFORNIA	191.18	191.98	192.79	192.79	197.94	2.67
BAJA CALIFORNIA SUR	735.62	765.70	842.50	857.25	883.22	3.03
CAMPECHE	191.78	191.78	192.57	202.23	202.23	0.00
COAHUILA	169.21	173.51	182.63	182.63	187.88	2.87
COLIMA	192.45	192.45	191.93	193.62	202.05	4.36
CHIAPAS	179.93	179.93	179.93	179.93	179.93	0.00
CHIHUAHUA	218.97	218.97	-226.92	228.65	228.65	0.00
DISTRITO FEDERAL	155.28	156.19	156.79	157.88	159.45	0.99
DURANGO	218.15	223.45	231.74	233.20	240.53	3.14
GUANAJUATO	229.80	229.80	229.80	229.80	234.55	2.07
GUERRERO	173.39	180.78	180.78	183.04	182.93	-0.06
HIDALGO	186.21	188.59	188.68	191.00	192.84	0.96
JALISCO	198.61	198.61	198.61	204.84	204.84	0.00
MEXICO	158.96	158.96	158.96	158.96	158.96	0.00
MICHOACAN	176.44	176.44	176.44	176.44	198.43	12.46
MORELOS	143.31	145.14	145.21	147.00	148.41	0.96
NAYARIT	149.01	149.01	149.01	152.30	152.30	0.00
NUEVO LEON	174.89	182.60	182.60	182.60	201.39	10.29
OAXACA	202.05	202.05	202.88	213.07	213.07	0.00
PUEBLA	136.92	138.44	138.44	138.44	138.44	0.00
QUERETARO	205.28	205.28	204.73	206.53	215.52	4.36
QUINTANA ROO	193.08	193.08	193.88	203.61	203.61	0.00
SAN LUIS POTOSI	188.49	188.51	186.49	187.17	192.57	2.89
SINALOA	164.30	164.30	164.30	167.93	167.93	0.00
SONORA	150.44	150.44	150.44	153.77	153.77	0.00
TABASCO	246.54	246.54	246.54	280.73	280.73	0.00
TAMAULIPAS	185.30	191.10	196.72	199.24	199.24	0.00
TLAXCALA	151.46	153.40	153.48	155.36	156.86	0.96
VERACRUZ	155.92	155.50	155.83	161.52	167.83	3.91
YUCATAN	189.54	189.54	191.85	194.16	194.16	0.00
ZACATECAS	218.13	223.43	231.72	233.18	240.51	3.14

**RELATIVOS DE PRECIOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION**  
**ANEXO-2 MATERIALES PETREOS**  
**BASE NOV-DIC 1992 = 100**  
**INSUMO: LADRILLO**

ENTIDAD FEDERATIVA	1997					INCREMENTO PORCENTUAL
	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
AGUASCALIENTES	194 50	199.51	199.51	199.12	209 43	5 18
BAJA CALIFORNIA	256 72	256.72	256.72	256.72	289.81	12 89
BAJA CALIFORNIA SUR	195 05	195 05	195 05	195.05	195.05	0 00
CAMPECHE	195.26	195 26	199.30	204.18	210.23	2.96
COAHUILA	199 26	204 42	202.92	202.92	202.92	0.00
COLIMA	162 76	166.96	166 96	166.62	175.25	5.18
CHIAPAS	246.87	246 87	246.87	246.87	246.87	0.00
CHIHUAHUA	174 21	180.53	184.30	195.36	205.68	5.28
DISTRITO FEDERAL	180 26	187.06	189.49	192.60	199.34	3 50
DURANGO	207.50	211.38	211.55	213.35	218.14	2 25
GUANAJUATO	191.01	208 72	208.72	208.72	221.36	6 06
GUERRERO	189 08	183.39	183.39	183.90	190.04	3.34
HIDALGO	246 19	255 25	258.90	260.37	273 42	5.01
JALISCO	163 41	163.41	163.41	162.13	185.30	14 29
MEXICO	178 43	178 43	187.58	190.17	198.37	4.31
MICHOACAN	205 67	207.81	207.81	207.81	208.57	0.37
MORELOS	185 69	192.52	195.28	196.39	206.22	5 01
NAYARIT	139 89	139 89	144 69	151.04	153.11	1.37
NUEVO LEON	213 40	216 58	214 63	212.68	202.79	-4.65
OAXACA	210 15	210 15	214.50	219.76	226.27	2.96
PUEBLA	196 39	218.09	219 40	220.72	240.32	8.88
QUERETARO	221 82	240.85	240.85	240.37	252.82	5.18
QUINTANA ROO	195 26	195.26	199.30	204 18	210.24	2.96
SAN LUIS POTOSI	149 68	149 68	149.68	149.68	149.68	0.00
SINALOA	164 10	164 10	169 73	177 18	179.61	1.37
SONORA	151 98	151.98	157.19	164 10	166.34	1.37
TABASCO	157 97	157.97	164.29	170.62	170.62	0.00
TAMAULIPAS	211 08	218 45	218 45	218 45	218 34	-0.05
TLAXCALA	191 15	198 18	201 02	202 16	212.29	5.01
VERACRUZ	159 94	170 61	170 61	170.61	176.58	3.50
YUCATAN	175 58	175.58	179 44	185.72	202.23	8.89
ZACATECAS	207 50	211.38	211 55	213.35	218 14	2.25

**RELATIVOS DE PRECIOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION**  
**ANEXO-2 MATERIALES PETREOS**  
**BASE NOV-DIC 1992 = 100**  
**INSUMO: PIEDRA**

ENTIDAD FEDERATIVA	1997					INCREMENTO PORCENTUAL
	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
AGUASCALIENTES	150 28	151 03	150.59	153.75	157.90	2.70
BAJA CALIFORNIA	166 61	167.29	165 03	165.03	167.23	1.34
BAJA CALIFORNIA SUR	199 09	203 17	213 37	215.25	218.51	1.52
CAMPECHE	157 20	157.39	158 02	163.06	163.06	0.00
COAHUILA	135 75	140 03	146 48	146 48	151 68	3.55
COLIMA	146 83	147.57	147.14	150.23	154.28	2.70

CHIAPAS	135.29	135.77	135.77	137.70	137.70	0.00
CHIHUAHUA	165.45	165.45	169.09	170.38	170.38	0.00
DISTRITO FEDERAL	234.94	234.94	234.94	234.94	234.94	0.00
DURANGO	155.54	158.68	161.43	163.04	167.31	2.62
GUANAJUATO	157.78	157.78	157.78	161.03	162.71	1.04
GUERRERO	131.35	135.93	135.93	139.42	142.61	2.29
HIDALGO	140.09	141.66	144.91	149.69	151.05	0.91
JALISCO	201.66	201.66	201.66	210.56	210.56	0.00
MEXICO	129.29	129.29	129.29	129.29	129.29	0.00
MICHOACAN	117.93	117.93	117.93	117.93	129.48	9.80
MORELOS	133.66	135.16	138.26	142.82	144.12	0.91
NAYARIT	144.20	144.20	144.20	147.48	147.48	0.00
NUEVO LEON	134.07	140.69	138.51	142.39	155.64	9.31
OAXACA	146.66	146.83	147.42	152.13	152.13	0.00
PUEBLA	131.05	132.47	135.22	137.93	137.93	0.00
QUERETARO	154.86	155.63	155.18	158.44	162.71	2.70
QUINTANA ROO	157.21	157.39	158.02	163.06	163.06	0.00
SAN LUIS POTOSI	176.58	180.07	177.96	181.42	181.33	-0.05
SINALOA	122.18	122.18	122.18	124.96	124.96	0.00
SONORA	117.77	117.77	117.77	120.44	120.44	0.00
TABASCO	184.81	184.81	184.81	197.64	197.64	0.00
TAMAULIPAS	170.59	173.27	175.81	178.54	178.54	0.00
TLAXCALA	133.69	135.19	138.29	142.85	144.15	0.91
VERACRUZ	135.05	134.94	144.49	156.98	159.10	1.35
YUCATAN	152.00	152.00	153.84	155.68	155.68	0.00
ZACATECAS	155.54	158.68	161.42	163.04	167.31	2.62

## RELATIVOS DE PRECIOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION

## ANEXO-2 MATERIALES PETREOS

BASE NOV-DIC 1992 = 100

INSUMO: TABIQUE

ENTIDAD FEDERATIVA	1997					INCREMENTO PORCENTUAL
	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
AGUASCALIENTES	193.94	198.95	198.95	198.55	208.83	5.18
BAJA CALIFORNIA	244.75	244.75	244.75	244.75	276.30	12.89
BAJA CALIFORNIA SUR	181.50	181.50	181.50	181.50	181.50	0.00
CAMPECHE	203.41	203.41	207.62	212.71	219.01	2.96
COAHUILA	167.96	172.31	171.06	171.06	171.06	0.00
COLIMA	169.55	173.92	173.92	173.57	182.56	5.18
CHIAPAS	253.26	253.26	253.26	253.26	253.26	0.00
CHIHUAHUA	162.41	168.30	171.82	182.13	191.75	5.28
DISTRITO FEDERAL	186.08	193.10	195.61	198.81	205.77	3.50
DURANGO	207.53	211.41	211.58	213.38	218.17	2.25
GUANAJUATO	211.26	230.84	230.84	230.84	244.83	6.06
GUERRERO	203.01	196.90	196.90	197.46	204.05	3.34
HIDALGO	264.93	274.68	278.61	280.19	294.23	5.01
JALISCO	161.32	161.32	161.32	160.06	182.93	14.29
MEXICO	165.02	165.02	173.48	175.88	183.46	4.31
MICHOACAN	212.89	215.10	215.10	215.10	215.90	0.37



MORELOS	183.57	190.33	193.05	194.15	203.87	5.01
NAYARIT	136.25	136.25	140.92	147.11	149.12	1.37
NUEVO LEON	211.18	214.32	212.40	210.46	200.68	-4.65
OAXACA	212.17	212.17	216.56	221.87	228.44	2.96
PUEBLA	196.49	218.20	219.51	220.83	240.44	8.88
QUERETARO	239.74	245.93	245.93	245.44	258.15	5.18
QUINTANA ROO	203.41	203.41	207.62	212.71	219.01	2.96
SAN LUIS POTOSI	147.31	147.31	147.31	147.31	147.31	0.00
SINALOA	160.26	160.26	165.76	173.04	175.41	1.37
SONORA	132.56	132.56	137.10	143.12	145.08	1.37
TABASCO	169.76	169.76	176.55	183.35	183.35	0.00
TAMAULIPAS	213.56	221.01	221.01	221.01	220.90	-0.05
TLAXCALA	192.92	200.02	202.88	204.04	214.25	5.01
VERACRUZ	198.55	211.79	211.79	211.79	219.20	3.50
YUCATAN	183.56	183.56	187.60	194.17	211.43	8.89
ZACATECAS	207.55	211.43	211.60	213.39	218.19	2.25

## RELATIVOS DE PRECIOS DE MAQUINARIA MAYOR PARA LA CONSTRUCCION

## ANEXO-3

BASE NOV-DIC 1992 = 100

ENTIDAD FEDERATIVA: TODA LA REPUBLICA

CONCEPTO	1997					INCREMENTO PORCENTUAL
	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
CAMIONES FUERA CARRET	213.74	213.55	215.81	226.92	222.98	-1.74
CARGADORES	289.58	289.34	291.83	304.24	302.17	-0.68
COMPACTADORES	304.02	303.78	306.39	319.41	317.24	-0.68
COMPRESORES	293.01	292.93	295.39	305.13	301.50	-1.19
DOSIFICADORAS	278.48	278.26	280.65	292.58	290.59	-0.68
DRAGAS	269.28	269.03	271.89	285.89	280.88	-1.75
DUOS PACTOR	337.01	336.74	339.64	354.07	351.67	-0.68
EXCAVADORAS	309.65	309.40	312.06	325.33	323.11	-0.68
GRUAS	273.72	273.47	276.37	290.60	285.52	-1.75
MAQ. P/IND PET Y CONST.	280.68	280.46	283.54	297.64	294.81	-0.95
MAQ Y EQUIPO ELECTRICO	205.96	207.11	210.20	215.91	215.26	-0.30
MONTACARGAS	252.37	252.19	255.62	274.13	268.81	-1.94
MOTO	270.02	269.81	272.13	283.69	281.76	-0.68
CONFORMADORAS						
MOTO ESCREPAS	284.29	284.06	286.51	298.68	296.65	-0.68
PAVIMENTADORAS	278.72	278.49	280.89	292.83	290.83	-0.68
PERFORADORAS	260.61	260.40	262.64	273.80	271.94	-0.68
PETROLIZADORAS	316.24	315.00	318.44	328.31	328.01	-0.09
TANQUES METALICOS	214.35	214.35	211.35	215.55	217.97	1.12
TRACTORES	261.84	261.63	263.88	275.09	273.22	-0.68
TRITURADORAS	287.59	287.36	289.83	302.14	300.09	-0.68

## RELATIVOS DE PRECIOS DE EQUIPO MENOR PARA LA CONSTRUCCION

## ANEXO-4

BASE NOV-DIC 1992 = 100

ENTIDAD FEDERATIVA: TODA LA REPUBLICA

CONCEPTO	1997					INCREMENTO PORCENTUAL
	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
BOMBAS PARA AGUA	170.32	170.27	171.70	177.37	175.26	-1.19
CAMIONES DE VOLTEO	277.83	276.75	279.76	288.44	288.18	-0.09
COMPACTADORES	169.75	169.62	171.07	178.35	177.13	-0.68
MALACATES	195.01	195.01	195.01	195.13	195.09	-0.02
MOTORES ELECTRICOS	199.91	205.43	205.43	206.73	208.26	0.74
REVOLVEDORAS	172.62	172.48	173.96	181.36	180.12	-0.68
TRACTORES AGRICOLAS	256.77	256.77	256.77	256.77	275.85	7.43
TRASHMASTERS	172.38	172.32	173.77	179.51	177.37	-1.19
VIBRADORES	177.58	178.57	181.24	186.16	185.61	-0.30

## RELATIVOS DE PRECIOS DE COMBUSTIBLES AUTOMOTORES

## ANEXO-5

BASE NOVIEMBRE 1995 = 100

ENTIDAD FEDERATIVA: TODA LA REPUBLICA

CONCEPTO	VIGENCIAS					INCREMENTO PORCENTUAL ENTRE LAS DOS ULTIMAS VIGENCIAS
	1997					
	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE		
GASOLINA NOVA	151.35	152.91	154.48	156.07	162.31	4.00
GASOLINA EXTRA MAGNA SIN	151.35	152.91	154.48	156.07	162.31	4.00
DIESEL DESULFURADO	153.65	155.50	157.36	159.25	165.62	4.00
DIESEL DESULFURADO USO AUTOMOTRIZ	153.65	155.50	157.36	159.25	165.62	4.00
DIESEL SIN	153.65	155.50	157.36	159.25	165.62	4.00

NOTA: 1er. columna de diciembre relativo vigente al día 19 del mes.

2da. columna de diciembre relativo vigente a partir del día 20 del mes.



**FACULTAD DE INGENIERIA U.N.A.M.  
DIVISION DE EDUCACION CONTINUA**

**CURSOS ABIERTOS**

**LICITACIONES DE OBRA PUBLICA**

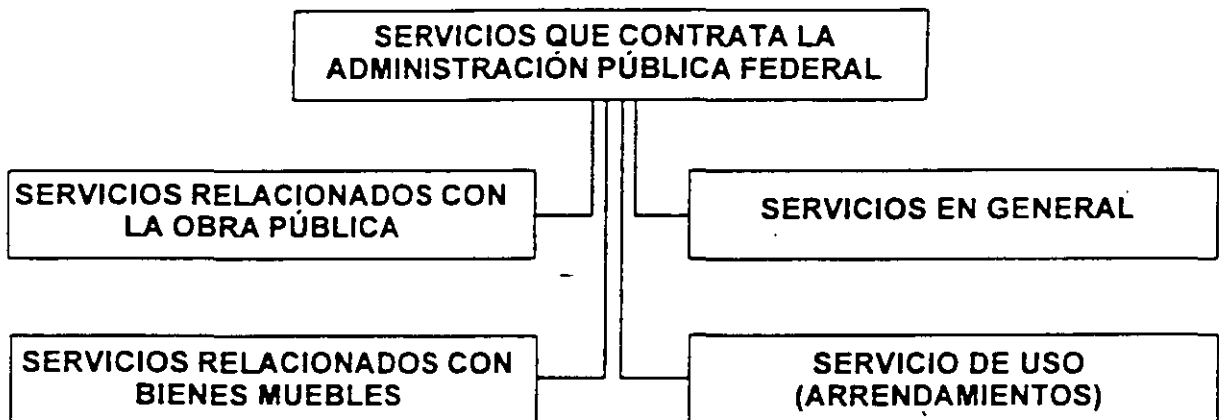
**TEMA:**

**REGLAMENTO DE LA LEY DE  
ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS**

**EXPOSITOR: LIC. DAVID CASTILLO CÁZARES  
PALACIO DE MINERÍA  
FEBRERO DE 1999**

## LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

- Es el ordenamiento legal que regula los servicios en materia de propiedad inmobiliaria y en los servicios de propiedad mueble.
- Este mismo cuerpo legal también da atención a los servicios en general, siempre y cuando estos representen un egreso y no se encuentren regulados en otro cuerpo legal.



- En el ámbito gubernamental, dos posesiones requieren constante atención para preservarlas y mantenerlas en operación:

1. Posesión inmobiliaria
2. Propiedad sobre bienes muebles

## SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA

(Art. 4º Fracc. III, LAOP)

- Son trabajos que tienen por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto.
- Investigaciones, asesorías y consultorías especializadas.
- Dirección y supervisión de la ejecución de las obras.
- Los estudios que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos petroleros que se encuentren en el suelo o en el subsuelo

Bajo el nuevo esquema de la Ley se considera obra pública la instalación, la conservación, el mantenimiento y la reparación de bienes inmuebles

En el artículo 82, último párrafo de la Ley, se establece que los montos previstos para adquisiciones en los presupuestos de egresos de la Federación y en el Gobierno del Distrito Federal, serán aplicables a los contratos de servicios relacionados con la obra pública

## SERVICIOS A BIENES MUEBLES

Art. 3° Fracc. III LAOP

- Se trata de:
- La contratación de servicios relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a inmuebles cuya conservación, mantenimiento o reparación, no implique modificación alguna al propio inmueble.
- La reconstrucción, la reparación y el mantenimiento de bienes muebles, la maquila, los seguros, la transportación de bienes muebles, la contratación de servicios de limpieza y vigilancia, así como los estudios técnicos que se vinculen con la adquisición o uso de bienes muebles.
- Al publicarse el Reglamento de la Ley no se estableció una definición de cada uno de ellos

### SERVICIOS A BIENES MUEBLES EN PEMEX GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA

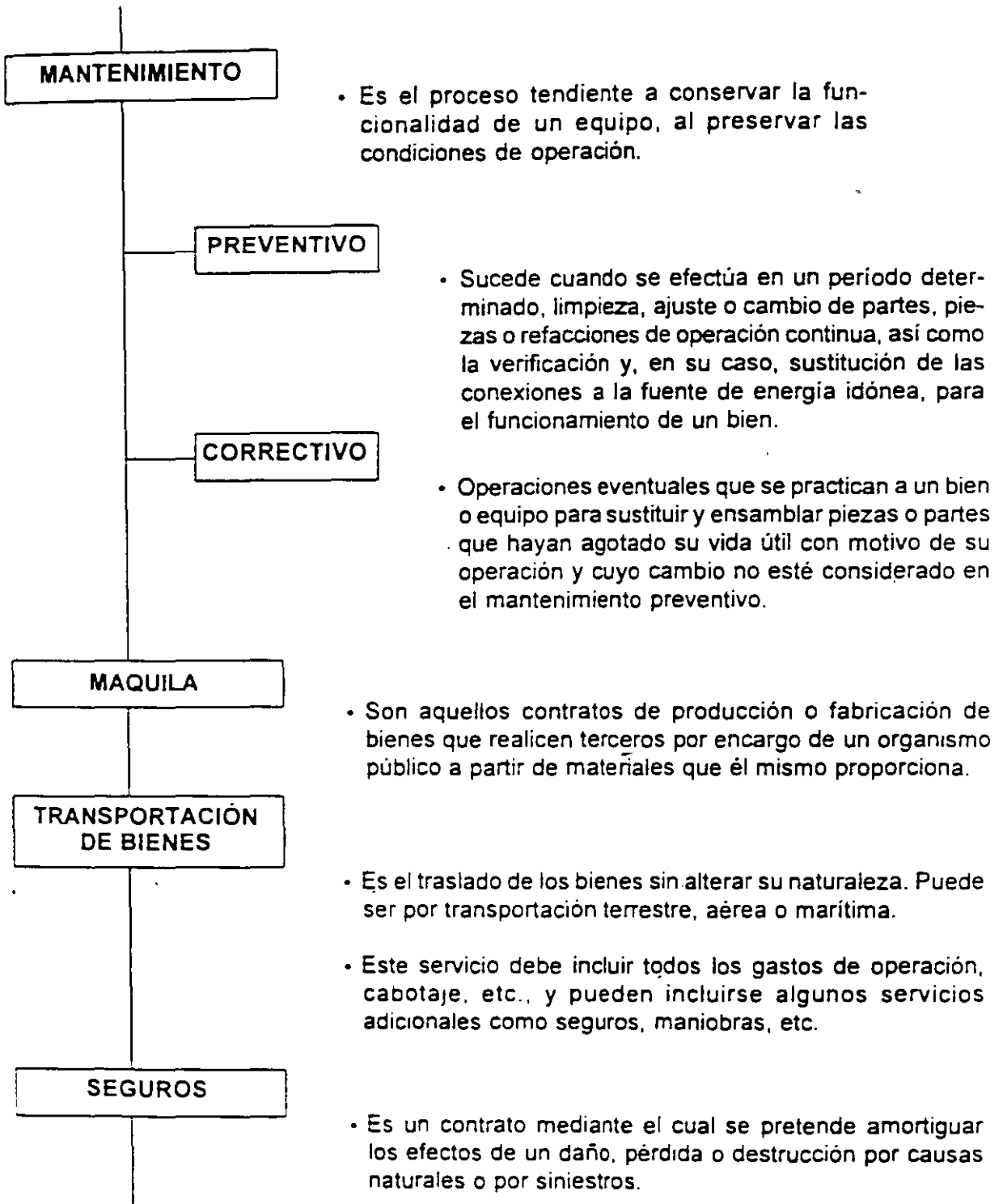
- El proyecto de las políticas, bases y lineamientos que reglamentan la contratación de servicios para bienes muebles, define así estos servicios:

#### RECONSTRUCCIÓN

- Reacondicionar aquel bien o parte de éste, que se ha destruido por desgaste, erosión o fractura en la constitución de la estructura.

#### REPARACION

- Es el proceso tendiente a devolver la funcionalidad a un bien o equipo, mediante el cambio de refacciones, piezas o partes fundamentales en su operación.



LIMPIEZA

- Son las acciones de aseo de espacios inmobiliarios cerrados, internos, principales o accesorios donde se desarrollan labores administrativas de manera permanente o eventual y que albergan mobiliario y equipo de apoyo a estas labores.

VIGILANCIA

- Se refiere a las labores de los cuerpos parapoliciacos o de policia auxiliar, que se contratan para ejercer el cuidado y orden en las instalaciones públicas, controlar el acceso y la salida de personas y objetos.
- Se remite ante las autoridades administrativas o judiciales competentes a aquellas personas que cometan un ilícito dentro de su campo de acción.

ESTUDIOS TÉCNICOS

- Se refieren al avalúo de bienes muebles para determinar su precio, calidad, utilidad o generación tecnológica en el proceso de la adquisición o el reporte de su estado funcional o estructura que los bienes presenten, para dictaminar sobre su factibilidad de uso en los casos de arrendamiento o del costo, beneficio en la ejecución de un servicio sobre el mismo o para dictaminar sobre su destino final.

INSTALACIÓN

- Si la Fracción II del Artículo 3º de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas se interpreta al contrario de lo que dice su texto, se estará ante un caso de *servicio de instalación* cuando el precio del bien sea menor al de éste y ante una *adquisición* cuando la instalación del bien nuevo forme parte del alcance del suministro.



## SERVICIOS EN GENERAL

- A partir de la vigencia de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas quedan comprendidos entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios:

Aquellos servicios de cualquier naturaleza, cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias y entidades que no se encuentren regulados en forma específica en otras disposiciones legales.

- De lo anterior se desprende que a los servicios que no están regulados en cuanto a su modo de contratación, les serán aplicables las reglas y montos en materia de adquisiciones de bienes muebles.
- El problema real de aplicación a este nuevo enfoque de la Ley, será el desconocimiento acerca de que si la manera de adjudicar un servicio se encuentra regulado por una disposición legal diferente, pues equivale a conocer un número aproximado a 25.000 de ellas.
- Para fines de estrategia conviene revisar el tipo de servicio que probablemente se deba contratar e investigar con el prestador de servicios en qué condiciones se contrata con la Administración Pública Federal

## COMENTARIOS ACERCA DE SERVICIOS A BIENES MUEBLES

Con la definición que hace la Ley respecto de los servicios relacionados con los bienes muebles adhendos a inmuebles, se ha terminado una larga y desafortunada discusión sobre las reglas aplicables. Por estar involucrados los inmuebles, un sector de opinión sostenía que debían aplicarse las reglas de la obra pública para adjudicarlos.

Conviene señalar que el hecho de enumerar los servicios a bienes muebles debe considerarse un adelanto legislativo. Desde la apación de la Ley en 1985 hasta 1990 existió una gran incógnita acerca de cuales serían. El reglamento de la Ley, al aparecer, no dio una enumeración para cada uno de ellos.

Las limitaciones a las ministraciones y ejercicio del presupuesto, dificultan la compra para reposición de maquinana y equipo. En cambio, las acciones de mantenimiento son relativamente mas fáciles de autorizar y ejecutar. Entre otras razones, esto ha propiciado en el sector público una cultura del mantenimiento que va hasta la fatiga de los materiales de los bienes capitalizables.



**PEMEX**

DIRECCION CORPORATIVA DE FINANZAS

GERENCIA DE FINANCIAMIENTOS Y ANALISIS DE MERCADO

---

**TERMINOS DE REFERENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS DE  
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA LEGAL EN  
FINANCIAMIENTOS INTERNACIONALES**

## ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL SERVICIO

### ESTRUCTURALES

- La actividad específica o ramo especializado que resuelva una necesidad colectiva o de las personas en lo individual.
- Elementos humanos capacitados para realizar la tarea.
- Herramientas y equipos.
- Espacio físico para realizar el trabajo. Puede ser también el domicilio del prestador de servicio.

### CONOCIMIENTOS TÉCNICOS Y CIENTÍFICOS

- **TÉCNICO.** Es el adquirido a través de la experiencia, la capacitación y el adiestramiento en una actividad principal y sirve para realizar tareas recurrentes.
- **CIENTÍFICO.** Proviene de la conclusión y encadenamiento de ideas en forma sistematizada para formular y demostrar teorías e hipótesis.

- Resulta de gran ayuda antes de contratar, verificar en lo documental y en lo físico al contratista o al prestador de servicios a fin de conocer su perfil y valorarlo.

### INFRAESTRUCTURA

- Son los elementos y recursos del contratista para realizar el servicio.

### ELEMENTOS DE ORDEN COMERCIAL

- **CALIDAD:** Es la serie de elementos que dan forma a un servicio: calificación de mano de obra, cualidades de los materiales, la insistencia de la supervisión para efectuar revisiones y comprobaciones de acuerdo con las especificaciones y condiciones pactadas.
- **TRATO:** Formalidades y contactos personales. Por regla general obedece a políticas de la empresa. En ocasiones se convierte en verdaderos rituales.
- **ÉTICA:** Veracidad en los dictámenes que guarda el bien, en las maniobras ejecutadas, en las materias primas, refacciones y piezas que se hayan incorporado al servicio.
- **PRECIO:** Es el resultado de la suma de los costos directos e indirectos más la ganancia del prestador de servicios.

## LIMITANTES A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Pueden ser del orden:

### FÍSICO:

- Cuando las condiciones o estado de las cosas impiden que se realicen.

### LEGAL:

- Toda profesión tiene requisitos para ser ejercida, y son impuestos por la autoridad pública.
- No puede ejercerse:
  - Por falta del registro de profesiones.
  - Falta de incorporación a un gremio de la actividad.
  - Falta de solvencia.
  - Por incurrir en actos ilícitos o morosos que hayan causado daño a la Administración Pública Federal (Art. 41 de la LAOP).
  - Por estar inhabilitado para prestar servicios.

### ECONÓMICO:

- Cuando resulte incosteable el servicio o no se tenga capacidad de pago.

### OPORTUNIDAD:

- Se refiere al plazo o fecha en que se debe ejecutar el servicio

## CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS

### SECTOR SERVICIOS

### QUIENES LO CONSTITUYEN

- Es un sector secundario dentro de la economía, porque da apoyo al sector industrial y comercial.
- Es importante económicamente, pues constituye una fuerte derrama en determinado núcleo de la población.
- Aquellas personas cuyas actividades están relacionadas con el ramo de bienes y servicios (Art. 82, 2º párrafo de la LAOP).

---

---

Las empresas de servicio son generadoras de empleo, fuente de ingresos fiscales; tienen la ventaja de requerir un capital menor que las de orden industrial y comercial.

Son además formadoras de técnicos y científicos en determinadas comunidades.

---

---

## TIPOS DE SERVICIO

### PERSONALES

- Son los servicios que realizan personas que no tienen capacitación (mano de obra no calificada).

### TÉCNICOS

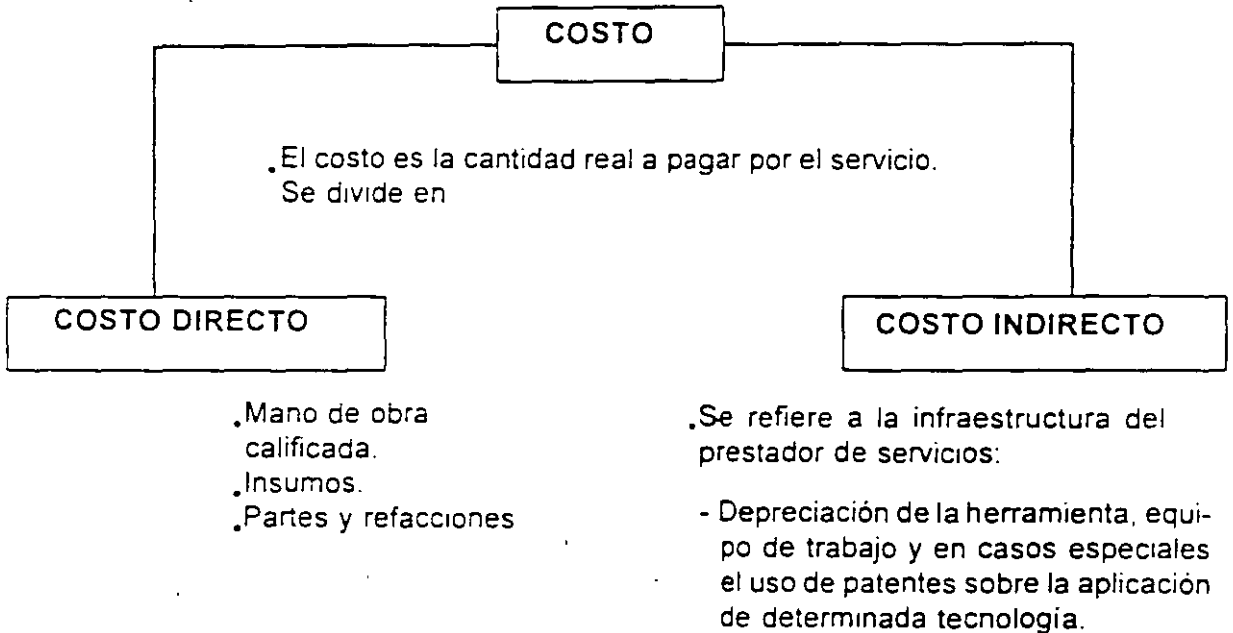
- Lo dan las personas que poseen conocimientos técnicos o empíricos, o habilidades propias de un oficio (mano de obra calificada).

### PROFESIONALES

- Los ejercen personas con instrucción formal y capacitación prolongada (mano de obra pensante).
-

**COSTEO DE UN SERVICIO**

El primer aspecto que se debe considerar es el relativo al precio, el cual es una cantidad cierta y en dinero que se paga por un servicio y se fija en función de las circunstancias y la naturaleza de éste. Para llegar a dicho concepto es necesario conocer los diversos elementos que lo integran y se conoce como:



**COSTEO**

Es la integración de los costos directos e indirectos de un servicio

## PRECIO DE REFERENCIA

- Es el que el prestador de servicio o contratista proporciona a un solicitante sin que tenga carácter de cotización oficial
- Algunos proveedores tienen listas de precios con actualizaciones periódicas o bien dan precio a través de publicaciones de orden técnico o promocional.

## OFERTA O COTIZACIÓN

- Propuesta formal en forma individualizada que con ánimo de compromiso responde a la solicitud o policitud del posible cliente.

## POLICITACIÓN

- Es una invitación al público para participar en una actividad de orden comercial.

## SOLICITUD

- Es una petición que se hace a alguien para que realice algo de acuerdo a sus atribuciones o sus posibilidades
- Sólo obliga al convocante cuando se hace como parte de un procedimiento formal de adjudicación.

## INVITACIÓN

- Es la atención o consideración que se hace a alguien para que participe en un evento
-



## PRECIO HISTÓRICO

- Es el precio total por el que se contrató un bien o un servicio a determinada fecha. Entre más cercana esa fecha, es más real. Puede referirse al precio total del servicio o bien a alguno de sus componentes. . .

## PRECIO DE COTIZACIÓN

- Es el que un prestador de servicios comunica a solicitud expresa. La cotización puede ser dentro o fuera del proceso de adjudicación.
  - La solicitud sólo obliga al convocante cuando se hace como parte de un procedimiento formal de adjudicación.
  - Los elementos básicos de una cotización, son más o menos los siguientes:
    - Nombre o razón social de la compañía
    - Nombre del centro de trabajo al que va dirigida.
    - Texto
    - Referencia de solicitud de cotización.
    - Descripción del servicio
    - Precio unitario
    - Precio total, ambos deben protegerse
    - Modo de realizar el servicio.
    - Descuentos (PECE)
    - Forma de pago
    - Garantía
    - Vigencias
    - Otras condiciones
-

### **PRECIO UNITARIO .**

- Es el que se asigna a la unidad mínima del servicio o bien a cada uno de los componentes de un servicio.

### **PRESUPUESTO BASE O PRESUPUESTO INTERNO**

- Es el costeo que de un servicio efectúa el adjudicador con fines de presupuestación y control de gasto, en su caso puede utilizarlo sin efectos jurídicos en la comparación con los presupuestos comerciales que presentan los proveedores o contratistas.
- El costeo deberá considerar los elementos que constituyen al servicio y asignarle el precio unitario correspondiente.

### **COSTO- BENEFICIO**

- Es el resultado del análisis que se hace de una situación a fin de comprender y evaluar la conveniencia de efectuar el gasto por concepto de servicio.

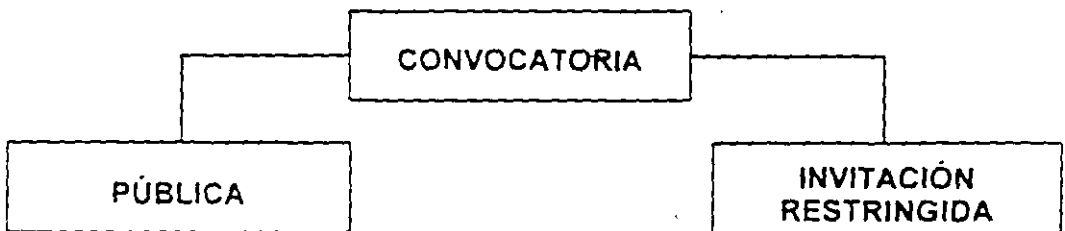
### **SON COMPONENTES DE UN SERVICIO:**

- Las operaciones básicas o especializadas que se ejecutan por el personal del contratista o prestador del servicio.
  - Los materiales, insumos, piezas o refacciones para lograr el servicio.
  - La infraestructura o tecnología con que cuente el prestador del servicio y que sea parte de su prestigio o nombre comercial.
  - Estos elementos deben ser objeto del análisis y evaluación del área convocante, con fines de adjudicación.
-

## PROCESO DE ADJUDICACIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala la licitación como la vía idónea para celebrar adjudicaciones y faculta a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas para establecer los procedimientos. El mecanismo de adjudicación tanto de la obra pública como el de las adquisiciones está muy reglamentado, pues los fondos son públicos y del manejo debe darse cuenta ante la Contraloría General de la Federación y a la Contaduría Mayor de Hacienda.

- El proceso de adjudicación se inicia con el surgimiento de una necesidad que es valorada y validada por las instancias competentes en el centro de trabajo.
- El proceso continúa con las verificaciones presupuestales y la certificación de que no se cuenta con disponibilidad real de personal para realizar el servicio. Una vez cumplido con los requisitos básicos se procederá a la:



- Debe aparecer en.

- Un periódico de circulación nacional.\*
- En la sección especializada del Diario Oficial
- En un diario de la entidad federativa en la cual se solicita el servicio

\* (Solo durante 1994).

- Cuando procede.

## **ADJUDICACIÓN MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA**

- Este proceso es considerado idóneo por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus características son:
    - Publicar la CONVOCATORIA en los periódicos.
    - Se pondrá a disposición de los interesados las BASES del concurso, mediante un costo.
    - Se procederá a la apertura en público de las ofertas tanto técnicas como económicas.
    - Publicidad de las condiciones y requisitos de la LICITACIÓN.
    - Es condición que se mantengan las reglas claras para la calificación de las ofertas, así como para la evaluación y adjudicación.
    - Que se guarde rigurosa formalidad en el cumplimiento de los requisitos en todas las etapas.
-

## ETAPAS DE LA ADJUDICACIÓN

### CONVOCATORIA

- La convocatoria pública por la cual se invita a participar en la licitación, a través de los periódicos (Ver Unidad 19) debe contener:
  - Nombre de la convocante,
  - Datos y requisitos para obtener las bases,
  - Lugar y fecha del acto de presentación y apertura de las proposiciones,
  - Características de la licitación en cuanto a su tipo, noticia de si se efectuará bajo la cobertura de un tratado, idioma de las propuestas,
  - Cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios,
  - Lugar y plazo de entrega,
  - Condiciones de pago, y
  - Si se trata de arrendamiento, se debe indicar si es financiero (Art. 32 de la LAOP).

### BASES

- Conformen un documento de tipo formal con el que una dependencia efectúa la planeación de una obra pública, de una adquisición o de un servicio. Por él se enterará de los requisitos a los participantes. Debe contener entre otros aspectos:
  - Descripción de la adquisición o servicio;
  - Reglas de participación;
  - Metodología para evaluar su participación, y
  - Condiciones que tendrá que cubrir si resulta ganador.
- Debe ponerse a disposición de los interesados desde el día de la publicación de la convocatoria y hasta siete días antes del acto de apertura de ofertas (Art. 33 de la LAOP).

## RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS

- Se acusará recibo de las proposiciones, que debe entregar el participante en sobre cerrado.

## ACTO DE APERTURA DE LAS OFERTAS

- Participan los licitantes que hayan cubierto el costo de las bases. El plazo para la apertura no será menor de cuarenta días y en caso de urgencia no menor a diez días naturales. Se celebra en dos sesiones. En la primera:
  - Se procede a la apertura de la oferta técnica;
  - Se deshechan las que hubieran omitido algún requisito y se devuelven en quince días naturales a partir del día en que se dé a conocer el fallo.
  - Se rubrican todas las ofertas técnicas presentadas;
  - Si no se realizan las aperturas de las ofertas económicas, se firman los sobres que las contengan y quedan en custodia de la convocante;
  - Se señala lugar, fecha y hora para celebrar la segunda sesión, y
  - En ese período se realiza el análisis de la oferta técnica.
- En la segunda sesión:
  - Se procede a la apertura de la oferta económica de los licitantes a los que les fue aceptada su oferta técnica;
  - Se lee en voz alta el importe de las propuestas que contengan los documentos y requisitos exigidos;
  - En caso de no fallarse en ese acto, los servidores públicos de la convocante y dos participantes firman las ofertas económicas aceptadas (Art. 36 de la LAOP).

## ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

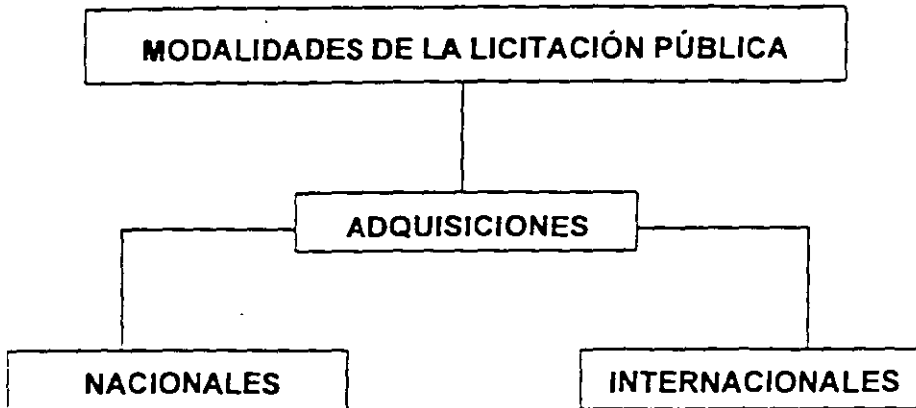
- Se lleva a cabo un estudio detallado de los diversos aspectos y elementos que contiene la oferta, con el fin de evaluar el cumplimiento de los requisitos técnicos del servicio a contratar, así como las condiciones económicas y comerciales del mismo.

## DICTAMEN

- El dictamen es un documento que debe contener el análisis y la evaluación de cada una de las ofertas. Se deben señalar las causas por las cuales unas califican y otras no. Debe contener la determinación de los participantes con probabilidades de adjudicación, señalando el orden que ocuparían en ese proceso.
- Debe efectuarse en lo técnico y en lo comercial por separado.

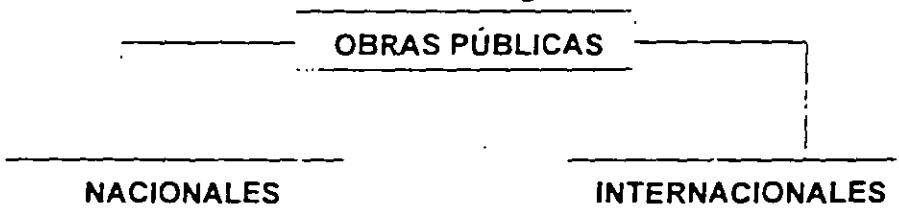
## ACTO DE FALLO

- Se señala:
  - Lugar, fecha y hora para emitir el fallo.
  - Queda comprendido dentro de los cuarenta días naturales, a partir de la fecha de inicio de la primera sesión.
  - Se puede diferir por una sola vez por veinte días naturales a partir del plazo establecido originalmente.
  - Se debe dar a conocer en junta pública.
  - Pueden asistir libremente los licitantes de la primera y de la segunda sesión.
  - La convocatoria puede optar por comunicar el fallo por escrito a cada uno de los licitantes y no celebrar la junta.
  - Asistan o no a la junta, se proporcionará por escrito las razones por las cuales la propuesta no fue elegida.
  - El fallo se hará constar en el acta (debe levantarse acta de las dos sesiones de la licitación).
  - Se debe dejar constancia de las propuestas aceptadas, y sus importes; de las desechadas y las causas que motivaron el rechazo, y
  - El acta será firmada por los licitantes y se entregará copia de la misma



- Pueden participar personas o empresas de nacionalidad mexicana y los bienes deben contar con un contenido de por lo menos 50% nacional

- Participan personas y bienes de origen nacional y extranjero.



- Participan personas de nacionalidad mexicana.

- Participan personas de nacionalidad mexicana y extranjera.

En razón de las reservas, medidas de transición u otros supuestos de los tratados, corresponde a la SECOFI determinar los casos en que se efectúen licitaciones nacionales en lugar de internacionales.



### **DERECHOS DE LOS LICITANTES**

Dos aspectos deben cuidarse dentro del proceso de adjudicación a fin de no violar los derechos de los licitantes. Estos son **IGUALDAD DE OPORTUNIDADES** y **CERTEZA JURÍDICA** en su participación.

La **IGUALDAD** tiene que ver con la imparcialidad en el trato, lo cual es una obligación que la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos impone a éstos.

La **CERTEZA JURÍDICA** en esta materia tiene relación con la seguridad de que los actos ejecutados de acuerdo con las reglas de un procedimiento de adjudicación, serán respetados por las autoridades que lo conducen.

### **INVITACIÓN RESTRINGIDA**

- Puede hacerse directa, o
- Mediante convocatoria cuando menos a tres proveedores o contratistas.
  - Se efectúa a través de un escrito a los participantes, o se invita por otro medio, antes de la fecha de apertura de ofertas
  - En ambos casos se solicitan tres propuestas y se aplican las disposiciones de la licitación pública, aunque no se convoca por medio de un periódico y no existe tanto rigor ni formalidad en sus etapas. Esta vía se utiliza por razones de monto o en los casos de excepciones que la Ley señala.

## ELABORACIÓN DE UN CONTRATO

- Se formaliza la voluntad de las partes mediante la redacción de declaraciones y estipulaciones (cláusulas) en las que se describen las conductas que habrán de ejecutar las partes y los resultados de dicha ejecución.
- Sus partes fundamentales son:

### ANTECEDENTES

- Es el relato acerca de la o las causas por las que se tiene la necesidad de celebrar el contrato.

### DECLARACIONES

- Son las aseveraciones que hacen las partes respecto de su identidad.

### PERSONALIDAD

- Es la explicación de las facultades o las atribuciones con las que actúan las partes en el contrato.

### OBJETO DEL CONTRATO

- Es la descripción genérica de las conductas que las partes van a desarrollar (deben guardar identidad con el alcance del servicio establecido, tanto en la convocatoria como en las bases y en la propuesta realizada por el prestador de servicios).

### CLÁUSULAS

- Es la descripción específica de las conductas que deben ejecutar las partes para dar cumplimiento al objeto del contrato. En ellas se inscriben
  - Las obligaciones relativas a la realización del servicio por parte del prestador.
  - Los plazos y términos en que debe efectuarse el servicio.
  - Las condiciones del pago por parte de la convocante.
  - Los derechos del prestador de exigir el pago.
  - Los derechos de la convocante a exigir el cumplimiento de los términos del contrato
- También se establecen:
  - Las condiciones con que se manejarán las garantías y las consecuencias del cumplimiento o del incumplimiento.
- En el caso de las obras públicas el artículo 61 de la Ley señala su contenido mínimo.

## GARANTÍAS

- Es un mecanismo legal para asegurar que se cumplan las obligaciones contraídas.
- La seriedad de las proposiciones se pueden garantizar por medio de un cheque cruzado, de caja o certificado, así como por medio de una fianza.
- La garantía de cumplimiento es del 10% y debe otorgarse necesariamente mediante una fianza.
- La garantía de los anticipos debe ser del 100% del anticipo recibido.

## ANTICIPOS

### EN OBRA PÚBLICA

- En obra pública se ministra hasta un 10% para inicio de los trabajos y hasta 20% para compra o producción de materiales.

### EN ADQUISICIONES

- En adquisiciones se ministra hasta el 50% en bienes de fabricación especial o de largo proceso de fabricación.

### EN LOS SERVICIOS

- Se otorgan en casos excepcionales. Los anticipos para los servicios deben ser autorizados por el subdirector de Administración y Finanzas, caso por caso.

## LICITUD

- Significa que la conducta que se contrata no sea contraria a las disposiciones del orden legal.

## LA VOLUNTAD EN LOS CONTRATOS

- Debe estar libre de vicios, como son el dolo, la mala fe, el error.

### EL ERROR

- Es la falsa apreciación de la realidad.

### EL DOLO

- Un sujeto provoca el error en otro.

### LA MALA FE

- Se deja que un sujeto siga en el error con fines de daño
- El dolo y la mala fe, califican el error

## LESIÓN

- Es el daño que se causa cuando se abusa de la parte más débil en el contrato

## FORMA

- Los contratos en Mexico son consensuales y sólo deben hacerse con formalidades cuando la Ley lo señala. Los Artículos 50 y 62 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas disponen que sea por escrito

## FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

- Es un acto en el cual las partes suscriben un documento en el que se establecen sus derechos y sus obligaciones respecto del servicio que se pretende ejecutar, en el que se pacta el alcance del servicio, los plazos y modo de ejecución, precio, forma de pago, garantías y otras condiciones.
- En el caso de adquisiciones, la suscripción debe llevarse a cabo en un término no mayor de veinte días naturales contados a partir del fallo correspondiente y, en el caso de obras, a los treinta días naturales (Art. 50 y 62 de la LAOP).

## CONTRATOS ABIERTOS

- Se establece la cantidad mínima y máxima, o el presupuesto mínimo o máximo que podrá ejercerse.
- Se hará una descripción completa de los servicios, relacionada con sus precios unitarios.
- Su vigencia será la del ejercicio fiscal en que se celebra, salvo que se obtenga autorización previa para afectar otros ejercicios.
- Los pagos de servicios se harán en un plazo máximo de treinta días naturales, de acuerdo a lo devengado en dicho plazo
- La vigencia máxima será de tres ejercicios fiscales.

## ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO

- Para realizarlo se necesita justificar previamente la conveniencia de distribuir la adjudicación de requerimientos de un mismo servicio a dos o más proveedores y establecerlo en las bases de licitación.
- Para establecer proveedores susceptibles de adjudicación, el porcentaje diferencial no debe ser mayor al cinco por ciento respecto de la proposición solvente más baja.
- Las causas para optar por esta modalidad, pueden ser:
  - Que sea demasiado amplio el servicio que se vaya a contratar,
  - Que se requiera acortar el tiempo de ejecución del servicio y que pueda ser objeto de partición entre varios adjudicados.
  - Que se tenga desconfianza de que un solo prestador de servicios pueda realizarlo, en virtud de no tener experiencia previa.

## CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

- Es un gráfico mediante el cual se pueden apreciar las etapas de un procedimiento de licitación y los plazos aproximados que se necesitarán para su ejecución.
- Es muy útil para programar y reprogramar las acciones y aun prever incidencias y confluencias con otras labores.

ACTIVIDAD	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
PROGRAMA (fechas)													

## ACTIVIDADES A PROGRAMAR Y REPROGRAMAR

1. Publicación de la convocatoria.
2. Venta de bases.
3. Visita al sitio y junta de aclaraciones.
4. Acto de apertura de las ofertas.
5. Análisis de las ofertas.
6. Emisión del dictamen.
7. Acto de fallo.
8. Suscripción del contrato
9. Ejecución del contrato.
10. (Otras actividades subsecuentes).

## RELACIÓN JURÍDICA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS

- La ejecución del contrato consiste en la prestación del servicio en los términos y condiciones pactados. La ejecución da derecho a solicitar y aun a exigir que cada una de las partes cumpla con los compromisos que se ofrecieron.

## ADJUDICADO Y CONTRATANTE

- Se generan derechos y obligaciones entre ambos.

### DERECHO DEL ADJUDICADO

- Tiene derecho a que se le permita efectuar el trabajo y a que se le ministre oportunamente el pago.

### OBLIGACIONES

- En cuanto a obligaciones está el ejecutar el servicio de acuerdo con lo convenido y a garantizarlo, es decir responde de daños por su negligencia o por acciones delictuosas.

En los servicios contratados con extranjeros deben considerarse las disposiciones de la legislación vigente y estar atentos a los lineamientos y criterios que orientan este tipo de contratación, con la aplicación de los Tratados de Comercio Internacionales



## CONTRATO DE SERVICIO

### QUÉ ES UN CONTRATO

- Es un acuerdo de voluntades entre dos o más personas para crear y transferir derechos y obligaciones.

#### DERECHO

- Es toda aquella actividad lícita que el Estado tutela y permite que la ejerzan los habitantes de un país.

#### OBLIGACIÓN

- Es aquella conducta de dar, hacer o permitir y que necesariamente debe ejecutarse en favor de otro, por así haberlo convenido o porque la Ley nos lo impone

#### PRESTACIÓN

- Es aquella conducta que una persona tiene derecho a exigir de otra y gozar de sus beneficios en virtud de un pacto o de una disposición legal.

#### CONTRA- PRESTACIÓN

- Es aquella conducta que se tiene obligación de ejecutar en pago a la prestación recibida.

### OBJETO DEL CONTRATO DE SERVICIOS

- Son conductas de hacer, las cuales deben ser descritas específicamente y realizadas con apego a dicha descripción, en el tiempo pactado.
- Es la descripción genérica de las conductas que las partes van a desarrollar (deben guardar identidad con el alcance del servicio establecido, tanto en la convocatoria como en las bases y en la propuesta realizada por el prestador de servicios).

CLÁUSULA PENAL  
O PENA  
CONVENCIONAL

- Es un pacto que hacen las partes a fin de establecer una forma de penalización en el incumplimiento de una de ellas (en nuestra materia se aplica para los casos de mora).

JURISDICCIÓN

- Es la designación del órgano judicial (tribunal) al que se acudiría en caso de desacuerdo. Por tratarse de contratos de derecho público, los tribunales que atenderán serán los de orden federal.

CONCLUSIÓN DEL CONTRATO

- El modo de concluir un contrato es:

POR TÉRMINO

- Las partes cumplen con sus obligaciones y gozan de los derechos que les da el contrato.

POR RESCISIÓN

- Cuando una de las partes incumple, la otra puede dar por terminado el contrato sin responsabilidad y exigir los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado con el incumplimiento.

POR CANCELACIÓN

- La convocante da por terminado el contrato de manera anticipada, en virtud de que concurren razones de interés general. Por regla general se debe a razones de corte en los presupuestos para atender otras prioridades o debido a cambio en los planes o programas iniciales. En estos casos se debe llegar a un convenio para finiquitar las prestaciones y contraprestaciones que se hayan generado hasta el momento en que se notifique oficialmente la cancelación (transacción). En la nueva Ley se establece de manera específica sólo para los contratos de obra pública (Art. 72); por lo que hace a los procedimientos de compra se deberán integrar las reglas del derecho civil, las cuales se indican como supletorias (Art. 13).

## GARANTÍAS DEL SERVICIO

### LEGAL

- Son las que exigen cuerpos normativos que deben otorgarse con motivo de la seriedad de las propuestas y del cumplimiento de los contratos y que fueron objeto de la exposición en párrafos anteriores.

### OTRAS GARANTÍAS

- Existen otras garantías que están ligadas con la propia empresa y su desenvolvimiento en el ámbito de su actuación, como son: su nombre comercial, su prestigio o fama y su experiencia en el ramo.

### PERFIL DE LA EMPRESA

- El perfil de la empresa es asimismo una garantía inicial debido a su presencia en el mercado, y tiene una íntima relación con la calidad y servicio a clientes. Esto es lo que se llama garantía de trato comercial.

Quando no se tiene pleno conocimiento de la empresa prestadora de servicios, juega un papel muy importante la garantía de orden legal, pues su otorgamiento se origina por la desconfianza de uno de los contratantes.

### RESPONSABILIDAD CIVIL

Es el respeto que todos los mexicanos debemos al patrimonio y bienestar de las demás personas por lo que esta debe darse al expresar nuestra propia conducta, la de nuestros tutelados o personas bajo nuestra responsabilidad, así como de los mecanismos y de los semovientes que actúen mediante nuestra voluntad. Esta actividad se puede garantizar mediante la contratación de fianzas y seguros.

## PAGO

### REGLA GENERAL

- En la administración pública el pago es en numerario (dinero). Es total cuando se liquida en un solo acto y parcial cuando se liquida por las partes o porciones del servicio.

### PAGO CONVENIDO

- Es convenido cuando se incumple lo pactado y se hacen arreglos para que a partir de un determinado momento las partes retomen la ejecución del contrato y con ello los momentos de pago.

### PLAZO DE PAGO

- En el caso de adquisiciones, las dependencias deberán pagar el precio del contrato a más tardar dentro de los veinte días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que se haga exigible la obligación, en tanto que para el caso de obra pública las estimaciones de trabajos ejecutados en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de que los reciba la residencia de supervisión y en el caso de ajuste de costos, en el mismo plazo respecto de aquel en que estos se autoricen.

ESTIMACIÓN

- Es la pretensión de pago que presenta el prestador de servicios por concepto de realización de su trabajo a un determinado periodo.

PAGO

- Es la acción por la que se solventa la estimación ya autorizada.

FINIQUITO

- Es una acción definitiva para solventar todas las obligaciones de un contrato o convenio.
- Con el finiquito se extinguen todas las obligaciones primarias y quedan vivas las garantías.
- Se debe establecer un plazo de garantía después de realizar un servicio, cuando la naturaleza de éste lo permita.
- Si se trata de un servicio que no se desarrolle en un solo acto, en el propio clausulado se determinarán las personas o instancias facultadas para girar y recibir las órdenes de servicio, así como las operaciones tendientes a verificar su cumplimiento y gestionar su trámite de pago.

Al respecto es necesario diseñar e implantar la formatería y los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de los servicios con cargo al contrato formatizado



**FACULTAD DE INGENIERIA U.N.A.M.  
DIVISION DE EDUCACION CONTINUA**

**CURSOS ABIERTOS**

**LICITACIONES DE OBRA PUBLICA**

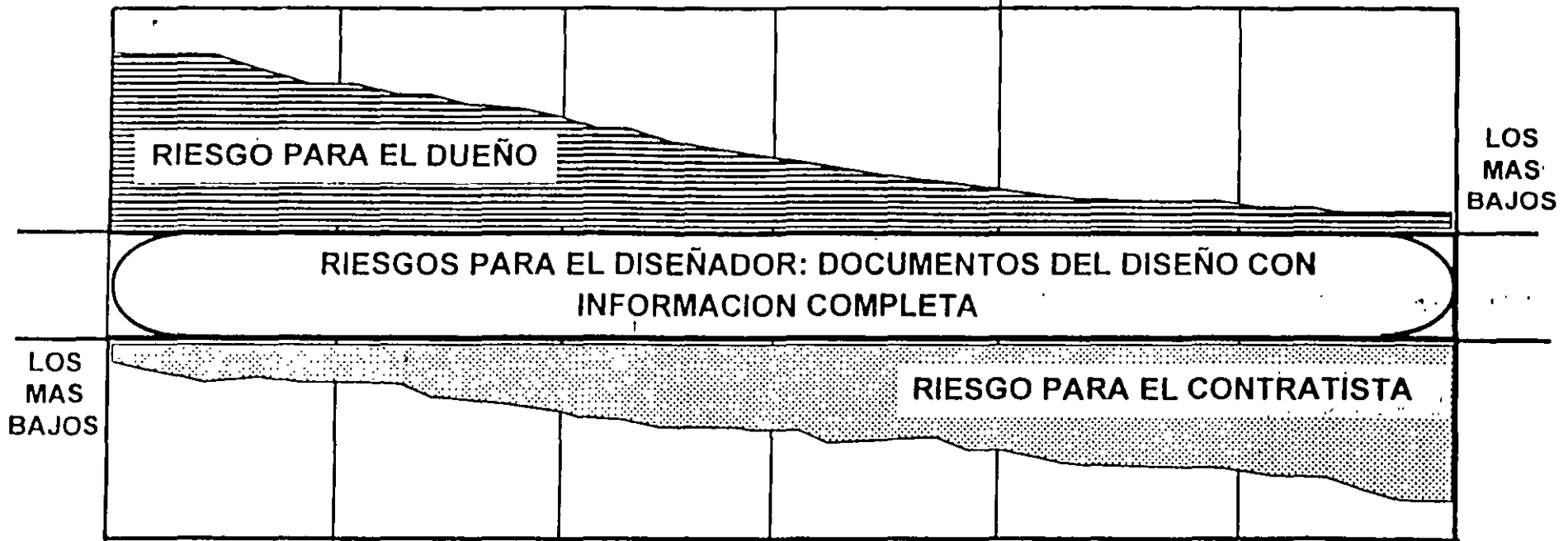
**TEMA:**

**DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS**

**EXPOSITOR: ING. SERGIO ZERECERO  
PALACIO DE MINERÍA  
FEBRERO DE 1999**

# DISTRIBUCION DE RIESGOS

MAXIMOS RIESGOS POSIBLES EN UN PROYECTO PARA EL DUEÑO



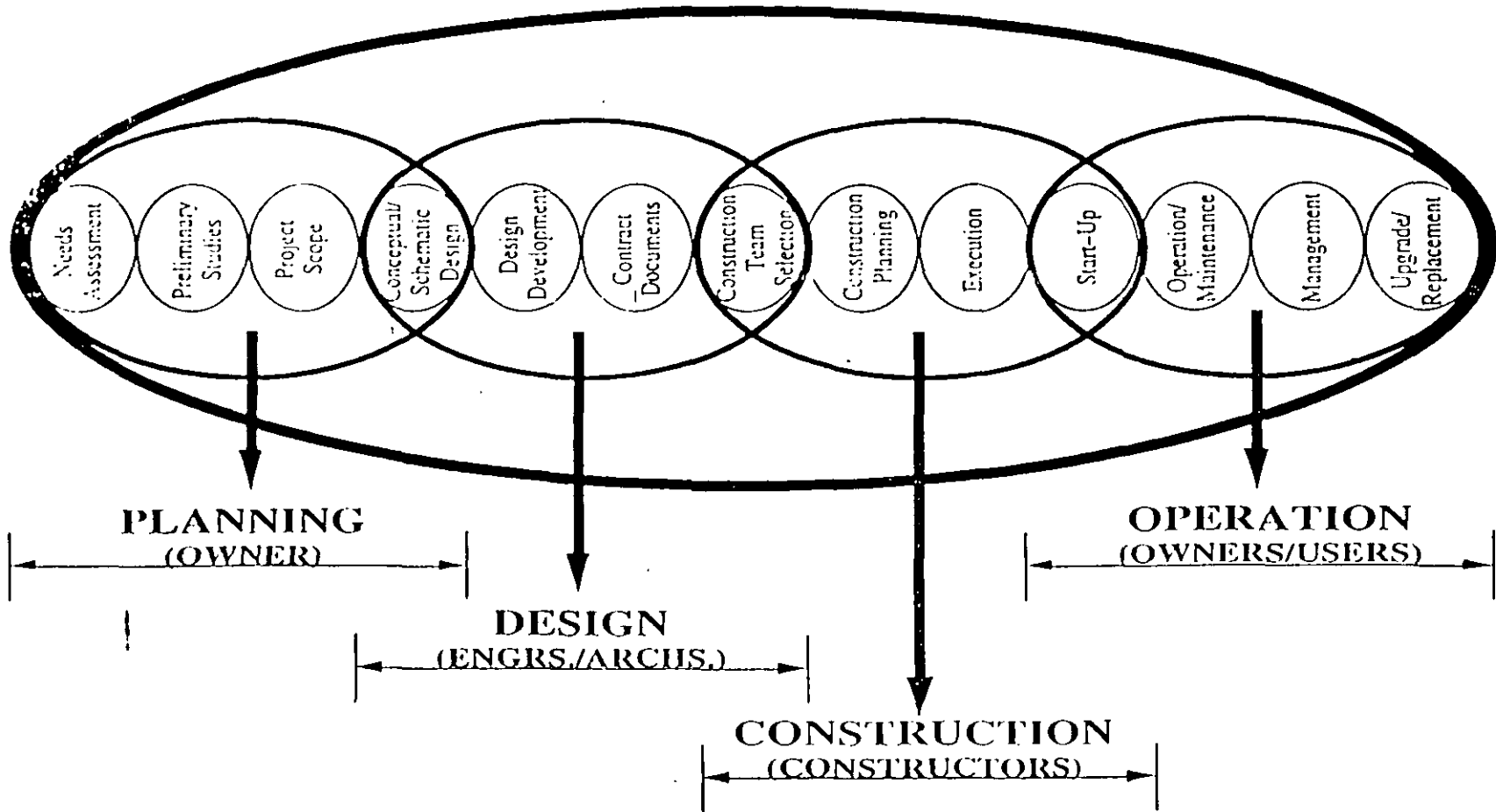
MAXIMOS RIESGOS POSIBLES EN UN PROYECTO PARA EL CONTRATISTA

CONTRATO POR ADMINISTRACION	DIFERENTES TIPOS DE CONTRATO CON RIESGOS COMPARTIDOS	PRECIO ALZADO
-----------------------------	--	---------------

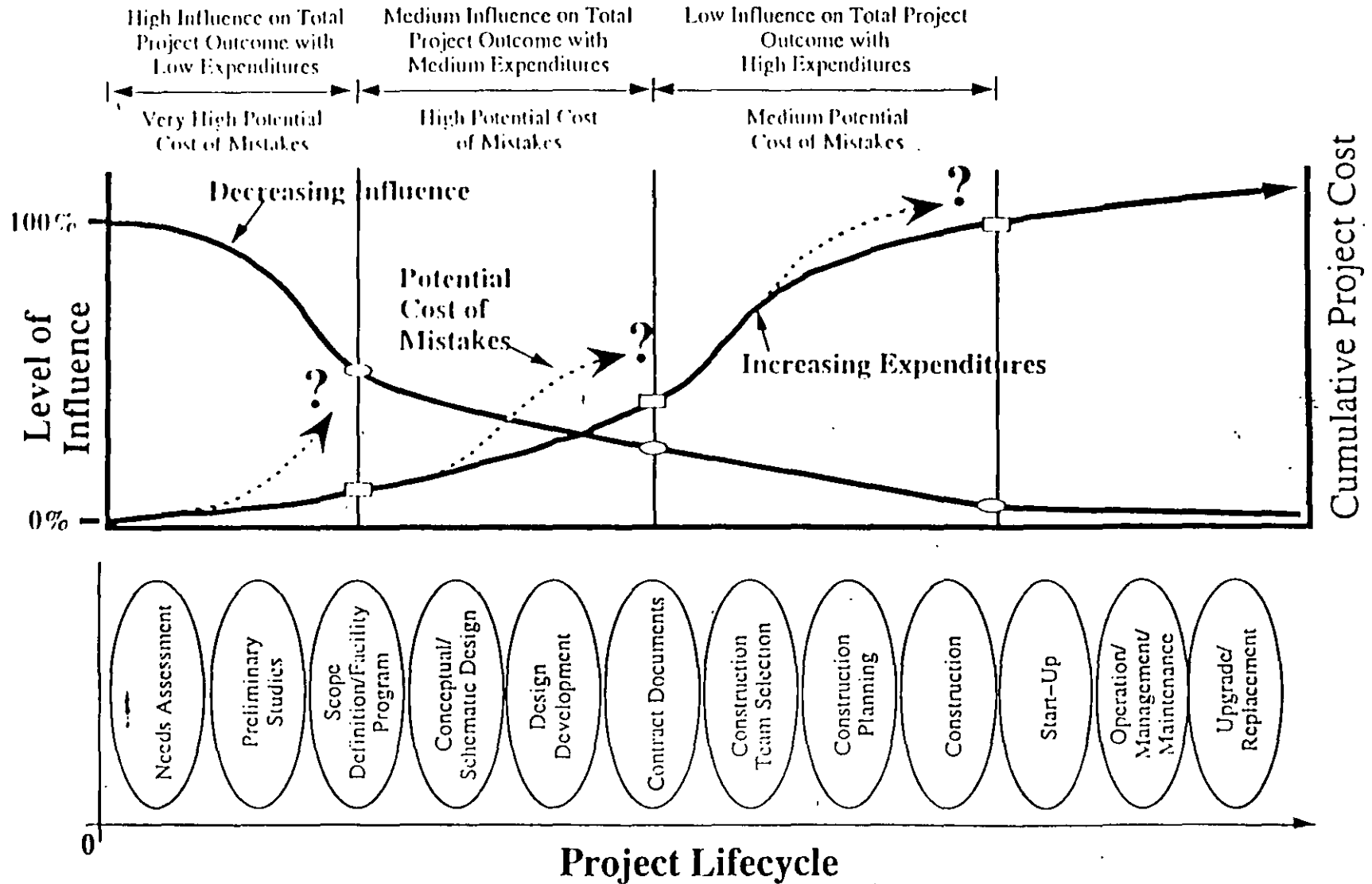




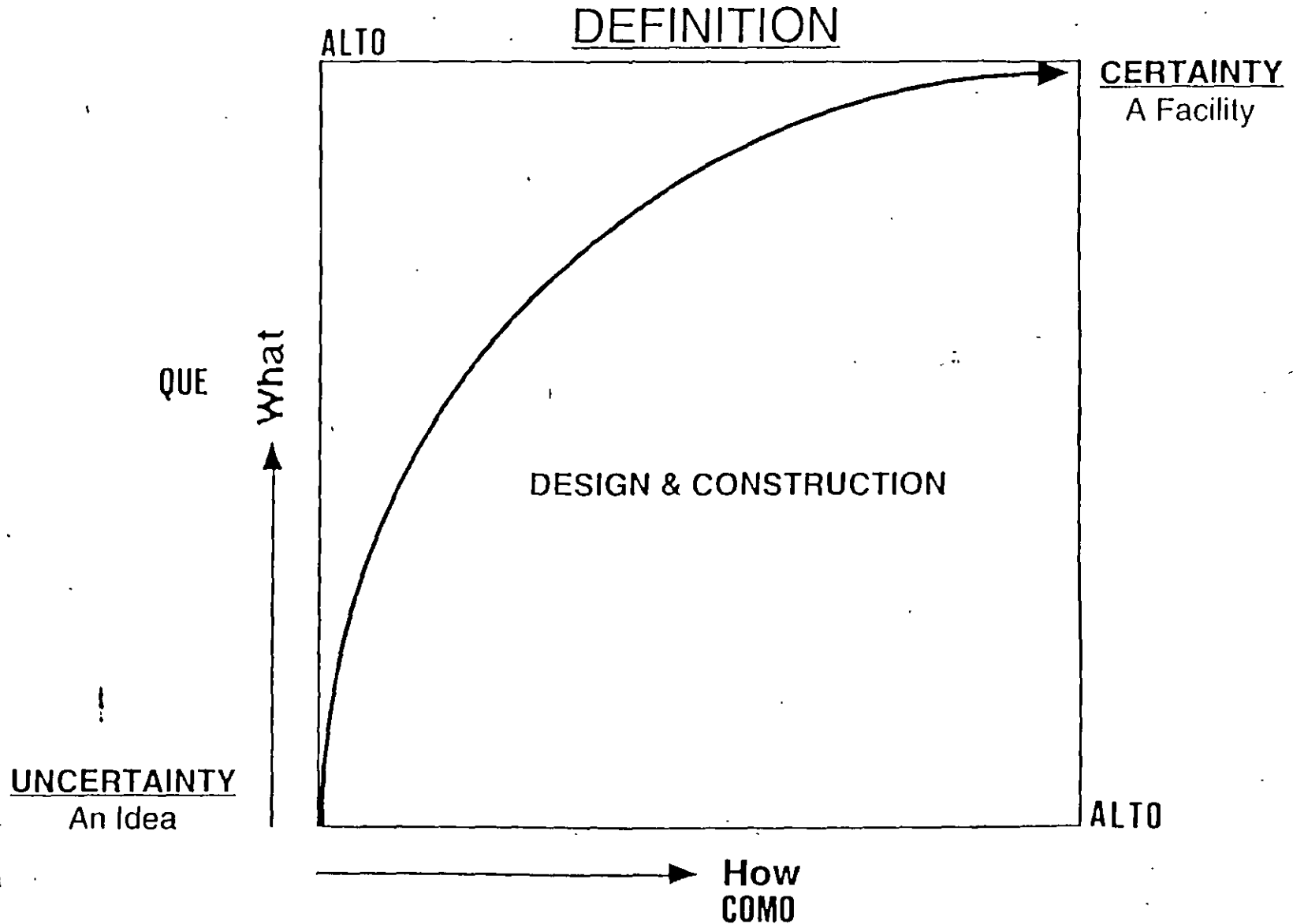
# Project Stages: Project Life Cycle



# Project Influence Curve



# Kinds of Uncertainty



ADMINISTRACION EN LA CONSTRUCCION

---

TIPOS DE CONTRATOS

---

- 1) PRECIOS UNITARIOS.
- 2) PRECIO ALZADO.
- 3) POR ADMINISTRACION. (RECURSOS PROPIOS "INSUMOS")
- 4) B.L.T.            BUILD            LEASE            TRANSFER  
                   CONSTRUIR            RENTAR            TRANSFERIR

ESTE CONTRATO OPERA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- \* EL GOBIERNO:            PROMUEVE LA OBRA Y/O INSTALACIONES.
- \* EL PARTICULAR:        CONSTRUYE.
- \* EL PARTICULAR:        OPERA LA OBRA Y/O INSTALACIONES.
- \* EL PARTICULAR:        UNA VEZ QUE PAGA LOS CREDITOS SOLICITADOS, RECUPERA LA INVERSION Y OBTIENE LA UTILIDAD CONVENIDA, LE TRANSFIERE LA OBRA Y/O INSTALACIONES AL GOBIERNO EN CONDICION OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO.

- 5) B.O.T.            BUILD            OPERATE            TRANSFER  
                   CONSTRUIR            OPERAR            TRANSFERIR

ESTE CONTRATO OPERA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- \* EL GOBIERNO:            PROMUEVE LA OBRA Y/O INSTALACIONES.
- \* EL PARTICULAR:        CONSTRUYE.
- \* EL PARTICULAR:        OPERA LA OBRA Y/O INSTALACIONES.
- \* EL PARTICULAR:        UNA VEZ QUE PAGA LOS CREDITOS SOLICITADOS, RECUPERA LA INVERSION Y OBTIENE LA UTILIDAD CONVENIDA, LE TRANSFIERE LA OBRA Y/O INSTALACIONES AL GOBIERNO EN CONDICIONES OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO.

## (CONTINUACION)

6) B.O.O.            BUILD            OWNER            OPERATE  
                   CONSTRUIR        SER PROPIETARIO    OPERAR

ESTE CONTRATO OPERA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- \* EL GOBIERNO:        PROMUEVE LA OBRA Y/O INSTALACIONES.
- \* EL PARTICULAR:     CONSTRUYE.
- \* EL PARTICULAR:     RETIENE LA OBRA Y/O INSTALACIONES.
- \* EL PARTICULAR:     OPERA LA OBRA Y/O INSTALACIONES.  
 (PUEDE TRANSFERIRSE LA OBRA Y/O  
 INSTALACIONES AL GOBIERNO, SI ESTE ASI LO  
 DETERMINA).

7) B.O.L.T.        BUILD            OPERATE            LEASE            TRANSFER  
                   CONSTRUIR        OPERAR            RENTAR            TRANSFERIR

ESTE CONTRATO OPERA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- \* EL GOBIERNO:        PROMUEVE LA OBRA Y/O INSTALACIONES.
- \* EL PARTICULAR:     CONSTRUYE.
- \* EL PARTICULAR:     OPERA LA OBRA Y/O INSTALACIONES.
- \* EL PARTICULAR:     RENTA LA OBRA Y/O INSTALACIONES AL GOBIERNO.
- \* EL PARTICULAR:     UNA VEZ QUE PAGA LOS CREDITOS SOLICITADOS,  
 RECUPERA LA INVERSION Y OBTIENE LA UTILIDAD  
 CONVENIDA, LE TRANSFIERE LA OBRA Y/O  
 INSTALACIONES AL GOBIERNO EN CONDICIONES  
 OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO.

**TASAS de recargos para el mes de enero de 1998.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

**TASAS DE RECARGOS PARA EL MES DE ENERO DE 1998**

Con fundamento en los artículos 17 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 6o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1998, y considerando que el cálculo previsto en este último precepto ha dado como resultado una tasa inferior a la establecida en la misma disposición, este órgano da a conocer las siguientes tasas de recargos para el mes de enero de 1998.

- I. 1.65% cuando se trate de autorización de pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones y sus accesorios, y
- II. 2.48% en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de diciembre de 1997.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Tomás Ruiz**.- Rúbrica.

**TASAS de recargos para el mes de febrero de 1998.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

**TASAS DE RECARGOS PARA EL MES DE FEBRERO DE 1998**

Con fundamento en los artículos 17 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 6o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1998, y considerando que el cálculo previsto en este último precepto ha dado como resultado una tasa inferior a la establecida en la misma disposición, este órgano da a conocer las siguientes tasas de recargos para el mes de febrero de 1998.

- I. 1.16% cuando se trate de autorización de pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones y sus accesorios, y
- II. 1.74% en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de enero de 1998 - El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Tomás Ruiz**.- Rúbrica.



**FACULTAD DE INGENIERIA U.N.A.M.  
DIVISION DE EDUCACION CONTINUA**

**CURSOS ABIERTOS**

**LICITACIONES DE OBRA PUBLICA**

**TEMA:**

**ANÁLISIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES  
Y OBRAS PÚBLICAS**

**EXPOSITOR: ING. SERGIO ZERECERO  
PALACIO DE MINERÍA  
FEBRERO DE 1999**

LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS

---

- TITULO PRIMERO. CAPITULO UNICO.  
"DISPOSICIONES GENERALES"  
ART. 1 AL 16
- TITULO SEGUNDO. CAPITULO UNICO.  
"DE LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION"  
ART. 17 AL 27
- TITULO TERCERO. CAPITULO I  
"DE LOS PROCEDIMIENTOS Y LOS CONTRATOS"  
ART. 28 AL 44
- CAPITULO II.  
"DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS"  
ART. 45 AL 55
- CAPITULO III.  
"DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS DE OBRA PUBLICA"  
ART. 56 AL 79
- CAPITULO IV.  
"DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACION PUBLICA"  
ART. 80 AL 83
- TITULO CUARTO. CAPITULO UNICO.  
"DE LA INFORMACION Y VERIFICACION"  
ART. 84 AL 86
- TITULO QUINTO. CAPITULO UNICO.  
"DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES"  
ART. 87 AL 94
- TITULO SEXTO. "DE LAS INCONFORMIDADES Y EL RECURSO"
- CAPITULO I.  
"DE LAS INCONFORMIDADES"  
ART. 95 AL 98
- CAPITULO II.  
"DEL RECURSO DE REVOCACION"  
ART. 99



LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS

---

TITULO PRIMERO.

CAPITULO UNICO.

ART. 1 AL 16  
DISPOSICIONES GENERALES.

ART. 3  
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.  
- BIENES MUEBLES.  
- RECONSTRUCCION, REPARACION Y MANTENIMIENTO.

ART. 4  
OBRA PUBLICA.

ART. 5 Y 15  
TRATADOS.

ART. 10  
TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS.

TITULO SEGUNDO.

CAPITULO UNICO.

ART. 17 AL 27  
DE LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION.

ART. 17  
PLANEACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y  
SERVICIOS.

ART. 18  
PROGRAMACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y  
SERVICIOS.

ART. 19  
PRESUPUESTOS Y PROGRAMAS DE OBRA PUBLICA.

ART. 20  
ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL.

TITULO TERCERO.

CAPITULO I

ART. 28 AL 44  
DE LOS PROCEDIMIENTOS Y LOS CONTRATOS.  
ART. 28

PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE:  
- ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.  
- OBRA PUBLICA.

ART. 29  
CONVOCAR O ADJUDICAR, CUANDO SE CUENTE CON SALDO  
DISPONIBLE, O AUTORIZACION DE LA SECRETARIA.

ART. 30  
CONVOCATORIA PUBLICA.

ART. 31  
LICITACIONES PUBLICAS PARA:  
- ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.  
- OBRA PUBLICA, NACIONAL E INTERNACIONAL.  
- CONDICIONES DE TRATADOS CON OTROS PAISES.

ART. 32  
CONVOCATORIAS.  
REQUISITOS QUE CONTENDRAN PARA:  
- ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.  
- OBRA PUBLICA.

ART. 33  
BASES PARA LAS LICITACIONES PUBLICAS PARA:  
- ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.  
- OBRA PUBLICA.

ART. 34  
PRESENTACION Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.

ART. 36  
ENTREGA DE PROPOSICIONES:  
- PROPUESTA TECNICA.  
- PROPUESTA ECONOMICA.

ART. 38 Y 39  
GARANTIAS EN LAS LICITACIONES Y CONTRATOS.

ART. 40  
RESCISION DE LOS CONTRATOS.

ART. 41  
NO SE PODRAN RECIBIR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS.

ART. 42  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CAPITULO II.

ART. 45 AL 55  
DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS.

ART. 45  
ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES.  
- PRIMERA ETAPA.  
- SEGUNDA ETAPA.

ART. 46  
ADJUDICACION DEL CONTRATO.

ART. 47  
LICITACION DESIERTA.

ART. 49  
ADJUDICACION A DOS PROVEEDORES.

ART. 50  
FORMALIZACION DE LOS CONTRATOS.

ART. 51  
PRECIO FIJO.

ART. 54  
PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO  
DE LOS CONTRATOS.

## CAPITULO III.

ART. 56 AL 79  
DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS DE OBRA PUBLICA.

ART. 57  
TIPOS DE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA:  
- PRECIOS UNITARIOS.  
- PRECIO ALZADO.

ART. 58  
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES.  
- PRIMERA ETAPA "PROPUESTA TECNICA"  
- SEGUNDA ETAPA "PROPUESTA ECONOMICA"

ART. 59 ADJUDICACION DEL CONTRATO.

ART. 61  
LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA CONTENDRAN:  
AUTORIZACION, PRECIO A PAGAR, FECHAS, ANTICIPOS,  
TERMINOS PARA GARANTIZAR, PLAZOS, PENAS, PAGOS I  
EXCESO, PROCEDIMIENTOS DE AJUSTES DE COSTOS,  
DESCRIPCION DE LA OBRA, Y DEMAS APLICABLES.

ART. 62 FORMALIZACION DEL CONTRATO.

ART. 63  
OTORGAMIENTO DE LOS ANTICIPOS EN LOS CONTRATOS.

ART. 64 - RESIDENCIA DE SUPERVISION.

ART. 66 ESTIMACIONES DE OBRA.

ART. 67 Y 68  
AJUSTE DE COSTOS Y PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTO

ART. 69  
PAGO DE GASTOS FINANCIEROS A LOS CONTRATISTAS.

ART. 70  
MODIFICACION DE LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA EN:  
- MONTO.  
- PLAZO.

ART. 71 SUSPENSION DE LA OBRA.

ART. 72  
SUSPENSION, RESCISION ADMINISTRATIVA O TERMINACION  
ANTICIPADA DE OBRA PUBLICA.

ART. 74 RECEPCION DE LOS TRABAJOS.

ART. 75 VICIOS OCULTOS.

ART. 77 CONTRATOS POR ADMINISTRACION DIRECTA

## CAPITULO IV.

ART. 80 AL 83  
DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACION PUBLICA.

ART. 80  
LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, PODRAN OPTAR POR NO  
LLEVAR LA LICITACION PUBLICA...  
" INVITACION RESTRINGIDA ".

ART. 81  
INVITACION RESTRINGIDA PARA:  
- ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.  
- OBRA PUBLICA.

ART. 82  
PROCEDIMIENTO DE INVITACION:  
- A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS.  
- ADJUDICACION DIRECTA.

ART. 83  
PROCEDIMIENTOS DE INVITACION A:  
- CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O CONTRATISTAS.

## TITULO CUARTO.

## CAPITULO UNICO.

ART. 84 AL 86  
DE LA INFORMACION Y VERIFICACION.

ART. 84  
CONSERVACION DE LA DOCUMENTACION DE LOS CONTRATOS  
POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

ART. 85  
VERIFICACION DE LAS OBRAS CONTRATADAS POR;  
LA SECRETARIA Y LA CONTRALORIA.

ART. 86  
COMPROBACION DE LA CALIDAD DE LAS ESPECIFICACIONES  
DE LOS BIENES MUEBLES.

TITULO QUINTO.

CAPITULO UNICO.

ART. 87 AL. 94  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

ART. 88  
SUSPENSION " PLAZO ".

ART. 90  
CRITERIOS PARA SANCIONES O MULTAS.

ART. 92  
PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE SANCIONES O  
MULTAS.

ART. 93  
OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

TITULO SEXTO.

DE LAS INCONFORMIDADES Y EL RECURSO

CAPITULO I.

ART. 95  
INCONFORMACION POR ESCRITO.

ART. 96  
LAS INVESTIGACIONES.

CAPITULO II.

ART. 99  
DEL RECURSO DE REVOCACION.

**SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL**

**ACUERDO que reforma al diverso por el que se establecen las reglas para la operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano, así como para el uso de la información que contenga, y su anexo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 34 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6o. fracción IX, 29 y 31 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 6o. fracción IX, 29 y 31 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en concordancia con el artículo 34 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a esta Dependencia expedir los acuerdos de carácter general para el cumplimiento de la propia Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones;

Que con fundamento en los preceptos anteriores, esta Secretaría expidió el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano, así como para el uso de la información que contenga, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1997, y

Que es necesario adecuar las disposiciones de dicho Acuerdo, a fin de que los operadores del Sistema de Información Empresarial Mexicano cuenten con plazos y formatos que les permitan ingresar eficientemente la información a dicho Sistema, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO QUE REFORMA AL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA OPERACION DEL SISTEMA DE INFORMACION EMPRESARIAL MEXICANO, ASI COMO PARA EL USO DE LA INFORMACION QUE CONTENGA, Y SU ANEXO**

**ARTICULO UNICO.** Se reforman la regla SEPTIMA, primer párrafo, del Acuerdo por el que se establecen las reglas para la operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano, así como para el uso de la información que contenga, y su anexo, para quedar como sigue:

**SEPTIMA.** Los operadores, conforme al instructivo que les proporcione la Secretaría, recopilarán y validarán la información proporcionada en cada formato, para lo cual comprobarán que la totalidad de los datos obligatorios se han asentado satisfactoriamente, e ingresarán la información al Sistema dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a su recepción, utilizando el "Programa de captura y envío" que al efecto la Secretaría les distribuya.





**3. EMPRESA INDUSTRIAL**

**3.11 CONTACTO PARA NEGOCIOS**

3.2. ¿EXPORTA ?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
3.3. ¿IMPORTA ?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
3.4. ¿ES PROVEEDOR DEL GOBIERNO ?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
3.5. ¿TIENE CAPACIDAD DE PRODUCCION OCIOSA ?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
3.6. ¿CUENTA CON CERTIFICADOS DE CALIDAD ?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
3.7. ¿CUENTA CON PROGRAMAS DE CAPACITACION ?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>

**3.8 PRINCIPALES INSUMOS QUE DEMANDA**

1)	Origen		FRACCION ARANCELARIA														
	Nal	Ext	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12			
2)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>															
3)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>															
4)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>															
5)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>															

(si los espacios no son suficientes para sus insumos incluya hoja adicional con el mismo formato)

**3.9 INSUMOS PARA LOS QUE DESEARIA DESARROLLAR PROVEEDORES**

1)	FRACCION ARANCELARIA																
	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12					
2)																	
3)																	

(si los espacios no son suficientes incluya hoja adicional con el mismo formato)

**4. INFORMACION ADICIONAL**

SEÑALE LOS PRINCIPALES REQUERIMIENTOS DE INFORMACION DE SU EMPRESA

4.1 TRAMITES GUBERNAMENTALES O INSPECCIONES Especifique \_\_\_\_\_

<p>4.2 PRODUCCION</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Innovaciones tecnológicas del sector <input type="checkbox"/></li> <li>Oportunidades de subcontratación o franquicias <input type="checkbox"/></li> <li>Nuevos proveedores <input type="checkbox"/></li> <li>Control de calidad/normas <input type="checkbox"/></li> <li>Regulaciones ambientales <input type="checkbox"/></li> <li>Manejo de residuos <input type="checkbox"/></li> </ul>	<p>4.3 MERCADO</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Nuevos clientes o locaciones <input type="checkbox"/></li> <li>Competencia nacional <input type="checkbox"/></li> <li>Canales de distribución <input type="checkbox"/></li> <li>Preços <input type="checkbox"/></li> <li>Mercadotecnia <input type="checkbox"/></li> </ul>	<p>4.4 FINANZAS</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Asesoría contable <input type="checkbox"/></li> <li>Regulaciones fiscales <input type="checkbox"/></li> <li>Fuentes de financiamiento <input type="checkbox"/></li> <li>Seguros y fianzas <input type="checkbox"/></li> </ul>
---	--	--

4.5 ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS Selección y contratación de personal   
Capacitación y asesoría en desarrollo organizacional

**PARA USO EXCLUSIVO DEL ENTREVISTADOR**

Calle que circunda el establecimiento \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_

Este \_\_\_\_\_

Sur \_\_\_\_\_

Oeste \_\_\_\_\_

AGEB

Nombre del informante \_\_\_\_\_

Cargo \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_

RESULTADO DEL TRABAJO DE CAMPO			
NUM DE VISITA	FECHA		RESULTADO
	DIA	MES	
1			
2			

01 Entrevista completa      04 Ausencia del informante adecuado  
 02 Entrevista incompleta      05 Negativa  
 03 Cierre temporal      06 Captado por otra Cámara  
 Especifique \_\_\_\_\_

Nombre del entrevistador \_\_\_\_\_ Recibo No. \_\_\_\_\_ Validado \_\_\_\_\_

**TRANSITORIO**

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 13 de enero de 1998.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Herminio Blanco Mendoza - Rúbrica.

# EL FANTASMA DE MOUSSAVI

Este es sólo uno más de los casos de supuesta corrupción que hoy se guardan celosamente. Aunque la PGR dio por concluido el asunto, hay todavía preguntas sin respuesta



El doctor Jesús Zamora-Pierce, uno de los penalistas más reconocidos del país, dice que el cohecho es uno de los delitos más difíciles de demostrar. Kavch Moussavi, el ya célebre ex comisionista de IBM, debía saberlo. Sin embargo, lanzó la acusación.

A través, primero, de *The Financial Times* de Londres, y luego por los conductos oficiales, Moussavi, ciudadano británico de origen iraní, denunció el intento de soborno al que habría sido sometido cuando intentó ganar la licitación pública internacional para la modernización del sistema de radares aéreos del país.

Al menos tres conocidas empresas disputaron el concurso, convocado por Servicios a la Navegación del Espacio Aéreo Mexicano (Seneam), en 1992: *Thompson*, francesa; *IBM*, estadounidense; y *Alenia*, italiana. Según Moussavi, el gigante azul tenía la mejor oferta: sus equipos no sólo eran compatibles con los que ya operaban en el país, sino que, además, permitirían integrar los sistemas de control aéreo de México y Estados Unidos.

Su precio, aun cuando fuera superior, resultaba —en su entender— muy razonable: \$19.2 millones de dólares. Su competidor más fuerte, la firma francesa *Thompson*, cotizó en \$13.2 millones de dólares. Y ganó... Pero no a la primera.

Como se recordará, la licitación inicial se canceló. El comisionista inglés (o *broker*, como prefiera el lector) dice que la cancelación siguió a su negativa para pagar a tres presuntos funcionarios de la Secretaría de Comunicaciones y Trans-

portes (SCT) una cooperación de \$1 millón de dólares, más una suma adicional para el Programa Nacional de Solidaridad (Pronasol), como condición para ganar el concurso.

Lo más sospechoso en lo dicho por Moussavi es que, según él, estos sujetos, cuya identidad aún se desconoce, le advirtieron que el punto flaco de la oferta de IBM era, ni más ni menos, su capacidad técnica para integrar y cubrir todo el espacio aéreo de México y su vecino del norte, con lo que las rutas hasta entonces libres del narcotráfico quedarían ahora bajo la vigilancia y control de los radares de uno y otro lado de la frontera.

Eso es lo que dice Moussavi. Pero no hay pruebas documentales. Lo que sí se sabe y la prensa lo ha informado, es que aun cuando los hechos suscitaron la renuncia de Andrés Caso Lombardo al frente de la SCT y obstaculizaron incluso el exilio diplomático al que se le iba a destinar, la Secretaría de la Contraloría General de la Federación (Secogef) desechó investigar el asunto con el pretexto de que el denunciante no había aportado elementos para la pesquisa, pues desconocía el nombre, la ocupación y el sitio de trabajo de los presuntos cohechadores.

En cambio, el caso se turnó a la Procuraduría General de la República (PGR), que reviró la demanda y a fines de 1993 encontró a Moussavi culpable de los delitos de difamación y ejercicio indebido del pretendido derecho.

rios de los que el *broker* presumió contar en abundancia, llevó a la PGR a concluir que se trataba de una maquinación premeditada para sacarle a IBM \$1 millón de dólares y que el presunto intento de cohecho nunca existió.

Esto no desdice, empero, lo ocurrido: que la segunda licitación modificó las condiciones y los requisitos de manera radical; que IBM mandó por escrito una protesta ante Seneam, la SCT y la Secogef; que la empresa *Thompson* redujo su cotización sorpresivamente a la mitad, y que junto a *Alenia*, terminó ganándola.

Y no desdice, tampoco, el hecho de que los equipos adquiridos a las empresas *Thompson* y *Alenia* en NS68 millones de nuevos pesos no cubren la totalidad del espacio aéreo, que la instalación se retrasó de manera inexplicable y que, además, su compatibilidad con los equipos que operan actualmente en los centros de control de la ciudad de México, Monterrey, Mérida y Mazatlán, aún sigue siendo puesta en duda.

Entre tanto, Moussavi mantiene el dedo sobre la llaga, con una serie de demandas interpuestas contra IBM, en Maryland, Estados Unidos, y contra Caso y otros funcionarios mexicanos ante la Suprema Corte de Inglaterra.

A su vez, el ex comisionista está citado a comparecer en la ciudad de México para someterse a juicio y pagar su pena que, según el Código Penal, ascendería a una sanción de entre \$30 y \$300 pesos (viejos). Pero como la ley mexicana no juzga a na-

die en ausencia, y Moussavi no parece tener planes de viajar para comparecer por un delito cuya pena es más económica que el boleto del avión, lo más probable es que la cosa se quede ahí, como se quedó también el asunto de la licitación.

Lo paradójico de todo esto es que, si hubo cohecho o intento de cohecho, éste no dejó huella, pero si en verdad no lo hubo, si dejó, al menos, un rastro de duda... El fantasma de Moussavi todavía ronda los pasillos del edificio gubernamental, ahí donde las licitaciones se deciden.

**Moussavi no pudo probar el presunto intento de cohecho y, en cambio, fue acusado de difamación**

por María Hope

**Instituto Mexicano del Seguro Social****Secretaría General****AVISO**

Publicación de costos de mano de obra por metro cuadrado de construcción para la obra privada y los factores que representan la mano de obra sobre el importe de los contratos regidos por la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo 58/92, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social el 26 de febrero de 1992, y de conformidad con lo señalado en el artículo 18 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, y conforme al incremento de los salarios mínimos generales, a partir del 1 de enero de 1998, se determinaron por cada área geográfica salarial, los importes de mano de obra por metro cuadrado aplicables a obras privadas y los factores que representan la mano de obra sobre el importe total de los contratos regidos por la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y que serán los siguientes:

**COSTOS DE MANO DE OBRA POR METRO CUADRADO PARA OBRA PRIVADA****Area geográfica salarial**

<b>Tipo de obra</b>	<b>"A"</b>	<b>"B"</b>	<b>"C"</b>
Bardas	145.68	137.51	127.50
Bodegas	202.14	182.99	168.44
Canchas de tenis	80.18	76.13	74.84
Casa habitación de interés social	312.86	305.79	290.09
Casa habitación media	389.70	362.99	350.94
Casa habitación residencial de lujo	511.59	474.10	441.03
Cines	387.44	353.52	314.69
Edificios habitacionales de interés social	318.53	295.53	278.40
Edificio habitacional tipo medio	371.60	344.44	334.58
Edificios habitacionales de lujo	550.08	505.86	469.09
Edificios de oficinas	320.79	295.53	279.59
Edificios de oficinas y locales comerciales	399.86	389.91	357.97
Escuelas de estructura de concreto	294.41	272.87	253.84
Escuelas de estructura metálica	338.85	320.55	299.45
Estacionamientos	178.44	172.75	166.10
Gasolineras	213.48	203.46	188.33
Gimnasios	323.05	305.79	290.09
Hospitales	565.93	525.20	488.97
Hoteles	571.55	529.73	497.19
Hoteles de lujo	765.85	712.78	660.94
Locales comerciales	323.05	317.14	290.09
Naves industriales	288.02	270.52	249.16
Naves para fábricas, bodegas y/o talleres	213.48	189.84	188.33
Piscinas	246.22	242.12	217.59
Remodelaciones	334.34	311.49	288.94
Templos	312.86	291.01	262.02
Urbanizaciones	105.01	104.55	94.73
Vías de comunicación subterráneas y conexas	572.69	538.82	501.85

## FACTORES DE MANO DE OBRA

Tipo de obra	Area geográfica salarial		
	"A"	"B"	"C"
Aeropistas	14.5	13.5	12.0
Agua potable (material contratista) urbanización	17.0	16.0	14.5
Agua potable (material propietario) urbanización	33.0	31.0	29.5
Alumbrado público y canalizaciones telefónicas	40.5	35.5	30.5
Canales de riego	11.5	10.5	9.5
Cimentaciones profundas	5.5	5.0	4.5
Cisternas	15.5	14.5	13.0
Construcciones no residenciales	29.5	28.0	26.0
Contratos de mano de obra	76.0	76.0	76.0
Drenaje (vías terrestres)	27.0	25.5	24.0
Drenajes (material contratista) urbanización	21.0	20.0	18.5
Drenajes (material propietario) urbanización	35.0	33.5	31.0
Drenes de riego	11.5	10.5	9.5
Ductos para transporte de fluidos fuera de la planta petroquímica	10.5	9.5	8.5
Escolleras - obras marítimas	9.0	8.5	7.5
Escuelas de estructura de concreto	12.5	11.5	10.5
Escuelas de estructura metálica	12.0	11.0	10.0
Espigones - obras marítimas	12.0	11.0	10.0
Lineas de transmisiones eléctricas	24.0	22.5	20.5
Metro (obra civil)-	30.5	28.0	24.5
Metro (obra electromecánica)	9.0	8.0	8.0
Muelles - obra marítima	15.0	14.0	12.5
Nivelaciones de riego	7.0	6.5	6.0
Pavimentación (vías terrestres)	10.0	9.0	8.0
Pavimentaciones - urbanización	17.5	16.5	14.5
Plantas hidroeléctricas	16.0	15.0	13.5
Plantas para tratamiento de agua	14.5	13.5	12.0
Plantas petroquímicas	17.5	16.5	14.5
Plantas siderúrgicas	40.5	35.5	30.5
Plantas termoeléctricas	18.5	17.5	16.0
Plataformas marinas	9.5	9.0	8.0
Pozos de riego	7.5	7.0	6.0
Presas (cortinas, diques y vertederos)	11.5	11.0	9.5
Puentes (incluye terrapienes)	21.0	19.5	18.0
Puentes (no incluye terrapienes)	20.0	19.0	17.5
Remodelaciones en general	18.0	16.0	14.0
Remodelaciones escuelas	8.0	7.0	6.0
Subestaciones	22.0	21.0	19.0
Terracerías	11.5	11.0	10.0
Túneles (suelos blandos)	24.5	23.0	21.5
Túneles (suelos duros)	14.0	13.0	12.0
Viaductos elevados	25.0	23.0	20.5
Vías férreas	15.0	14.0	12.5
Viviendas de interés social	29.5	27.0	24.0
Viviendas residenciales	28.0	25.5	23.0

Lo anterior con base en la solicitud presentada por la Dirección de Afiliación y Cobranza, mediante oficio de fecha 23 de diciembre de 1997.

Atentamente  
 México, D.F., a 20 de enero de 1998.  
 El Secretario General  
 Lic. Juan Moisés Calleja García  
 Rúbrica.

(R.- 00226)



FACULTAD DE INGENIERIA U.N.A.M.  
DIVISION DE EDUCACION CONTINUA

## CURSOS ABIERTOS

### LICITACIONES DE OBRA PUBLICA

TEMA:

PRONTUARIO DE LA LEY DE  
ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS  
DE ACUERDO A SU ARTICULADO

EXPOSITOR: ING. CLAUDIO RODRÍGUEZ BERISTAIN  
PALACIO DE MINERÍA  
FEBRERO DE 1999

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

---

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

*Sección 2*

*Prontuario de la Ley de Adquisiciones y  
Obras Públicas de acuerdo a su  
articulado.*

UBICACION NUEVA LEY	TEMA
Artículo 14 párrafo primero.	Responsabilidad compartida entre la ejecución y la planeación cuando deban actuar dos o más entidades respecto de obra pública.
Artículo 14 párrafo segundo	Términos para la coordinación de las acciones entre Entidades Federativas y de las Dependencias y Entidades en los convenios con la Federación.
Artículo 15 párrafo primero	Reglas para resolver controversias motivadas por la interpretación o aplicación por medio de Tribunales Federales.
Artículo 15 párrafo segundo	Reglas para que los organismos descentralizados resuelvan sus controversias.
Artículo 15 párrafo tercero	Regla para la resolución de controversias de aplicación o interpretación de la Ley respecto de tratados o inconformidades
Artículo 15 párrafo cuarto	Reglas para pactar cláusula arbitral.
Artículo 15 último párrafo	Nulidad de pleno derecho como sanción a los actos hechos en contravención a la Ley
Artículo 16	Reglas sobre la aplicación de la Ley de acuerdo al territorio
<b>TITULO SEGUNDO CAPITULO UNICO</b>	<b>DE LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION</b>
Artículo 17 Fracción I y II	Objetivos y prioridades a que habrá de sujetarse la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como la obra pública.
Artículo 18 Fracción I a VIII.	Acciones y previsiones que deben tenerse en consideración para formular los programas anuales de adquisiciones.
Artículo 19 Fracción I a la XIII.	Acciones y previsiones que deben tenerse en consideración para formular los programas anuales de obra pública.
Artículo 20 párrafo primero	Obligación de prever los efectos sobre el medio ambiente en la ejecución de la obra pública.
Artículo 20 párrafo segundo	Obligación de incluir en los proyectos obras que preserven o restauren las condiciones ambientales.
Artículo 21	Obligación de las Dependencias y Entidades de verificar la existencia de estudios o proyectos sobre la materia, antes de contratarlos
Artículo 22 primer párrafo.	Remisión de programas y presupuestos de la coordinadora de sector por parte de las Entidades que son apoyadas presupuestalmente.
Artículo 22 segundo párrafo.	Modo de remisión de programas y presupuesto de la coordinadora de sector y Entidades que no estén agrupadas.
Artículo 23 primer párrafo	Fecha para que las Dependencias y Entidades den a conocer sus programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública.
Artículo 23 segundo párrafo	Naturaleza de los programas, reglas para su manejo
Artículo 23 tercer párrafo.	Obligación de remitir los programas a la SECOFIN, para que esta integre información
Artículo 24 Fracciones I a la VII	Reglas para la integración y funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

UBICACION NUEVA LEY	TEMA
Artículo 14 párrafo primero.	Responsabilidad compartida entre la ejecución y la planeación cuando deban actuar dos o mas entidades respecto de obra pública.
Artículo 14 párrafo segundo	Términos para la coordinación de las acciones entre Entidades Federativas y de las Dependencias y Entidades en los convenios con la Federación.
Artículo 15 párrafo primero	Reglas para resolver controversias motivadas por la interpretación o aplicación por medio de Tribunales Federales
Artículo 15 párrafo segundo	Reglas para que los organismos descentralizados resuelvan sus controversias.
Artículo 15 párrafo tercero	Regla para la resolución de controversias de aplicación o interpretación de la Ley respecto de tratados o inconformidades.
Artículo 15 párrafo cuarto	Reglas para pactar clausula arbitral.
Artículo 15 último párrafo	Nullidad de pleno derecho como sancion a los actos hechos en contravencion a la Ley
Artículo 16	Reglas sobre la aplicacion de la Ley de acuerdo al territorio
<b>TITULO SEGUNDO CAPITULO UNICO</b>	<b>DE LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION</b>
Artículo 17 Fracción I y II	Objetivos y prioridades a que habrá de sujetarse la planeacion de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como la obra pública.
Artículo 18 Fracción I a VIII.	Acciones y previsiones que deben tenerse en consideracion para formular los programas anuales de adquisiciones.
Artículo 19 Fracción I a la XIII.	Acciones y previsiones que deben tenerse en consideracion para formular los programas anuales de obra pública.
Artículo 20 párrafo primero.	Obligacion de prever los efectos sobre el medio ambiente en la ejecución de la obra pública.
Artículo 20 párrafo segundo	Obligacion de incluir en los proyectos obras que preserven o restauren las condiciones ambientales
Artículo 21	Obligacion de las Dependencias y Entidades de verificar la existencia de estudios o proyectos sobre la materia, antes de contratarlos
Artículo 22 primer párrafo	Remision de programas y presupuestos de la coordinadora de sector por parte de las Entidades que son apoyadas presupuestalmente
Artículo 22 segundo párrafo	Modo de remision de programas y presupuesto de la coordinadora de sector y Entidades que no estén agrupadas
Artículo 23 primer párrafo	Fecha para que las Dependencias y Entidades den a conocer sus programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública
Artículo 23 segundo párrafo	Naturaleza de los programas, reglas para su manejo
Artículo 23 tercer párrafo.	Obligacion de remitir los programas a la SECOFI, para que esta integre informacion
Artículo 24 Fracciones I a la VII	Reglas para la integracion y funcionamiento de los Comites de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.



UBICACION NUEVA LEY	TEMA
Artículo 32 Apartado A Fracciones I al III	Contenido específico de las convocatorias en relación con las adquisiciones.
Artículo 32 Apartado B Fracciones I a la V	Contenido específico de las convocatorias en materia de obra pública.
Artículo 33 primer párrafo	Forma y plazo para poner las bases a disposición de los interesados.
Artículo 33 Fracción I a la VI	Contenido genérico de las bases
Artículo 33 Apartado A Fracciones I a la XI	Contenido específico de las bases en materia de adquisiciones
Artículo 33 Apartado B Fracciones I a la XII	Contenido específico de las bases en materia de obra pública
Artículo 33 segundo párrafo	Sujeción de todos los participantes a los requisitos y condiciones de las bases
Artículo 33 tercer párrafo.	Facultad de la Secretaría para establecer requisitos de las licitaciones con créditos externos.
Artículo 33 cuarto párrafo primera parte.	Atribuciones de la Contraloría para cancelar el proceso de adjudicación
Artículo 33 cuarto párrafo segunda parte	Reembolso de gastos no recuperables a causa de una cancelación de proceso.
Artículo 34 primer párrafo	Derechos de los participantes a una licitación.
Artículo 34 segundo párrafo primera parte	Plazo genérico para la presentación y apertura de proposiciones.
Artículo 34 segundo párrafo segunda parte	Reducción del plazo por urgencia.
Artículo 34 segundo párrafo tercera parte	Reducción de plazo en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.
Artículo 34 tercer párrafo	Plazo para la presentación y apertura de proposiciones de licitaciones nacionales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios
Artículo 35 primer párrafo	Modificación de plazos u otros aspectos establecidos en convocatoria o en bases
Artículo 35 Fracción I	Regla para dar a conocer las modificaciones en convocatorias
Artículo 35 Fracción II	Reglas para dar a conocer las modificaciones en las bases
Artículo 35 segundo párrafo	Límites y condiciones de la modificación a convocatorias y bases de licitación
Artículo 36	Modo de elaborar y presentar proposiciones
Artículo 37	Forma y medio de difusión para comunicar la identidad del participante ganador en cada convocatoria pública.
Artículo 38 Fracción I al II	Tipos de garantías
Artículo 38 primer párrafo	Bases, forma y porcentajes a que deberán sujetarse las garantías.
Artículo 38 segundo párrafo.	Reglas para exceptuar de garantía a las operaciones para adquirir bienes para posterior comercialización o someterlos a procesos productivos, obras de naturaleza confidencial, operaciones de adjudicación directa o con tres proveedores o contratistas
Artículo 38 tercer párrafo primera parte.	Plazo para presentar garantías de anticipo y cumplimiento en materia de obra pública

UBICACION NUEVA LEY	TEMA
Artículo 41 Fracción XII	Prohibición de recibir propuestas o celebrar contratos con las personas que se encuentren impedidas por disposición de la Ley
Artículo 42	Facultad del Presidente para autorizar adjudicaciones directas con fines exclusivamente militares o para la armada o salvaguardar la Nación.
Artículo 43	Reglas para el trato preferencial al empleo de los recursos humanos, y utilización de los bienes o servicios de procedencia nacional o regional.
Artículo 44	Prohibición de financiar a proveedores.
<b>CAPITULO II</b>	<b>DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS</b>
Artículo 45 primer párrafo.	Licitantes que podrán participar en el acto de apertura y modo de celebrarse.
Artículo 45 Fracción I	Celebración de la primera etapa, acto de presentación y apertura de propuesta técnica. (AD)
Artículo 45 Fracción II	Modo de celebrar la primera etapa (AD)
Artículo 45 Fracción III	Celebración de la segunda etapa o apertura de propuesta económica. (AD)
Artículo 45 Fracción IV	Procedimiento a efectuar en caso de que no se realice el fallo en el acto de apertura. (AD)
Artículo 45 Fracción V	Notificación pública del acto de fallo. (AD)
Artículo 45 Fracción VI	Notificación personalizada del acto del fallo. (AD)
Artículo 45 Fracción VII	Elaboración y formalización del acta de ambas etapas y del fallo (AD)
Artículo 46 primer párrafo	Evaluación de propuestas previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en bases. (AD)
Artículo 46 segundo párrafo	Reglas para la evaluación del cumplimiento de las condiciones ofrecidas (AD)
Artículo 46, tercer párrafo.	Regla para la adjudicación del contrato, respecto al precio más bajo (AD)
Artículo 46 cuarto párrafo	Dictamen para fundamentar el fallo (AD)
Artículo 46 quinto párrafo	Improcedencia de recursos contra el fallo (AD)
Artículo 47, primer y segundo párrafo	Causales para declarar desierta una licitación, y procedimiento a seguir (AD)
Artículo 48.	Celebración de contratos abiertos (AD)
Artículo 48, Fracción I primer párrafo.	Cantidad máxima y mínima de bienes, o presupuesto que podrá ejercerse en los contratos abiertos.
Artículo 48, Fracción I segundo párrafo	Plazo de prestación de servicios o presupuesto que podrá ejercerse en los contratos abiertos
Artículo 48, Fracción II	Descripción completa de los bienes o servicios, relacionados con sus precios unitarios
Artículo 48, Fracción III	Regla para el desahogo del contrato abierto celebrado
Artículo 48, Fracción IV	Vigencia del contrato abierto sus excepciones.

UBICACION NUEVA LEY	TEMA
<b>CAPITULO III</b>	<b>DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS DE LA OBRA PÚBLICA.</b>
Artículo 56	Modos de realizar la obra pública.
Artículo 57 Fracción I	Contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios
Artículo 57 Fracción II primera parte.	Contrato de obra pública sobre la base de precio alzado.
Artículo 57 Fracción II, segunda parte	Modo de presentar las proposiciones para la celebración de contratos a precio alzado [OP]
Artículo 57 Fracción II segundo párrafo.	Prohibición de modificar los contratos a precio alzado. [OP]
Artículo 57 Fracción II tercer párrafo.	Proyectos Integrales. [OP]
Artículo 57 Fracción II cuarto párrafo.	Facultad de incorporar modalidades de contratación, para mejorar condiciones de ejecución. [OP]
Artículo 58 primer párrafo.	Acto de apertura de ofertas en dos etapas. [OP]
Artículo 58 Fracción I	Regias para la celebración de la primera etapa o apertura de proposiciones técnicas de obra pública. [OP]
Artículo 58 Fracción II	Regias para conservar las propuestas técnicas, de obra pública a fin de analizarlas.
Artículo 58 Fracción III	Elaboración y contenido del acta de la primera etapa. [OP]
Artículo 58 Fracción IV	Apertura de las propuestas económicas o segunda etapa.
Artículo 58 Fracción V	Plazos y prórrogas para dar a conocer el fallo en obra pública.
Artículo 58 Fracción VI	Elaboración y contenido del acta de la segunda etapa. [OP]
Artículo 58 Fracción VII, primera parte.	Notificación pública del acto de fallo. [OP]
Artículo 58 Fracción VII, segunda parte	Notificación personalizada del acto de fallo [OP]
Artículo 58 Fracción VIII primera parte	Información sobre las causales de no elección de una propuesta [OP]
Artículo 58 Fracción VIII segunda parte.	Acta del fallo de licitación [OP]
Artículo 59 primer párrafo.	Evaluación previa verificación del cumplimiento de condiciones y requisitos en las bases y viabilidad de la propuesta de acuerdo a lo requerido por la convocante. [OP]
Artículo 59 segundo párrafo.	Verificación del análisis, cálculo e integración de precios unitarios presentados [OP]
Artículo 59 tercer párrafo.	Regias para la adjudicación del contrato. [OP]
Artículo 59 cuarto párrafo.	Regias para adjudicar en virtud del precio más bajo. [OP]
Artículo 59 quinto párrafo	Emisión de dictamen para fundamentar el fallo. [OP]
Artículo 59 sexto párrafo.	Improcedencia de los recursos, contra el fallo. [OP]
Artículo 60	Prohibición de adjudicar cuando las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases o los precios no fueron aceptables [OP]
Artículo 61 primer párrafo.	Declaraciones y estipulaciones en los contratos de obra pública
Artículo 61, Fracción I	Autorización de la inversión. [OP]
Artículo 61, Fracción II	Precio a pagar por los trabajos. [OP]

UBICACION NUEVA LEY	TEMA
Artículo 66 tercer párrafo.	Reglas para atender las diferencias técnicas o numericas de las estimaciones. [OP]
Artículo 67 primer párrafo.	Atencion de la reducción o incremento de costos de trabajos aún no ejecutados. [OP]
Artículo 67 segundo párrafo.	Prohibición de que las cuotas compensatorias por bienes de importación den origen al ajuste de costos. [OP]
Artículo 68	Estipulación en el contrato del procedimiento de ajuste de costos. [OP]
Artículo 68 Fracción I	Condiciones a partir de las cuales se calcularan los ajustes de costos. [OP]
Artículo 68 Fracción II	Parámetros y metodología para el cálculo de los ajustes de los costos de los insumos. [OP]
Artículo 68 Fracción III	Ajuste de costos directos y del costo de financiamiento. [OP]
Artículo 68 Fracción IV	Sujeción a los lineamientos que emita la S.H.C.P. [OP]
Artículo 68 último párrafo.	Plazo para que las Dependencias y Entidades cubran el ajuste de costos [OP]
Artículo 69 primer párrafo primera parte	Sancion por incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos. [OP]
Artículo 69 segundo párrafo.	Obligación de reintegrar los pagos en exceso, y procedimiento para efectuarlo. [OP]
Artículo 69 tercer párrafo.	Obligación de pactar lo relativo a incumplimiento de pagar estimaciones y devolución de pagos en exceso. [OP]
Artículo 70 párrafo primero	Facultad de modificar los contratos de obra pública mediante convenios y porcentaje del 25%. [OP]
Artículo 70 párrafo segundo.	Procedimiento para efectuar modificación de contratos con porcentaje mayor al 25%. [OP]
Artículo 70 tercer párrafo	Informes ante diversas instancias respecto de autorizaciones de convenios de modificación del mas del 25%. [OP]
Artículo 70 cuarto párrafo	Excepcion al porcentaje del 25 % en caso de conservación, mantenimiento o restauración de patrimonio historico. [OP]
Artículo 71	Procedimiento para suspender temporalmente la obra contratada
Artículo 72	Suspension, rescision administrativa o terminacion anticipada de los contratos de obra pública.
Artículo 72 Fracción I	Suspension de la obra o rescisión del contrato por causas imputables a la Dependencia o Entidad. [OP]
Artículo 72 Fracción II	Rescisión del contrato por causas imputables a la contratista. [OP]
Artículo 72 Fracción III	Terminacion anticipada del contrato por concurrir razones de interes general. [OP]
Artículo 72 Fracción IV	Procedimiento para atender los casos fortuitos o de fuerza mayor [OP]

UBICACION NUEVA LEY	TEMA
Artículo 81 Fracción I	Casos de titularidad de derechos exclusivos.
Artículo 81 Fracción II	Situaciones de emergencia.
Artículo 81 Fracción III	Rescisión de contrato y selección de otros participantes. [AD]
Artículo 81 Fracción IV	Celebración de dos licitaciones, sin propuestas solventes. [AD]
Artículo 81 apartado A Fracción I a la VIII	Supuestos de la opción de invitación restringida en materia de adquisiciones.
Artículo 81 apartado A Fracción I	Bienes de marca determinada. [AD]
Artículo 81 apartado A Fracción II	Bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos y bienes usados.
Artículo 81 apartado A Fracción III	Servicios de Consultoría, de necesaria discreción para el Gobierno Federal [AD]
Artículo 81 apartado A Fracción IV	Operaciones con campesinos o grupos urbanos marginados.
Artículo 81 apartado A Fracción V	Bienes que se adquieren para su comercialización o para someterlos a procesos productivos
Artículo 81 apartado A Fracción VI	Servicios que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo. [AD]
Artículo 81 apartado A Fracción VII	Operaciones con proveedores no habituales que se encuentren en liquidación, disolución o bien, bajo intervención judicial.
Artículo 81 apartado A Fracción VIII	Servicios profesionales [AD]
Artículo 81 apartado B Fracción I a la III	Procedimiento de invitación restringida, en materia de obra pública.
Artículo 81 apartado B Fracción I	Trabajos en los que no pueda precisarse su alcance, conceptos, cantidad de trabajo y especificaciones. [OP]
Artículo 81 apartado B Fracción II	Trabajos con mano de obra campesina o urbana marginada. [OP]
Artículo 81 apartado B Fracción III	Obras que requieran confidencialidad para el Gobierno Federal.
Artículo 81 párrafo segundo y tercero	Reglas para celebrar la opción de invitación restringida en ambas materias
Artículo 82 primer párrafo	Montos y reglas para celebrar la adjudicación mediante invitación a tres proveedores o por adjudicación directa en ambas materias
Artículo 82 segundo párrafo	Obligación de invitar a personas del ramo en materia de adquisiciones
Artículo 82 tercer párrafo	Limitante al volumen anual de operaciones por invitación restringida, en ambas materias
Artículo 82 cuarto y quinto párrafo.	Excepción a la limitante del volumen anual de operaciones por invitación restringida
Artículo 82 quinto párrafo.	Montos de adquisiciones aplicables a los servicios relacionados con la obra pública
Artículo 83	Procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas.
Artículo 83 Fracción I	Apertura de ofertas, en invitación restringida.
Artículo 83 Fracción II	Mínimo de tres propuestas para evaluar.

UBICACION NUEVA LEY	TEMA
Artículo 92 Fracción III	Emisión y notificación de la resolución.
Artículo 92 párrafo último.	La rescisión administrativa se efectuara aplicando en lo conducente el procedimiento de sanciones.
Artículo 93	Obligación de comunicar infracciones a la ley o sus disposiciones, por parte de los servidores públicos.
Artículo 94	Independencia de las responsabilidades de la presente Ley con el Marco Civil y Penal.
<b>TITULO SEXTO</b>	
<b>CAPITULO I</b>	
<b>DE LAS INCONFORMIDADES Y EL RECURSO</b>	
Artículo 95 primer párrafo	Plazo y forma para presentar inconformidades.
Artículo 95 segundo párrafo	Manifestación de irregularidades ante el órgano de control de la convocante para que se corrijan.
Artículo 95 tercer párrafo	Elementos que podrán aportarse ante la Contraloría, acompañando la inconformidad.
Artículo 95 cuarto párrafo	Preclusión del derecho a inconformarse
Artículo 96 primer párrafo	Modo y tiempo para que la Contraloría realice investigaciones por programa o en atención a inconformidades.
Artículo 96 segundo párrafo	Plazo para que las Dependencias o Entidades entreguen la información que les solicita la Contraloría
Artículo 96 tercer párrafo, Fracción I y II	Procedimiento y-causales para suspender el proceso de adjudicación.
Artículo 97 Fracción I a la III	Contenido de la resolución al recurso.
Artículo 97 Fracción I	Nulidad del procedimiento a partir del acto irregular.
Artículo 97 Fracción I	Nulidad total del procedimiento
Artículo 97 Fracción I	Improcedencia de la inconformidad.
Artículo 95 párrafo I	Obligación de protestar verdad en el texto de la inconformidad
<b>CAPITULO II</b>	
<b>DEL RECURSO DE REVOCACION</b>	
Artículo 99 párrafo segundo	Sanción a las manifestaciones de falsedad
Artículo 99, Fracción I a la IX	Recurso de revocación contra las resoluciones de la Secretaría o de la Contraloría
Artículo 99 párrafo primero	Plazo para integrar el recurso
Artículo 99 Fracción I	Forma de interponer el recurso y ofrecer las pruebas
Artículo 99 Fracción II	Petición de suspender el acto reclamado y garantía de daños y perjuicios que se pudieran ocasionar.
Artículo 99 Fracción III	Inadmisibilidad de la prueba de confesión de las autoridades y procedencia de las presentadas inicialmente.
Artículo 99 Fracción IV	Correlación entre hechos y pruebas ofrecidas
Artículo 99 Fracción V	Obligación de acompañar las pruebas documentales al escrito de recurso
Artículo 99 Fracción VI	Modo de desahogar la prueba pericial
Artículo 99 Fracción VII	Solicitud de informes a los participantes en el acto reclamado

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

---

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

*Sección 3*

*Prontuario Tematizado de la Ley de  
Adquisiciones y Obras Públicas.*

---

TEMA	UBICACION NUEVA LEY
A adjudicar en virtud del precio mas bajo. Reglas para (OP)	Articulo 59 cuarto parrafo.
Adquisiciones, arrendamientos, y prestacion de servicios referidos a bienes muebles, y servicios de obra pública. Aceptacion legal de	Articulo 3 último parrafo.
Ajuste de costos directos y del costo de financiamiento. (OP)	Articulo 68 Fraccion III
Ajuste de costos. Estipulacion en el contrato del procedimiento de (OP)	Articulo 68
Ajuste de costos. Plazo para que las Dependencias y Entidades cubran el (OP)	Articulo 68 último parrafo.
Ajuste de costos. Procedimiento de (OP)	Articulo 61 Fraccion IX
Ajuste de costos. Prohibicion de que las cuotas compensatorias por bienes de importacion den origen al (OP)	Articulo 67 segundo parrafo.
Ajustes de costos. Condiciones a partir de las cuales se calcularan los (OP)	Articulo 68 Fraccion I
Ajustes de los costos de los insumos. Parametros y metodologia para el calculo de los (OP)	Articulo 68 Fraccion II
Analisis, calculo e integracion de precios unitarios presentados. Verificacion del (OP)	Articulo 59 segundo parrafo.
Anticipos, ante el incumplimiento del contrato. Reglas para reintegrar los (ADI)	Articulo 54 segundo parrafo.
Anticipos en caso de rescision del contrato. Reglas para la amortizacion de los (OP)	Articulo 63 Fraccion III primer parrafo.
Anticipos para calcular el costo financiero. Obligacion de considerar en la propuesta los (OP)	Articulo 63 Fraccion I segundo parrafo.
Anticipos para inicio compra o produccion de los materiales. Condiciones de los (OP)	Articulo 61 Fraccion IV
Anticipos para los convenios de modificacion del contrato inicial. Prohibicion de ordenar (OP)	Articulo 63 Fraccion II
Anticipos. Consecuencias de la falta de entrega de garantia de (OP)	Articulo 63 Fraccion I parte final.
Anticipos. Consecuencias del atraso en la entrega de los (OP)	Articulo 63 Fraccion I segunda parte.
Anticipos. Ordenamiento de los (OP)	Articulo 53 primer parrafo
Anticipos. Plazo para la ministracion de (OP)	Articulo 38 tercer parrafo parte final.
Anticipos. Plazo para poner a disposicion de los proveedores o contratistas los	Articulo 63 Fraccion I primera parte.
Apertura de las propuestas económicas o segunda etapa	Articulo 58 Fraccion IV
Apertura de ofertas, en invitacion restringida	Articulo 83 Fraccion I
Apertura de ofertas en dos etapas. Acto de (OP)	Articulo 58 primer parrafo.
Apertura de propuesta economica. Celebracion de la segunda etapa o (AD)	Articulo 45 Fraccion III





**SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES**

Prontuario Tematizado de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas

TEMA	UBICACION NUEVA LEY
Ceder en forma total o parcial el contrato sus excepciones Prohibición de	Artículo 62 sexto párrafo. CPI
Celebración de contratos a precio alzado Modo de presentar las proposiciones para la	Artículo 57 Fracción II, segunda parte CPI
Cesión de derechos respecto de un contrato, salvo para efectos de cobro Prohibición de	Artículo 50 quinto párrafo ADI
Cláusula arbitral Reglas para pactar	Artículo 15 párrafo cuarto
Comisiones Consultivas Mixtas, reglas para ello. Facultad de la Secretaría para establecer en Dependencias y Entidades las	Artículo 25 primer párrafo.
Comite en las Entidades. Excepción para no establecer el	Artículo 24 tercer párrafo.
Comite en los órganos desconcentrados Autorización por parte de la Secretaría	Artículo 24 segundo párrafo.
Comités de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios. Reglas para la integración y funcionamiento de los	Artículo 24 Fracciones I a la VII
Condiciones ambientales. Obligación de incluir en los proyectos obras que preserven o restauren las	Artículo 20 párrafo segundo.
Condiciones apropiadas los bienes adquiridos o arrendados Obligación de mantener en	Artículo 55 párrafo primero primera parte ADI
Conservación mantenimiento o restauración de patrimonio histórico. Excepción al porcentaje del 25 % en caso de	Artículo 70 cuarto párrafo. CPI
Conservar la información por cinco años Obligación de	Artículo 84 segundo párrafo.
Conservar las propuestas técnicas de obra pública a fin de analizarlas Reglas para	Artículo 58 Fracción II
Contrato abierto celebrado Regla para el desahogo del	Artículo 48 Fracción III AD
Contrato abierto sus excepciones vigencia de	Artículo 48 Fracción IV AD
Contrato abierto Plazo de pago de	Artículo 48 Fracción V AD
Contrato abierto Término máximo de vigencia de	Artículo 48 Fracción VI AD
Contratos a precio alzado. Prohibición de modificar los	Artículo 57 Fracción II segundo párrafo CPI
Contratos abiertos Cantidad máxima y mínima de bienes, o presupuesto que podrá ejercerse en los	Artículo 48 Fracción I primer párrafo AD
Contratos abiertos Celebración de	Artículo 48 AD
Contratos abiertos Plazo de prestación de servicios o presupuesto que podrá ejercerse en los	Artículo 48 Fracción I segundo párrafo.
Contratos de arrendamiento financiero inclusión de los	Artículo 3 Fracción V AD

TEMA	UBICACION NUEVA LEY
Dictamen para fundamentar el fallo. Emisión de 'OP'	Artículo 59 quinto párrafo
Disposiciones en materia de construcción. Obligación de los Contratistas. Dependencias y Entidades de observar	Artículo 79
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>TITULO PRIMERO CAPITULO UNICO</b>
Efectos sobre el medio ambiente en la ejecución de la obra pública. Obligación de prevenirlos	Artículo 20 párrafo primero.
Ejecución de obra por administración directa. Procedimiento para la	Artículo 77 Fracción I a la III.
Elementos que podrán aportarse ante la Contraloría acompañando la inconformidad	Artículo 95 tercer párrafo
Emergencia. Situaciones de	Artículo 81 Fracción II
Entrada en vigor de la Ley	Artículo primero transitorio
Estimaciones de trabajos ejecutados. Condiciones de pago de 'OP'	Artículo 61 Fracción VI
Estimaciones de trabajos ejecutados. Períodos para la presentación de 'OP'	Artículo 66 primer párrafo
Estimaciones y devolución de pagos en exceso. Obligación de pactar lo relativo al incumplimiento de pagar 'OP'	Artículo 69 tercer párrafo.
Estimaciones. Plazo para el pago de 'OP'	Artículo 66 segundo párrafo
Estimaciones. Reglas para atender las diferencias técnicas o numéricas de las 'OP'	Artículo 66 tercer párrafo
Estudios o proyectos sobre la materia antes de contratarlos. Obligación de las Dependencias y Entidades de verificar la existencia de	Artículo 31
Estudios y proyectos. Condicionamiento en obra pública de contar con los	Artículo 29 tercer párrafo
Evaluación de propuestas previa verificación de cumplimiento de los requisitos establecidos en bases 'AD'	Artículo 46 primer párrafo
Evaluación del cumplimiento de las condiciones ofrecidas. Reglas para la 'AD'	Artículo 46 segundo párrafo
Evaluar en adjudicaciones con tres proveedores o contratistas. Mínimo de tres propuestas para	Artículo 63 Fracción I
Excepción a la limitante del volumen anual de operaciones por invitación restringida	Artículo 82 cuarto y quinto párrafo
<b>EXCEPCIONES A LA LICITACION PUBLICA DE LAS</b>	<b>TITULO TERCERO CAPITULO IV</b>

TEMA	UBICACION NUEVA LEY
INCONFORMIDADES Y EL RECURSO. DE LAS	TITULO SEXTO CAPITULO I
Incrementos en bienes o servicios sujetos a precios oficiales (ADI)	Articulo 51 tercer parrato.
INFORMACION Y VERIFICACION. DE LA	TITULO CUARTO. CAPITULO UNICO.
INFRACCIONES Y SANCIONES. DE LAS	TITULO QUINTO CAPITULO UNICO.
Inicio y terminacion de los trabajos. Fecha de (OP)	Articulo 61 Fraccion III
Inicio de la ejecucion de la obra. Plazos y condiciones para el	Articulo 65
Instrumentacion de la modernizacion administrativa. Responsabilidad de titulares de Dependencias. Organos de Gobierno y Directores Generales cuiden la adopcion e	Articulo 10
Interpretacion a efectos administrativos de las dependencias diabolizadoras. Facultades de	Articulo 8
Invitacion a cuando menos tres proveedores o contratistas Procedimiento de	Articulo 83
Invitacion restringida. en materia de obra publica. Procedimiento de	Articulo 81 apartado B Fraccion I a la III
Invitacion restringida en ambas materias Reglas para celebrar la opcion de	Articulo 81 párrafo segundo y tercero.
Invitacion restringida en materia de adquisiciones. Supuestos de la opcion de	Articulo 81 apartado A Fraccion I a la VIII
Invitacion restringida Supuestos en que se podra optar por el procedimiento de	Articulo 81
Invitar a personas del ramo en materia de adquisiciones Obligacion de	Articulo 82 segundo parrato
Licitaciones, sin propuestas solventes Celebracion de dos	Articulo 81 Fraccion IV
Licitaciones con creditos externos Facultad de la Secretaria para establecer requisitos de las	Articulo 33 tercer parrato
Licitaciones de caracter internacional tanto de adquisiciones como de obra publica Causales para celebrar las	Articulo 31 Apartado B parrato segundo.
Licitaciones publicas internacionales para adquisiciones, arrendamientos y prestacion de servicios Caracterizacion de las	Articulo 31 Apartado B Fraccion II
Licitaciones publicas nacionales para adquisiciones, arrendamientos y prestacion de servicios Caracterizacion de las	Articulo 31 Apartado A Fraccion I
Licitaciones publicas nacionales y las internacionales para obra publica. Diferenciacion entre las	Articulo 31 Apartado B primer parrato
Límites y condiciones de la modificacion a convocatorias y bases de licitacion	Articulo 35 segundo parrato

TEMA	UBICACION NUEVA LEY
Nullidad total del procedimiento.	Artículo 97 Fracción II
Objeto de la Ley	Artículo 1 párrafo primero
Objeto de las Comisiones Consultivas Mixtas	Artículo 25 segundo párrafo
Obligación de comunicar infracciones a la ley o sus disposiciones, por parte de los servidores públicos	Artículo 93
Obligación de remitir los programas a la SECOFI, para que esta integre información	Artículo 23 tercer párrafo.
Obra pública que deba efectuarse en más de un ejercicio. Obligación de determinar el presupuesto total y de los diversos ejercicios que lo conformen, cuando una	Artículo 27 primer párrafo, primera parte.
Obra pública sobre la base de precio atado	Artículo 57 Fracción II primera parte.
Contrato de	
Obra pública sobre la base de precios unitarios	Artículo 57 Fracción I
Contrato de	
Obra pública Modos de realizar la	Artículo 56
Obra pública Objeto de la	Artículo 4 Fracción I a la VII
Obras por administración directa Aplicación de la Ley de obras públicas en las	Artículo 77 último párrafo
Obras por administración directa Participación de los órganos de gobierno en las	Artículo 77 tercer párrafo
Obras por administración directa Prohibición para que participen contratistas en las	Artículo 77 segundo párrafo
Obras que requieran confidencialidad para el Gobierno Federal.	Artículo 81 apartado B Fracción III
Opción de no celebrar la licitación pública y atender mediante invitación restringida	Artículo 80 primer párrafo
Opción de no celebrar licitación pública Criterios para ejercer la	Artículo 80 segundo párrafo
Opción de no celebrar licitaciones públicas ante las instancias competentes en materia de obra pública y adquisiciones Modo en que se deberá informar del ejercicio de la	Artículo 80 tercer, cuarto y quinto párrafo
Opción de no celebrar licitaciones públicas Elementos que contendrá el dictamen para adjudicar operaciones en las que se ejerció la	Artículo 80 segundo párrafo parte segunda y fracciones I a IV
Operaciones con campesinos o grupos urbanos marginados	Artículo 81 apartado A Fracción IV
Operaciones con proveedores no habituales que se encuentren en liquidación, disolución o bien bajo intervención judicial.	Artículo 81 apartado A Fracción VII
Organismos descentralizados resuelvan sus controversias Reglas para que los	Artículo 15 segundo párrafo.
Pago de gastos financieros a cargo de las Dependencias y Entidades, por su incumplimiento	Artículo 52 segundo párrafo.



**SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES**

Prontuario Tematizado de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas

T E M A	UBICACION NUEVA LEY
Presentacion de las proposiciones. Reglas para establecer el plazo para la (ADI)	Articulo 83 apartado A Fraccion II
Presentacion de las proposiciones. Reglas para establecer el plazo para la (OP)	Articulo 83 apartado B Fraccion III
Presentacion y apertura de proposiciones de licitaciones nacionales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios. Plazo para la	Articulo 34 tercer parrafo
Presentacion y apertura de proposiciones. Plazo generico para la	Articulo 34 segundo parrafo primera parte
Primera etapa, acto de presentacion y apertura de propuesta tecnica. Celebracion de la (ADI)	Articulo 45 Fraccion I
Primera etapa o apertura de proposiciones tecnicas de la obra publica. Reglas para la celebracion de la (OP)	Articulo 58 Fraccion I
Primera etapa. Modo de celebrar la (ADI)	Articulo 45 Fraccion II
<b>PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS. DE LOS</b>	<b>TITULO TERCERO CAPITULO II</b>
<b>PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS DE LA OBRA PUBLICA. DE LOS</b>	<b>TITULO TERCERO CAPITULO III</b>
<b>PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS. DE LOS</b>	<b>TITULO TERCERO</b>
Programas anuales de adquisiciones. Acciones y previsiones que deben tenerse en consideracion para formular los	Articulo 18 Fraccion I a VIII.
Programas anuales de obra publica. Acciones y previsiones que deben tenerse en consideracion para formular los	Articulo 19 Fraccion I a la XIII.
Programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios, asi como de obra publica. Fecha para que las Dependencias y Entidades den a conocer sus	Articulo 23 primer parrafo.
Programas de micro, pequeñas y medianas industrias. Facultades de SECOFI para dictar reglas que deban observar las Dependencias y Entidades respecto de	Articulo 9
Programas y presupuesto de la coordinadora de sector y Entidades que no esten agrupadas. Modo de remision de	Articulo 22 segundo parrafo.
Programas y presupuesto de la coordinadora de sector por parte de las Entidades que son apoyadas presupuestalmente. Remision de	Articulo 22 primer parrafo.
Prohibicion de recibir propuestas o celebrar contratos con las personas que desempeñen un empleo, cargo o comision en el servicio o bien sociedades a las que pertenezcan, e inhabilitados	Articulo 41 Fraccion II



**SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES**

Prontuario Tematizado de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas

T E M A	UBICACION NUEVA LEY
Pruebas documentales al escrito de recurso. Obligacion de acompañar las	Articulo 99 Fraccion V
Recepcion de los trabajos por la Dependencia o Entidad (OP)	Articulo 74 cuarto parrafo
Recepcion de los trabajos. Procedimiento para la (OP)	Articulo 74 segundo parrafo.
Recurso de revocacion contra las resoluciones de la Secretaria o de la Contraloría.	Articulo 99. Fraccion I a la IX
Recurso y ofrecer las pruebas. Forma de interponer el	Articulo 99 Fraccion I
Recurso y pruebas. Acuerdo de admision del	Articulo 99 Fraccion VIII
Recurso. Plazo para integrar el	Articulo 99 parrafo primero.
Recursos. contra el fallo. Improcedencia de los (OP)	Articulo 59 sexto parrafo.
Recursos contra el fallo. Improcedencia de (ADI)	Articulo 46 quinto parrafo
Reduccion de plazo en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios	Articulo 34 segundo parrafo tercera parte
Reduccion del plazo por urgencia.	Articulo 34 segundo parrafo segunda parte.
Reglas para el trato preferencial al empleo de los recursos humanos, y utilizacion de los bienes o servicios de procedencia nacional o regional	Articulo 43
Reincidencia. Caso de	Articulo 90 Fraccion III
Rendicion de pruebas y plazo para emitir la resolucion	Articulo 99 Fraccion IX
Requisitos y condiciones de las bases. Selecion de todos los participantes a los	Articulo 33 segundo parrafo
Rescison administrativa se efectuara aplicando en lo conducente el procedimiento de sanciones. La	Articulo 92 parrafo ultimo.
Rescison de contrato y seleccion de otros participantes	Articulo 81 Fraccion III
Rescison del contrato por causas imputables a la contratista (OP)	Articulo 72 Fraccion II
Rescison y cancelacion de contratos. Reglas para la	Articulo 40
Residencia de obra. Integrcacion y funciones de la	Articulo 64
Resolucion del recurso. Contenido de la	Articulo 97 Fraccion I a la III
Responsabilidad compartida entre la ejecucion y la planeacion cuando deban actuar dos o mas entidades respecto de obra publica	Articulo 14 parrafo V primero.
Responsabilidad de mantener asegurados los bienes con que cuentan (ADI)	Articulo 12
Responsabilidades de la presente Ley con el Marco Civil y Penal. Independencia de las	Articulo 94
Responsabilidades del contratista	Articulo 76
<b>REVOCACION. DEL RECURSO DE</b>	<b>TITULO SEXTO CAPITULO II</b>

TEMA	UBICACION NUEVA LEY
Suspender el proceso de adjudicacion Procedimiento y causales para	Articulo 96 tercer parrato, Fraccion I y II
Suspender temporalmente la obra contratada. Procedimiento para	Articulo 71
Suspension, rescision administrativa o terminacion anticipada de los contratos de obra publica.	Articulo 72
Suspension, rescision o terminacion anticipada del contrato, al interesado y a diversas instancias Regias para comunicar la (OPI)	Articulo 73
Suspension de la obra o rescision del contrato por causas imputables a la Dependencia o Entidad. (OPI)	Articulo 72 Fraccion I
Terminacion anticipada del contrato por concurrir razones de interes general. (OPI)	Articulo 72 Fraccion III
Terminacion de los trabajos a la Contraloria. Comunicacion de la (OPI)	Articulo 74 tercer parrato.
Terminacion de los trabajos. Comunicacion de la (OPI)	Articulo 74 Primer parrato parte primera.
Titularidad de derechos exclusivos Casos de	Articulo 81 Fraccion I
Trabajos con mano de obra campesina o urbana marginada (OPI)	Articulo 81 apartado B Fraccion II
Trabajos en los que no pueda precisarse su alcance, conceptos, cantidad de trabajo y especificaciones. (OPI)	Articulo 81 apartado B Fraccion I
Tratado, proveedor y contratista Definicion legal de los conceptos	Articulo 2 Fracciones VI a la VIII.
Tratados. Aplicacion de la Ley, sin perjuicio a lo dispuesto a los	Articulo 5
Uso y destino de los bienes adquiridos o arrendados. Vigilancia del (ADI)	Articulo 55 parrato primero segunda parte.
Verificacion del cumplimiento de condiciones y requisitos en las bases y viabilidad de la propuesta de acuerdo a lo requerido por la convocante Evaluacion previa (OPI)	Articulo 59 primer parrato.
Verificacion del cumplimiento del plazo de ejecucion de trabajos (OPI)	Articulo 74 primer parrato parte segunda
Verificaciones que podran realizar la Secretaria la Contraloria y la Coordinadora de Sector	Articulo 85 primer parrato.
Vias de adjudicacion por "Licitacion Publica y la Invitacion Restringida" y la adjudicacion directa. Se establecen las	Articulo 28
Visitas e inspecciones a las Dependencias y Entidades asi como a los proveedores y contratistas. Facultad de practicar	Articulo 85 segundo parrato.
Volumen anual de operaciones por invitacion restringida, en ambas materias Limitante a:	Articulo 82 tercer parrato.



**FACULTAD DE INGENIERIA U.N.A.M.  
DIVISION DE EDUCACION CONTINUA**

**CURSOS ABIERTOS**

**LICITACIONES DE OBRA PUBLICA**

**TEMA:**

**LEY DE ADQUISICIONES  
Y OBRAS PÚBLICAS**

**EXPOSITOR: LIC. DAVID CASTILLO CÁZARES  
PALACIO DE MINERÍA  
FEBRERO DE 1999**



# LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

## DECRETO

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

## DECRETA:

### LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS

#### TITULO PRIMERO

#### Disposiciones Generales

#### Capítulo Unico

ARTICULO 1o.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles; la prestación de servicios de cualquier naturaleza; así como de la obra pública y los servicios relacionados con la misma, que contraten;

- I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;
- II. Las secretarías de Estado y departamentos administrativos;
- III. Las procuradurías generales de la República, y de Justicia del Distrito Federal;
- IV. El gobierno del Distrito Federal;

V. Los organismos descentralizados, y

VI. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, sean considerados entidades paraestatales.

Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con este mismo ordenamiento, las políticas, bases y lineamientos para las materias que se refieren en este artículo.

Las dependencias y entidades señaladas en las fracciones anteriores, se abatehrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, cuya finalidad sea evadir lo previsto en este ordenamiento.

No estarán dentro del ámbito de aplicación de esta ley, los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades.

ARTICULO 2o.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. Secretaría: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II. Contraloría: la Secretaría de la Contraloría General de la Federación;

III. Dependencias: las señaladas en las fracciones I a IV del artículo 1o.;

IV. Entidades: las mencionadas en las fracciones V y VI del artículo 1o.;

V. Sector: el agrupamiento de entidades coordinado por la dependencia que, en cada caso, designe el Ejecutivo Federal;

VI. Tratados: los definidos como tales en la fracción I del artículo 2o. de la Ley sobre la Celebración de Tratados;

VII. Proveedor: la persona que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, y

VIII. Contratista: la persona que celebre contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas.

ARTICULO 3o.- Para los efectos de esta ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

I. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse,

adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las dependencias y entidades de acuerdo a lo pactado en los contratos de obras;

II. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles de las dependencias y entidades, cuando su precio sea superior al de su instalación;

III. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuya conservación, mantenimiento o reparación no impliquen modificación alguna al propio inmueble;

IV. La reconstrucción, reparación y mantenimiento de bienes muebles; maquila; seguros; transportación de bienes muebles; contratación de servicios de limpieza y vigilancia, así como los estudios técnicos que se vinculen con la adquisición o uso de bienes muebles;

V. Los contratos de arrendamiento financiero de bienes muebles, y

VI. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias y entidades, que no se encuentren regulados en forma específica por otras disposiciones legales.

En todos los casos en que esta ley haga referencia a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se entenderá que se trata, respectivamente, de adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos de bienes muebles y de prestación de servicios de cualquier naturaleza; salvo, en este último caso, de los servicios relacionados con la obra pública.

ARTICULO 4o.- Para los efectos de esta ley se considera obra pública:

I. La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de bienes inmuebles;

II. Los servicios relacionados con la misma, incluidos los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública, así como los relativos a las investigaciones, asesorías y consultorías especializadas; la dirección o supervisión de la ejecución de las

obras; los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones cuando el costo de éstas sea superior al de los bienes muebles que deban adquirirse; y, los trabajos de exploración, localización y perforación que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos petroleros que se encuentren en el subsuelo;

III. Los proyectos integrales, que comprenderán desde el diseño de la obra hasta su terminación total;

IV. Los trabajos de exploración, localización y perforación distintos a los de extracción de petróleo y gas; mejoramiento del suelo; subsuelo; desmontes; extracción; y, aquellos similares, que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo;

V. Instalación de islas artificiales y plataformas utilizadas directa o indirectamente en la explotación de recursos;

VI. Los trabajos de infraestructura agropecuaria, y

VII. Todos aquellos de naturaleza análoga.

ARTICULO 5o.- La aplicación de esta ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados.

ARTICULO 6o.- Solamente estarán sujetas a las disposiciones de esta ley las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública, que contraten las entidades federativas, cuando se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que en su caso, corresponda a los municipios interesados.

ARTICULO 7o.- El gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública, se sujetará, en su caso, a las disposiciones específicas de los presupuestos anuales de egresos de la Federación y del gobierno del Distrito Federal, así como a lo previsto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 8o.- La Secretaría, la Contraloría y la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en el ámbito de sus respectivas com-

petencias, estarán facultadas para interpretar esta ley a efectos administrativos.

La Secretaría y la Contraloría dictarán las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de esta ley, tomando en cuenta la opinión de la otra secretaría, así como, cuando corresponda, de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Tales disposiciones se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 9o.- Atendiendo a las disposiciones de esta ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial dictará las reglas que, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas micro, pequeñas y medianas, deban observar las dependencias y entidades.

Para la expedición de las reglas a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Contraloría.

ARTICULO 10.- Los titulares de las dependencias, los órganos de gobierno de las entidades y los directores de estas últimas serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta ley, se observen criterios que promuevan la simplificación administrativa, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades.

ARTICULO 11.- La Secretaría, la Contraloría y la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán contratar asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado; el mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública; la verificación de precios, pruebas de calidad, y otras actividades vinculadas con el objeto de esta ley.

Para los efectos del párrafo anterior, las citadas dependencias pondrán a disposición entre sí los resultados de los trabajos objeto de los respectivos contratos de asesoría técnica.

ARTICULO 12.- Será responsabilidad de las dependencias y

entidades mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuenten.

ARTICULO 13.- En lo no previsto por esta ley, serán aplicables el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal; y, el Código Federal de Procedimientos Civiles.

ARTICULO 14.- Cuando por las condiciones especiales de la obra pública se requiera la intervención de dos o más dependencias o entidades, quedará a cargo de cada una de ellas la responsabilidad sobre la ejecución de la parte de la obra que le corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad que, en razón de sus respectivas atribuciones, tenga la encargada de la planeación y programación del conjunto.

En los convenios a que se refiere el artículo 6, se establecerán los términos para la coordinación de las acciones entre las entidades federativas que correspondan y las dependencias y entidades.

ARTICULO 15.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de esta ley o de los contratos celebrados con base en ella, salvo aquellas en que sean parte empresas de participación estatal mayoritaria o fideicomisos públicos, serán resueltas por los tribunales federales.

Lo dispuesto por este artículo se aplicará a los organismos descentralizados sólo cuando sus leyes no regulen esta materia de manera expresa.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en los Tratados de que México sea parte o de que la Contraloría conozca, en la esfera administrativa, de las inconformidades que presentan los particulares en relación con los contratos antes referidos, en los términos del Título Sexto de esta ley.

Sólo podrá pactarse cláusula arbitral en contratos respecto de aquellas controversias que determine la Secretaría, mediante reglas de carácter general, previa opinión de la Contraloría y de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen en contravención a lo dispuesto por esta ley, serán nulos de pleno derecho.

ARTICULO 16.- Los contratos que celebren las dependencias y entidades fuera del territorio nacional, se registrarán, en lo conducente, por esta ley, sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación del lugar donde se formalice el acto.

## TITULO SEGUNDO

### De la Planeación, Programación y Presupuestación

#### Capítulo Único

ARTICULO 17.- En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de la obra pública, las dependencias y entidades deberán ajustarse a:

I. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las provisiones contenidas en sus programas anuales, y

II. Los objetivos, metas y provisiones de recursos establecidos en los presupuestos de egresos de la Federación y del gobierno del Distrito Federal, o de las entidades respectivas.

ARTICULO 18.- Las dependencias y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y sus respectivos presupuestos, considerando:

I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones; los objetivos y metas a corto y mediano plazo;

II. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios;

III. Las unidades responsables de su instrumentación;

IV. Sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como, en su caso, aquellos relativos a la adquisición de bienes para su posterior comercialización incluyendo los que habrán de sujetarse a procesos productivos;

V. La existencia en cantidad suficiente de los bienes; en su caso, las normas aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las que servirán de referencia para exigir la misma especificación técnica a los bienes de procedencia extranjera; los pla-

zos estimados de suministro, y los avances tecnológicos incorporados en los bienes;

VI. En su caso, los planos, proyectos, especificaciones y programas de ejecución;

VII. Los requerimientos de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles a su cargo, y

VIII. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios.

**ARTICULO 19** - Las dependencias y entidades elaborarán los programas de obra pública y sus respectivos presupuestos considerando:

I. Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica en la realización de la obra;

II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;

III. Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquéllas en servicio;

IV. Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra;

V. Los resultados previsibles;

VI. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación;

VII. Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de cada obra;

VIII. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;

IX. La regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, así como la obtención de los permisos de construcción necesarios;

X. La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de la obra que se realice por contrato y, en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos para pruebas y funcionamiento, así como los indirectos de la obra;

XI. Los trabajos de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a su cargo;

XII. Las instalaciones para que las personas discapacitadas puedan acceder y transitar por los inmuebles que sean contruidos, las que, según la naturaleza de la obra, podrán consistir en rampas, puertas, elevadores, pasamanos, asideras y otras instalaciones análogas a las anteriores que coadyuven al cumplimiento de tales fines, y

XIII. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de la obra.

**ARTICULO 20** - Las dependencias y entidades estarán obligadas a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restauren las condiciones ambientales cuando éstas pudieren deteriorarse, y se dará la intervención que corresponda a la Secretaría de Desarrollo Social y, en su caso, a las dependencias y entidades que tengan atribuciones en la materia.

**ARTICULO 21** - Las dependencias o entidades que requieran contratar o realizar estudios o proyectos, primero verificarán si en sus archivos o en los de las entidades o dependencias afines existen estudios o proyectos sobre la materia. De resultar positiva la verificación y de comprobarse que el estudio o proyecto localizado satisface los requerimientos de la entidad o dependencia, no procederá la contratación.

**ARTICULO 22** - Las entidades que sean apoyadas presupuestalmente o que reciban transferencias de recursos federales, remitirán sus programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública, a la dependencia coordinadora de Sector en la fecha que ésta señale.

Las dependencias coordinadoras de sector y, en su caso, las entidades que no se encuentren agrupadas en sector alguno, enviarán a la Secretaría los programas y presupuestos mencionados en la fecha que ésta determine, para su examen, aprobación e inclusión, en lo

conducente, en el proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente.

**ARTICULO 23.-** Las dependencias y entidades, a más tardar el 31 de marzo de cada año, pondrán a disposición de los interesados, por escrito sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública, salvo que medie causa debidamente justificada para no hacerlo en dicho plazo.

El documento que contenga los programas será de carácter informativo; no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para la dependencia o entidad de que se trate.

Las dependencias y entidades remitirán sus programas a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, quien, también para efectos informativos, podrá llevar a cabo la integración correspondiente.

**ARTICULO 24.-** Las dependencias deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones:

I. Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes;

II. Dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 81, salvo en los casos de la fracción VI del inciso A, y en el artículo 82;

III. Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en éstos, debiendo informar al titular de la dependencia o al órgano de gobierno en el caso de las entidades;

IV. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión de los casos dictaminados conforme a la fracción II anterior, así como los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y servicios y, en su caso, disponer las medidas necesarias;

V. Analizar exclusivamente para su opinión, cuando se le solicite,

los dictámenes y fallos emitidos por los servidores públicos responsables de ello;

VI. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del comité, conforme a las bases que expida la Secretaría, y

VII. Coadyuvar al cumplimiento de esta ley y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría podrá autorizar la creación de comités en órganos desconcentrados cuando las características de sus funciones así lo justifiquen.

Los órganos de gobierno de las entidades deberán establecer dichos comités salvo que, por la naturaleza de sus funciones o por la magnitud de sus operaciones, no se justifique su instalación a juicio de la Secretaría.

**ARTICULO 25.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, determinará las dependencias y entidades que deberán instalar Comisiones Consultivas Mixtas de Abastecimiento, en función del volumen, características e importancia de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten. Dichas Comisiones tendrán por objeto:

I. Propiciar y fortalecer la comunicación de las propias dependencias y entidades con la industria, a fin de lograr una mejor planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios;

II. Promover y acordar la simplificación interna de trámites administrativos que realicen las dependencias o entidades relacionados con las adquisiciones, arrendamientos y servicios;

III. Difundir y fomentar la utilización de los diversos estímulos del Gobierno Federal y de los programas de financiamiento para apoyar la fabricación de bienes, y

IV. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento de la Comisión, conforme a las bases que expida la Secretaría.

**ARTICULO 26.-** La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, mediante disposiciones de carácter general, oyendo la opinión de la Secretaría, determinará, en su caso, los bienes y servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar las dependencias y entidades, ya sea de manera conjunta o

separada, con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo.

**ARTICULO 27.-** En la obra pública cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, deberá determinarse tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se atenderá a los costos que, en su momento, se encuentren vigentes. Igual obligación será aplicable, en lo conducente, tratándose de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Para los efectos de este artículo, las dependencias y entidades observarán lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal

## TITULO TERCERO

### De los Procedimientos y los Contratos

#### Capítulo I

#### Generalidades

**ARTICULO 28.-** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como obra pública, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

A. Por licitación pública, y

B. Por invitación restringida, la que comprenderá:

I. La invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas, según sea el caso, y

II. La adjudicación directa.

**ARTICULO 29.-** Las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como obra pública, solamente cuando se cuente con saldo dispo-

nible, dentro de su presupuesto aprobado; en la partida correspondiente.

En casos excepcionales y previa autorización de la Secretaría, las dependencias y entidades podrán convocar sin contar con saldo disponible en su presupuesto.

Tratándose de obra pública, además se requerirá contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción, el programa de ejecución y, en su caso, el programa de suministro.

Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este artículo, se harán acreedores a las sanciones que resulten aplicables.

**ARTICULO 30.-** Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública, por regla general, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la presente ley.

**ARTICULO 31.-** Las licitaciones públicas podrán ser:

A. Tratándose de adquisiciones, arrendamientos y servicios:

I. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir cuenten por lo menos con un cincuenta por ciento de contenido nacional. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, mediante reglas de carácter general, establecerá los casos en que no será exigible el porcentaje mencionado, así como un procedimiento expedito para determinar el grado de integración nacional de los bienes que se oferten, para lo cual tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Contraloría, o

II. Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjeras y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero.

B. Tratándose de obras públicas: nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana; o, interna-

cionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjeras.

Solamente se realizarán licitaciones de carácter internacional, cuando ello resulte obligatorio conforme a lo establecido en Tratados; cuando, previa investigación de mercado que realice la dependencia o entidad convocante, no exista oferta en cantidad o calidad de proveedores nacionales o los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de la obra de que se trate; cuando sea conveniente en términos de precio; o bien, cuando ello sea obligatorio en adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública financiados con créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con aval.

Podrá negarse la participación de proveedores o contratistas extranjeros en licitaciones internacionales, cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un Tratado o ese país no conceda un trato recíproco a los proveedores o contratistas o a los bienes y servicios mexicanos.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría, determinará los casos en que las licitaciones serán de carácter nacional en razón de las reservas, medidas de transición u otros supuestos establecidos en los Tratados.

**ARTICULO 32.-** Las convocatorias, que podrán referirse a uno o más bienes, servicios u obras, se publicarán, simultáneamente, en la sección especializada del Diario Oficial de la Federación, en un diario de circulación nacional, y en un diario de la entidad federativa donde haya de ser utilizado el bien, prestado el servicio o ejecutada la obra, y contendrán:

I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;

II. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando el documento que tenga las bases, implique un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de los documentos que se entreguen; los intere-

sados podrán revisar tales documentos previamente al pago de dicho costo, el cual será requisito para participar en la licitación;

III. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, y

IV. La indicación de si la licitación es nacional o internacional; si se realizará bajo la cobertura de algún Tratado, y el idioma o idiomas en que podrán presentarse las proposiciones.

A. Tratándose de adquisiciones, arrendamientos y servicios, además contendrán:

I. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación, así como la correspondiente a, por lo menos, cinco de las partidas o conceptos de mayor monto;

II. Lugar, plazo de entrega y condiciones de pago, y

III. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra.

B. En materia de obra pública, además contendrán:

I. La descripción general de la obra y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos, así como, en su caso, la indicación de que podrán subcontratarse partes de la obra;

II. Fecha estimada de inicio y terminación de los trabajos;

III. La experiencia o capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características de la obra, y demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados;

IV. La información sobre los porcentajes a otorgar por concepto de anticipos, y

V. Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato.

**ARTICULO 33.-** Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta siete días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones, y contendrán, como mínimo, lo siguiente:

I. Nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;



II. Poderes que deberán acreditarse; fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen; fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de las proposiciones, garantías, comunicación del fallo y firma del contrato;

III Señalamiento de que será causa de descalificación, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación;

IV. El idioma o idiomas en que podrán presentarse las proposiciones;

V. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los proveedores o contratistas, podrán ser negociadas, y

VI. Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos y la indicación de que en la evaluación de las proposiciones en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes.

A. Tratándose de adquisiciones, arrendamientos y servicios, además contendrán:

I. Descripción completa de los bienes o servicios; información específica sobre el mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; especificaciones y normas que, en su caso, sean aplicables; dibujos; cantidades; muestras; pruebas que se realizarán y, de ser posible, método para ejecutarlas; periodo de garantía y, en su caso, otras opciones adicionales de cotización;

II. Plazo, lugar y condiciones de entrega;

III. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar;

IV. Condiciones de precio y pago;

V. La indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo, el que no podrá exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;

VI. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo proveedor, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo a que se refiere el artículo 49, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se

asignarán a cada una, y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;

VII. En el caso de los contratos abiertos, la información que corresponda del artículo 48;

VIII. Señalamiento de que será causa de descalificación la comprobación de que algún proveedor ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes y servicios;

IX. Penas convencionales por atraso en las entregas;

X. Instrucciones para elaborar y entregar las proposiciones y garantías, y

XI. La indicación de que, en los casos de licitación internacional en que la convocante determine que los pagos se harán en moneda extranjera, los proveedores nacionales, exclusivamente para fines de comparación, podrán presentar la parte del contenido importado de sus proposiciones, en la moneda extranjera que determine la convocante; pero el pago se efectuará en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha en que se haga el pago de los bienes;

B. En materia de obra pública, además contendrán:

I. Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción aplicables; catálogo de conceptos, cantidades y unidades de trabajo; y, relación de conceptos de trabajo, de los cuales deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que intervienen en los análisis anteriores;

II. Relación de materiales y equipo de instalación permanente, que en su caso, proporcione la convocante;

III. Origen de los fondos para realizar los trabajos y el importe autorizado para el primer ejercicio, en el caso de obras que rebasen un ejercicio presupuestal;

IV. Experiencia, capacidad técnica y financiera y demás requisitos que deberán cumplir los interesados;

V. Forma y términos de pago de los trabajos objeto del contrato;

VI. Datos sobre la garantía de seriedad en la proposición; porcentajes, forma y términos del o los anticipos que se concedan; y, procedimiento de ajuste de costos;

VII. Lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los

trabajos, la que se deberá llevar a cabo dentro de un plazo no menor de diez días naturales contados a partir de la publicación de la convocatoria, ni menor de siete días naturales anteriores a la fecha y hora del acto de presentación y apertura de proposiciones;

VIII. Información específica sobre las partes de la obra que podrán subcontratarse;

IX. Cuando proceda, registro actualizado en la Cámara que le corresponda;

X. Fecha de inicio de los trabajos y fecha estimada de terminación;

XI. Modelo de contrato, y

XII. Condiciones de precio y, tratándose de contratos celebrados a precio alzado, las condiciones de pago.

Tanto en licitaciones nacionales como internacionales, los requisitos y condiciones que contengan las bases de la licitación, deberán ser los mismos para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega; plazos para la ejecución de los trabajos; normalización; forma y plazo de pago; penas convencionales; anticipos, y garantías.

Tratándose de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública financiados con créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su aval, los requisitos para la licitación serán establecidos por la Secretaría.

En el ejercicio de sus atribuciones, la Contraloría podrá intervenir en cualquier acto que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley. Si la Contraloría determina la cancelación del proceso de adjudicación, la dependencia o entidad reembolsará a los participantes los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

**ARTICULO 34.-** Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria y las bases de la licitación tendrá derecho a presentar su proposición. Para tal efecto, las dependencias y entidades no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos por esta ley. Asimismo, proporcionarán a todos los interesados igual acceso a la

información relacionada con la licitación, a fin de evitar favorecer a algún participante.

El plazo para la presentación y apertura de proposiciones no podrá ser inferior a cuarenta días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, salvo que, por razones de urgencia justificadas y siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, no pueda observarse dicho plazo, en cuyo caso éste no podrá ser menor a diez días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, la reducción del plazo será autorizada por el comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

En licitaciones nacionales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

**ARTICULO 35.-** Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de la licitación, cuando menos con siete días naturales de anticipación a la fecha señalada para la presentación y apertura de proposiciones, siempre que:

I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación, y

II. En el caso de las bases de la licitación, se publique un aviso a través de la sección especializada del Diario Oficial de la Federación a que se refiere el artículo 32, a fin de que los interesados concurren, en su caso, ante la propia dependencia o entidad para conocer, de manera específica, la o las modificaciones respectivas.

No será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere esta fracción, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, siempre que, a más tardar en el plazo señalado en este artículo, se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los participantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

Las modificaciones de que trata este artículo no podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los bienes, obras o servicios convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.

**ARTICULO 36.-** En las licitaciones públicas, la entrega de proposiciones se hará por escrito, mediante dos sobres cerrados que contendrán, por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica, incluyendo en ésta última la garantía de seriedad de las ofertas.

**ARTICULO 37.-** Las dependencias y entidades, a través de la sección especializada del Diario Oficial de la Federación a que se refiere el artículo 32, harán del conocimiento general la identidad del participante ganador de cada licitación pública. Esta publicación contendrá los requisitos que determine la Secretaría.

**ARTICULO 38.-** Quienes participen en las licitaciones o celebren los contratos a que se refiere esta ley, deberán garantizar:

I. La seriedad de las proposiciones en los procedimientos de licitación pública.

La convocante conservará en custodia las garantías de que se trate hasta la fecha del fallo, en que serán devueltas a los licitantes salvo la de aquel a quien se hubiere adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el proveedor o contratista constituya la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente;

II. Los anticipos que, en su caso, reciban. Esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo, y

III. El cumplimiento de los contratos.

Para los efectos de las fracciones I y III, los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, fijarán las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse a su favor.

Cuando las dependencias y entidades celebren contratos en los casos señalados en los artículos 81, fracción V del inciso A y III del inciso B; y 82, bajo su responsabilidad, podrán exceptuar al proveedor o contratista, según corresponda, de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

Tratándose de obra pública, las garantías previstas en las fracciones II y III de este artículo, deberán presentarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el contratista reciba copia del fallo de adjudicación; y el o los anticipos correspondientes se entregarán, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación de la garantía.

**ARTICULO 39.-** Las garantías que deban otorgarse conforme a esta ley, se constituirán en favor de:

I. La Tesorería de la Federación, por actos o contratos que se celebren con las dependencias a que se refieren las fracciones I y II del artículo 1o., y con la Procuraduría General de la República;

II. La Tesorería del Distrito Federal, por actos o contratos que se celebren con el gobierno del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

III. Las entidades, cuando los actos o contratos se celebren con ellas, y

IV. Las Tesorerías de los Estados y Municipios, en los casos de los contratos a que se refiere el artículo 6.

**ARTICULO 40.-** Las dependencias y entidades podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor o contratista.

Asimismo, las dependencias y entidades podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general.

**ARTICULO 41.-** Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta ley, con las personas físicas o morales siguientes:

I. Aquellas en que el servidor público que intervenga en cualquier forma en la adjudicación del contrato tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para

socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Contraloría conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

III. Aquellos proveedores o contratistas que, por causas imputables a ellos mismos, la dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente un contrato, en más de una ocasión, dentro de un lapso de dos años calendario contado a partir de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia o entidad convocante durante dos años calendario contados a partir de la fecha de rescisión del segundo contrato;

IV. Los proveedores y contratistas que se encuentren en el supuesto de la fracción anterior respecto de dos o más dependencias o entidades, durante un año calendario contado a partir de la fecha en que la Secretaría lo haga del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

V. Las que no hubieren cumplido sus obligaciones contractuales respecto de las materias de esta ley, por causas imputables a ellas y que, como consecuencia de ello, haya sido perjudicada gravemente la dependencia o entidad respectiva;

VI. Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe, en algún proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad;

VII. Las que, en virtud de la información con que cuente la Contraloría, hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por esta ley;

VIII. Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto al cumplimiento de otro u otros contratos y hayan afectado con ello a la dependencia o entidad convocante;

IX. Aquellas a las que se les declare en estado de quiebra o, en su caso, sujetas a concurso de acreedores;

X. Respecto de las adquisiciones y arrendamientos, así como para la ejecución de la obra pública correspondiente, las que realicen o vayan a realizar por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, trabajos de coordinación, supervisión y control de obra e instalaciones, laboratorio de análisis y control de calidad, laboratorio de mecánica de suelos y de resistencia de materiales y radiografías industriales, preparación de especificaciones de construcción, presupuesto o la elaboración de cualquier otro documento para la licitación de la adjudicación del contrato de la misma obra;

XI. Las que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos, cuando se requiera dirimir controversias entre tales personas y la dependencia o entidad, y

XII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.

ARTICULO 42.- El Presidente de la República podrá autorizar la contratación directa de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública, incluido el gasto correspondiente, y establecerá los medios de control que estime pertinentes, cuando se realicen con fines exclusivamente militares o para la Armada, o sean necesarias para salvaguardar la integridad, la independencia y la soberanía de la Nación y garantizar su seguridad interior.

ARTICULO 43.- En los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la utilización de los bienes o servicios de procedencia nacional y los propios de la región, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados.

ARTICULO 44.- Las dependencias o entidades no podrán financiar a proveedores la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, cuando éstos vayan a ser objeto de contratación por parte de las propias dependencias o entidades, salvo que, de manera excepcional y por tratarse de proyectos de infraestructura, se obtenga la autorización previa y específica de la Secretaría y de la

Contraloría. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales en todo caso, deberán garantizarse en los términos del artículo 38.

## Capítulo II

### De los Procedimientos y Contratos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

**ARTICULO 45.** - El acto de presentación y apertura de proposiciones, en el que podrán participar los licitantes que hayan cubierto el costo de las bases de la licitación, se llevará a cabo en dos etapas, conforme a lo siguiente:

I. En la primera etapa, los licitantes entregarán sus proposiciones en sobres cerrados en forma inviolable; se procederá a la apertura de la propuesta técnica exclusivamente y se desearán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos, las que serán devueltas por la dependencia o entidad, transcurridos quince días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación;

II. Los participantes rubricarán todas las propuestas técnicas presentadas. En caso de que la apertura de las proposiciones económicas no se realice en la misma fecha, los sobres que las contengan serán firmados por los licitantes y los servidores públicos de la dependencia o entidad presentes, y quedarán en custodia de ésta, quien informará la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la segunda etapa. En su caso, durante este periodo, la dependencia o entidad hará el análisis detallado de las propuestas técnicas aceptadas;

III. En la segunda etapa, se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas en la primera etapa o en el análisis detallado de las mismas, y se dará lectura en voz alta al importe de las propuestas que contengan los documentos y cubran los requisitos exigidos;

IV. En caso de que el fallo de la licitación no se realice en la misma fecha, dos proveedores, por lo menos, y los servidores públicos de la convocante presentes, firmarán las proposiciones económicas acep-

tadas. La dependencia o entidad señalará fecha, lugar y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, el que deberá quedar comprendido dentro de los cuarenta días naturales contados a partir de la fecha de inicio de la primera etapa, y podrá diferirse por una sola vez, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente;

V. En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en las etapas de presentación y apertura de proposiciones. En sustitución de esta junta, las dependencias y entidades podrán optar por comunicar por escrito el fallo de la licitación a cada uno de los licitantes;

VI. En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida en la fracción anterior, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes, la información acerca de las razones por las cuales su propuesta, en su caso, no fue elegida; asimismo, se levantará el acta del fallo de la licitación, que firmarán los participantes, a quienes se entregará copia de la misma. El fallo de la licitación, de ser el caso, se hará constar en el acta a que se refiere la fracción siguiente, y

VII. La dependencia o entidad levantará acta de las dos etapas del acto de presentación y apertura de proposiciones, en la que se hará constar las propuestas aceptadas, sus importes, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los participantes y se les entregará copia de la misma.

**ARTICULO 46.** - Las dependencias y entidades, para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones; el contrato se adjudicará a la persona que, de entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y, por tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante,

el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

La dependencia o entidad convocante emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que hará constar el análisis de las proposiciones admitidas, y se hará mención de las proposiciones desechadas.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, pero los licitantes podrán inconformarse en los términos del artículo 95.

**ARTICULO 47.-** Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación cuando las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios no fueren aceptables, y volverán a expedir una nueva convocatoria.

Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas por no haberse recibido posturas satisfactorias, la dependencia o entidad podrá proceder, sólo por esas partidas, en los términos del párrafo anterior, o bien, cuando proceda, en los términos del artículo 82.

**ARTICULO 48.-** Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:

I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o el arrendamiento.

En el caso de servicios, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;

II. Se hará una descripción completa de los bienes o servicios relacionada con sus correspondientes precios unitarios;

III. En la solicitud y entrega de los bienes se hará referencia al contrato celebrado;

IV. Su vigencia no excederá del ejercicio fiscal correspondiente a aquel en que se suscriban, salvo que se obtenga previamente autorización para afectar recursos presupuestales de años posteriores, en términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento;

V. Como máximo, cada treinta días naturales se hará el pago de los bienes entregados o de los servicios prestados en tal periodo, y

VI. En ningún caso, su vigencia excederá de tres ejercicios fiscales.

**ARTICULO 49.-** Las dependencias y entidades, previa justificación de la conveniencia de distribuir la adjudicación de los requerimientos de un mismo bien a dos o más proveedores, podrán hacerlo siempre que así se haya establecido en las bases de la licitación.

En este caso, el porcentaje diferencial en precio que se considerará para determinar los proveedores susceptibles de adjudicación, no podrá ser superior al cinco por ciento respecto de la proposición solvente más baja.

**ARTICULO 50.-** Los contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor de veinte días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente.

El proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato como resultado de una licitación, perderá en favor de la convocante la garantía que hubiere otorgado si, por causas imputables a él, la operación no se formaliza dentro del plazo a que se refiere este artículo, pudiendo la dependencia o entidad adjudicar el contrato al participante que haya presentado la segunda proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el artículo 46, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora, en todo caso, no sea superior al diez por ciento.

El proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes o prestar el servicio, si la dependencia o entidad, por causas no imputables al mismo proveedor, no firmare el contrato dentro del plazo establecido en este artículo, en cuyo caso se le reembolsarán los gastos no recuperables en que hubiere incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El atraso de la dependencia o entidad en la formalización de los contratos respectivos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa de la dependencia o entidad de que se trate.

**ARTICULO 51.-** En las adquisiciones, arrendamientos y servicios, deberá pactarse preferentemente la condición de precio fijo.

En casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula que determine previamente la convocante en las bases de la licitación. En ningún caso procederán ajustes que no hubieren sido considerados en las propias bases de la licitación.

Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

**ARTICULO 52.-** Las dependencias y entidades deberán pagar al proveedor el precio estipulado en el contrato, a más tardar dentro de los veinte días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que se haga exigible la obligación a cargo de la propia dependencia o entidad.

En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior y sin perjuicio de la responsabilidad del servidor público que corresponda de la dependencia o entidad, ésta deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

**ARTICULO 53.-** Dentro de su presupuesto aprobado y disponible, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, podrán acordar el incremento en la cantidad de bienes

solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los seis meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el quince por ciento de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se hagan respecto de la vigencia de los contratos de arrendamientos o servicios.

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito; por parte de las dependencias y entidades, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya.

Las dependencias y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

**ARTICULO 54.-** Las dependencias y entidades podrán pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de los contratos. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Tratándose de incumplimiento del proveedor por la no entrega de los bienes o de la prestación del servicio, éste deberá reintegrar los anticipos más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y se computarán por días calendario desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

Los proveedores quedarán obligados ante la dependencia o entidad a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra respon-

sabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Los proveedores cubrirán las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de un contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

**ARTICULO 55.** - Las dependencias y entidades estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación, mantenimiento y conservación, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades, en los actos o contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento; el aseguramiento del bien o bienes de que se trate para garantizar su integridad hasta el momento de su entrega y, en caso de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos.

### Capítulo III

#### De los Procedimientos y Contratos de Obra Pública

**ARTICULO 56.** - Las dependencias y entidades podrán realizar obra pública por contrato o por administración directa.

**ARTICULO 57.** - Para los efectos de esta ley, los contratos de obra pública podrán ser de dos tipos:

I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado, o

II. A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido. Las

proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosadas por actividades principales.

Los contratos de este tipo no podrán ser modificados en monto o plazo, ni estarán sujetos a ajuste de costos.

Los contratos que contemplen proyectos integrales se celebrarán a precio alzado.

Las dependencias y entidades podrán incorporar las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de contrato con que se haya licitado.

**ARTICULO 58.** - El acto de presentación y apertura de proposiciones, en el que podrán participar los licitantes que hayan cubierto el costo de las bases de la licitación, se llevará a cabo en dos etapas, conforme a lo siguiente:

I. En la primera etapa, los licitantes entregarán sus proposiciones en sobres cerrados en forma inviolable; se procederá a la apertura de la propuesta técnica exclusivamente y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos, las que serán devueltas por la dependencia o entidad, transcurridos quince días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación;

II. Los licitantes y los servidores públicos de la dependencia o entidad presentes rubricarán todas las propuestas técnicas presentadas, así como los correspondientes sobres cerrados que contengan las propuestas económicas de aquellos licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas y quedarán en custodia de la propia dependencia o entidad, quien informará la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la segunda etapa. Durante este periodo, la dependencia o entidad hará el análisis detallado de las propuestas técnicas aceptadas;

III. Se levantará acta de la primera etapa, en la que se harán constar las propuestas técnicas aceptadas, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los participantes y se les entregará copia de la misma;

IV. En la segunda etapa, se procederá a la apertura de las pro-



puestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas en la primera etapa o en el análisis detallado de las mismas, y se dará lectura en voz alta al importe total de las propuestas que cubran los requisitos exigidos. Los participantes rubricarán el catálogo de conceptos en que se consignen los precios y el importe total de los trabajos objeto de la licitación;

V. Se señalarán fecha, lugar y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación; esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los cuarenta días naturales contados a partir de la fecha de inicio de la primera etapa, y podrá diferirse por una sola vez, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de cuarenta días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente;

VI. Se levantará acta de la segunda etapa en la que se hará constar las propuestas aceptadas, sus importes, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los participantes y se les entregará copia de la misma;

VII. En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en las etapas de presentación y apertura de proposiciones. En sustitución de esta junta, las dependencias y entidades podrán optar por comunicar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, y

VIII. En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida en la fracción anterior, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes, la información acerca de las razones por las cuales su propuesta, en su caso, no fue elegida; asimismo, se levantará el acta del fallo de la licitación, que firmarán los participantes, a quienes se entregará copia de la misma.

**ARTICULO 59.-** Las dependencias y entidades, para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación; que el programa de ejecución sea factible de realizar, dentro del plazo solicitado, con los recursos considerados por el licitante, y, que las características, especificaciones y calidad de los materiales sean de las requeridas por la convocante.

Las dependencias y entidades también verificarán el debido aná-

lisis, cálculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que expida la Secretaría.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a la persona que, de entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y, por tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

La dependencia o entidad convocante emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que hará constar el análisis de las proposiciones admitidas, y se hará mención de las proposiciones desechadas.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, pero los licitantes podrán inconformarse en los términos del artículo 95.

**ARTICULO 60.-** Las dependencias y entidades no adjudicarán el contrato cuando a su juicio las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios no fueren aceptables, y volverán a expedir una convocatoria.

**ARTICULO 61.-** Los contratos de obra pública contendrán, como mínimo, las declaraciones y estipulaciones referentes a:

I. La autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato;

II. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato;

III. La fecha de iniciación y terminación de los trabajos;

IV. Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos para inicio de los trabajos y para compra o producción de los materiales;

V. Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;

VI. Plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados, así como de los ajustes de costos;

VII. Montos de las penas convencionales;

VIII. Forma en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso para la contratación o durante la ejecución de la obra, para lo cual se utilizará el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 69;

IX. Procedimiento de ajuste de costos que deberá ser determinado desde las bases de la licitación por la dependencia o entidad, el cual deberá regir durante la vigencia del contrato;

X. La descripción pormenorizada de la obra que se deba ejecutar, debiendo acompañar, como parte integrante del contrato, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes, y

XI. En su caso, los procedimientos mediante los cuales las partes, entre sí, resolverán controversias futuras y previsibles que pudieren versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

**ARTICULO 62.-** La adjudicación del contrato obligará a la dependencia o entidad y a la persona en quien hubiere recaído dicha adjudicación a formalizar el documento relativo, dentro de los treinta días naturales siguientes al de la adjudicación.

Si el interesado no firmare el contrato perderá en favor de la convocante la garantía que hubiere otorgado y la dependencia o entidad podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el artículo 59, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora, en todo caso, no sea superior al diez por ciento.

Si la dependencia o entidad no firmare el contrato respectivo, el contratista, sin incurrir en responsabilidad, podrá determinar no ejecutar la obra. En este supuesto, la dependencia o entidad liberará la garantía otorgada para el sostenimiento de su proposición y cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido el contratista para preparar y elaborar su propuesta, siempre que

éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá hacer ejecutar la obra por otro; pero, con autorización previa de la dependencia o entidad de que se trate, podrá hacerlo respecto de partes de la obra o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en la obra. Esta autorización previa no se requerirá cuando la dependencia o entidad señale específicamente en las bases de la licitación, las partes de la obra que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de la obra ante la dependencia o entidad.

Las empresas con quienes se contrate la realización de obras públicas, adquisiciones y servicios, podrán presentar conjuntamente proposiciones en las correspondientes licitaciones, sin necesidad de constituir una nueva sociedad, siempre que, para tales efectos, al celebrar el contrato respectivo, se establezcan con precisión a satisfacción de la dependencia o entidad, las partes de la obra que cada empresa se obligará a ejecutar, así como la manera en que, en su caso, se exigirá el cumplimiento de las obligaciones.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de obra pública no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con la conformidad previa de la dependencia o entidad de que se trate.

**ARTICULO 63.-** El otorgamiento de los anticipos se deberá pactar en los contratos de obra pública conforme a lo siguiente:

I. Los importes de los anticipos concedidos serán puestos a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo, será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de los anticipos dentro del plazo señalado en el artículo 38, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente.

Los contratistas, en su proposición, deberán considerar r

determinación del costo financiero de los trabajos, el importe de los anticipos;

II. No se otorgarán anticipos para los convenios que se celebren en términos del artículo 70, salvo los que se celebren conforme al último párrafo del mismo, ni para los importes resultantes de los ajustes de costos del contrato o convenios, que se generen durante el ejercicio presupuestal de que se trate, y

III. Para la amortización de los anticipos en los casos de rescisión de contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la dependencia o entidad en un plazo no mayor de veinte días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión al contratista.

El contratista que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado en esta fracción, cubrirá los cargos que resulten conforme a la tasa y el procedimiento de cálculo establecidos en el segundo párrafo del artículo 69.

**ARTICULO 64.-** Las dependencias y entidades establecerán la residencia de supervisión con anterioridad a la iniciación de la obra, y será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas.

**ARTICULO 65.-** La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada, y para ese efecto, la dependencia o entidad contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento de la dependencia o entidad, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada de terminación de los trabajos.

**ARTICULO 66.-** Las estimaciones de trabajos ejecutados a más tardar, se presentarán por el contratista a la dependencia o entidad por periodos mensuales, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad, dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de

la fecha en que las hubiere recibido el residente de supervisión de la obra de que se trate.

Las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago se resolverán y, en su caso, incorporarán en la siguiente estimación.

**ARTICULO 67.-** Cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos podrán ser revisados, atendiendo a lo acordado por las partes en el respectivo contrato. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

No dará lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de una obra.

**ARTICULO 68.-** El procedimiento de ajuste de costos deberá pactarse en el contrato y se sujetará a lo siguiente:

I. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de la obra faltante de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa vigente;

Cuando el atraso sea por causa imputable al contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa originalmente pactado;

II. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los relativos o el índice que determine la Secretaría. Cuando los relativos que requiera el contratista o la contratante no se encuentren dentro de los publicados por la Secretaría, las dependencias y entidades procederán a calcularlos conforme a los precios que investiguen, utilizando los lineamientos y metodología que expida la Secretaría;

III. Los precios del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por

financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta, y

IV. A los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes deberá cubrirse por parte de la dependencia o entidad, a solicitud del contratista, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que la dependencia o entidad resuelva por escrito el aumento o reducción respectivo.

**ARTICULO 69.-** En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la dependencia o entidad, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

Lo previsto en este artículo deberá pactarse en los contratos respectivos.

**ARTICULO 70.-** Las dependencias y entidades podrán, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos de obra pública mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del

monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado o varían sustancialmente el proyecto, se deberá celebrar, por una sola vez, un convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones, en los términos del artículo 29. Este convenio adicional deberá ser autorizado bajo la responsabilidad del titular de la dependencia o entidad o por el oficial mayor o su equivalente en entidades. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la ley o de los Tratados.

De las autorizaciones a que se refiere el párrafo anterior, el titular de la dependencia o entidad, de manera indelegable, informará a la Secretaría, a la Contraloría y, en su caso, al órgano de gobierno. Al efecto, a más tardar el último día hábil de cada mes, deberá presentarse un informe que se referirá a las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior.

No serán aplicables los límites que se establecen en este artículo cuando se trate de contratos cuyos trabajos se refieran a la conservación, mantenimiento o restauración de los inmuebles a que se refiere el artículo 5o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en los que no sea posible determinar el catálogo de conceptos, las cantidades de trabajo, las especificaciones correspondientes o el programa de ejecución.

**ARTICULO 71.-** Las dependencias y entidades podrán suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada, por cualquier causa justificada. Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades designarán a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión.

**ARTICULO 72.-** En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos de obra pública, deberá observarse lo siguiente:

I. Cuando se determine la suspensión de la obra o se rescinda el contrato por causas imputables a la dependencia o entidad, ésta

pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;

II. En caso de rescisión del contrato por causas imputables al contratista, la dependencia o entidad procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los cuarenta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados;

III. Cuando concurran razones de interés general que den origen a la terminación anticipada del contrato, la dependencia o entidad pagará al contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que trate, y

IV. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el contratista podrá suspender la obra. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá presentar su solicitud a la dependencia o entidad, quien resolverá dentro de los veinte días naturales siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

**ARTICULO 73.-** De ocurrir los supuestos establecidos en el artículo 72, las dependencias y entidades comunicarán la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato al contratista; posteriormente, lo harán del conocimiento de la Secretaría y de la Contraloría, a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante un informe que se referirá a los actos llevados a cabo en el mes calendario inmediato anterior.

**ARTICULO 74.-** El contratista comunicará a la dependencia o entidad la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y

ésta verificará que los trabajos estén debidamente concluidos dentro del plazo que se pacte expresamente en el contrato.

Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior, la dependencia o entidad procederá a su recepción dentro del plazo que para tal efecto se haya establecido en el propio contrato. Al concluir dicho plazo, sin que la dependencia o entidad haya recibido los trabajos, éstos se tendrán por recibidos.

La dependencia o entidad, si esta última es de aquéllas cuyos presupuestos se encuentren incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o en el del gobierno del Distrito Federal o de las que reciban transferencias con cargo a dichos presupuestos, comunicará a la Contraloría la terminación de los trabajos e informará la fecha señalada para su recepción a fin de que, si lo estima conveniente, nombre representantes que asistan al acto.

En la fecha señalada, la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad, recibirá los trabajos y levantará el acta correspondiente.

**ARTICULO 75.-** Concluida la obra, no obstante su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los vicios ocultos, y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Para garantizar durante un plazo de doce meses el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas, a su elección, podrán constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de la obra; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de la obra, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

Los recursos aportados en fideicomiso deberán invertirse en instrumentos de renta fija.

Los contratistas, en su caso, podrán retirar sus aportaciones en

fideicomiso y los respectivos rendimientos, transcurridos doce meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos.

Quedarán a salvo los derechos de las dependencias y entidades para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este artículo.

**ARTICULO 76.-** El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como a las disposiciones establecidas al efecto por la dependencia o entidad contratante. Las responsabilidades, y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia, serán a cargo del contratista.

**ARTICULO 77.-** Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 29, las dependencias y entidades podrán realizar obra pública por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico que se requieran para el desarrollo de los trabajos respectivos, y podrán según el caso:

- I. Utilizar la mano de obra local complementaria que se requiera, lo que invariablemente deberá llevarse a cabo por obra determinada;
- II. Alquilar el equipo y maquinaria de construcción complementario, y
- III. Utilizar los servicios de fletes y acarreos complementarios que se requieran.

En la ejecución de obra por administración directa no podrán participar terceros como contratistas, independientemente de las modalidades que éstos adopten.

Los órganos internos de control de las dependencias y entidades, previamente a la ejecución de las obras por administración directa, verificarán que se cuente con los programas de ejecución, de utilización de recursos humanos y de utilización de maquinaria y equipo de construcción.

Previamente a la ejecución de la obra, el titular de la dependencia o entidad o el oficial mayor o su equivalente en las entidades, emiti-

rá el acuerdo respectivo, del cual formarán parte: La descripción pormenorizada de la obra que se deba ejecutar, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro, y el presupuesto correspondiente.

En la ejecución de obras por administración directa serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

**ARTICULO 78.-** No quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con la obra pública, los que tengan como fin la contratación y ejecución de la obra de que se trate por cuenta y orden de las dependencias o entidades, por lo que no podrán celebrarse contratos de servicios para tal objeto.

**ARTICULO 79.-** Las dependencias y entidades que realicen obra pública por administración directa o mediante contrato y los contratistas con quienes aquéllas contraten, observarán, en su caso, las disposiciones que en materia de construcción rijan en el ámbito estatal y municipal.

## CAPITULO IV

### De las Excepciones a la Licitación Pública

**ARTICULO 80.-** En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 81 y 82, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, a través de un procedimiento de invitación restringida.

La opción que las dependencias y entidades ejerzan, deberá fundarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. En el dictamen a que se refieren los artículos 46 y 59, según corresponda, deberán acreditar, de entre los criterios mencionados, aquellos en que se funda el ejercicio de la opción, y contendrá además:

- I. El valor del contrato;

II. Tratándose de adquisiciones, arrendamientos y servicios, una descripción general de los bienes o servicios correspondientes y, tratándose de obra pública, una descripción general de la obra correspondiente;

III. La nacionalidad del proveedor o contratista, según corresponda, y

IV. Tratándose de adquisiciones y arrendamientos, el origen de los bienes.

En estos casos, el titular de la dependencia o entidad, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará a la Secretaría, a la Contraloría y, en su caso, al órgano de gobierno, un informe que se referirá a las operaciones autorizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del dictamen aludido en el segundo párrafo de este artículo.

En adquisiciones, arrendamientos y servicios, el informe podrá ser enviado por el presidente del comité de adquisiciones a que se refiere el artículo 24, en caso de que así lo autorice el titular de la dependencia o entidad. En materia de obras públicas, esta obligación será indelegable.

No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo de los artículos 81, fracción VI del inciso A, y 83.

**ARTICULO 81.-** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, a través de un procedimiento de invitación restringida, cuando:

I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor, o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes;

III. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista. En estos casos la dependencia o

entidad podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento, y

IV. Se realicen dos licitaciones públicas sin que en ambas se hubiesen recibido proposiciones solventes.

A. Tratándose de adquisiciones, arrendamientos y servicios, además podrá seguirse un procedimiento de invitación restringida cuando:

I. Existan razones justificadas para la adquisición y arrendamiento de bienes de marca determinada;

II. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados y, bienes usados. Tratándose de estos últimos, el precio de adquisición no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de banca y crédito u otros terceros legitimados para ello conforme a las disposiciones aplicables;

III. Se trate de servicios de consultoría cuya difusión pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza confidencial para el Gobierno Federal;

IV. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados y que la dependencia o entidad contrate directamente con los mismos o con las personas morales constituidas por ellos;

V. Se trate de adquisiciones de bienes que realicen las dependencias y entidades para su comercialización o para someterlos a procesos productivos en cumplimiento de su objeto o fines propios;

VI. Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

Se trate de adquisiciones provenientes de personas físicas o morales que, sin ser proveedores habituales y en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial, ofrezcan bienes en condiciones excepcionalmente favorables, y

VIII. Se trate de servicios profesionales prestados por personas físicas.

B. En materia de obra pública, además podrá seguirse un procedimiento de invitación restringida cuando:

I. Se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, reparación y demolición de los inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;

II. Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada y, que la dependencia o entidad contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deba ejecutarse la obra o con las personas morales o agrupaciones legalmente establecidas y constituidas por los propios habitantes beneficiarios, y

III. Se trate de obras que, de realizarse bajo un procedimiento de licitación pública, pudieran afectar la seguridad de la Nación o comprometer información de naturaleza confidencial para el Gobierno Federal.

Las dependencias y entidades, preferentemente, invitarán a cuando menos tres proveedores o contratistas, según corresponda, salvo que ello, a su juicio, no resulte conveniente, en cuyo caso utilizarán el procedimiento de adjudicación directa. En cualquier supuesto se convocará a la o las personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios.

En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se invitará a personas cuyas actividades comerciales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

**ARTICULO 82.-** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas, según corresponda, o por adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que al efecto se establecerán en los Presupuestos de Egresos de la Federación y del gobierno del Distrito Federal, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en este supuesto de excepción a la licitación pública.

En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se invitará a personas cuyas actividades comerciales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrán exceder del veinte por ciento de su volumen anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado o, tratándose de obra pública, del veinte por ciento de la inversión total física autorizada para cada ejercicio fiscal.

En casos excepcionales, las operaciones previstas en este artículo podrán exceder el porcentaje indicado, siempre que las mismas sean aprobadas previamente, de manera indelegable y bajo su estricta responsabilidad, por el titular de la dependencia o por el órgano de gobierno de la entidad, y que sean registradas detalladamente en el informe a que se refiere el artículo 80.

En materia de obra pública, la autorización del titular de la dependencia o entidad será específica para cada obra.

Los montos previstos en los Presupuestos de Egresos de la Federación y en el del gobierno del Distrito Federal para adquisiciones, arrendamientos y servicios, serán aplicables a los contratos de servicios relacionados con la obra pública.

**ARTICULO 83.-** Los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas, según sea el caso, a que se refieren los artículos 81 y 82, se sujetarán a lo siguiente:

I. La apertura de los sobres podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano de control de la dependencia o entidad;

II. Para llevar a cabo la evaluación, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas, y

III. A las demás disposiciones de la licitación pública de este capítulo que, en lo conducente, resulten aplicables.

A. Tratándose de adquisiciones, arrendamientos y servicios, los procedimientos se ajustarán además a lo siguiente:

I. En las solicitudes de cotización, se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos y los aspectos que correspondan del artículo 33, y

II. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán



en cada operación atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta y llevar a cabo su evaluación.

B. En materia de obra pública, los procedimientos se ajustarán además a lo siguiente:

I. En las bases o invitaciones se indicarán, como mínimo, los aspectos que correspondan del artículo 33;

II. Los interesados que acepten participar, lo manifestarán por escrito y quedarán obligados a presentar su proposición, y

III. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos

## TITULO CUARTO

### Capítulo Único

#### De la Información y Verificación

**ARTICULO 84** - La forma y términos en que las dependencias deberán remitir a la Secretaría, a la Contraloría y a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la información relativa a los actos y contratos materia de esta ley, serán establecidos de manera sistemática y coordinada por dichas secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones; las entidades, además, informarán a su coordinadora de sector en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Para tal efecto, las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de dichos actos y contratos, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción.

**ARTICULO 85.**- La Secretaría, la Contraloría y las dependencias coordinadoras de sector, en el ejercicio de sus respectivas facultades, podrán verificar, en cualquier tiempo, que las adquisiciones, los arrendamientos, los servicios y la obra pública, se realicen conforme

a lo establecido en esta ley o en otras disposiciones aplicables y a los programas y presupuestos autorizados.

La Secretaría y la Contraloría, en el ejercicio de sus respectivas facultades, podrán realizar las visitas e inspecciones que estimen pertinentes a las dependencias y entidades que realicen adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, e igualmente podrán solicitar de los servidores públicos y de los proveedores y contratistas que participen en ellas, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

**ARTICULO 86.**- La comprobación de la calidad de las especificaciones de los bienes muebles se hará en los laboratorios que determine la Contraloría y que podrán ser aquellos con los que cuente la dependencia o entidad adquirente o cualquier tercero con la capacidad necesaria para practicar la comprobación a que se refiere este artículo.

El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el proveedor y el representante de la dependencia o entidad adquirente, si hubieren intervenido.

## TITULO QUINTO

### Capítulo Único

#### De las Infracciones y Sanciones

**ARTICULO 87.**- Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en esta ley, serán sancionados por la Secretaría con multa equivalente a la cantidad de cincuenta a trescientas veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.

**ARTICULO 88.**- Los proveedores y contratistas que se encuentren en el supuesto de las fracciones V a VII del artículo 41, no podrán presentar propuestas ni celebrar contratos sobre las materias objeto de ésta ley, durante el plazo que establezca la Secretaría, el cual no

será menor de seis meses ni mayor de dos años, contado a partir de la fecha en que la Secretaría lo haga del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Las dependencias y entidades informarán y, en su caso, remitirán la documentación comprobatoria, a la Secretaría y a la Contraloría, sobre el nombre del proveedor o contratista que se encuentre en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 41, a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que le notifiquen la segunda rescisión al propio proveedor o contratista.

**ARTICULO 89.-** La Contraloría podrá proponer a la Secretaría la imposición de las sanciones a que se refiere este capítulo y, a la dependencia o entidad contratante, la suspensión del suministro, de la prestación del servicio o de la ejecución de la obra en que incida la infracción.

Sin perjuicio de lo anterior, a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta ley, la Contraloría aplicará, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las sanciones que procedan.

**ARTICULO 90.-** La Secretaría impondrá las sanciones o multas conforme a los siguientes criterios:

I. Se tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del infractor y la conveniencia de eliminar prácticas tendientes a infringir, en cualquier forma, las disposiciones de esta ley o las que se dicten con base en ella;

II. Cuando sean varios los responsables, cada uno será sancionado con el total de la sanción o multa que se imponga;

III. Tratándose de reincidencia, se impondrá otra sanción o multa mayor dentro de los límites señalados en el artículo 87, y

IV. En el caso de que persista la infracción, se impondrán multas por cada día que transcurra.

**ARTICULO 91.-** No se impondrán sanciones o multas cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es

espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas.

**ARTICULO 92.-** En el procedimiento para la aplicación de las sanciones o multas a que se refiere este capítulo, se observarán las siguientes reglas:

I. Se comunicarán por escrito al presunto infractor los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del término que para tal efecto se señale y que no podrá ser menor de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, y

III. La resolución será debidamente fundada y motivada, y se comunicará por escrito al afectado.

En lo conducente, este artículo será aplicable en las rescisiones administrativas que lleven a cabo las dependencias y entidades por causas imputables a los proveedores o contratistas.

**ARTICULO 93.-** Los servidores públicos de las dependencias y entidades que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a esta ley o a las disposiciones que de ella deriven, deberán comunicarlo a las autoridades que resulten competentes conforme a la ley.

La omisión a lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionada administrativamente.

**ARTICULO 94.-** Las responsabilidades a que se refiere la presente ley son independientes de las de orden civil o penal, que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

CONTRALORIA. S.H.C.P.  
SEDEFI.

## TITULO SEXTO

## De las Inconformidades y el Recurso de Revocación

## Capítulo I

## De las Inconformidades

ARTICULO 95.- Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito ante la Contraloría, por los actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que éste ocurra o el inconforme tenga conocimiento del acto impugnado.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiesten al órgano de control de la convocante, las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de adjudicación del contrato respectivo, a fin de que las mismas se corrijan.

Al escrito de inconformidad podrá acompañarse, en su caso, la manifestación aludida en el párrafo precedente, la cual será valorada por la Contraloría durante el periodo de investigación.

Transcurridos los plazos establecidos en este artículo, precluye para los interesados el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Contraloría pueda actuar en cualquier tiempo en términos de ley.

ARTICULO 96.- La Contraloría, de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el artículo 95, realizarán las investigaciones correspondientes dentro de un plazo que no excederá de 45 días naturales contados a partir de la fecha en que se inicien, y resolverá lo conducente.

Las dependencias y entidades proporcionarán a la Contraloría la información requerida para sus investigaciones, dentro de los ocho días naturales siguientes contados a partir de la recepción de la respectiva solicitud.

Durante la investigación de los hechos a que se refiere el párrafo anterior, podrá suspenderse el proceso de adjudicación cuando:

I. Se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta ley o de las disposiciones que de ella deriven, y

II. Con la suspensión no se cause perjuicio al interés público y no se contravengan disposiciones de orden público, o bien, si de continuarse el procedimiento de contratación, pudieran producirse daños o perjuicios a la dependencia o entidad de que se trate.

ARTICULO 97.- La resolución que emita la Contraloría, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto de los servidores públicos que hayan intervenido, tendrá por consecuencia:

I. La nulidad del procedimiento a partir del acto o actos irregulares, estableciendo las directrices necesarias para que el mismo se realice conforme a la ley;

II. La nulidad total del procedimiento, o

III. La declaración de improcedencia de la inconformidad.

ARTICULO 98.- El inconforme, en el escrito a que se refiere el primer párrafo del artículo 95, deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos impugnados y acompañar la documentación que sustente su petición. La falta de protesta indicada será causa de desechamiento de la inconformidad.

La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones legales aplicables.

## CAPITULO II

## Del Recurso de Revocación

ARTICULO 99.- En contra de las resoluciones que dicten la Secretaría o la Contraloría en los términos de esta ley, el interesado podrá interponer ante la que la hubiere emitido, recurso de revocación dentro del término de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la notificación, el que se tramitará conforme a las normas siguientes:

I. Se interpondrá por el recurrente mediante escrito en el que se expresarán los agravios que el acto impugnado le cause, ofreciendo

las pruebas que se proponga rendir y acompañando copia de la resolución impugnada, así como la constancia de la notificación de esta última, excepto si la notificación se hizo por correo;

II. Si el recurrente así lo solicita en su escrito, se suspenderá el acto que reclama, siempre y cuando garantice mediante fianza los daños y perjuicios que le pudiera ocasionar al Estado o a tercero, cuyo monto será fijado por la Contraloría, el cual nunca será inferior al equivalente al 20%, ni superior al 50% del valor del objeto del acto impugnado. Sin embargo, el tercero perjudicado podrá dar contrafianza equivalente a la que corresponda a la fianza, en cuyo caso quedará sin efectos la suspensión.

No procederá la suspensión cuando se ponga en peligro la Seguridad Nacional, el orden social o los servicios públicos.

Si la resolución que se impugna consiste en la imposición de multas, la suspensión se otorgará siempre y cuando se garantice el interés fiscal en cualesquiera de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación.

III. En el recurso no será admisible la prueba de confesión de las autoridades. Si dentro del trámite que haya dado origen a la resolución recurrida, el interesado tuvo oportunidad razonable de rendir pruebas, sólo se admitirán en el recurso las que hubiere allegado en tal oportunidad;

IV. Las pruebas que ofrezca el recurrente deberá relacionarlas con cada uno de los hechos controvertidos y sin el cumplimiento de este requisito serán desechadas;

V. Se tendrán por no ofrecidas las pruebas de documentos, si éstas no se acompañan al escrito en que se interponga el recurso y en ningún caso serán recabadas por la autoridad, salvo que obren en el expediente en que se haya originado la resolución recurrida;

VI. La prueba pericial se desahogará con la presentación del dictamen a cargo del perito designado por la recurrente. De no presentarse el dictamen dentro del plazo de ley, la prueba será declarada desierta;

VII. La Secretaría o la Contraloría, según el caso, podrá pedir que se le rindan los informes que estimen pertinentes por parte de quienes hayan intervenido en el acto reclamado;

VIII. La Secretaría o la Contraloría, según el caso, acordará lo que

proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que el recurrente hubiere ofrecido, que deberán ser pertinentes e idóneas para dilucidar las cuestiones controvertidas. La Secretaría ordenará el desahogo de las mismas dentro del plazo de quince días hábiles, el que será improrrogable, y

IX. Vencido el plazo para la rendición de las pruebas, la Secretaría o la Contraloría, según el caso, dictará resolución, en un término que no excederá de veinte días hábiles. Si no se dicta resolución en el plazo señalado, se entenderá denegada.

### TRANSITORIOS

(Publicados en D.O. del 30 de diciembre de 1993.)

PRIMERO - La presente ley entrará en vigor el 1o. de enero de 1994.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Obras Públicas publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 1980, y sus reformas del 28 de diciembre de 1983, 31 de diciembre de 1984, 7 de febrero de 1985, 13 de enero de 1986, 7 de enero de 1988 y 18 de julio de 1991; así como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 1985, y sus reformas del 30 de noviembre de 1987, 7 de enero de 1988 y 18 de julio de 1991; y, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

TERCERO.- Los reglamentos de las Leyes de Obras Públicas y de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles, así como las disposiciones administrativas expedidas en estas materias, se seguirán aplicando, en todo lo que no se opongan a la presente ley, en tanto se expiden los manuales de procedimientos y demás disposiciones relativas a adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas.

CUARTO.- A partir del 1o. de enero de 1995, las convocatorias a

que se refiere el artículo 32 de esta ley, serán publicadas, exclusivamente, en la sección especializada del Diario Oficial de la Federación y en un diario de la entidad federativa donde haya de ser utilizado el bien, prestado el servicio o ejecutada la obra.

### TRANSITORIOS

(Publicados en D. O. del 5 de agosto de 1994 )

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO - Las dependencias y entidades estarán obligadas a contratar las obras públicas considerando las instalaciones que prevé la fracción XII del artículo 19 de esta ley, a partir del 1o de enero de 1995

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

### CONSIDERANDO

Que dentro de los objetivos permanentes asumidos por el Gobierno a mi cargo, destaca el fortalecimiento del marco jurídico que regula las actividades públicas, a fin de propiciar los cambios que impone la tesis de renovación moral de la sociedad que se traduce en la práctica en el perfeccionamiento de los mecanismos a través de los cuales el Estado promueve la satisfacción de las necesidades de la sociedad;

Que para el logro de tales objetivos, en el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988; se consigna como estrategia para hacer frente a los grandes retos del país, revisar a fondo el sistema normativo nacional y simplificar los procedimientos administrativos, proponiendo y, en su caso, auspiciando las reformas legales y reglamentarias que se estimen necesarias;

Que en este sentido, en su oportunidad, el Ejecutivo a mi cargo propuso reformas al marco jurídico vigente que tienden a reforzar las normas que aseguren disciplina, adecuada programación, eficiencia y escrupulosa honradez en la ejecución del gasto público federal, que se concretaron en el actual artículo 134 constitucional, cuyos principios persiguen la mejor aplicación de los recursos de que dispone el Estado y que los servidores públicos se ajusten estrictamente a las disposiciones que regulan su manejo;

Que de igual manera, los cambios introducidos al precepto constitucional citado, dieron origen a la necesidad de reglamentar integralmente sus principios en cada una de las materias de que se ocupa, motivo por el cual, con fechas 28 de diciembre de 1983 y 31 de diciembre de 1984, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los correspondientes Decretos de Reformas y Adiciones a la Ley de Obras Públicas, estableciendo las normas, mecanismos y procedimientos a que se debe sujetar la administración de los recursos destinados a la ejecución de obra pública, de manera consecuente con el mandamiento constitucional;

Que al quedar definido el marco jurídico-normativo que regla-

menta al ya citado artículo 134 constitucional, en materia de obra pública, la responsabilidad de su adecuada interpretación y cumplimiento compete al Ejecutivo a mi cargo, a través de la emisión de las normas reglamentarias conducentes:

Que las normas a que se ha hecho referencia deben estar incorporadas en un ordenamiento de observancia general para los sujetos de la ley y recoger las opiniones de los sectores involucrados, así como la experiencia de las dependencias encargadas de su aplicación y la propia de las dependencias y entidades a quienes va dirigido y ejecutan obras pública, motivo por el cual el presente reglamento es el resultado de un proceso exhaustivo de consulta, análisis de opiniones y propuestas que responden cabal y congruentemente a las disposiciones de la ley que reglamenta y pretende ser el instrumento que impulse la evolución de la administración pública federal hacia una gestión más responsable y oportuna, acorde con los principios del Programa de Simplificación Administrativa, y

Que por ello, su contenido pretende en su conjunto dar continuidad a los principios que orientan la Ley de Obras Públicas, al establecer los mecanismos y procedimientos administrativos de regulación para dar agilidad y oportunidad a la realización de las obras con las mejores condiciones para el Estado, en un plano de equidad cuando éstas son realizadas por particulares, he tenido a bien expedir el siguiente:

## REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS

### CAPITULO I

#### Disposiciones generales

**ARTICULO 1o.-** En todos los casos en que este reglamento haga referencia a la ley, se entenderá que se trata de la Ley de Obras Públicas. Cuando aluda a la Secretaría, Contraloría, dependencias, entidades, dependencia coordinadora de sector y sector, serán las que se considerarán como tales en la ley.

**ARTICULO 2o.-** Las dependencias y entidades en la realización de obras públicas y en la contratación de servicios relacionados con las mismas, se sujetarán a lo establecido en la ley, este Reglamento y las demás disposiciones administrativas que sobre la materia expida la Secretaría.

Los órganos de gobierno de las entidades emitirán, de conformidad con su legislación específica, las políticas, bases y lineamientos a que se refiere el artículo 1o. de la ley, las cuales contendrán:

I. Los procedimientos que permitan la adecuada planeación, programación y presupuestación de cada obra pública, estableciéndose los criterios que habrán de adoptarse para la realización de las acciones, actos y contratos que lleven a cabo, a fin de racionalizar los recursos disponibles;

II. Las directrices que habrán de establecer y observar los directores generales o sus equivalentes, a fin de que los criterios a que se refiere el artículo 6o-bis de la ley, se adopten e instrumenten en la administración de la entidad bajo las modalidades que al efecto determinen;

III. La forma, términos, porcentajes, vigencia y cancelación a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituir las personas físicas o morales que contraten la ejecución de obra pública o presten servicios relacionados con la misma en lo referente a la seriedad de las proposiciones, para la correcta inversión de los anticipos que en su caso reciban y para el cumplimiento de los contratos;

IV. Las circunstancias en que se podrá diferir el fallo de adjudicación del contrato respectivo y los procedimientos y condiciones al efecto;

V. Los procedimientos que se observarán para la aplicación de penas convencionales a los contratistas en los contratos de obras y de servicios;

VI. Los procedimientos que se aplicarán para fundamentar y elaborar el dictamen respectivo en los casos de adjudicación de contratos, que de conformidad con la ley puedan estar exceptuados de licitación pública, y

VII. Las directrices conforme a las cuales llevarán a cabo el control de cada una de sus obras en los términos del artículo 61 de la ley.

**ARTICULO 3o.-** Las disposiciones administrativas que con fundamento en la ley expedida la Secretaría, las hará del conocimiento de las dependencias y, cuando corresponda, de los órganos de gobierno de las entidades para su aplicación.

Cuando dichas disposiciones se refieran a las condiciones que deberán observar en la contratación y ejecución de las obras y servicios relacionados con éstas, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Para los efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 6.º de la ley, la Secretaría expedirá disposiciones administrativas para los contratos de obras y servicios relacionados con las mismas, así como para los acuerdos para la ejecución de obras y servicios por administración directa, en los siguientes aspectos:

I. Normas y reglas administrativas para que las dependencias y entidades, lleven a cabo la planeación, programación y presupuestación de obras públicas que realicen, así como de las acciones para efectuar los procesos de adjudicación, contratación y finiquito de las mismas;

II. Criterios para efectuar los procesos referentes a licitación, evaluación de proposiciones, ejecución, recepción y finiquito de las obras públicas;

III. Procedimientos para el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios de los conceptos de obra;

IV. Procedimientos para efectuar los ajustes de los costos de los insumos que intervienen en los precios unitarios;

V. Procedimientos para efectuar las modificaciones a los contratos, en monto o plazo para absorber las imprecisiones de la programación y presupuestación de las obras que se presenten durante su ejecución, y

VI. Procedimientos para la suspensión de las obras o rescisión de los contratos.

ARTICULO 4o.- Entre los trabajos que tiendan a mejorar y utilizar los recursos agropecuarios y explotar y desarrollar los recursos naturales del país, que la ley considera obra pública, quedan comprendidos:

I. Desmontes, subsoleos, nivelación de tierras, desazolve y deshierbe de canales y presas, lavado de tierras;

II. Instalaciones para la cría y desarrollo pecuario;

III. Obras para la conservación del suelo, agua y aire;

IV. Instalación de islas artificiales y plataformas localizadas en zonas lacustres, plataforma continental o zócalos submarinos de las islas, utilizadas directa o indirectamente en la explotación de recursos;

V. Instalaciones para recuperación, conducción, producción, procesamiento o almacenamiento, necesarias para la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o subsuelo, y

VI. Los demás de infraestructura agropecuaria o para la explotación de los recursos naturales que señalen las leyes de la materia.

ARTICULO 5o.- Se sujetarán a las disposiciones de la ley y este reglamento:

I. La instalación, montaje, colocación o aplicación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble;

II. La contratación de la instalación, montaje, colocación o aplicación de los bienes a que se refiere la fracción anterior, cuando incluya la adquisición o fabricación de los mismos, y

III. La conservación, mantenimiento y restauración de los bienes a que se refiere este artículo.

## CAPITULO II

Relacionar  
↓  
Art 20 LADP  
De la planeación, programación y presupuestación de la obra pública

ARTICULO 6o.- Las dependencias y entidades en la planeación de las obras públicas, realizarán los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y social de la realización de la obra.

y Ecológica

ARTICULO 7o.- En la planeación de las obras o servicios relacionados con las mismas por administración directa, las dependencias y entidades deberán considerar la disponibilidad real del personal adscrito a las áreas de proyecto y construcción de que dispongan, así como los recursos de maquinaria y equipo de construcción de su propiedad.

Esta disposición deberá establecerse en los convenios que se celebren con las entidades federativas conforme al artículo 7o. de la ley.

ARTICULO 8o.- La dependencia encargada de la planeación de un conjunto de obras en cuyo estudio, proyecto o construcción intervengan dos o más dependencias o entidades será responsable de proponer y promover ante éstas, la adecuada coordinación de las diversas intervenciones de las propias ejecutoras.

ARTICULO 9o.- Las dependencias al determinar el programa de realización de cada obra, deberán prever los periodos o plazos nece-

sarios para la elaboración de los estudios y proyectos específicos, así como los requeridos para llevar a cabo las acciones de convocar, licitar, contratar y ejecutar los trabajos conforme a lo dispuesto en la ley y este reglamento.

**ARTICULO 10.-** Las dependencias y entidades deberán elaborar su programa y presupuesto anual de obras, incluyendo:

I. Las obras, estudios técnicos y proyectos de diseño, que se encuentran en proceso de ejecución o las que deban iniciarse;

II. Los trabajos de conservación y mantenimiento de bienes inmuebles, y

III. Las obras que deban realizarse, por requerimiento de otras dependencias o entidades, así como las de desarrollo regional a través de los convenios que celebren los Ejecutivos Federal y Estatal, cuando sea el caso.

**ARTICULO 11.-** Las dependencias y entidades en la formulación de su programa y presupuesto anual de obras deberán considerar los objetivos, metas, prioridades y estrategias derivadas de las políticas y directrices contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales.

Sin perjuicio de lo establecido en la ley, en este reglamento, y en otras disposiciones legales aplicables, las dependencias y entidades observarán las disposiciones administrativas que dicte la Secretaría respecto de ejercicio del gasto en las obras públicas.

**ARTICULO 12.-** Para que las dependencias o entidades puedan realizar obras y servicios relacionados con las mismas en los términos del artículo 29 de la ley, es indispensable que los servidores públicos responsables de la adjudicación, contratación y ejecución, verifiquen que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

En dichas obras se deberán prever los impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen con su ejecución, y de realizarse cerca de o en un centro de población, deberán ser acordes con los programas de desarrollo urbano que determine la ley de la materia, contando para ello con las autorizaciones correspondientes.

**ARTICULO 13.-** En el caso de obras y servicios cuya ejecución rebase un ejercicio, el presupuesto de inversión de cada uno de los

años subsecuentes, cuando proceda, se ajustará a las condiciones de costos que rijan en el momento de la formulación de proyecto de presupuesto anual correspondiente.

La asignación presupuestal que resulte para cada contrato, servirá como base para aplicar, en su caso, el porcentaje pactado por concepto de anticipo.

**ARTICULO 14.-** Las dependencias y entidades, previamente a la realización de la obra pública, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización. Las autoridades competentes deberán otorgar a las dependencias y entidades que realicen obras públicas las facilidades necesarias para su ejecución.

**ARTICULO 15.-** En los términos de la ley, las dependencias y entidades sólo podrán realizar las obras públicas por administración directa o por contrato. Para tal efecto dentro de su programa, elaborarán los presupuestos de cada una de las obras públicas que deban realizar, distinguiendo las que se han de ejecutar por contrato o por administración directa.

### CAPITULO III

#### Del padrón de contratistas

**ARTICULO 16.-** Las personas interesadas en inscribirse en el Padrón deberán solicitarlo por escrito, acompañando, según su naturaleza jurídica y característica, la siguiente información y documentos:

- I. Datos generales de la interesada;
- II. Capacidad legal de la solicitante;
- III. Experiencia y especialidad;
- IV. Capacidad y recursos técnicos, económicos y financieros;
- V. Relación de maquinaria y equipo propio o de otras empresas filiales;
- VI. Ultima declaración del impuesto sobre la renta;
- VII. Testimonio de la escritura constitutiva y reformas;
- VIII. Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, en la Cámara que le corresponda;



IX. Cédula profesional del responsable técnico, para el caso de prestación de servicios;

X. Registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y

XI. Los demás documentos e información que la Secretaría o el propio interesado considere pertinentes.

**ARTICULO 17.-** Quienes conforme a la ley estén obligados a inscribirse en el Padrón a que se refiere el artículo anterior, adquirirán el carácter de contratista al quedar inscritos en el mismo; quienes contraten con las dependencias y entidades y estén exentos de inscripción en el Padrón conforme a la ley, serán considerados para efectos de la propia ley y este reglamento como contratistas; en consecuencia, las dependencias y entidades no podrán exigir ni a los contratistas obligados ni a los exentos, el que éstos se encuentren inscritos en otro registro distinto para concursar o contratar.

Las dependencias y entidades deberán solicitar a la Secretaría la suspensión o cancelación del registro de los contratistas, cuando tengan conocimiento que éstos se encuentran dentro de alguno de los supuestos de suspensión o cancelación que establece la ley, fundando y motivando dicha solicitud.

**ARTICULO 18 -** En el mes de agosto de cada año, la Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación la relación de personas físicas o morales registradas en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas e informará bimestralmente a las dependencias y entidades de las inscripciones, suspensiones y cancelaciones que se lleven a cabo con posterioridad a la publicación mencionada.

**ARTICULO 19.-** Los contratistas que deseen participar en concursos de su especialidad y cuya solicitud de inscripción en el Padrón hubiere sido presentada dentro del plazo de veinte días que establece el artículo 22 de la ley, podrán hacerlo, presentando ante la dependencia o entidad contratante:

I. Declaración por escrito señalando que su registro se encuentra en trámite, la fecha de presentación de la solicitud y la especialidad que manifestó, y

II. Copia de la solicitud de inscripción, con sello o acuse de recibo de la Secretaría.

Para la firma del contrato el adjudicatario deberá cuando proceda,

en términos de la ley, tener vigente su registro en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas.

**ARTICULO 20.-** Transcurrido el plazo que establece la ley sin que la Secretaría haya resuelto sobre la solicitud de inscripción en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas, el interesado podrá participar en concursos y contratar en su especialidad.

Al efecto, el contratista interesado deberá presentar ante la dependencia o entidad contratante:

I. Declaración por escrito señalando que se encuentra en el supuesto a que se refiere el artículo 22 de la ley, indicando la especialidad que manifestó al solicitar su registro. De este escrito se le asignará copia a la Secretaría.

II. Copia del escrito a que se refiere la fracción anterior, con sello o acuse de recibo de la Secretaría, y

III. Copia de la solicitud de inscripción, con sello o acuse de recibo de la Secretaría.

**ARTICULO 21.-** Los contratistas comunicarán por escrito a la Secretaría, las modificaciones relativas a su capacidad técnica y económica y a su especialidad, cuando a su juicio consideren que ello implica un cambio en la clasificación. La Secretaría resolverá lo conducente en un plazo que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que se presente la comunicación.

**ARTICULO 22.-** En el procedimiento para negar la inscripción o para suspender o cancelar el registro en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas, la Secretaría observará las siguientes reglas:

I. Se comunicarán por escrito al contratista los hechos que ameriten la negativa de inscripción, suspensión o cancelación del registro según sea el caso, para que dentro del término que a tal efecto se le señale que no podrá ser menor de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la Secretaría resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubieren hecho valer, y

III. La Secretaría fundará y motivará debidamente la resolución que proceda y la comunicará por escrito al afectado.

Cuando desaparezcan las causas que originaron la negativa de inscripción, el interesado podrá iniciar nuevamente los trámites de solicitud de inscripción.

**ARTICULO 23.-** Las personas físicas o morales que participen en la contratación de obras públicas, lo harán siempre y cuando posean plena capacidad para celebrar los contratos respectivos, de conformidad con las disposiciones legales que regulan su objeto social o constitución; se encuentren inscritas en el padrón de Contratistas de Obras Públicas, pudiendo en los casos del artículo 5o. de este ordenamiento estar inscritos solamente en el de Proveedores del Gobierno Federal; hayan cubierto la cuota anual que al efecto establezca la Ley Federal de Derechos y satisfagan los demás requisitos que disponen la ley y este reglamento.

En ningún caso podrán presentar propuesta ni celebrar contrato alguno de obra pública o de servicios relacionados con las mismas, por sí o por interpósita persona, quienes se encuentren en cualquiera de los supuestos del artículo 37 de la ley.

#### CAPITULO IV

##### De la contratación y ejecución de las obras

**ARTICULO 24.-** Para asegurar la seriedad de las proposiciones en los concursos que celebren las dependencias, el proponente deberá entregar:

I. Cheque cruzado expedido por él mismo con cargo a cualquier institución de crédito, o

II. Fianza otorgada por institución de fianzas debidamente autorizada.

La garantía por la que el proponente opte, será a favor de la Tesorería que le corresponda en los términos del artículo 35 de la ley. La convocante conservará en custodia la garantía hasta la fecha en que se dé a conocer el fallo, en que serán devueltas a los concursantes, excepto aquella que corresponda a quien se le haya adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el contratista constituya la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente.

El monto de la garantía será del cinco por ciento del importe de la proposición.

**ARTICULO 25.-** Los contratistas garantizarán a las dependencias el o los importes que por concepto de anticipos les otorguen de conformidad con lo pactado en el contrato respectivo, y se ajustarán a lo siguiente:

I. La garantía será por la totalidad del monto concedido y se constituirá mediante fianza otorgada por institución de fianzas debidamente autorizada a favor de la Tesorería que corresponda, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la ley, que será presentada previamente a la entrega del anticipo, dentro de los quince días hábiles, contados a partir de que el contratista reciba copia del contrato o del acta de fallo de notificación señalada en la siguiente fracción;

II. Para el trámite de la garantía de la primera exhibición la convocante proporcionará al contratista copia del contrato suscrito por éste o copia del acta de fallo de adjudicación; para los ejercicios subsecuentes, se notificará por escrito, el monto del anticipo concedido para la compra y producción de materiales, equipos de instalación permanente y demás insumos, conforme a la inversión autorizada, y

III. La garantía subsistirá hasta la total amortización del anticipo correspondiente, en cuyo caso, la contratante, dando conocimiento a la Tesorería que le corresponda en los términos de ley, lo notificará por escrito a la institución afianzadora para su cancelación.

**ARTICULO 26.-** La garantía que se otorgue a la dependencia para el cumplimiento del contrato se ajustará a lo siguiente:

I. Se constituirá fianza por el diez por ciento del importe de la obra contratada, mediante póliza de institución autorizada expedida a favor de la Tesorería que corresponda, conforme a lo previsto en el artículo 35 de la ley, cuando ésta se realice en más de un ejercicio presupuestal, la fianza se substituirá por otra equivalente al diez por ciento del importe de los trabajos aun no ejecutados, incluyendo en dicho importe los montos relativos a los ajustes de costos y convenios, si los hubiere;

II. La fianza deberá ser presentada dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que el contratista hubiere recibido copia del fallo de adjudicación o del contrato suscrito por éste; para ejercicios subsecuentes, el mismo plazo contará a partir de la fecha en que la inversión autorizada se notifique por escrito al contratista. Si transcurrido el plazo respectivo no se hubiera otorgado la fianza, la dependencia podrá determinar la rescisión administrativa del contrato;

III. Para los efectos del artículo 48 de la ley, el contratista garantizará los trabajos dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción formal de los mismos, substituyendo la fianza vigente por otra equivalente al diez por ciento del monto total ejercido para responder de los defectos que resulten de la realización de los mismos,

de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en la ejecución. La vigencia de esta garantía será de un año contado a partir de la fecha de terminación de los trabajos, la que se hará constar en el acta de recepción formal de los mismos, al término del cual, de no haber inconformidad de la dependencia, la institución afianzadora procederá a su cancelación automáticamente. En caso de presentarse vicios ocultos, la dependencia deberá comunicarlo de inmediato y por escrito a la contratista y a la afianzadora, y

IV. Cuando las obras o los servicios relacionados con las mismas, en los términos previstos en el contrato relativo, consten de partes que puedan considerarse terminadas y cada una de ellas completa o utilizable a juicio de la dependencia y se haya pactado su recepción en el propio contrato, la fianza se sujetará en lo conducente, a lo dispuesto en la fracción anterior y deberá otorgarse para cada una de las partes de los trabajos recibidos.

ARTICULO 27. - El otorgamiento de los anticipos se deberá pactar en los contratos de obra y en los de servicios relacionados con las mismas, conforme a las siguientes bases:

I. Los importes de los anticipos concedidos, deberán ser puestos a disposición del contratista con antelación a la fecha que para inicio de los trabajos se señale en la convocatoria y en las bases de la licitación, misma que se estipulará en el contrato respectivo; el atraso en la entrega del anticipo, será motivo para diferir sin modificar, en igual plazo, el programa de ejecución pactado y formalizar mediante convenio la nueva fecha de iniciación de los trabajos. Cuando el contratista no entregue la garantía de los anticipos dentro del plazo señalado en la fracción I del artículo 25 de este reglamento, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida.

Los contratistas, en su proposición, deberán considerar para el análisis de financiamiento de los trabajos, el importe de los anticipos;

II. Para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicie los trabajos, la contratante deberá otorgar hasta un diez por ciento de la asignación presupuestal aprobada en el primer ejercicio para el contrato.

Cuando los trabajos se inicien en el último trimestre del primer ejercicio y el anticipo resulte insuficiente, la dependencia o cantidad podrá por única vez y bajo su responsabilidad, complementar en el segundo ejercicio los gastos para el inicio de los trabajos, hasta por el diez por ciento del importe de la asignación aprobada para dicho ejercicio, en este caso el concursante deberá anexar a su proposición el importe desglosado por los conceptos a que se refiere esta fracción;

III. Para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos se deberá otorgar, además del anticipo para inicio de los trabajos, hasta un veinte por ciento de la asignación aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate; cuando las condiciones de la obra lo requieran, el porcentaje podrá ser mayor, en cuyo caso será necesaria la autorización escrita del titular de la dependencia o entidad o de la persona en quien éste haya delegado por escrito tal facultad.

Los pagos podrán efectuarse en una o varias exhibiciones, de acuerdo con lo pactado en el contrato;

IV. En las convocatorias para la adjudicación de los contratos de obras públicas y en la invitación para presentar proposición para los servicios relacionados con las mismas, se deberán indicar los porcentajes que se otorgarán por concepto de anticipos;

V. No se otorgarán anticipos para el o los convenios que se celebren en los términos del artículo 41 de la ley, ni para los importes resultantes de los ajustes de costos del contrato o convenios, que se generen durante el ejercicio presupuestal de que se trate;

VI. La amortización deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

El porcentaje inicial de amortización será el resultado de dividir la o las cantidades recibidas por concepto de anticipos entre el importe de la obra; para la amortización de exhibiciones subsecuentes, deberá adicionarse al porcentaje anterior el que resulte de dividir el monto de la o las cantidades recibidas entre el importe de la obra aun no ejecutada, en la fecha en que las mismas sean entregadas al contratista;

VII. En el supuesto señalado en la fracción III y para los efectos de la aplicación del artículo 46 de la ley, el importe del o los ajustes re-

sultantes deberá afectarse en un porcentaje igual al de los anticipos concedidos, y

VIII. Para la amortización de los anticipos en los casos de rescisión de contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la dependencia o entidad en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión al contratista, para lo cual se le reconocerán los materiales que tenga en obra o en proceso de adquisición debidamente comprobado mediante la exhibición correspondiente, conforme a los datos básicos de precios del concurso, considerando los ajustes de costos autorizados a la fecha de rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida, puedan utilizarse en la obra y el contratista se comprometa por escrito a entregarlos en el sitio de los trabajos.

En los contratos respectivos se deberá pactar que en caso de que el contratista no reintegre el saldo por amortizar, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de la contratante.

ARTICULO 28.- Para los efectos de las fracciones III y VII del artículo 31 de la ley, las dependencias y entidades exigirán exclusivamente a los interesados que cumplan con los requisitos siguientes:

I. Capital contable mínimo requerido con base en los últimos estados financieros auditados o en su última declaración fiscal;

II. Registro en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas que contenga la o las especialidades para ejecutar la obra específica de que se trate o cuando sea el caso, la documentación a que se refieren los artículos 19 y 20 de este ordenamiento. La exigencia de especialidades genéricas, sólo procederá para la realización de trabajos que requieran de la aplicación de todas las claves en ellas contenidas;

III. Testimonio del acta constitutiva y modificaciones en su caso, según su naturaleza jurídica;

IV. De acuerdo con las disposiciones legales aplicables, registro actualizado en la Cámara que le corresponda;

V. Relación de los contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto con la administración pública, así como con los particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por anualidades;

VI. Capacidad técnica, y

VII. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 37 de la ley.

Tratándose de obras financiadas con créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su aval, las bases, lineamientos y requisitos para la inscripción serán establecidos en cada caso por la Secretaría, atendiendo a las condiciones, circunstancias, montos y complejidad de los trabajos.

Habiéndose satisfecho los requisitos señalados y, según el caso, pagado a la dependencia o entidad el costo de la documentación e información necesaria para preparar su proposición, el interesado quedará inscrito y tendrá derecho a presentarla.

ARTICULO 29.- Para los efectos del tercer párrafo del artículo 57 de la ley, los plazos para la inscripción, preparación de proposiciones y acto de apertura de ofertas, serán fijados por la convocante de acuerdo al monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos.

Se deberá convocar por escrito a cuando menos tres personas y comprobar que éstas cuentan con la especialidad requerida para el concurso, de conformidad con el Padrón de Contratistas de Obras Públicas. Los interesados que acepten participar quedarán obligados a presentar propuesta, la cual deberá ser admitida por la convocante y deberán ser apercibidos de que el incumplimiento de esta obligación será motivo para que la dependencia o entidad solicite a la Secretaría la aplicación del artículo 24 de la ley.

Para llevar a cabo la adjudicación se deberá constar con un mínimo de tres propuestas, en caso de no contar con éstas, se declarará desierto el concurso y se convocará nuevamente.

La adjudicación del contrato, invariablemente deberá ser a favor de la persona cuya proposición solvente resulte la económicamente más baja en los términos del artículo 34 del presente ordenamiento.

ARTICULO 30.- La información y documentación mínima que las dependencias y entidades proporcionarán a interesados para preparar su proposición será:

I. Origen de los fondos para realizar los trabajos y el importe estimado para el primer ejercicio, en el caso de obras que rebasen un ejercicio presupuestal;

II. Porcentajes, forma y términos del o los anticipos que se concede

dan y tratándose de entidades, datos sobre la garantía de seriedad en la proposición;

III. Lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos la que se deberá llevar a cabo dentro de un plazo no menor de tres días hábiles contados a partir de la fecha límite para la inscripción, ni menor de siete días hábiles anteriores a la fecha y hora del acto de apertura de proposiciones;

IV. Fecha de inicio de los trabajos y fecha estimada de terminación;

V. Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción aplicables, catálogo de concepto, cantidades y unidades de trabajo; relación de conceptos de trabajo, de los cuales deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que intervienen en los análisis anteriores;

VI. Relación de materiales y equipos de instalación permanente, que en su caso, proporcione la convocante;

VII. Modelo de contrato, y

VIII. Los criterios detallados para la adjudicación que dispone la fracción VIII del artículo 31 de la ley.

**ARTICULO 31.** - La proposición que el concursante deberá entregar en el acto de presentación y apertura, contendrá según las características de la obra:

I. Garantía de seriedad y carta de compromiso de la proposición;

II. Manifestación escrita de conocer el sitio de los trabajos;

III. Catálogo de conceptos, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos e importes parciales y el total de la proposición;

IV. Datos básicos de costos de materiales puestos en el sitio de los trabajos, de la mano de obra y del uso de la maquinaria de construcción;

V. Análisis de precios unitarios de los conceptos solicitados, estructurados con costos directos, costos de financiamiento de los trabajos y cargo por utilidad. El procedimiento de análisis de los precios unitarios, podrá ser por asignación de recursos calendarizados o por el rendimiento por hora o turno.

Los costos directos incluirán los cargos por concepto de materiales, mano de obra, herramientas, maquinaria y equipo de construcción.

Los costos indirectos estarán representados como un porcentaje del costo directo, dichos costos se desglosarán en los correspondientes a la administración de oficinas centrales, de la obra y seguros y fianzas.

El costo de financiamiento de los trabajos, estará representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos; para la determinación de este costo deberán considerarse los gastos que realizará el contratista en la ejecución de los trabajos, los pagos por anticipos y estimaciones que recibirá y la tasa de interés que aplicará, debiendo adjuntarse el análisis correspondiente.

El cargo por utilidad, será fijado por el contratista mediante un porcentaje sobre la suma de los costos directos, indirectos y de financiamiento; MODIFICACION 19-01-96.

VI. Programas de ejecución de los trabajos, utilización de la maquinaria y equipo de construcción, adquisición de materiales y equipos de instalación permanente, así como utilización del personal técnico, administrativo y de servicios encargado de la dirección, supervisión y administración de los trabajos, en la forma y términos solicitados;

VII. Relación de maquinaria y equipo de construcción indicando si es de su propiedad, y su ubicación física;

Tratándose de propuestas que presenten concursantes extranjeros, éstos deberán acreditar que la integración de las mismas partió de iguales condiciones en cuanto a precio, costo, financiamiento, oportunidad y demás que resulten pertinentes, de las que hubieren servido a los nacionales para integrar las suyas.

**ARTICULO 32.** - La dependencia o entidad invitará al acto de apertura de proposiciones a la Cámara que corresponda y a las dependencias que conforme a sus atribuciones deban asistir, así como a otros servidores públicos o representantes del sector privado que considere conveniente, con una anticipación no menor de cinco días hábiles a la fecha del acto.

**ARTICULO 33.** - El acto de presentación y apertura de proposiciones será presidido por el servidor público que designe la convocante, quien será la única autoridad facultada para aceptar o desechar cualquier proposición de las que se hubieren presentado, en los términos de la ley y este reglamento, y se llevará a cabo en la forma siguiente:

I. Se iniciará en la fecha, lugar y hora señalados. Los concursantes

al ser nombrados entregarán su proposición y demás documentación requerida en sobre cerrado en forma inviolable;

II. Se procederá a la apertura de los sobres y, se dará lectura a la postura económica de aquellas proposiciones que no contengan todos los documentos o hayan omitido algún requisito, las que serán desechadas;

III. El servidor público que presida el acto leerá en voz alta, cuando menos, el importe total de cada una de las proposiciones admitidas;

IV. Los participantes en el acto rubricarán todos los documentos de las proposiciones en que se consignen los precios y el importe total de los trabajos motivo del concurso;

V. Se entregará a todos los concursantes un recibo por la garantía otorgada;

VI. Se levantará el acta correspondiente en la que se hará constar las proposiciones recibidas, sus importes, así como las que hubieren sido rechazadas y las causas que motivaron el rechazo, el acta será firmada por todos los participantes y se entregará a cada uno copia de la misma. Se informará a los presentes la fecha, lugar y hora en que se dará a conocer el fallo; esta fecha deberá quedar comprendida dentro de un plazo que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de apertura de proposiciones. La omisión de firma por parte de los concursantes no invalidará el contenido y efectos del acta, y

VII. Si no se recibe proposición alguna o todas las presentadas fueren desechadas se declarará desierto el concurso, situación que quedará asentada en el acta.

**ARTICULO 34.** - La dependencia o entidad convocante para determinar la solvencia de las proposiciones y efectuar el análisis comparado y dictamen a que se refiere el artículo 36 de la ley, deberá considerar:

A. En los aspectos preparatorios para el análisis comparativo de las proposiciones:

I. Constatar que las proposiciones recibidas en el acto de apertura, incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación; la falta de alguno de ellos a que algún rubro en lo individual esté incompleto, será motivo para desechar la propuesta;

II. Comprobar que el contratista cuente, en su registro en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas, con la especialidad para la

obra específica de que se trate; que esté al corriente en el pago de los derechos correspondientes y que cumpla con los demás aspectos de carácter legal que se hayan establecido en las bases de la licitación;

III. Verificar, en el aspecto técnico, que el programa de ejecución sea factible de realizar con los recursos considerados por el contratista en el plazo solicitado y, que las características, especificaciones y calidad de los materiales que deban suministrar considerados en el listado correspondiente, sean de las requeridas por la dependencia o entidad, y

IV. Revisar, en el aspecto económico, que se hayan considerado para el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, los salarios y precios vigentes de los materiales y demás insumos en la zona o región de que se trate; que el cargo por maquinaria y equipo de construcción, se haya determinado con base en el precio y rendimiento de éstos considerados como nuevos y acorde con las condiciones de ejecución del concepto de trabajo correspondiente; que el monto del costo indirecto incluya los cargos por instalaciones, servicios, sueldos y prestaciones del personal técnico y administrativo y demás cargos de naturaleza análoga, y que en el costo por financiamiento se haya considerado la repercusión de los anticipos.

Las proposiciones que satisfagan todos los aspectos señalados en las fracciones anteriores, se calificarán como solventes y, por tanto, sólo éstas serán consideradas para el análisis comparativo, debiéndose desechar las restantes.

B. En los aspectos preparatorios para la emisión del fallo:

I. Elaborar un dictamen, con base en el resultado del análisis comparativo, que servirá como fundamento para que el titular o el servidor público en quien haya delegado esta facultad, emita el fallo correspondiente, y

II. Señalar en el dictamen mencionado, los criterios utilizados para la evaluación de las proposiciones; los lugares correspondientes a los participantes cuyas propuestas sean solventes, indicando el monto de cada una de ellas y las proposiciones desechadas con las causas que originaron su exclusión.

El contrato respectivo deberá asignarse a la persona que de entre los proponentes haya presentado la postura solvente más baja. En caso de que todas las proposiciones fueran desechadas, se declarará desierto el concurso.

**ARTICULO 35.** - La dependencia o entidad dará a conocer el fallo del concurso de que se trate, en el lugar, fecha y hora señalados para

tal efecto, declarando cuál concursante fue seleccionado para ejecutar los trabajos objeto del concurso y le adjudicará el contrato correspondiente; acto al que serán invitadas todas las personas que hayan participado en la presentación y apertura de proposiciones. Para constancia de fallo se levantará acta, la cual firmarán los asistentes, a quienes se les entregará copia de la misma, conteniendo además de la declaración anterior, los datos de identificación del concurso y de los trabajos objeto del mismo; lugar, fecha y hora en que se firmará el contrato respectivo en los términos de la ley, y la fecha de iniciación de los trabajos. La omisión de firma por parte de los concursantes no invalidará el contenido y efectos del acta.

En el supuesto de que el postor a quien se haya adjudicado el contrato no se encuentre presente, se le notificará por escrito anexando copia del acta de fallo.

**ARTICULO 36.-** El concursante a quien se adjudique el contrato deberá entregar según el caso:

I. Los análisis de precios que complementen la totalidad de los conceptos del catálogo proporcionado, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha del fallo, y

II. El programa de ejecución de los trabajos, detallado por conceptos, consignando por periodos las cantidades por ejecutar e importes correspondientes; una vez considerado, según el caso, el programa de suministros que la dependencia o entidad haya entregado a la contratista referente a materiales, maquinaria, equipos, aparatos, instrumentos y accesorios de instalación permanente.

Los programas anteriormente señalados, deberán convenirse con la dependencia o entidad y se entregarán a la firma del contrato o dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la fecha del fallo de adjudicación.

**ARTICULO 37.-** Cuando por circunstancias imprevisibles la dependencia se encuentre imposibilitada para dictar el fallo en la fecha prevista en el acto de presentación de proposiciones, podrá diferir por una sola vez su celebración, debiendo comunicar previamente por escrito a los interesados e invitados la nueva fecha que hubiere fijado, la que en todo caso quedará comprendida dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha fijada en primer término.

**ARTICULO 38.-** Si la dependencia o entidad no firmare el contra-

to respectivo dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la adjudicación, el contratista favorecido sin incurrir en responsabilidad podrá determinar no ejecutar la obra.

En este supuesto, la dependencia o entidad deberá regresarle la garantía otorgada para el sostenimiento de su proposición, e indemnizarle de los gastos no recuperables en que hubiere incurrido el contratista para preparar y elaborar su propuesta.

**ARTICULO 39.-** Cuando el contratista a quien se hubiere adjudicado el contrato no firmare éste o si habiéndolo firmado no constituye la garantía de cumplimiento en el plazo establecido, perderá en favor de la convocante la garantía de seriedad de su proposición.

**ARTICULO 40.-** Sin perjuicio de las modalidades que se convengan en función de las particularidades de cada contrato, cuyos modelos dará a conocer la Secretaría, formará parte de las estipulaciones del propio contrato lo referente a:

I. La autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato y la partida presupuestal que se afectará, así como la fecha de iniciación y terminación de los trabajos;

II. Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos para inicio de los trabajos y para compra o producción de los materiales;

III. Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos, el cumplimiento del contrato y en su caso, convenio;

IV. Plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados, así como de los ajustes de costos;

V. Montos de las penas convencionales que se aplicarán por día de atraso imputable al contratista, en la entrega de partes o elementos estructurales o de instalaciones, definidas e identificables de la obra para el uso de terceros o para iniciar los trabajos en que intervengan otros contratistas en la misma área de trabajo, o por incumplimiento en la fecha pactada en el contrato para la terminación de la obra.

Los días de atraso se determinarán a partir de las fechas de terminación fijadas en el programa de ejecución a que se refiere el artículo 36, fracción II, de este reglamento, con los ajustes acordados por las partes.

Las penas señaladas son independientes de las que se convengan para asegurar el interés general, respecto de las obligaciones específicas de cada contrato y serán sin perjuicio de la facultad que tie-

nen las dependencias y entidades para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo, y

VI. Procedimiento de ajuste de costos que deberá ser propuesto desde las bases del concurso por la dependencia o entidad, de entre alguno de los señalados en el artículo 50 de este reglamento, el cual deberá permanecer vigente durante el ejercicio del contrato.

**ARTICULO 41.-** En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de los contratos para realización de las obras públicas, podrán ser cedidos en todo o en parte a otras personas físicas o morales distintas a aquella a la que se le hubiere adjudicado el contrato, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados que cuenten con la aprobación previa y por escrito de la contratante.

Tampoco podrán ser objeto de subcontratación las obras salvo en los supuestos y con arreglo a los requisitos previstos en el último párrafo del artículo 38 de la ley.

**ARTICULO 42 -** Para los efectos del artículo 39 de la ley, se entenderá por:

I. Precio unitario, el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto de trabajo terminado; ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad, y

II. Precio alzado, el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido conforme al proyecto, especificaciones y normas de calidad requeridas y cuando sea el caso, probada y operando sus instalaciones.

Los contratos que se celebren bajo esta modalidad, no serán susceptibles de modificarse en monto o plazo ni estarán sujetos a ajustes de costos.

**ARTICULO 43.** La dependencia o entidad proveerá lo necesario para que se cubran al contratista:

I. El o los anticipos dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que hubiere entregado en forma satisfactoria la o las fianzas correspondientes;

*segundo* → II. Las estimaciones por trabajos ejecutados dentro de un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubieren aceptado y firmado las estimaciones por las partes,

fecha que se hará constar en la bitácora y en las propias estimaciones, y

III. El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, dentro de un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de que la dependencia o entidad emita el oficio de resolución que acuerde el aumento o reducción respectivo.

Para efectos del pago oportuno las dependencias radicarán los documentos de pago en la Tesorería de la Federación con siete días hábiles de antelación al vencimiento del plazo y con cuatro días hábiles respecto de las que se radiquen en lo foráneo.

Los servidores públicos de las áreas técnicas y administrativas que prevean, autoricen o efectúen los pagos en las dependencias y entidades, serán responsables en su ámbito de competencia del estricto cumplimiento de este artículo, y deberán establecer y observar los procedimientos, forma y términos previstos para los trámites correspondientes.

**ARTICULO 44.-** En el caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la dependencia o entidad, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los cargos financieros se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición del contratista.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del organismo ejecutor. Lo previsto en este párrafo se deberá pactar en los contratos respectivos.

**ARTICULO 45.-** Las estimaciones se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes en la fecha de corte que fije la dependencia o entidad. Para tal efecto:



I. El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión, la estimación acompañada de la documentación de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte; la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes deberá revisar, y en su caso, autorizar la estimación;

II. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán dos días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión, para conciliar dichas diferencias, y en su caso, autorizar la estimación correspondiente.

De no ser posible conciliar todas las diferencias, las pendientes deberán resolverse e incorporarse en la siguiente estimación.

**ARTICULO 46.-** Las dependencias y entidades establecerán anticipadamente a la iniciación de las obras, la residencia de supervisión, la que será responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos.

**ARTICULO 47.-** La residencia de supervisión representará directamente a la dependencia o entidad ante el o los contratistas y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos o derivados de ellos, en el lugar donde se ejecutan las obras.

Para efectos del párrafo anterior, la dependencia o entidad designará al residente de supervisión que tendrá a su cargo cuando menos:

- I. Llevar la bitácora de la o las obras;
- II. Verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado en los contratos correspondientes, o en el acuerdo a que se refiere el artículo 51 de la ley, así como a las órdenes de la dependencia o entidad a través de la residencia de supervisión;
- III. Revisar las estimaciones de trabajos ejecutados y conjuntamente con la superintendencia de construcción del contratista, aprobarlas y firmarlas para su trámite de pago;
- IV. Mantener los planos debidamente actualizados;
- V. Constatar la terminación de los trabajos, y
- VI. Rendir informes periódicos y final del cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos.

**ARTICULO 48.-** El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de cons-

trucción, seguridad y uso de la vía pública, así como a las disposiciones establecidas al efecto por la dependencia o entidad contratante. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia, serán a cargo del contratista.

**ARTICULO 49.-** La dependencia o entidad, si esta última es de aquellas que se encuentren bajo el supuesto señalado en el penúltimo párrafo del artículo 47 de la ley, dentro de los plazos establecidos en el mismo artículo, constatará la terminación de los trabajos realizados por contrato o por administración directa y deberá levantar acta de recepción en lo que conste este hecho, que contendrá como mínimo:

I. Nombre de los asistentes y el carácter con que intervengan en el acto;

II. Nombre del técnico responsable por parte de la dependencia o entidad, y en su caso, el del contratista;

III. Breve descripción de las obras o servicios que se reciben;

IV. Fecha real de terminación de los trabajos;

V. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido, créditos a favor o en contra y saldos, y

VI. En caso de trabajos por contratos, las garantías que continuarán vigentes a la fecha de su cancelación.

Con una anticipación no menor de diez días hábiles, a la fecha en que se levante el acta de recepción lo comunicarán a la Contraloría, a fin de que si lo estima conveniente, nombre representantes que asistan al acto.

La recepción de las obras correspondientes a la dependencia o entidad contratante y se hará bajo su exclusiva responsabilidad.

En la fecha señalada, se levantará el acta con o sin la comparencia de los representantes a que se refiere este artículo.

**ARTICULO 50.-** En el supuesto que establece el artículo 46 de la ley, la revisión de los costos se hará según el caso, mediante cualesquiera de los siguientes procedimientos:

I. Revisar cada uno de los precios de cada contrato para obtener el ajuste;

II. Revisar un grupo de precios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen cuando menos el 80% del importe total faltante del contrato.

En los procedimientos anteriores, la revisión será promovida por la dependencia o entidad o a solicitud escrita del contratista, la que

BITACORA

se deberá acompañar de la documentación comprobatoria necesaria dentro de un plazo que no excederá de veinte días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los relativos de precios aplicables al ajuste de costos que solicite; la dependencia o entidad dentro de los veinte días hábiles siguientes, con base en la documentación aprobada por el contratista, resolverá sobre la procedencia de la petición, y

III. En el caso de las obras en las que se tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de las obras, el ajuste respectivo podrá determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones, oyendo a la Cámara Nacional de la Industria que corresponda.

En este supuesto, las dependencias y entidades podrán optar por el procedimiento anterior cuando así convenga, para lo cual, deberán agrupar aquellas obras o contratos que por sus características contengan conceptos de trabajo similares y consecuentemente sea aplicable al procedimiento mencionado. Los ajustes se determinarán para cada grupo de obras o contratos y se aplicarán exclusivamente para los que se hubieren determinado, y no se requerirá que el contratista presente la documentación justificatoria.

ARTICULO 51.- La aplicación de los procedimientos a que se refiere el artículo anterior, deberán pactarse en el contrato correspondiente y se sujetará a lo siguiente:

I. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de la obra faltante de ejecutar conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa que se hubiese convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable al contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra pendiente de ejecutar conforme al programa que se encuentre en vigor;

II. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los relativos o índices que determine la Secretaría.

Cuando los relativos que requiera el contratista o la contratante no se encuentren dentro de los publicados por la Secretaría, las dependencias y entidades procederán a calcularlos conforme a los precios que investiguen, utilizando los lineamientos y metodología que expida la Secretaría;

III. Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato, el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta a que se refiere la fracción V del artículo 31 de este reglamento;

IV. La formalización del ajuste de costos deberá efectuarse mediante el oficio de resolución que acuerde el aumento o reducción correspondiente, en consecuencia no se requiere de convenio alguno, y

V. Los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

ARTICULO 52.- Para los efectos de los artículos 42 y 43 de la ley, las dependencias y entidades podrán suspender o rescindir los contratos de obras o de ejercicios ajustándose a lo siguiente:

I. Cuando se determine la suspensión de la obra o rescisión del contrato, por causa no imputable al contratista, la dependencia o entidad pagará, a solicitud del contratista, los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables. El contratista dentro de los veinte días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la notificación escrita de la contratante sobre la suspensión o rescisión, deberá presentar estudio que justifique su solicitud; dentro de igual plazo la dependencia o entidad deberá resolver sobre la procedencia de la petición, para lo cual se deberá celebrar convenio entre las partes, y

II. En caso de rescisión del contrato por causas imputables al contratista, la dependencia o entidad procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aun no ejecutados, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

Lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran existir.

La dependencia o entidad procederá a la rescisión del contrato cuando el contratista no inicie los trabajos en la fecha pactada, suspenda injustificadamente los trabajos o incumpla con el programa de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de cons-

trucción y se repare o reponga alguna parte de la obra rechazada que no cumpla con las especificaciones de construcción o normas de calidad, así como cualquier otra causa que implique contravención a los términos del contrato.

No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra y por tanto no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones y del ajuste de costos dentro de los plazos establecidos en el artículo 43 de este reglamento, de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos que deba suministrar al contratante, así como cuando la dependencia o entidad hubiere ordenado por escrito la suspensión de los trabajos.

Las propias dependencias y las entidades cuyos presupuestos se encuentren incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación o del Departamento del Distrito Federal o reciban transferencias con cargo a dichos presupuestos, darán cuenta a la Secretaría y a la Contraloría dentro de los diez días hábiles siguientes a la suspensión o rescisión sobre las causas que la motivaron.

En los contratos se deberá estipular que las partes convienen que cuando la dependencia o entidad determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión correspondiente se comunicará por escrito al contratista, exponiendo las razones que al efecto se tuvieren para que éste, dentro del término de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso la dependencia o entidad resolverá lo procedente, dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación del contratista.

Lo previsto en este artículo es sin perjuicio de que los contratistas se inconformen por escrito ante la autoridad correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes al del acto motivo de dicha inconformidad, para lo cual deberán acompañar a su inconformidad las pruebas documentales necesarias.

**ARTICULO 53.-** En todos los casos de rescisión de contrato o de suspensión definitiva de los trabajos que se efectúen por administración directa, la dependencia o entidad deberá levantar acta circunstanciada, donde se haga constar el estado que éstos guardan; en dicha acta se asentarán las causas que motivaron la rescisión o

suspensión definitiva. En caso de suspensiones temporales no se requerirá levantar acta circunstanciada.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el contratista podrá suspender la obra. En este supuesto, si opta por rescindir el contrato lo solicitará a la dependencia o entidad, la cual decidirá dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la solicitud; en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

**ARTICULO 54.-** Las dependencias y entidades, por sí o a petición de la Secretaría o de la Contraloría, podrán suspender las obras contratadas o que se realicen por administración directa o rescindir los contratos cuando no se hayan atendido las observaciones que estas dependencias hubieren formulado con motivo del incumplimiento de las disposiciones de la ley y demás aplicables.

## CAPITULO V

### De las obras por administración directa

**ARTICULO 55.-** Las dependencias y entidades podrán realizar obras por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto consistentes en maquinaria y equipo de construcción, personal técnico, trabajadores y materiales que se requieran para el desarrollo de los trabajos respectivos y podrán según el caso:

- I. Utilizar la mano de obra local complementaria que se requiera, lo que invariablemente deberá llevarse a cabo por obra determinada;
- II. Alquilar el equipo y maquinaria de construcción complementario;
- III. Utilizar los materiales de la región;
- IV. Contratar instalados, montados, colocados o aplicados los equipos, instrumentos, elementos prefabricados terminados y materiales que se requieran, y
- V. Utilizar los servicios de fletes y acarreos complementarios que se requieran.

En la ejecución de las obras por administración directa, bajo ninguna circunstancia podrán participar terceros como contratistas, sean cuales fueren las condiciones particulares, naturaleza jurídica o

modalidades que estos adopten incluidos los sindicatos, asociaciones y sociedades civiles y demás organizaciones o instituciones similares; exceptuándose lo señalado en la fracción IV que antecede.

El acuerdo para la ejecución de las obras por administración directa deberá contener como mínimo, la mención de los datos relativos a la autorización de la inversión respectiva; el importe total de la obra y monto a disponer para el ejercicio correspondiente; la descripción general de la obra y las fechas de iniciación y terminación de los trabajos.

**ARTICULO 56.** - Los programas de ejecución, de utilización de recursos humanos y de utilización de maquinaria y equipo de construcción de cada una de las obras que se realicen por administración directa, deberán elaborarse conforme a lo siguiente:

I. El programa de ejecución se desagregará en etapas, conceptos y actividades, señalando fechas de iniciación y terminación de cada una de ellas; las cantidades de obra que se ejecutarán mensualmente, así como sus importes correspondientes y el importe total de la producción mensual;

II. El programa de utilización de recursos humanos deberá consignar la especialidad, categoría, número requerido y percepciones totales por día, semana o mes. el programa incluirá al personal técnico, administrativo y obrero, encargado directamente de la ejecución de los trabajos, y

III. el programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción, deberá consignar las características del equipo, capacidad, número de unidades y total de horas efectivas de utilización, calendarizadas por semana o mes. La residencia de supervisión a que se refiere el artículo 47 de este reglamento, será responsable directamente de la ejecución supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos y tendrá las mismas obligaciones a que se refiere el artículo mencionado.

Los órganos de control interno de las dependencias y entidades, verificarán que se dé estricto cumplimiento a la realización de las acciones señaladas para las obras por administración directa.

**ARTICULO 57.** - El presupuesto de cada una de las obras que realice por administración directa, será el que resulte de aplicar a las cantidades de trabajo del catálogo de conceptos, los costos unitarios analizados y calculados con base en las especificaciones de ejecución, normas de calidad de los materiales y procedimientos de

construcción previstos. Dicho presupuesto se integrará además con los siguientes importes:

I. De los equipos, mecanismos y accesorios de instalación permanente, los cuales incluirán los fletes, maniobras, almacenaje y todos aquellos cargos, que se requieran para transportarlos al sitio de los trabajos;

II. De las instalaciones de construcción necesarias para la ejecución de los trabajos y en su caso, de su desmantelamiento, así como los fletes y acarreo de la maquinaria y equipo de construcción y los seguros correspondientes;

III. De las construcciones e instalaciones provisionales destinadas a servicios administrativos, médicos, recreativos, sanitarios y de capacitación, campamento y comedores que se construyan en el sitio de la obra, así como del mobiliario y equipo necesario para éstas;

IV. De los sueldos, salarios, viáticos o cualquier otra remuneración que reciba el personal técnico, administrativo y de servicios encargados directamente en la ejecución de los trabajos, de conformidad con el programa de utilización de recursos humanos, y

V. De los equipos de transporte aéreo, marítimo o terrestre, con sus respectivos cargos por combustibles y lubricantes, así como de los materiales de consumo en oficinas, calendarizados por mes.

En el presupuesto a que se refiere este artículo no podrán incluirse cargos por imprevistos, erogaciones adicionales o de índole similar.

Se entenderá por costo unitario, el correspondiente a la suma de cargos por concepto de materiales, mano de obra y utilización de maquinaria y equipo de construcción, sea propio o rentado.

## CAPITULO VI

### De los servicios relacionados con la obra pública

**ARTICULO 58.** - Los contratos de servicios relacionados con la obra pública a que se refiere el artículo 26 de la ley, sólo se podrán celebrar cuando en las unidades responsables no se disponga cuantitativa o cualitativamente de los elementos, instalaciones y personal para llevarlos a cabo.

Se consideran servicios relacionados con la obra pública todo el trabajo que tenga por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública, así como los relativos a las investigaciones, asesorías y consultorías especia-

lizadas, la supervisión de la ejecución de las obras y de los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones.

Quedan comprendidos como servicios relacionados con las obras públicas:

I. La planeación, anteproyecto y diseño de ingeniería civil, industrial y electromecánica;

II. La planeación, anteproyecto y diseños arquitectónicos y artísticos;

III. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, topografía, geología, geotecnia, geofísica, geotermia, oceanografía, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;

IV. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico-económica, evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones

V. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra e instalaciones, laboratorio de análisis y control de calidad, laboratorio de mecánica de suelos y de resistencia de materiales y radiografías industriales, preparación de especificaciones de construcción, presupuesto base o la elaboración de cualquier otro documento para la licitación de la adjudicación del contrato de obra correspondiente;

VI. Los trabajos de organización, informática y sistemas;

VII. Los dictámenes, peritajes y avalúos, y

VIII. Todos aquellos de naturaleza análoga.

Los contratistas que hayan realizado, o vayan a realizar por sí o a través de empresas que forman parte del mismo grupo los servicios señalados en la fracción V de este artículo, no podrán participar en el concurso correspondiente. Esta disposición deberá establecerse en la convocatoria o en la invitación que se extienda a las personas seleccionadas y se pactará en el contrato respectivo.

Igual restricción es aplicable para los contratistas que presten servicios de los señalados en la fracción VII de este artículo, en los casos en que se requiera dirimir diferencias entre el contratista y la contratante.

Esta restricción no será aplicable cuando la licitación comprenda la ejecución de la obra incluido el proyecto.

**ARTICULO 59.-** Los contratos de servicios relacionados con la

obra pública, además de las estipulaciones que se mencionan en el artículo 40 de este reglamento, deberán incluir como anexos integrantes del contrato, según la complejidad y características, lo siguiente:

I. Los términos de referencia que deberán precisar entre otros, el objetivo del servicio, descripción y alcance, las especificaciones generales y particulares, así como los servicios y suministros proporcionados por la contratante, producto esperado, forma de presentación y los servicios y suministros proporcionados por el contratista;

II. Programa de ejecución de los trabajos desagregados en fases o etapas, conceptos y actividades, señalando fechas de iniciación y terminación, así como las interrupciones programadas cuando sea el caso;

III. Programa de utilización de recursos humanos indispensables para el desarrollo del servicio, anotando especialidad, categoría y número requerido, así como las horas-hombre necesarias para su realización por semana o mes y los totales y sus respectivos importes;

IV. Programa de utilización del equipo científico y en general, del requerido para la ejecución del servicio, anotando características, número de unidades y total de horas efectivas de utilización, calendarizadas por semana o mes;

V. Presupuesto del servicio desagregado en conceptos de trabajos, unidades de medición y forma de pago, precios unitarios, importes parciales y total de la proposición, y

VI. La metodología que se aplicará y las fuentes de información a que recurrirán para determinar los índices o relativos que servirán de base para la revisión de los costos de los trabajos aún no ejecutados a que se refiere el artículo 46 de la ley.

Las dependencias y entidades cuando adjudiquen directamente un contrato de servicios relacionados con la obra pública, deberán elaborar un dictamen en el que manifiesten las causas que motivaron la adjudicación a favor del seleccionado.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO .-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio.

**SEGUNDO.**- Se abroga el Reglamento de la Ley de Obras Públicas de fecha 3 de septiembre de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 11 del mismo mes y año, y se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente ordenamiento.

**TERCERO.**- En tanto se expidan las demás disposiciones administrativas que para la aplicación de la ley y de este reglamento deberán observarse en la contratación y ejecución de las obras, se continuarán aplicando las normas administrativas expedidas con anterioridad en todo lo que no se opongán al presente reglamento.

**CUARTO.**- Las disposiciones de los artículos 43, 44 y 45 del presente reglamento, entrarán en vigor noventa días calendario posteriores contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y sólo serán aplicables a los contratos que se celebren a partir de la misma fecha de la publicación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cinco - El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel de la Madrid H.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Jesús Silva Herzog.- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto, Carlos Salinas de G.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General de la Federación, Francisco I. Rojas Gutiérrez.- Rúbrica.- El Secretario de Energía, Minas e Industria Paraestatal, Francisco Labastida Ochoa.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Héctor Hernández Cervantes.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Eduardo Pesqueira Olea.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Daniel Díaz Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Marcelo Javelly Girard.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Ramón Aguirre Velázquez.- Rúbrica.

## REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION INTERSECRETARIAL CONSULTIVA DE LA OBRA PUBLICA

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las facultades que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Obras Públicas, he tenido a bien expedir el siguiente

## REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION INTERSECRETARIAL CONSULTIVA DE LA OBRA PUBLICA

### CAPITULO I

#### De la Comisión y sus funciones

**ARTICULO 1o.**- La Comisión Intersecretarial Consultiva de la Obra Pública, como órgano de asesoría y consulta para la aplicación de la Ley de Obras Públicas, elaborará los estudios y emitirá las opiniones relacionadas con la problemática de la obra pública.

Con base en los estudios y opiniones de la Secretaría de Programación y Presupuesto expedirá las disposiciones administrativas que deberán observarse en la contratación y ejecución de las obras.

Para los efectos del presente reglamento se denominará la "Comisión", a la Comisión Intersecretarial Consultiva de la Obra Pública y por "ley", a la Ley de Obras Públicas.

**ARTICULO 2o.**- La Comisión será presidida por el Secretario de Programación y Presupuesto y se integrará con los titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; Contraloría General de la Federación; Energía, Minas e Industria Paraestatal; Comercio y Fomento Industrial; Agricultura y Recursos Hidráulicos; Comunicaciones y Transportes; Desarrollo Urbano y Ecología, y del Departamento del Distrito Federal como miembros permanentes.

**ARTICULO 3o.**- Los representantes permanentes tendrán la



**FACULTAD DE INGENIERIA U.N.A.M.  
DIVISION DE EDUCACION CONTINUA**

**CURSOS ABIERTOS**

**LICITACIONES DE OBRA PÚBLICA  
Y LICITACIONES DE SERVICIOS**

**TEMA:**

**APUNTES GENERALES**

**EXPOSITOR: ING. SERGIO ZERECERO GALICIA  
PALACIO DE MINERÍA  
FEBRERO DE 1999**

TITULO

-----

LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS

-----

1



LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS

---

TITULO PRIMERO.	CAPITULO UNICO. "DISPOSICIONES GENERALES" ART. 1 AL 16
TITULO SEGUNDO.	CAPITULO UNICO. "DE LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION" ART. 17 AL 27
TITULO TERCERO.	CAPITULO I "DE LOS PROCEDIMIENTOS Y LOS CONTRATOS" ART. 28 AL 44  CAPITULO II. "DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS DE ADQUISICIONES, APRENDAMIENTOS Y SERVICIOS" ART. 45 AL 55  CAPITULO III. "DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS DE OBRA PUBLICA" ART. 56 AL 79  CAPITULO IV. "DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACION PUBLICA" ART. 80 AL 83
TITULO CUARTO.	CAPITULO UNICO. "DE LA INFORMACION Y VERIFICACION" ART. 84 AL 86
TITULO QUINTO.	CAPITULO UNICO. "DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES" ART. 87 AL 94
TITULO SEXTO.	"DE LAS INCONFORMIDADES Y EL RECURSO"  CAPITULO I. "DE LAS INCONFORMIDADES" ART. 95 AL 98  CAPITULO II. "DE EL RECURSO DE REVOCACION" ART. 99

LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS

---

TITULO PRIMERO.

CAPITULO UNICO.

ART. 1 AL 16  
DISPOSICIONES GENERALES.

ART. 3  
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.  
- BIENES MUEBLES.  
- RECONSTRUCCION, REPARACION Y MANTENIMIENTO.

ART. 4  
OBRA PUBLICA.

ART. 5 Y 15  
TRATADOS.

ART. 10  
TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS.

TITULO SEGUNDO.

CAPITULO UNICO.

ART. 17 AL 27  
DE LA TENENCIA, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION.

ART. 17  
PLANIFICACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y  
SERVICIOS.

ART. 18  
PROGRAMACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y  
SERVICIOS.

ART. 19  
PRESUPUESTACION Y PROGRAMAS DE OBRA PUBLICA.

ART. 20  
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

TITULO TERCERO.

CAPITULO I

ART. 28 AL 44  
DE LOS PROCEDIMIENTOS Y LOS CONTRATOS.

ART. 29

PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE:  
- ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.  
- OBRA PUBLICA.

ART. 29

CONVOCAR O ADJUDICAR, CUANDO SE CUENTE CON SALDO  
DISPONIBLE, O AUTORIZACION DE LA SECRETARIA.

ART. 30

CONVOCATORIA PUBLICA.

ART. 31

LICITACIONES PUBLICAS PARA:  
- ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,  
OBRA PUBLICA, NACIONAL E INTERNACIONAL.  
- CONDICIONES DE TRATADOS CON OTROS PAISES.

ART. 32

CONVOCATORIAS.

PROCEDIMIENTOS QUE CONTENDRAN PARA:

- ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,  
OBRA PUBLICA.

ART. 33

MODOS PARA LAS LICITACIONES PUBLICAS PARA:  
- ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS,  
OBRA PUBLICA.

ART. 34

SEÑALACION DE RESPUESTA DE LAS PROPOSICIONES.

ART. 35

MODOS DE PROPOSICIONES:  
- NACIONAL  
- INTERNACIONAL.

ART. 36

MODOS DE LAS LICITACIONES Y CONTRATOS.

ART. 37

MODOS DE LOS CONTRATOS.

ART. 38

MODOS PARA Aceptar o RECHAZAR PROPUESATAS O CELEBRAR CONTRATOS.

ART. 39

MODOS DE LA ADJUDICACION.

CAPITULO II.

ART. 45 AL 55  
DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS.

ART. 45  
ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES.  
- PRIMERA ETAPA.  
- SEGUNDA ETAPA.

ART. 46  
ADJUDICACION DEL CONTRATO.

ART. 47  
LICITACION DESIERTA.

ART. 49  
ADJUDICACION A DOS PROVEEDORES.

ART. 50  
FORMALIZACION DE LOS CONTRATOS.

ART. 51  
PRECIO FIJO.

ART. 54  
PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO  
DE LOS CONTRATOS.

CAPITULO III.

ART. 56 AL 79 DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS DE OBRA PUBLICA.

ART. 57 TIPOS DE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA:  
- PRECIOS UNITARIOS.  
- PRECIO ALZADO.

ART. 58 PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES.  
- PRIMERA ETAPA "PROPUESTA TECNICA"  
- SEGUNDA ETAPA "PROPUESTA ECONOMICA"

ART. 59 ADJUDICACION DEL CONTRATO.

ART. 61 LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA CONTENDRAN:  
AUTORIZACION, PRECIO A PAGAR, FECHAS, ANTICIPOS, TERMINOS PARA GARANTIZAR, PLAZOS, PENAS, PAGOS EN EFECTIVO, PROCEDIMIENTOS DE AJUSTES DE COSTOS, RESERVA DE LA OBRA, Y DEMAS APLICABLES.

ART. 62 FORMALIZACION DEL CONTRATO.

ART. 63 FORMALIZACION DE LOS ANTICIPOS EN LOS CONTRATOS.

ART. 64 RESIDENCIA DE SUPERVISION.

ART. 65 ESTIMACIONES DE OBRA.

ART. 67 Y 68 AJUSTE DE COSTOS Y PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS

ART. 69 GASTOS FINANCIEROS A LOS CONTRATISTAS.

ART. 70 ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA EN:

- SUSCRIPCION DE LA OBRA.

- ADJUDICACION DE LA OBRA POR MEDIO DE LA COMISION ADMINISTRATIVA O TERMINACION DE LA OBRA PUBLICA.

- ADJUDICACION DE LOS TRABAJOS.

- ADJUDICACION DE LOS TRABAJOS.

- CONTRATACION POR ADMINISTRACION DIRECTA.

CAPITULO IV.

ART. 80 AL 83  
DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACION PUBLICA.

ART. 80  
LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, PODRAN OPTAR POR NO  
LLEVAR LA LICITACION PUBLICA.  
" INVITACION RESTRINGIDA ".

ART. 81  
INVITACION RESTRINGIDA PARA:  
- ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.  
- OBRA PUBLICA.

ART. 82  
PROCEDIMIENTO DE INVITACION:  
- A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS.  
- ADJUDICACION DIRECTA.

ART. 83  
PROCEDIMIENTOS DE INVITACION A:  
- CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O CONTRATISTAS.

TITULO CUARTO.

CAPITULO UNICO.

ART. 84 AL 85  
DE LA INFORMACION Y VERIFICACION.

ART. 84  
CONSERVACION DE LA DOCUMENTACION DE LOS CONTRATOS  
POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

ART. 85  
VERIFICACION DE LAS OBRAS CONTRATADAS POR:  
LA SECRETARIA Y LA CONTRALORIA.

ART. 86  
CONSERVACION DE LA CALIDAD DE LAS ESPECIFICACIONES  
DE LOS BIENES MUEBLES.

TITULO QUINTO.

CAPITULO UNICO.

ART. 87 AL 94  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

ART. 88  
SUSPENSION " PLAZO ".

ART. 90  
CRITERIOS PARA SANCIONES O MULTAS.

ART. 92  
PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE SANCIONES O  
MULTAS.

ART. 93  
OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

TITULO SEPTO.

DE LAS INCONFORMIDADES Y EL RECURSO

CAPITULO I.

ART. 95  
INCONFORMACION POR ESCRITO.

ART. 96  
LAS INVESTIGACIONES.

CAPITULO II.

ART. 97  
DEL RECURSO DE REVOCACION.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

ART. 134 LOS RECURSOS ECONOMICOS DE QUE DISPONGAN EL GOBIERNO -  
FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO SUS -  
RESPECTIVAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS PARAESTATALES, SE -  
ADMINISTRARAN CON EFICIENCIA, EFICACIA Y HONRADEZ PARA -  
SATISFACER LOS DEJETIVOS A LOS QUE ESTEN DESTINADOS.

LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES DE TODO -  
TIPO DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS DE CUALQUIER NA--  
TURALEZA Y LA CONTRATACION DE OBRA QUE REALICEN, SE ADJU--  
DICARAN O LLEVARAN A CABO A TRAVES DE LICITACIONES PUBLI--  
CAS MEDIANTE CONVOCATORIA PUBLICA PARA QUE LIBREMENTE SE -  
PRESENTEN PROPOSICIONES SOLVENTES EN SOBRE CERRADO, QUE -  
SERÁ ABIERTO PUBLICAMENTE, A FIN DE ASEGURAR AL ESTADO -  
LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO PRECIO, -  
CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMAS DISCUNSTAN--  
CIAS PERTINENTES.

CUANDO LAS LICITACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL PARRAFO -  
ANTERIOR NO SEAN IDONEAS PARA ASEGURAR DICHAS CONDICIO--  
NES, LAS LEYES ESTABLECERAN LAS BASES, PROCEDIMIENTOS, -  
REGLAS, REQUISITOS Y DEMAS ELEMENTOS PARA ACREDITAR LA -  
ECONOMIA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRAD -  
QUE ASEGUREN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO.

EL MANEJO DE RECURSOS ECONOMICOS FEDERALES SE SUJETARAN A -  
LAS BASES DE ESTE ARTICULO.

LOS EMPLEADOS PUBLICOS SERAN RESPONSABLES DEL CUMPLI--  
MIENTO DE ESTAS BASES EN LOS TERMINOS DEL TITULO CUARTO -  
DE ESTA CONSTITUCION.



TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ART. 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PUBLICO E INTERES SOCIAL Y TIENE POR OBJETO REGULAR LAS ACCIONES RELATIVAS A LA PLANIFICACION, PROGRAMACION, PRESUPUESTACION, GASTO, EJECUCION, COMERCIALIZACION, MANTENIMIENTO Y CONTROL DE LAS ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES; LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA; ASI COMO DE LA OBRA PUBLICA Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, QUE CONTRATEN:

- I. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA;
- II. LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS;
- III. LAS PROCURADORIAS GENERALES DE LA REPUBLICA Y DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL;
- IV. EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL;
- V. LOS ORGANISMOS DECENTRALIZADOS, Y
- VI. LAS EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y LAS ENTIDADES SUJETAS QUE, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, SEAN DEBIERADOS ENTIDAD DEL PARASTATALES.

LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES EXISTENTES, BAJO SU PERSONALIDAD Y DE RESPONSABILIDAD, EN ESTE ORDEN, DEBE APLICAR LAS POLITICAS, REGLAS Y LINEAS DE ACCION Y LAS MATERIAS QUE SE REFIEREN EN ESTE TITULO.

LA PRESENTE LEY SE APLICARA EN LAS CONDICIONES Y LIMITES QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY PARA CREAR FIDEICOMISOS, ORGANISMOS DE PARTICIPACION ESTATAL O CUALQUIER TIPO DE CONTRATOS, QUE SE REALICEN EN EL AMBITO DEL PRESENTE EN ESTE DESEMPEÑO.

EN LA APLICACION DE LA PRESENTE LEY, LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACION ESTATAL, ENTIDADES, O ENTIDAD DEL PARASTATALES, DEBE APLICAR LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 27 SEPTIMO PARRAFO UNICO (15 ENERO 88)

- ART. 2.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTENDERAN POR:
  - I. SERVICIO PUBLICO, EL SERVICIO DE BIENES, SERVICIO PUBLICO;
  - II. OBRA PUBLICA, EL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA Y DE RECOLECCION DE RESIDUOS;

III. DEPENDENCIAS: LAS SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES I A III DEL ARTÍCULO 1:

IV. ENTIDADES: LAS MENCIONADAS EN LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 1:

V. SECTOR: EL AGRUPAMIENTO DE ENTIDADES COORDINADO POR LA DEPENDENCIA QUE, EN CADA CASO, DESIGNE EL EJECUTIVO FEDERAL:

VI. TRATADOS: LOS DEFINIDOS COMO TALES EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS:

VII. PROVEEDOR: LA PERSONA QUE CELEBRE CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, Y

VIII. CONTRATISTA: LA PERSONA QUE CELEBRE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ART. 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, ENTRE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, QUEDAN COMPRENDIDOS:

I. LAS ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES QUE DEBAN INCORPORARSE, ADHERIRSE O DESTINARSE A UN INMUEBLE, QUE SEAN NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, Y LAS QUE SUJETA EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE ASESORIA Y ASISTENCIA EN LOS CONTRATOS DE OBRA;

II. LAS ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES QUE INCLUYAN LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS EN INMUEBLES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, CUANDO SU PRECIO SEA SUPERIOR AL DE SU INSTALACIÓN;

III. EL CONTRATO DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES QUE SE DEBE INCORPORAR O ADHERIR A UN INMUEBLE, COMO EL MANTENIMIENTO O REPARACIÓN DE SERVICIOS QUE SE PRESTAN AL PROPIO INMUEBLE;

IV. LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES, REPARACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BIENES MUEBLES; VIGILANCIA, ASÍ COMO LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN O DESTINACIÓN DE BIENES MUEBLES;

V. LOS SERVICIOS DE ASesorIA FINANCIERA DE BIENES MUEBLES.

VI. SERVICIOS DE ASesorIA JURÍDICA Y ASesorIA NATURALISTA PARA PRESERVAR EL PATRIMONIO CULTURAL Y EL PAISAJE PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, ASÍ COMO LOS SERVICIOS REGULADOS EN FORMA ESPECÍFICA POR LEYES RELATIVAS A ESTOS SERVICIOS.

ARTÍCULO 4. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE SE REFIEREN EN ESTA LEY, EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 1, ENTENDERÁN QUE SE TRATA DE BIENES MUEBLES, ASÍ COMO DE SERVICIOS DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO O REPARACIÓN DE BIENES MUEBLES, ASÍ COMO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON ESTOS SERVICIOS, REGULADOS EN



ART. 8. LA SECRETARIA, LA CONTRALORIA Y LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ESTARAN FACULTADAS PARA INTERPRETAR ESTA LEY A EFECTOS ADMINISTRATIVOS.

LA SECRETARIA Y LA CONTRALORIA DICTARAN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE SEAN ESTRICTAMENTE NECESARIAS PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY. TOMANDO EN CUENTA LA OPINION DE LA OTRA SECRETARIA, ASI COMO, CUANDO CORRESPONDA, DE LA SECRETARIA Y FOMENTO INDUSTRIAL. TALES DISPOSICIONES SE PUBLICARAN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

ART. 9. ATENDIENDO A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y A LAS DEMAS QUE DE ELLA EMANEN, LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL DICTARA LAS REGLAS QUE, DERIVADAS DE PROGRAMAS QUE TENGAN POR OBJETO PROMOVER LA PARTICIPACION DE LAS EMPRESAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS, DEBAN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

PARA LA EXPEDICION DE LAS REGLAS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL TOMARA EN CUENTA LA OPINION DE LA SECRETARIA Y DE LA CONTRALORIA.

D.O.F. 14 AGOSTO 82

ART. 10. LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES Y LOS DIRECTORES DE ESTAS ULTIMAS, SERAN LOS RESPONSABLES DE QUE, EN LA APLICACION E INSTRUMENTACION DE LAS ACCIONES QUE TENGAN POR OBJETO EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY, SE ADECUEN LOS CRITERIOS QUE PROMUEVAN LA SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA, LA DESBARRERACION DE FUNCIONES Y LA EFECTIVA DELEGACION DE FACULTADES.

ART. 11. LA SECRETARIA, LA CONTRALORIA Y LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PODRA CONTRATAR, DEBIDA MENTE, PARA LA REALIZACION DE INVERSIONES DE CAPITAL Y EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ADQUISICIONES PARA EL SERVICIO DE OBRA PUBLICA; LA VERIFICACION DE RESULTADOS DE LOS TRABAJOS Y OTRAS ACTIVIDADES VINCULADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY.

PARA LOS EFECTOS DE APLICAR LA LEY, LAS CITADAS DEPENDENCIAS PODRAN A DISCRECION, CONSULTAR LOS RESULTADOS DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESAS Y ENTIDADES DE PROPIEDAD TECNICA.

ART. 12. SERA RESPONSABILIDAD DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MANTENER ADECUADA Y ACTUALIZADA LA INFORMACION DE LOS BIENES QUE CUSTODIAN, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

ART. 13. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN OBLIGARSE EL DOMINGO O DIA FERIA, EN LOS CASOS EN QUE LA LEY LO EXIJA, PARA TODA LA ATENCION DEL SERVICIO QUE SE PRESTARE EN EL PODER FEDERAL DE MEDIOS DE TRANSPORTE.

ART. 14. CUANDO POR LAS CONDICIONES ESPECIALES DE LA OERA PUBLICA SE REQUIERA LA INTERFERENCIA DE DOS O MAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES, QUEDARAN A CARGO DE CADA UNA DE ELLAS LA RESPONSABILIDAD SOBRE LA EJECUCION DE LA PARTE DE LA OERA QUE LE CORRESPONDA, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD QUE, EN RAZON DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, TENGA LA ENCARGADA DE LA PLANEACION Y PROGRAMACION DEL CONJUNTO.

EN LOS CONVENIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 6, SE ESTABLECERAN LOS TERMINOS PARA LA COORDINACION DE LAS ACCIONES ENTRE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CORRESPONDAN Y LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES. (D.O.F. 22/SEPT/96)

ART. 15. LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE LA INTERPRETACION O APLICACION DE ESTA LEY O DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON BASE EN ELLA, SALVO AQUELLAS EN QUE SEAN PARTE EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA O FIDEICOMISOS PUBLICOS, SERAN RESUELTAS POR LOS TRIBUNALES FEDERALES.

LO DISPUESTO POR ESTE ARTICULO SE APLICARA A LOS ORGANISMOS DECENTRALIZADOS SOLO CUANDO SUS LEYES NO REGULEN ESTA MATERIA DE MANERA EXPRESA.

LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS TRATADOS DE QUE MEXICO SEA PARTE O DE QUE LA CONTRALORIA CONDICE, EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA, DE LAS INCONFORMIDADES QUE PRESENTEN LOS PARTICULARES EN RELACION CON LOS CONTRATOS ANTES REFERIDOS, EN LOS TERMINOS DEL TITULO SEXTO DE ESTA LEY.

SOLO PODRA PACTARSE O APLICAR ARBITRAL EN CONTRATOS RESPECTO DE CUALQUIER CONTROVERSIAS QUE DETERMINE LA SECRETARIA, MEDIANTE SUS COMISIONES DE CALIFICACION GENERAL, PREVIA OPINION DE LA CONTRALORIA Y DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.

LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES REALICEN EN CONTRAVENCION A LO DISPUESTO POR ESTA LEY, SERAN NULOS DE PLANO JURIDICO.

ART. 16. LOS CONTRATOS ANTES DEBEN SER LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, SE REGIRAN, EN LO CONDUCTANTE, POR ESTA LEY, SALVO EN TODO LO QUE SE ENCONTRARE POR LA LEGISLACION DEL LUGAR DONDE SE REALICE EL CONTRATO.



ART. 15. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ELABORARAN LOS PROGRAMAS DE OBRAS PUBLICAS Y SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS CONSIDERANDO:

- I. LOS ESTUDIOS DE PREINVERSION QUE SE REQUIERAN PARA DEFINIR LA FACTIBILIDAD TECNICA, ECONOMICA Y ECOLOGICA EN LA REALIZACION DE LA OBRA:
- II. LOS OBJETIVOS Y METAS A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO:
- III. LAS ACCIONES PREVIAS, DURANTE Y POSTERIORES A SU EJECUCION, INCLUYENDO LAS OBRAS PRINCIPALES, LAS DE INFRAESTRUCTURA, LAS COMPLEMENTARIAS Y ACCESORIAS, ASI COMO LAS ACCIONES PARA PONER HOYEROS EN SERVICIO:
- IV. LAS CARACTERISTICAS AMBIENTALES, CLIMATICAS Y GEOGRAFICAS DE LA REGION DONDE DEBE REALIZARSE LA OBRA:
- V. LOS RESULTADOS ESPERABLES:
- VI. LA CALENDARIZACION FISICA Y FINANCIERA DE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA SU EJECUCION, ASÍ COMO LOS GASTOS DE OPERACION:
- VII. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE SU EJECUCION, ASI COMO LAS FECHAS ESPERADAS DE INICIACION Y TERMINACION DE CADA OBRA:
- VIII. LAS INICIATIVAS, OBRAS, TRABAJOS, CONSULTORIAS Y SERVICIOS QUE SE REQUIERAN, ASÍ COMO LOS PROYECTOS ARQUITECTONICOS DE INGENIERIA Y MECANICA:
- IX. LA REALIZACION DE LA DISTRIBUCION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, ASI COMO LA OBTENCION DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCION NECESARIOS:
- X. LA EJECUCION DE LA OBRA INCLUYA EL COSTO ESTIMADO DE LA OBRA QUE SE REALICE PARA LA OBTENCION DE LOS RECURSOS NECESARIOS, LAS CONDICIONES DE TRABAJO, DE MATERIALES, DE MAQUINARIA, DE EQUIPOS O DE OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA OBRA, LOS CARGOS DE PERSONAL, ASÍ COMO LOS INDICES DE LA OBRA:
- XI. LAS OBRAS DE MANUTENCION Y REPARACION DE EQUIPOS Y CORRECCIONES DE LOS EQUIPOS:
- XII. LAS OBRAS DE MANUTENCION Y REPARACION DE EQUIPOS DEBIDAMENTE PLANIFICADAS, LAS QUE SEAN CONSERVADAS, LAS QUE SEAN CONSERVADAS EN RAMPA, LAS QUE SEAN CONSERVADAS EN OTRAS SITUACIONES DE MANUTENCION Y REPARACION DE TALES EQUIPOS:
- XIII. LAS OBRAS DE MANUTENCION Y REPARACION DE EQUIPOS DEBIDAMENTE PLANIFICADAS, LAS QUE SEAN CONSERVADAS EN CUENTA DE LA NATURALEZA DE LA OBRA:
- XIV. LAS OBRAS DE MANUTENCION Y REPARACION DE EQUIPOS DEBIDAMENTE PLANIFICADAS, LAS QUE SEAN CONSERVADAS EN CUENTA DE LA NATURALEZA DE LA OBRA:
- XV. LAS OBRAS DE MANUTENCION Y REPARACION DE EQUIPOS DEBIDAMENTE PLANIFICADAS, LAS QUE SEAN CONSERVADAS EN CUENTA DE LA NATURALEZA DE LA OBRA:
- XVI. LAS OBRAS DE MANUTENCION Y REPARACION DE EQUIPOS DEBIDAMENTE PLANIFICADAS, LAS QUE SEAN CONSERVADAS EN CUENTA DE LA NATURALEZA DE LA OBRA:
- XVII. LAS OBRAS DE MANUTENCION Y REPARACION DE EQUIPOS DEBIDAMENTE PLANIFICADAS, LAS QUE SEAN CONSERVADAS EN CUENTA DE LA NATURALEZA DE LA OBRA:
- XVIII. LAS OBRAS DE MANUTENCION Y REPARACION DE EQUIPOS DEBIDAMENTE PLANIFICADAS, LAS QUE SEAN CONSERVADAS EN CUENTA DE LA NATURALEZA DE LA OBRA:
- XIX. LAS OBRAS DE MANUTENCION Y REPARACION DE EQUIPOS DEBIDAMENTE PLANIFICADAS, LAS QUE SEAN CONSERVADAS EN CUENTA DE LA NATURALEZA DE LA OBRA:
- XX. LAS OBRAS DE MANUTENCION Y REPARACION DE EQUIPOS DEBIDAMENTE PLANIFICADAS, LAS QUE SEAN CONSERVADAS EN CUENTA DE LA NATURALEZA DE LA OBRA:

LOS PROYECTOS DEBERAN INCLUIR LAS OBRAS NECESARIAS PARA QUE SE PRESERVEN O RESTAUREN LAS CONDICIONES AMBIENTALES CUANDO ESTAS PUDIERAN DETERIORARSE, Y SE DARA LA INTERVENCION QUE CORRESPONDA A LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y, EN SU CASO, A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE TENGAN ATRIBUCIONES EN LA MATERIA.

ART. 21. LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES QUE REQUIERAN CONTRATAR O REALIZAR ESTUDIOS O PROYECTOS, PRIMERO VERIFICARAN SI EN SUS ARCHIVOS O EN LOS DE LAS ENTIDADES O DEPENDENCIAS AFINES EXISTEN ESTUDIOS O PROYECTOS SOBRE LA MATERIA, DE RESULTAR POSITIVA LA VERIFICACION Y DE COMPROBARSE QUE EL ESTUDIO O PROYECTO LOCALIZADO SATISFACE LOS REQUERIMIENTOS DE LA ENTIDAD O DEPENDENCIA, NO PROCEDERA LA CONTRATACION.

ART. 22. LAS ENTIDADES QUE SEAN APROBADAS PRESUPUESTALMENTE O QUE RECIBAN TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FEDERALES, REMITIRAN SUS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO DE OBRAS PUBLICAS, A LA DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR EN LA FECHA QUE ESTA SEÑALE.

LAS DEPENDENCIAS COORDINADORAS DE SECTOR Y, EN SU CASO, LAS ENTIDADES QUE NO SE ENCUENTREN AGRUPADAS EN SECTOR ALGUNO, ENVIARAN A LA SECRETARIA LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS MENCIONADOS EN LA FECHA QUE ESTA DETERMINE, PARA SU EXAMEN, APROBACION E INCLUIDOR, EN LO CORRESPONDIENTE, EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRESPONDIENTE.

ART. 23. LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES, A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO DE CADA AÑO, HONORAN A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS, POR ESCRITO, SUS PROGRAMAS ANUALES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO DE OBRAS PUBLICAS, SALVO QUE MEDIE CAUSA DE FUNDAMENTO CORTESIA, PARA NO HACERLO EN DICHO PLAZO.

EL DOCUMENTO QUE CONTIENGA LOS PROGRAMAS SERA DE CARACTER INFORMATIVO, NO IMPlica ningUNO DE LOS TIPOS DE CONTRATACION, PODRA SER MODIFICADO, SUSPENDIDO O CANCELADO, SIN RESPONSABILIDAD PARA LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE SE TRATE.

EL INTERESADO EN EL CASO DE LA REMISION DE SUS PROGRAMAS, LA SE- OBRAS PUBLICAS, SERVICIOS, ARRENDAMIENTOS, ETCETERA, QUIEN, TAMBIEN PARA EFECTOS DE INFORMAR AL INTERESADO, HA A CARGO LA INTEGRACION DE LOS PROGRAMAS.

EL COMITE DE SELECCION DE LA SECRETARIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, QUE DEBERA TENER LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

1.- REVISAR LOS PROGRAMAS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO DE OBRAS PUBLICAS, PARA EMITIR LAS OBSERVACIONES RECO-





IV. ELABORAR Y APROBAR EL MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION, CONFORME A LAS BASES QUE EXPIDA LA SECRETARIA.

ART. 26. LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, MEDIANTE DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL, OYENDO LA OPINION DE LA SECRETARIA DETERMINARA, EN SU CASO, LOS BIENES Y SERVICIOS DE USO GENERALIZADO QUE, EN FORMA CONSOLIDADA, PODRAN ADQUIRIR, ARRENDAR O CONTRATAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, YA SEA DE MANERA CONJUNTA O SEPARADA, CON DEJETO DE OBTENER LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO Y OPORTUNIDAD, Y APOYAR EN CONDICIONES DE COMPETENCIA A LAS AREAS PRIORITARIAS DEL DESARROLLO.

ART. 27. EN LA OBRA PUBLICA CUYA EJECUCION REBASE UN EJERCICIO PRESUPUESTAL, DEBERA DETERMINARSE TANTO EL PRESUPUESTO TOTAL COMO EL RELATIVO A LOS EJERCICIOS DE QUE SE TRATE. EN LA FORMULACION DE LOS PRESUPUESTOS DE LOS EJERCICIOS SUBSECUENTES SE ATENDERA A LOS COSTOS QUE, EN SU MOMENTO, SE ENCUENTREN VIGENTES, IGUAL OBLIGACION SERA APLICABLE, EN LO CONDUCENTE, TRATANDOSE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTICULO, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES OBSERVARAN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 30 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO FEDERAL.

## TITULO TERCERO

## DE LOS PROCEDIMIENTOS Y LOS CONTRATOS

## CAPITULO I

## GENERALIDADES

ART. 28. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRAN -  
CONTRATAR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO -  
OBRA PUBLICA, MEDIANTE LOS PROCEDIMIENTOS QUE A CONTINUACION SE  
SEÑALAN:

A. POR LICITACION PUBLICA, Y

B. POR INVITACION RESTRINGIDA, LA QUE COMPRENDERA:

I. LA INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O -  
CONTRATISTAS, SEGUN SEA EL CASO, Y

II. LA ADJUDICACION DIRECTA.

ART. 29. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN CONVOCAR, ADJUDICAR O -  
LLEVAR A CABO ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI -  
COMO OBRA PUBLICA, SOLAMENTE CUANDO SE CUENTE CON SALDO DISPO-  
NIBLE DENTRO DE SU PRESUPUESTO APROBADO, EN LA PARTIDA CORRES-  
PONDIENTE.

EN CASOS EXCEPCIONALES Y PREVIA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA,  
LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN CONVOCAR SIN CONTAR CON -  
SALDO DISPONIBLE EN SU PRESUPUESTO.

TRATANDOSE DE OBRA PUBLICA, ADEMÁS SE REQUERIRA CONTAR CON LOS  
ESTUDIOS Y PROYECTOS, LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CONS-  
TRUCCION, EL PROGRAMA DE EJECUCION Y, EN SU CASO, EL PROGRAMA -  
DE SUMINISTRO.

LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE AUTORICEN ACTOS EN CONTRAVENCION A  
LO DISPUESTO EN ESTE ARTICULO, SE HARAN ADREZADORES A LAS SAN-  
CIONES QUE RESULTEN APLICABLES. (D.O.F. 6/DIC/95.  
DE MARCO/95 No. 110 Y 111)

ART. 30. LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO LA OBRA  
PUBLICA, POR REGIMEN GENERAL, SE ADJUDICARAN A TRAVES DE LICITA-  
CIONES PUBLICAS, MEDIANTE CONVOCATORIA PUBLICA, PARA QUE LIBRE-  
MENTE SE PRESENTEN PROPOSICIONES SOLVENTES EN SOBRE CERRADO, -  
QUE SERAN ABIERTOS PUBLICAMENTE, A FIN DE ASEGURAR AL ESTADO -  
LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, -  
CALIDAD, PUNTO DE ENTREGA, OPORTUNIDAD Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS -  
RELEVANTES, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY.

ART. 31. LAS LICITACIONES PUBLICAS PODRAN SER:

A. TRATANDOSE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS:

- I. NACIONALES, CUANDO UNICAMENTE PUEдан PARTICIPAR PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA Y LOS BIENES A ADQUIRIR CUENTEN POR LO MENOS CON UN 50 % DE CONTENIDO NACIONAL. LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, MEDIANTE REGLAS DE CARACTER GENERAL, ESTABLECERA LOS CASOS EN QUE NO SERA EXIGIBLE EL PORCENTAJE MENCIONADO, ASI COMO UN PROCEDIMIENTO EXPEDITO PARA DETERMINAR EL GRADO DE INTEGRACION NACIONAL DE LOS BIENES QUE SE OFERTEN, PARA LO CUAL TOMARA EN CUENTA LA OPINION DE LA SECRETARIA Y DE LA CONTRALORIA: 0
- II. INTERNACIONALES, CUANDO PUEдан PARTICIPAR TANTO PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA COMO EXTRANJERAS Y LOS BIENES A ADQUIRIR SEAN DE ORIGEN NACIONAL O EXTRANJERO.

B. TRATANDOSE DE OBRAS PUBLICAS: NACIONALES, CUANDO UNICAMENTE PUEдан PARTICIPAR PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA: 0, INTERNACIONALES, CUANDO PUEдан PARTICIPAR TANTO PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA COMO EXTRANJERAS.

SOLAMENTE SE REALIZARAN LICITACIONES DE CARACTER INTERNACIONAL, CUANDO ELLO RESULTE OBLIGATORIO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN TRATADOS: CUANDO, PREVIA INVESTIGACION DE MERCADO QUE REALICE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE, NO EXISTA OFERTA EN CANTIDAD O CALIDAD DE PROVEEDORES NACIONALES O LOS CONTRATISTAS NACIONALES NO CUENTEN CON LA CAPACIDAD PARA LA EJECUCION DE LA OBRA DE QUE SE TRATE: CUANDO SEA CONVENIENTE EN TERMINOS DE PRECIO: 0 BIEN, CUANDO ELLO SEA OBLIGATORIO EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA FINANCIADOS CON CREDITOS EXTERNOS OTORGADOS AL GOBIERNO FEDERAL O CON SU AVAL.

PODRA NEGARSE LA PARTICIPACION DE PROVEEDORES O CONTRATISTAS EXTRANJEROS EN LICITACIONES INTERNACIONALES, CUANDO CON EL PAIS DEL CUAL SEAN NACIONALES NO SE TENGA CELEBRADO UN TRATADO O ESE PAIS NO CONCEDA UN TRATO RECIPROCO A LOS PROVEEDORES O CONTRATISTAS O A LOS BIENES Y SERVICIOS MEXICANOS.

LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, TOMANDO EN CUENTA LA OPINION DE LA SECRETARIA, DETERMINARA LOS CASOS EN QUE LAS LICITACIONES SEAN DE CARACTER NACIONAL EN RAZON DE LAS RESERVAS, MEDIDAS DE TRANSICION U OTROS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS TRATADOS.

ART. 32. LAS CONVOCATORIAS, QUE PODRAN REFERIRSE A UNO O MAS BIENES, SERVICIOS U OBRAS, SE PUBLICARAN, SIMULTANEAMENTE, EN LA SECCION ESPECIALIZADA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN UN DIARIO DE CIRCULACION NACIONAL, Y EN UN DIARIO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE HAYA DE SER UTILIZADO EL BIEN, PRESTADO EL SERVICIO O EJECUTADA LA OBRA Y CONTENDRAN:

I. D.F. 14 AGOSTO PARA VER ART. CUARTO TRANSITORIO

- I. EL NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE;
- II. LA INDICACION DE LOS LUGARES, FECHAS Y HORARIOS EN QUE LOS INTERESADOS PODRAN OBTENER LAS BASES Y ESPECIFICACIONES DE LA LICITACION Y, EN SU CASO, EL COSTO Y FORMA DE PAGO DE LAS MISMAS. CUANDO EL DOCUMENTO QUE TENGA LAS BASES, IMPLIQUE UN COSTO, ESTE SERA FIJADO SOLO EN RAZON DE LA RECUPERACION DE LAS ERRORES POR PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA Y DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ENTREGUEN; LOS INTERESADOS PODRAN REVISAR TALES DOCUMENTOS PREVIAMENTE AL PAGO DE DICHO COSTO, EL CUAL SERA REQUISITO PARA PARTICIPAR EN LA LICITACION. (D.O.F. 15/MARZO/96 No. 1.4)
- III. LA FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION DEL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES, Y
- IV. LA INDICACION DE SI LA LICITACION ES NACIONAL O INTERNACIONAL; SI SE REALIZARA BAJO LA COBERTURA DE ALGUN TRATADO, Y EL IDIOMA O IDIOMAS EN QUE PODRAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES.
  - A. TRATANDOSE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ADEMÁS CONTENDRAN:
    - I. LA DESCRIPCION GENERAL, CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE SEAN OBJETO DE LA LICITACION, ASI COMO LA CORRESPONDIENTE A, POR LO MENOS, CINCO DE LAS PARTIDAS O CONCEPTOS DE MAYOR MONTO;
    - II. LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO, Y
    - III. EN EL CASO DE ARRENDAMIENTO, LA INDICACION DE SI ESTE ES CON O SIN OPCION A COMPRA.
  - B. EN MATERIA DE OBRA PUBLICA, ADEMÁS CONTENDRAN:
    - I. LA DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA Y EL LUGAR EN DONDE SE LLEVARAN A CABO LOS TRABAJOS, ASI COMO, EN SU CASO, LA INDICACION DE QUE PODRAN SUBCONTRATARSE PARTES DE LA OBRA;
    - II. FECHA ESTIMADA DE INICIO Y TERMINACION DE LOS TRABAJOS;
    - III. LA EXPERIENCIA O CAPACIDAD TECNICA Y FINANCIERA QUE SE REQUIERA PARA PARTICIPAR EN LA LICITACION, DE ACUERDO CON LAS CARACTERISTICAS DE LA OBRA, Y DEMÁS REQUISITOS GENERALES QUE DEBERAN CUMPLIR LOS INTERESADOS; (D.O.F. 15/ENERO/94)
    - IV. LA INFORMACION SOBRE LOS PORCENTAJES A OTORGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPOS, Y
    - V. LOS CRITERIOS GENERALES CONFORME A LOS CUALES SE ADJUDICARA EL CONTRATO.

ART. 33. LAS BASES QUE EMITAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA LAS LICITACIONES PUBLICAS SE FONDARAN A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA Y HASTA SIETE DIAS NATURALES PREVIOS AL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES, Y CONTENDRAN, COMO MINIMO, LO SIGUIENTE: (D.O.F. 14/AGOSTO/95. 15/MARZO/96 No. 1.4 Y 3.2)

- I. NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE;
  - II. PODERES QUE DEBERAN ACREDITARSE, FECHA, HORA Y LUGAR DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES DE LA LICITACION, SIENDO OBTATIVA LA ASISTENCIA A LAS REUNIONES QUE, EN SU CASO, SE REALICEN, FECHA, HORA Y LUGAR PARA LA PRESENTACION Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES, GARANTIAS, COMUNICACION DEL FALLO Y FIRMA DEL CONTRATO;
  - III. SEÑALAMIENTO DE QUE SEFA CAUSA DE DESCALIFICACION, EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LA LICITACION: (D.O.F. 15/MARZO/96 No. 1.7)
  - IV. EL IDIOMA O IDIOMAS EN QUE PODRAN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES;
  - V. LA INDICACION DE QUE NINGUNA DE LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES DE LA LICITACION, ASI COMO EN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS PROVEEDORES O CONTRATISTAS, PODRAN SER NEGOCIADAS, Y (D.O.F. 15/MARZO/96 No. 1.5)
  - VI. CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA LA ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS Y LA INDICACION DE QUE EN LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES EN NINGUN CASO PODRAN UTILIZARSE MECANISMOS DE PUNTOS O PORCENTAJES.
- AL TRATARSE DE BIENES, EQUIVOCOS, APENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ADEMÁS CONTENDRAN:
- I. DESCRIPCION COMPLETA DE LOS BIENES O SERVICIOS; INFORMACION ESPECIFICA SOBRE EL MANTENIMIENTO, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION; RELACION DE REPARACIONES QUE DEBERAN COTIZARSE CUANDO SEAN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO; GARANTIAS Y NORMAS QUE, EN SU CASO, SEAN APLICABLES; MUESTRAS; CANTIDADES; MUESTRAS; PRUEBAS QUE SE REALICERAN Y DEBERAN SER HECHAS, METODO PARA EJECUTARLAS; PERIODO DE GARANTIA Y, EN SU CASO, OTRAS OPCIONES ADICIONALES DE COTIZACION;
  - II. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA;
  - III. REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR QUIENES DEBEEN PARTICIPAR;
  - IV. CONDICIONES DE PAGO;
  - V. LA INDICACION DE LA FORMA DE PAGAR ANTECIPADO, EN CUYO CASO DEBERA SEÑALARSE EL PAGO Y EL PERIODO, EL QUE NO PODRA EXCEDER DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO;

ART. 34. FOLIO

- VI. LA INDICACION DE SI LA TOTALIDAD DE LOS BIENES O SERVICIOS OBJETO DE LA LICITACION, O BIEN, DE CADA PARTIDA O CONCEPTO DE LOS MISMOS SERAN ADJUDICADOS A UN SOLO PROVEEDOR, O SI LA ADJUDICACION SE HARA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ABASTECIMIENTO SIMULTANEO A QUE SE REFIERE EL ART. 49, EN CUYO CASO DEBERA PRECISARSE EL NUMERO DE FUENTES DE ABASTECIMIENTO REQUERIDAS, LOS PORCENTAJES QUE SE ASIGNARAN A CADA UNA, Y EL PORCENTAJE DIFERENCIAL EN PRECIO QUE SE CONSIDERARA:
- VII. EN EL CASO DE LOS CONTRATOS ABIERTOS, LA INFORMACION QUE CORRESPONDA DEL ART. 48:
- VIII. SEÑALAMIENTO DE QUE SERA CAUSA DE DESCALIFICACION LA COMPROBACION DE QUE ALGUN PROVEEDOR HA ACORDADO CON OTRO U OTROS ELEVAR LOS PRECIOS DE LOS BIENES Y SERVICIOS:
- IX. PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LAS ENTREGAS:
- X. INSTRUCCIONES PARA ELABORAR Y ENTREGAR LAS PROPOSICIONES Y GARANTIAS, Y
- XI. LA INDICACION DE QUE, EN LOS CASOS DE LICITACION INTERNACIONAL EN QUE LA CONVOCANTE DETERMINE QUE LOS PAGOS SE HARAN EN MONEDA EXTRANJERA, LOS PROVEEDORES NACIONALES, EXCLUSIVAMENTE PARA FINES DE COMPARACION, PODRAN PRESENTAR LA PARTE DEL CONTENIDO IMPORTADO DE SUS PROPOSICIONES, EN LA MONEDA EXTRANJERA QUE DETERMINE LA CONVOCANTE; PERO EL PAGO SE EFECTUARA EN MONEDA NACIONAL AL TIPO DE CAMBIO VIGENTE EN LA FECHA EN QUE SE HAGA EL PAGO DE LOS BIENES:
- E. EN MATERIA DE OBRAS PUBLICAS; ADEMAS CONTENDRAN:
- I. PROYECTOS ARQUITECTONICOS Y DE INGENIERIA QUE SE REQUIERAN PARA PREPARAR LA PROPOSICION; NORMAS DE CALIDAD DE LOS MATERIALES Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION APLICABLES; CATALOGO DE CONCEPTOS, CANTIDADES Y UNIDADES DE TRABAJO; Y, RELACION DE CONCEPTOS DE TRABAJO, DE LOS CUALES DEBERAN PRESENTAR ANALISIS Y RELACION DE LOS COSTOS BASICOS DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCION QUE INTERVIENEN EN LOS ANALISIS ANTERIORES;
  - II. RELACION DE MATERIALES, EQUIPO DE INSTALACION PERMANENTE, QUE EN SU CASO, PREPARE LA CONVOCANTE;
  - III. ORIGEN DE LOS FONDOS PARA REALIZAR LOS TRABAJOS Y EL IMPORTE AUTORIZADO PARA EL PRIMER EJERCICIO, EN EL CASO DE OBRAS QUE REQUIERAN UN EJERCICIO PARALELO;
  - IV. EXPERIENCIA, PROFESIONAL, TECNICA Y FINANCIERA Y DEMAS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LOS INTERESADOS;
  - V. FORMA Y TERMINOS DE PAGO DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO;
  - VI. DATOS SOBRE LA GARANTIA DE SERIEDAD EN LA PROPOSICION; PORCENTAJES FORMA Y TERMINOS DEL O LOS ANTICIPOS QUE SE CONCEDAN; Y, PROCEDIMIENTO DE CALIFICACION DE LOS COSTOS;

- VII. LUGAR, FECHA Y HORA PARA LA VISITA AL SITIO DE REALIZACION DE LOS TRABAJOS, LA QUE SE DEBERA LLEVAR A CABO DENTRO DE UN PLAZO NO MENOR DE DIEZ DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA, NI MENOR DE SIETE DIAS NATURALES ANTERIORES A LA FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES: (ART. 30 RLOF, FRACCION III)
- VIII. INFORMACION ESPECIFICA SOBRE LAS PARTES DE LA OBRA QUE PODRAN SUBCONTRATARSE: (ART. 41 RLOF)
- IX. CUANDO PROCEDA, REGISTRO ACTUALIZADO EN LA CAMARA QUE LE CORRESPONDA:
- X. FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS Y FECHA ESTIMADA DE TERMINACION:
- XI. MODELO DE CONTRATO, Y
- XII. CONDICIONES DE PRECIO Y, TRATANDOSE DE CONTRATOS CELEBRADOS A PRECIO ALZADO, LAS CONDICIONES DE PAGO.

TANTO EN LAS LICITACIONES NACIONALES COMO INTERNACIONALES, LOS REQUISITOS Y CONDICIONES QUE CONTENGAN LAS BASES DE LA LICITACION, DEBERAN SER LOS MISMOS PARA TODOS LOS PARTICIPANTES, ESPECIALMENTE POR LO QUE SE REFIERE A TIEMPO Y LUGAR DE ENTREGA; PLAZOS PARA LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS; NORMALIZACION; FORMA Y PLAZO DE PAGO; PENAS CONVENCIONALES; ANTICIPOS, Y GARANTIAS.

TRATANDOSE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA FINANCIADOS CON CREDITOS EXTERNOS OTORGADOS AL GOBIERNO FEDERAL O CON SU AYUDA, LOS REQUISITOS PARA LA LICITACION SERAN ESTABLECIDOS POR LA SECRETARIA.

EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, LA CONTRALORIA PODRA INTERVENIR EN CUALQUIER ACTO QUE CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN LAS MATERIAS OBJETO DE ESTA LEY. SI LA CONTRALORIA DETERMINA LA CANCELACION DEL PROCESO DE ADJUDICACION, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD REEMBOLSARA A LOS PARTICIPANTES LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYAN INCURRIDO, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTEN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA OPERACION CORRESPONDIENTE. (D.O.F. 15/MARZO/96 No. 116)

- ART. 24. TODO INTERESADO QUE SATISFAGA LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA Y LAS BASES DE LA LICITACION TENDRA DERECHO A PRESENTAR SU PROPOSICION. PARA TAL EFECTO, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO PODRAN EXIGIR REQUISITOS ADICIONALES A LOS PREVISTOS POR ESTA LEY. ASIMISMO, PROPORCIONARA A TODOS LOS INTERESADOS IGUAL ACCESO A LA INFORMACION RELACIONADA CON LA LICITACION, A FIN DE EVITAR FAVORECER A ALGUN PARTICIPANTE.

EL PLAZO PARA LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES NO PODRA SER INFERIOR A CINCO DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA, SALVO QUE, POR RAZONES DE URGENCIA JUSTIFICADAS, SIEMPRE QUE ELLO NO TENGA POR OBJETO LIMITAR EL NUMERO DE PARTICIPANTES, NO PUEDA OBSERVARSE DICHO PLAZO, EN CUYO CASO EL TIEMPO PODRA SER MENOR A 10 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA.



EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, LA REDUCCION DEL PLAZO SERA AUTORIZADA POR EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

EN LICITACIONES NACIONALES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, EL PLAZO PARA LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES SERA, CUANDO MENOS, DE QUINCE DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA.

(D.O.F. 6/DIC/95. 22/ENERO/96)

ART. 35. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, SIEMPRE QUE ELLO NO TENGA POR OBJETO LIMITAR EL NUMERO DE PARTICIPANTES, PODRAN MODIFICAR LOS PLAZOS U OTROS ASPECTOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA O EN LAS BASES DE LA LICITACION, CUANDO MENOS CON 7 DIAS NATURALES DE ANTICIPACION A LA FECHA SEÑALADA PARA LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES, SIEMPRE QUE:

- I. TRATANDOSE DE LA CONVOCATORIA, LAS MODIFICACIONES SE HAGAN DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS A TRAVES DE LOS MISMOS MEDIOS UTILIZADOS PARA SU PUBLICACION, Y
- II. EN EL CASO DE LAS BASES DE LA LICITACION, SE PUBLIQUE UN AVISO A TRAVES DE LA SECCION ESPECIALIZADA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 30, A FIN DE QUE LOS INTERESADOS CONCURRAN, EN SU CASO, ANTE LA PROPIA DEPENDENCIA O ENTIDAD PARA CONOCER, DE MANERA ESPECIFICA, LA O LAS MODIFICACIONES RESPECTIVAS. (D.O.F. 15/MARZO/96 No. 1.5)

NO SERA NECESARIO HACER LA PUBLICACION DEL AVISO A QUE SE REFIERE ESTA FRACCION, CUANDO LAS MODIFICACIONES DERIVEN DE LAS JUNTAS DE ACLARACIONES, SIEMPRE QUE, A MAS TARDAR EN EL PLAZO SEÑALADO EN ESTE ARTICULO, SE ENTREGUE COPIA DEL ACTA RESPECTIVA A CADA UNO DE LOS PARTICIPANTES QUE HAYAN ADQUIRIDO LAS BASES DE LA CORRESPONDIENTE LICITACION.

LAS MODIFICACIONES DE QUE TRATA ESTE ARTICULO NO PODRAN CONSISTIR EN LA SUSTITUCION O VARIACION SUSTANCIAL DE LOS BIENES, OBRAS O SERVICIOS CONVOCADOS ORIGINALMENTE, O BIEN, EN LA ADICION DE OTROS DISTINTOS. (D.O.F. 15/MARZO/96 No. 1.5 Y 2.4)

ART. 36. EN LAS LICITACIONES PUBLICAS, LA ENTREGA DE PROPOSICIONES SE HARA POR ESCRITO, MEDIANTE DOS SOBRES CERRADOS QUE CONTENDRAN, POR SEPARADO, LA PROPUUESTA TECNICA Y LA PROPUUESTA ECONOMICA, INCLUYENDO EN ESTA ULTIMA LA GARANTIA DE SERIEDAD DE LAS OBRAS.

SECRETARIA DE HACIENDA - CREDITO PUBLICO (D.O.F. 19/ENERO/94)

OFICIO CIRCULAR MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, LAS NORMAS QUE DEBERAN OBSERVARSE EN LOS ACTOS DE PRESENTACION Y DE APERTURA DE PROPOSICIONES, Y EN LA EVALUACION DE LAS MISMAS, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION QUE CUELEN A CABO EN MATERIA DE OBRAS PUBLICAS, MEDIANTE LICITACION PUBLICA O POR INVITACION A CUATRO MENOS A TRES CONTRATISTAS.

A LOS OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS Y HOMOLOGOS DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

PRESENTES:

COMO RESULTADO DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS, Y CONSIDERANDO QUE, CONFORME A SUS ARTICULOS 36 Y 58, LAS PROPOSICIONES DEBERAN PRESENTARSE EN DOS SOBRES CERRADOS, Y QUE EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE LAS MISMAS SE REALIZARA EN DOS ETAPAS: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 6, DEL CITADO ORDENAMIENTO: 80, FRACCION XI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y 31, FRACCION XXI, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, SE DAN A CONOCER LAS SIGUIENTES NORMAS APLICABLES EN MATERIA DE OBRA PUBLICA:

- I. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 33, APARTADO B, FRACCION III, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS, LOS REQUISITOS QUE SE REFIERAN A:
  - A. LA CAPACIDAD FINANCIERA O CAPITAL CONTABLE;
  - B. ACTA CONSTITUTIVA Y FIDEJES QUE DEBAN PRESENTARSE;
  - C. CUANDO PROCEDA, EL REGISTRO ACTUALIZADO DE LA CAMARA CORRESPONDIENTE, Y
  - D. DECLARACION ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN EL ART. 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS, DEBERAN SER REVISADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, PREVIAMENTE A LA VENTA DE LAS BASES, A FIN DE VERIFICAR QUE LOS INTERESADOS CUMPLEN LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA Y, POR TANTO, SE ENCUENTRAN EN APTITUD DE ADQUIRIR LAS BASES QUE LES PERMITAN FORMULAR SUS PROPUESTAS.
- II. LA PROPOSICION QUE EL CONVOCANTE DEBERÁ ENTREGAR EN EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA, SE HARA MEDIANTE LA ENTREGA DE DOS SOBRES CERRADOS POR SEPARADO, LOS CUALES CONTENDRAN, EL PRIMERO DE ELLOS, LOS ASPECTOS TECNICOS, Y EL SEGUNDO, LOS ASPECTOS ECONOMICOS.
  - A. EN EL ASPECTO TECNICO, LOS DOCUMENTOS QUE CONTENDRA EL SOBRE CERRADO, SEGUN LA NATURALEZA Y CARACTERISTICA DE LA OBRA, SERAN:
    1. MANIFESTACION ESCRITA DE CONOCER EL SITIO DE LOS TRABAJOS, ASI COMO DE HABER ASISTIDO O NO A LAS JUNTAS DE ACLARACIONES QUE SE CELEBRAN;
    2. EL PORCENTAJE DE OBRAS DE MATERIALES Y DEL USO DE MAQUINARIA DE CONSTRUCCION, ASISTIDAS EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS, ASI COMO DE LA MANERA DE SER UTILIZARSE;
    3. RELACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION, INDICANDO SI SON DE SU PROPIEDAD O ALQUILADOS, SU UBICACION FISICA Y VIDA UTIL;

4. PROGRAMAS CALENDARIZADOS DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS, UTILIZACION DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION, ADQUISICION DE MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACION PERMANENTE, ASI COMO UTILIZACION DEL PERSONAL TECNICO, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO ENCARGADO DE LA DIRECCION, SUPERVISION Y ADMINISTRACION DE LOS TRABAJOS, EN LA FORMA Y TERMINOS SOLICITADOS;
  5. EN SU CASO, MANIFESTACION ESCRITA DE LAS PARTES DE LA OBRA QUE SUBCONTRATARA O LOS MATERIALES O EQUIPO QUE PRETENDA ADQUIRIR QUE INCLUYAN SU INSTALACION, EN TERMINOS DEL CUARTO PARRAFO ART. 62 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS; ASI COMO, DE ENCONTRARSE EN ESE SUPUESTO, LAS PARTES DE LA OBRA QUE CADA EMPRESA EJECUTARA, Y LA MANERA EN QUE CUMPLIRA SUS OBLIGACIONES ANTE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONTRATANTE, Y
  6. RELACION DE CONTRATOS DE OBRAS QUE TENGA CELEBRADO CON LA ADMINISTRACION PUBLICA O CON PARTICULARES, O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE LA EXPERIENCIA O CAPACIDAD TECNICA REQUERIDA.
- B. EN EL ASPECTO ECONOMICO, LOS DOCUMENTOS QUE CONTENDRA EL SOBRECERRADO, SEGUN LAS CARACTERISTICAS DE LA OBRA, SERAN:
1. GARANTIA DE SERIEDAD Y CARTA COMPROMISO DE LA PROPOSICION;
  2. CATALOGOS DE CONCEPTOS, UNIDADES DE MEDICION, CANTIDADES DE TRABAJO, PRECIOS UNITARIOS, PRESUPUESTOS E IMPORTES PARCIALES Y EL TOTAL DE LA PROPOSICION;
  3. ANALISIS DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS SOLICITADOS, ESTRUCTURADOS POR COSTOS DIRECTOS, COSTOS INDIRECTOS, COSTOS DE FINANCIAMIENTO Y CARGO POR UTILIDAD.

EL PROCEDIMIENTO DE ANALISIS DE LOS PRECIOS UNITARIOS, PODRA SER POR ASIGNACION DE RECURSOS CALENDARIZADOS O POR EL RENDIMIENTO POR HORA O TURNO.

LOS COSTOS DIRECTOS INCLUIRAN LOS CARGOS POR CONCEPTO DE MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTAS, MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION.

LOS COSTOS INDIRECTOS SETRAN REPRESENTADOS COMO UN PORCENTAJE DEL COSTO DIRECTO; DICHO COSTO SE DESGLOSARAN EN LOS CORRESPONDIENTES A LA ADMINISTRACION DE OFICINAS CENTRALES, A LOS DE LA OBRA, A LOS DE SEGUROS Y FIANZAS.

EL COSTO DE FINANCIAMIENTO DE LOS TRABAJOS, SETRA REPRESENTADO POR UN PORCENTAJE DE LA SUMA DE LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS; PARA LA DETERMINACION DE ESTE COSTO DEBERAN CONSIDERARSE LOS GASTOS QUE REALIZARA EL CONTRATISTA EN LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS, LOS PAGOS POR ANTICIPO Y ESTIMACIONES QUE RECIBIRA, LA TASA DE INTERES QUE APLICARA, DEBIENDO ADJUNTARSE EL ANALISIS CORRESPONDIENTE.

EL CARGO POR UTILIDAD SERA FIJADO POR EL CONTRATISTA MEDIANTE UN PORCENTAJE SOBRE LA SUMA DE LOS COSTOS DIRECTOS, INDIRECTOS Y DE FINANCIAMIENTO:

DENTRO DE ESTE RUBRO, DESPUES DE HABER DETERMINADO LA UTILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO ANTERIOR, DEBERA INCLUIRSE, UNICAMENTE:

- a) EL DESGLOSE DEL S.A.R. ( 2 % )
- b) EL DESGLOSE DEL INFONAVIT ( 5 % )
- c) EL DESGLOSE DE LA SECODAM ( 0.5 % )

- 4. PROGRAMAS DE MONTOS MENSUALES DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS, DE LA UTILIZACION DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION, ADQUISICION DE MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACION PERMANENTE. ASI COMO DE UTILIZACION DEL PERSONAL TECNICO, ADMINISTRATIVO Y OBRERO, ENCARGADO DIRECTAMENTE DE LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS Y DEL TECNICO, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS ENCARGADO DE LA DIRECCION, SUPERVISION Y ADMINISTRACION DE LOS TRABAJOS, EN LA FORMA Y TERMINOS SOLICITADOS.

III. EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA SERA PRESIDIDO POR EL SERVIDOR PUBLICO QUE DESIGNE LA CONVOCANTE, QUIEN SERA LA UNICA AUTORIDAD FACULTADA PARA ACEPTAR O DESECHAR CUALQUIER PROPOSICION DE LAS QUE SE HUBIEREN PRESENTADO, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS, Y SE LLEVARA A CABO EN DOS ETAPAS CONFORME A LO SIGUIENTE:

A. EN LA PRIMERA ETAPA:

- 1. SE INICIARA EN LA FECHA LUGAR Y HORA SEÑALADOS. LOS LICITANTES O SUS REPRESENTANTES LEGALES AL SER NOMBRADOS ENTREGARAN SU PROPOSICION Y DEMAS DOCUMENTACION REQUERIDA EN SOBRES CERRADOS EN FORMA INVIOLEBLE. EN EL CASO DE QUE LA PROPUESTA SEA PRESENTADA CONJUNTAMENTE POR VARIAS EMPRESAS, EN TERMINOS DEL 56. PARRAFO ARTICULO 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS, EL REPRESENTANTE COMUN PARA ESTOS EFECTOS, ENTREGARA LA PROPOSICION.
- 2. SE PROCEDERA A LA APERTURA DE LOS SOBRES QUE CORRESPONDAN UNICAMENTE A LA PROPUESTA TECNICA Y SE DESECHARAN AQUELLAS QUE NO CONTENGAN TODOS LOS DOCUMENTOS O HAYAN OMITIDO ALGUN REQUISITO. LAS QUE SERAN DEVUELTAS POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, TRANSCURRIDOS 15 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE DEBE A CONOCER EL RESULTADO DE LA LICITACION.
- 3. LOS LICITANTES Y LOS SERVIDORES PUBLICOS RUBRICARAN LOS SOBRES CERRADOS DE LAS PROPUESTAS ECONOMICAS, Y QUEDARAN EN CUSTODIA DE LA PROPIA DEPENDENCIA O ENTIDAD, QUIEN ENTREGARA A TODOS LOS PARTICIPANTES EL ACUSE DE RECIBO DE LA PROPOSICION QUE COMPRENDE LA PROPUESTA TECNICA.
- 4. SE LEVANTARA EL ACTA CORRESPONDIENTE EN LA QUE SE HARAN CONSTAR LAS PROPUESTAS TECNICAS ACEPTADAS, ASI COMO LAS QUE HUBIEREN SIDO DESECHADAS Y LAS CAUSAS QUE LO MOTIVARON; EL ACTA SERA FIRMADO POR LOS PARTICIPANTES Y SE LES ENTREGARA A CADA UNO COPIA DE LA MISMA. SE INFORMARA A LOS REPRESENTANTES LA FECHA, LUGAR Y HORA EN QUE SE DARA A CONOCER EL RESULTADO DEL ANALISIS DE LAS PROPUESTAS TECNICAS. DURANTE ESTE PERIODO, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD QUE EL ANALISIS DETALLADO DEL ASPECTO TECNICO DE LAS PROPOSICIONES.

**B. EN LA SEGUNDA ETAPA:**

SE PROCEDERA SOLO A LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS ECONOMICAS DE LOS LICITANTES CUYAS PROPUESTAS TECNICAS NO HUBIERAN SIDO DESECHADAS EN LA PRIMERA ETAPA O EN EL ANALISIS DETALLADO DE LAS MISMAS, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

1. UNA VEZ DADO A CONOCER EL RESULTADO TECNICO, EN LA MISMA FECHA Y LUGAR SE INICIARA ESTA SEGUNDA ETAPA;
2. EL SERVIDOR PUBLICO QUE PRESIDIA EL ACTO ABRIRA EL SOBRE Y LEERA EN VOZ ALTA, CUANDO MENOS, EL IMPORTE TOTAL DE CADA UNA DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS.

NO SE DARA LETURA A LA POSTURA ECONOMICA DE AQUELLAS PROPOSICIONES QUE NO TENGAN TODOS LOS DOCUMENTOS O HAYAN OMITIDO ALGUN REQUISITO, LAS QUE SERAN DESECHADAS:

3. LOS PARTICIPANTES EN EL ACTO RUBRICARAN EL CATALOGO DE CONCEPTOS EN CUI SE CONSIGNEN LOS PRECIOS Y EL IMPORTE TOTAL DE LOS TRABAJOS NETOS DEL CONCURSO;
4. SE ENTREGARA A TODOS LOS CONCURSANTES UN RECIBO POR LA GARANTIA DEPORADA;
5. SE LEVANTARA EL ACTA CORRESPONDIENTE EN LA QUE SE HARAN CONSTAR LAS PROPOSICIONES RECIBIDAS, SUS IMPORTES, ASI COMO LAS QUE HUBIERAN SIDO DESECHADAS Y LAS CAUSAS QUE LO MOTIVARON; EL ACTA SERA FIRMADO POR TODOS LOS PARTICIPANTES Y SE ENTREGARA A CADA UNO DE ELLOS DE LA MISMA, SE SEÑALARAN LA FECHA, LUGAR Y HORA EN LA QUE SE DARA A CONOCER EL FALLO; ESTA FECHA DEBERA QUEDAR COMPRENSIVAMENTE DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ART. 58, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS, LA OMISSION DE FIRMAR POR PARTE DE LOS CONCURSANTES NO INVALIDARA EL CONTENIDO NI LOS EFECTOS DEL ACTA, Y
6. EN CASO DE QUE ALGUNAS O TODAS LAS PRESENTADAS FUERAN DEJADAS SIN CONSIDERACION, SE DECLARARA DESIERTO EL CONCURSO, SITUACION QUE SE REGISTRARA EN EL ACTA.

BAJO EL ASESORAMIENTO DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE, PARA LOS EFECTOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS, SE ELABORARAN LAS PROPOSICIONES Y ELABORAR EL CATALOGO DE CONCEPTOS DEL ACTA DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS, EN LA FORMA SIGUIENTE:

EN LA FORMA SIGUIENTE SE ELABORARA PARA EL ANALISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES:

EN EL ASPECTO TECNICO:

1. COMPLETUDIN DE LAS PROPOSICIONES RECIBIDAS EN EL ACTO DE APERTURA, INCLUIDA LA ENTREGA DE TODOS LOS DOCUMENTOS Y REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE CONCURSO; LA FALTA DE ALGUNOS DE ELLOS O QUE ALGUNO DE ELLOS ESTE INCOMPLETO, SERA MOTIVO PARA DESECHARLAS.

2. VERIFICAR QUE EL PROGRAMA DE EJECUCION SEA FACTIBLE DE REALIZARSE CON LOS RECURSOS CONSIDERADOS POR EL CONTRATISTA EN EL PLAZO SOLICITADO Y QUE LAS CARACTERISTICAS, ESPECIFICACIONES Y CALIDAD DE LOS MATERIALES QUE DEBAN SUMINISTRAR, CONSIDERADOS EN EL LISTADO CORRESPONDIENTE, SEAN DE LAS REQUERIDAS POR LA DEFENDENCIA O ENTIDAD.

LAS PROPOSICIONES QUE SATISFAGAN TODOS LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, SE CALIFICARAN COMO SOLVENTES TECNICAMENTE Y, POR TANTO, SOLO ESTAS SERAN CONSIDERADAS EN LA SEGUNDA ETAPA DEL ACTO DE APERTURA, DEBIENDOSE DESECHAR LAS RESTANTES. LA DEFENDENCIA O ENTIDAD EMITIRA UNA RESOLUCION AL RESPECTO, EN LA QUE SE HARA CONSTAR LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DESECHARLAS.

EN EL ASPECTO ECONOMICO:

REVISAR QUE SE HAYAN CONSIDERADO PARA EL ANALISIS, CALCULO E INTEGRACION DE LOS PRECIOS UNITARIOS, LOS COSTOS DE MANO DE OBRERA, MATERIALES Y DEMAS INSUMOS EN LA ZONA O REGION DE QUE SE TRATE; QUE EL CARGO POR MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION, SE HAYA DETERMINADO CON BASE EN EL PRECIO Y RENDIMIENTO DE ESTOS, CONSIDERADOS COMO NUEVOS Y ACORDE CON LAS CONDICIONES DE EJECUCION DEL CONCEPTO DE TRABAJO CORRESPONDIENTE, QUE EL MONTO DEL COSTO INDIRECTO INCLUYA LOS CARGOS POR INSTALACIONES, SERVICIOS, SUELDOS Y PRESTACIONES DEL PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO Y DEMAS CARGOS DE NATURALEZA ANALOGA; Y QUE EN EL COSTO POR FINANCIAMIENTO SE HAYA CONSIDERADO EL IMPORTE DE LOS ANTICIPOS.

UNICAMENTE LAS PROPOSICIONES QUE SATISFAGAN TODOS LOS ASPECTOS ANTERIORES, SE CALIFICARAN COMO SOLVENTES TECNICA Y ECONOMICAMENTE Y, POR TANTO, SOLO ESTAS SERAN OBJETO DEL ANALISIS COMPARATIVO. DICHO CRITERIOS, EN NINGUN CASO, PODRAN CONTEMPLAR CALIFICACIONES POR PUNTOS O PORCENTAJES.

B. EN LOS ASPECTOS PREPARATORIOS PARA LA EMISION DEL FALLO:

1. ELABORAR UN DICTAMEN, CON BASE UNICAMENTE EN EL RESULTADO DEL ANALISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES NO DESECHADAS, QUE SERVIRA COMO FUNDAMENTO PARA QUE EL SERVIDOR PUBLICO CORRESPONDIENTE EMITA EL FALLO DE LA LICITACION, Y
2. SEÑALAR EN EL DICTAMEN MENCIONADO, LOS CRITERIOS UTILIZADOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES; EN SU CASO, LOS LUGARES CORRESPONDIENTES A LOS PARTICIPANTES CUYAS PROPUESTAS HAYAN SATISFECHO LA TOTALIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS DE LA CONVOCANTE, INDICANDO EL MONTO DE CADA UNA DE ELLAS Y LAS PROPOSICIONES DESECHADAS CON LAS CAUSAS QUE ORIGINARON SU EXCLUSION. EL MISMO DIA EN QUE SE COMUNIQUE EL FALLO, O ADJUNTA A LA COMUNICACION A QUE SE REFIERE EL ART. 59, FRACCION VII DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS, SE ENTREGARA POR SEPARADO A CADA PARTICIPANTE, UN ESCRITO EN EL QUE SE EXPLIQUEN LAS RAZONES POR LAS CUALES SU PROPUESTA NO RESULTO GANADORA, O LOS MOTIVOS POR LOS CUALES, EN EL CASO, HAYA SIDO DESECHADA.

EL CONTRATO RESPECTIVO DEBERA ASIGNARSE A LA PERSONA QUE, DE ENTRE LOS PROFONENTES, REUNA LAS CONDICIONES LEGALES, TECNICAS Y ECONOMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

SI RESULTARE QUE DOS O MAS PROPOSICIONES SON SOLVENTES Y, POR LO TANTO, SATISFACEN LA TOTALIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS DE LA CONVOCANTE, EL CONTRATO SE ADJUDICARA A QUIEN PRESENTE LA PROPOSICION CUYO PRECIO SEA EL MAS BAJO.

EN CASO DE QUE TODAS LAS PROPOSICIONES FUERAN DESECHADAS, SE DECLARARA DESIERTO EL CONCURSO, Y SE PROCEDERA A EXPEDIR UNA NUEVA CONVOCATORIA.

V. EL CONTENIDO DEL PRESENTE OFICIO-CIRCULAR, ES APLICABLE, EN LO CONDUCTENTE, A LOS PROCEDIMIENTOS DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS, A QUE SE REFIERE EL ART. 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS.

VI. ESTAS DISPOSICIONES ESTARAN VIGENTES HASTA EN CUANTO SE DEN A CONOCER LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE OBRAS PUBLICAS; POR LO DEMAS, DEBERA OBSERVARSE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 36, TRANSITORIO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS.

ART. 11. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, A TRAVES DE LA SECCION ESPECIALIZADA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION A QUE SE REFIERE EL ART. 10, HARAN DEL CONOCIMIENTO GENERAL LA IDENTIDAD DEL PARTICIPANTE GANADOR DE CADA LICITACION PUBLICA. ESTA PUBLICACION CONTENDRA LOS REQUISITOS QUE DETERMINE LA SECRETARIA.

ART. 12. QUIENES PARTICIPEN EN LAS LICITACIONES O CELEBREN LOS CONTRATOS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, DEBERAN GARANTIZAR:

- I. EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACION PUBLICA.
- II. CONFORME A LO QUE SE ENCUENTRA EN CUSTODIA LAS GARANTIAS DE QUE SE TENDRA HASTA LA FECHA DEL PAGO, EN QUE SERAN DEVUELTAS A LOS LICITANTES SALVO LA DE AQUEL A QUIEN SE HUBIERE ADJUDICADO EL CONTRATO, LA QUE SE PAGARA HASTA EL MOMENTO EN QUE EL PROVEEDOR O CONTRATISTA CONSTITUYA LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO REFERENCIALMENTE.
- III. LOS ANTICIPOS QUE, EN SU CASO, RECIBAN. ESTA GARANTIA DEBERA CONSTITUIRSE POR LA TOTALIDAD DEL MONTO DEL ANTICIPO, Y
- IV. EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.

PARA LOS EFECTOS DE LAS FRACCIONES I Y III, LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES, FIJARAN LAS BASES, FORMA Y PORCENTAJES A LOS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS GARANTIAS QUE DEBAN CONSTITUIRSE A SU FAVOR.

CUANDO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CELEBREN CONTRATOS EN LOS CASOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 81, FRACCION IV DEL INCISO A Y II DEL INCISO B; Y 82, BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRAN EXCEPTUAR AL PROVEEDOR O CONTRATISTA, SEGUN CORRESPONDA, DE PRESENTAR LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO RESPECTIVO.

TRATANDOSE DE OBRA PUBLICA, LAS GARANTIAS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES II Y III DE ESTE ARTICULO, DEBERAN PRESENTARSE DENTRO DE LOS 15 DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE EL CONTRATISTA RECIBA COPIA DEL FALLO DE ADJUDICACION; Y EL O LOS ANTI-CIFOS CORRESPONDIENTES SE ENTREGARAN, A MAS TARDAR, DENTRO DE LOS 15 DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTACION DE LA GARANTIA. (ARTICULOS: 25 Y 26 RLOF)

ART. 39. LAS GARANTIAS QUE DEBAN OTORGARSE CONFORME A ESTA LEY, SE CONSTITUIRAN EN FAVOR DE:

- I. LA TESORERIA DE LA FEDERACION, POR ACTOS O CONTRATOS QUE SE CELEBREN CON LAS DEPENDENCIAS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 1, Y CON LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA;
- II. LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR ACTOS O CONTRATOS QUE SE CELEBREN CON EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL;
- III. LAS ENTIDADES, CUANDO LOS ACTOS O CONTRATOS SE CELEBREN CON ELLAS, Y
- IV. LAS TESORERIAS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS, EN LOS CASOS DE LOS CONTRATOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 6.

ART. 40. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE LOS CONTRATOS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL PROVEEDOR O CONTRATISTA.

ASIMISMO, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN DAR POR TERMINADOS ANTI-CIPADAMENTE LOS CONTRATOS CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERES GENERAL.

ART. 41. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SE ABSTENDRAN DE RECIBIR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS ALGUNO EN LAS MATERIAS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, CON LAS PERSONAS FISICAS O MORALES SIGUIENTES:

- I. AQUELLAS EN QUE EL SERVIDOR PUBLICO QUE INTERVENGA EN CUALQUIER FORMA EN LA ADJUDICACION DEL CONTRATO TENGA INTERES PERSONAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS, INCLUYENDO AQUELLAS DE LAS QUE FUEDA RESULTAR ALGUN BENEFICIO PARA EL, SU CONYUGE O SUS PARIENTES CONGRANLINEA HASTA EL CUARTO GRADO, POR AFINIDAD O CIVILES, O PARA TERCEROS CON LOS QUE TENGA RELACIONES PROFESIONALES, LABORALES, O DE NEGOCIOS, O PARA SOCIOS O SOCIEDADES DE LAS QUE EL SERVIDOR PUBLICO O LAS PERSONAS REFERIDAS FORMEN O HAYAN FORMADO PARTE;



- II. LAS QUE DESEMPEÑEN UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO, O BIEN, LAS SOCIEDADES DE LAS QUE DICHAS PERSONAS FORMEN PARTE, SIN LA AUTORIZACION PREVIA Y ESPECIFICA DE LA CONTRALORIA CONFORME A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS: ASI COMO LAS INHABILITADAS PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO:
- III. AQUELLOS PROVEEDORES O CONTRATISTAS QUE, POR CAUSAS IMPUTABLES A ELLOS MISMOS, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE LES HUBIERE RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE UN CONTRATO, EN MAS DE UNA OCASION, DENTRO DE UN LAPSO DE DOS AÑOS CALENDARIO CONTADO A PARTIR DE LA PRIMERA RESCISION, DICHO IMPEDIMENTO PREVALEDERA ANTE LA PROPIA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE DURANTE DOS AÑOS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RESCISION DEL SEGUNDO CONTRATO:
- IV. LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO DE LA FRACCION ANTERIOR RESPECTO DE DOS O MAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES, DURANTE UN AÑO CALENDARIO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA SECRETARIA LO HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL:
- V. LAS QUE NO HUBIEREN CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES RESPECTO DE LAS MATERIAS DE ESTA LEY, POR CAUSAS IMPUTABLES A ELLAS Y QUE, COMO CONSECUENCIA DE ELLO, HAYA SIDO PERJURICADA GRAVEMENTE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPECTIVA:
- VI. AQUELLAS QUE HUBIEREN PROPORCIONADO INFORMACION QUE RESULTE FALSA, O QUE HAYAN ACTUADO CON DOLO O MALA FE, EN ALGUN PROCESO PARA LA ADJUDICACION DE UN CONTRATO, EN SU CELEBRACION, DURANTE SU VIGENCIA O BIEN EN LA PRESENTACION O DESAHOGO DE UNA INCONFORMIDAD:
- VII. LAS QUE, EN VIRTUD DE LA INFORMACION CON QUE CUENTE LA CONTRALORIA, HAYAN CELEBRADO CONTRATOS EN CONTRAVENCION A LO DISPUESTO POR ESTA LEY:
- VIII. LOS PROVEEDORES QUE SE ENCUENTREN EN SITUACION DE ATRASO EN LAS ENTREGAS DE LOS BIENES O SERVICIOS POR CAUSAS IMPUTABLES A ELLOS MISMOS, RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE OTRO U OTROS CONTRATOS Y HAYAN AFECTADO CON ELLO A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE:
- IX. AQUELLAS Y LAS QUE SE ENCUENTREN EN ESTADO DE QUIEBRA O, EN SU CASO, FUERTE A INESTABILIDAD DE ACREDORES:
- X. RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES Y APRENDIZAJES, ASI COMO PARA LA OBTENCION DE LA TRABA PUBLICA CORRESPONDIENTE, LAS QUE REALICEN O REALICEN LA ACTIVIDAD PARA EL TRABAJO DE EMPRESAS QUE FORMEN PARTE DEL MISMO GRUPO EMPRESARIAL, TRABAJOS DE COORDINACION, SUPERVISION Y CONTROL DE OBRAS E INSTALACIONES, LABORATORIO DE ANALISIS Y CONTROL DE CALIDAD, LABORATORIO DE MECANICA DE SUELOS Y DE RESISTENCIA DE MATERIALES, RADIOGRAFIAS INDUSTRIALES, PREPARACION DE ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION, PRESUPUESTO O LA ELABORACION DE CUALQUIER INSTRUMENTO PARA LA LICITACION O LA ADJUDICACION DEL CONTRATO DE LA OBRERA OTRA:

- XI. LAS QUE POR SI O A TRAVES DE EMPRESAS QUE FORMEN PARTE DEL MISMO GRUPO EMPRESARIAL. ELABOREN DICTAMENES, PERITAJES Y AVALUOS. CUANDO SE REQUIERA DIRIMIR CONTROVERSIAS ENTRE TALES PERSONAS Y LA DEPENDENCIA O ENTIDAD. Y
- XII. LAS DEMAS QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN IMPEDIDAS PARA ELLO POR DISPOSICION DE LEY. (D.O.F. 2/OCT/96 No. 1.6)
- ART. 42. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PODRA AUTORIZAR LA CONTRATACION DIRECTA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO DE OBRA PUBLICA, INCLUIDO EL GASTO CORRESPONDIENTE, Y ESTABLECERA LOS MEDIOS DE CONTROL QUE ESTIME PERTINENTES, CUANDO SE REALICEN CON FINES EXCLUSIVAMENTE MILITARES O PARA LA ARMADA, O SEAN NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD, LA INDEPENDENCIA Y LA SOBERANIA DE LA NACION Y GARANTIZAR SU SEGURIDAD INTERIOR.
- ART. 43. EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO DE OBRA PUBLICA, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES OBTARAN, EN IGUALDAD DE CONDICIONES, POR EL EMPLEO DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL PAIS Y POR LA UTILIZACION DE LOS BIENES O SERVICIOS DE PROCEDENCIA NACIONAL Y LOS PROPIOS DE LA REGION, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LOS TRATADOS.
- ART. 44. LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES NO PODRAN FINANCIAR A PROVEEDORES LA ADQUISICION O ARRENDAMIENTO DE BIENES O LA PRESTACION DE SERVICIOS, CUANDO ESTOS VANAN A SER OBJETO DE CONTRATACION POR PARTE DE LAS RESPECTIVAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES, SALVO QUE, DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR TRATARSE DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, SE OBTENGA LA AUTORIZACION PREVIA Y ESPECIFICA DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, NO SE CONSIDERARA COMO OPERACION DE FINANCIAMIENTO, EL OTORGAMIENTO DE ANTICIPOS, LOS CUALES EN TODO CASO, DEBERAN GARANTIZARSE EN LOS TERMINOS DEL ART. 38.

## CAPITULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

ART. 45. EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES, EN EL QUE PODRAN PARTICIPAR LOS LICITANTES QUE HAYAN CUBIERTO EL COSTO DE LAS BASES DE LA LICITACION, SE LLEVARA A CABO EN DOS ETAPAS. CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. EN LA PRIMERA ETAPA, LOS LICITANTES ENTREGARAN SUS PROPOSICIONES EN SOBRES CERRADOS EN FORMA INVIOLENTABLE; SE PROCEDERA A LA APERTURA DE LA PROPUESTA TECNICA EXCLUSIVAMENTE Y SE DESECHARAN LAS QUE HUBIEREN OMITIDO ALGUNO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS. LAS QUE SERAN DEVUELTAS POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, TRANSCURRIDOS 15 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE DEBE CONOCER EL FALLO DE LA LICITACION: (ART. 95 LAOP)

II. LOS PARTICIPANTES RUBRICARAN TODAS LAS PROPUESTAS TECNICAS PRESENTADAS. EN CASO DE QUE LA APERTURA DE LAS PROPOSICIONES ECONOMICAS NO SE REALICE EN LA MISMA FECHA, LOS SOBRES QUE LAS CONTENGAN SERAN FIRMADOS POR LOS LICITANTES Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PRESENTES, Y QUEDARAN EN CUSTODIA DE ESTA, QUIEN INFORMARA LA FECHA, LUGAR Y HORA EN QUE SE LLEVARA A CABO LA SEGUNDA ETAPA. EN SU CASO, DURANTE ESTE PERIODO, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD HARA EL ANALISIS DETALLADO DE LAS PROPUESTAS TECNICAS ACEPTADAS:

III. EN LA SEGUNDA ETAPA, SE PROCEDERA A LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS ECONOMICAS DE LOS LICITANTES CUYAS PROPUESTAS TECNICAS NO HUBIERAN SIDO DESECHADAS EN LA PRIMERA ETAPA O EN EL ANALISIS DETALLADO DE LAS MISMAS, Y SE LEERAN EN VOZ ALTA AL IMPORTE DE LAS PROPUESTAS QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS Y CUBRAN LOS REQUISITOS EXIGIDOS:

IV. EN CASO DE QUE EL FALLO DE LA LICITACION NO SE REALICE EN LA MISMA FECHA, LOS PARTICIPANTES, POR LO MENOS, Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ENTIDAD PRESENTES, FIRMARAN LAS PROPOSICIONES ECONOMICAS ACEPTADAS. LA DEPENDENCIA O ENTIDAD SEÑALARA FECHA, LUGAR Y HORA EN QUE SE DEBE CONOCER EL FALLO DE LA LICITACION, EL QUE DEBERA QUEDAR CUMPLIDO DENTRO DE LOS 40 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA PRIMERA ETAPA, Y PODRA DIFERENCIARSE POR EL TIEMPO QUE EL NUEVO PLAZO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LICITACIONES NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LICITACIONES:

V. EN JUNTA PUBLICA SE DEBE CONOCER EL FALLO DE LA LICITACION, A LA QUE LOS LICITANTES QUE HUBIEREN PARTICIPADO EN LAS ETAPAS DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES, SERAN INVITADOS POR ESTA JUNTA. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN ASISTIR A LA JUNTA POR ESCRITO EL FALLO DE LA LICITACION A CABO POR LOS PARTICIPANTES:

VI. EN EL MISMO ACTO DE FALLO O ADJUNTA A LA COMUNICACION REFERIDA EN LA FRACCION ANTERIOR, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PROPORCIONARAN POR ESCRITO A LOS LICITANTES, LA INFORMACION ACERCA DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SU PROPUESTA, EN SU CASO, NO FUE ELEGIDA; ASIMISMO, SE LEVANTARA EL ACTA DEL FALLO DE LA LICITACION, QUE FIRMARAN LOS PARTICIPANTES, A QUIENES SE ENTREGARA COPIA DE LA MISMA. EL FALLO DE LA LICITACION, DE SER EL CASO, SE HARA CONSTAR EN EL ACTA A QUE SE REFIERE LA FRACCION SIGUIENTE. Y

(D.O.F. 2/OCT/96 No. 1.3)

VII. LA DEPENDENCIA O ENTIDAD LEVANTARA ACTA DE LAS DOS ETAPAS DEL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES, EN LA QUE SE HARA CONSTAR LAS PROPUESTAS ACEPTADAS, SUS IMPORTES, ASI COMO LAS QUE HUBIEREN SIDO DESECHADAS Y LAS CAUSAS QUE LO MOTIVARON. EL ACTA SERA FIRMADA POR LOS PARTICIPANTES Y SE LES ENTREGARA COPIA DE LA MISMA. (D.O.F. 2/OCT/96 No. 1.3)

ART. 45. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, PARA HACER LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES, DEBERAN VERIFICAR QUE LAS MISMAS INCLUYAN LA INFORMACION, DOCUMENTOS Y REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LA LICITACION.

UNA VEZ HECHA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES, EL CONTRATO SE ADJUDICARA A LA PERSONA QUE, DE ENTRE LOS LICITANTES, REUNA LAS CONDICIONES LEGALES, TECNICAS Y ECONOMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE, Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

SI RESULTARE QUE DOS O MAS PROPOSICIONES SON SOLVENTES Y, POR TANTO, SATISFACEN LA TOTALIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS DE LA CONVOCANTE, EL CONTRATO SE ADJUDICARA A QUIEN PRESENTE LA PROPOSICION CUYO PRECIO SEA EL MAS BAJO.

LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE EMITIRA UN DICTAMEN QUE SERVIRA COMO FUNDAMENTO PARA EL FALLO, EN EL QUE HARA CONSTAR EL ANALISIS DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS, Y SE HARA MENCION DE LAS PROPOSICIONES DESECHADAS.

CONTRA LA RESOLUCION QUE CONTenga EL FALLO NO PROCEDERA RECURSO ALGUNO, PERO LOS LICITANTES PODRAN INCONFORMARSE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 95. (D.O.F. 15/MARZO/96 No. 1.11)

ART. 47. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PROCEDERAN A DECLARAR DESIERTA UNA LICITACION CUANDO LAS POSTURAS PRESENTADAS NO REUNAN LOS REQUERIDOS DE LA BASES DE LA LICITACION O SUS PRECIOS NO FUEREN ACEPTABLES. Y SE LEVANTARA A EFECTOS DE EMITIR UNA NUEVA CONVOCATORIA.

TRATANDOSE DE LICITACIONES EN LAS QUE UNA O VARIAS PARTIDAS SE DECLAREN DESIERTAS Y NO HAYEREN RECIBIDO POSTURAS SATISFACTORIAS, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PODRA PROCEDER, SOLO POR ESAS PARTIDAS, EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO ANTERIOR, O BIEN, CUANDO PROCEDA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 50.

ART. 46. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN CELEBRAR CONTRATOS ABIERTOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

- I. SE ESTABLECERA LA CANTIDAD MINIMA Y MAXIMA DE BIENES POR ADQUIRIR O ARRENDAR, O BIEN, EL PRESUPUESTO MINIMO Y MAXIMO QUE PODRA EJERCERSE EN LA ADQUISICION O EL ARRENDAMIENTO:  
  
EN EL CASO DE SERVICIOS, SE ESTABLECERA EL PLAZO MINIMO Y MAXIMO PARA LA PRESTACION, O BIEN, EL PRESUPUESTO MINIMO Y MAXIMO QUE PODRA EJERCERSE:
- II. SE HARA UNA DESCRIPCION COMPLETA DE LOS BIENES O SERVICIOS RELACIONADA CON SUS CORRESPONDIENTES PRECIOS UNITARIOS:
- III. EN LA SOLICITUD Y ENTREGA DE LOS BIENES SE HARA REFERENCIA AL CONTRATO CELEBRADO:
- IV. SU VIGENCIA NO EXCEDERA DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE A AQUEL EN QUE SE SUSCRIBAN, SALVO QUE SE OBTENGA PREVIAMENTE AUTORIZACION PARA AFECTAR RECURSOS PRESUPUESTALES DE AÑOS POSTERIORES, EN TERMINOS DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO FEDERAL Y SU REGLAMENTO:
- V. COMO MAXIMO, CADA TREINTA DIAS NATURALES SE HARA EL PAGO DE LOS BIENES ENTREGADOS O DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN TAL PERIODO, Y
- VI. EN NINGUN CASO, SU VIGENCIA EXCEDERA DE TRES EJERCICIOS FISCALES.

ART. 47. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, PREVIA JUSTIFICACION DE LA CONVENIENCIA DE DISTRIBUIR LA ADJUDICACION DE LOS REQUERIMIENTOS DE UN MISMO BIEN A DOS O MAS PROVEEDORES, PODRAN HACERLO SIEMPRE QUE ASI SE HAYA ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LA LICITACION.

EN ESTE CASO, EL PORCENTAJE DIFERENCIAL EN PRECIO QUE SE CONSIDERARA PARA DETERMINAR LOS PROVEEDORES SUSCEPTIBLES DE ADJUDICACION, NO PODRA SER SUPERIOR AL 5 POR CIENTO RESPECTO DE LA PROPOSICION SOLVENTE MAS BAJA.

ART. 50. LOS CONTRATOS QUE DEBAN FORMALIZARSE COMO RESULTADO DE SU ADJUDICACION, DEBERAN SUSCRIBIRSE EN UN TERMINO NO MAYOR DE 20 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HUBIERE NOTIFICADO AL PROVEEDOR EL FALLO CORRESPONDIENTE.

EL PROVEEDOR A QUIEN SE HUBIERE ADJUDICADO EL CONTRATO COMO RESULTADO DE UNA LICITACION, PERDERA EN FAVOR DE LA CONVOCANTE LA GARANTIA QUE HUBIERA OTORGADO SI, POR CAUSAS IMPUTABLES A EL, LA OPERACION NO SE FORMALIZA DENTRO DEL PLAZO A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO, FLOTANDO LA DEPENDENCIA O ENTIDAD ADJUDICAR EL CONTRATO AL PARTICIPANTE QUE HAYA PRESENTADO LA SEGUNDA PROPOSICION SOLVENTE MAS BAJA, DE CONFORMIDAD CON LO ASENTADO EN EL SUPLENENTE QUE SE REFIERE EL ART. 46. Y ASI SUCESIVAMENTE EN CASO DE QUE ESTE ULTIMO NO ACERTE LA ADJUDICACION, SIEMPRE QUE LA DIFERENCIA EN PRECIO CON RESPECTO A LA POSTURA QUE INICIALMENTE HUBIERA ASISTIDO EN LA LICITACION, EN TODO CASO, NO SEA SUPERIOR AL 5%.

EL PROVEEDOR A QUIEN SE HUBIERE ADJUDICADO EL CONTRATO NO ESTARA OBLIGADO A SUMINISTRAR LOS BIENES O PRESTAR EL SERVICIO SI LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL MISMO PROVEEDOR, NO FIRMARE EL CONTRATO DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN ESTE ARTICULO. EN CUYO CASO SE LE REEMBOLSARAN LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HUBIERE INCURRIDO, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTEN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA LICITACION DE QUE SE TRATE.

EL ATRASO DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD EN LA FORMALIZACION DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS, PROROGARA EN IGUAL PLAZO LA FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR AMBAS PARTES.

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LOS CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS NO PODRAN CEDERSE EN FORMA PARCIAL NI TOTAL EN FAVOR DE CUALESQUIERA OTRA PERSONA FISICA O MORAL, CON EXCEPCION DE LOS DERECHOS DE COPRO, EN CUYO CASO SE DEBERA CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE SE TRATE.

ART. 51. EN LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, DEBERA PACTARSE PREFERENTEMENTE LA CONDICION DE PRECIO FIJO.

EN CASOS JUSTIFICADOS SE PODRAN PACTAR EN EL CONTRATO DECREMENTOS O INCREMENTOS A LOS PRECIOS, DE ACUERDO CON LA FORMULA QUE DETERMINE PREVIAMENTE LA CONVOCANTE EN LAS BASES DE LA LICITACION. EN CUNTO A LOS AJUSTES QUE NO HUBIEREN SIDO CONSIDERADOS EN LAS PROPIAS BASES DE LA LICITACION,

TRATANDOSE DE BIENES O SERVICIOS SUJETOS A PRECIOS OFICIALES, SE RECONOCERAN LOS INCREMENTOS AUTORIZADOS.

ART. 52. LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DEBERAN PAGAR AL PROVEEDOR EL PRECIO ESTIPULADO EN EL CONTRATO, A MAS TARDAR DENTRO DE LOS CINCO DIAS NATURALES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE CUMPLA LA OBLIGACION A CARGO DE LA PROPIA DEPENDENCIA O ENTIDAD.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL PARAFRASE ANTERIOR, CON RESERVA DE LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PUBLICO QUE OPERA EN NOMBRE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, ESTA DEBERA PAGAR O INTERESAR AL PROVEEDOR CONFORME A UNA TASA IGUAL A LA REVELACION DE LA TASA DE INTERES DE LA FEDERACION EN LOS CASOS DE IMPORTE MENOR A LOS CINCO MIL CREDITOS FISCALES. DICHO INTERES SE CUMPLIRA SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS Y SE COMPUTARAN POR DIAS DE VENCIMIENTO DESDE QUE SE VENCIO EL PLAZO PACTADO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN LAS CANTIDADES A DISPOSICION DEL PROVEEDOR.

1012. P. 14 42017

ART. 53. DENTRO DE SU PRESUPUESTO APROBADO Y DISPONIBLE, LAS DEPENDEN-  
CIAS Y ENTIDADES, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADA-  
S, PODRAN ACORDAR EL INCREMENTO EN LA CANTIDAD DE BIENES SOLI-  
CITADOS MEDIANTE MODIFICACIONES A SUS CONTRATOS VIGENTES, -  
DENTRO DE LOS 6 MESES POSTERIORES A SU FIRMA, SIEMPRE QUE EL -  
MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE, EN CONJUNTO, EL -  
15 % DE LOS CONCEPTOS Y VOLUMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE EN  
LOS MISMOS Y EL PRECIO DE LOS BIENES SEA IGUAL AL PACTADO -  
ORIGINALMENTE.

IGUAL PORCENTAJE SE APLICARA A LAS MODIFICACIONES O PRORROGAS -  
QUE SE HAGAN RESPECTO DE LA VIGENCIA DE LOS CONTRATOS DE ARREN-  
DAMIENTOS O SERVICIOS.

TRATANDOSE DE CONTRATOS EN LOS QUE SE INCLUYAN BIENES O SERVI-  
CIOS DE DIFERENTES CARACTERISTICAS, EL PORCENTAJE SE APLICARA -  
PARA CADA PARTIDA O CONCEPTO DE LOS BIENES O SERVICIOS DE QUE -  
SE TRATE.

CUALQUIER MODIFICACION A LOS CONTRATOS DEBERA FORMALIZARSE POR  
ESCRITO: POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, LOS INSTRU-  
MENTOS LEGALES RESPECTIVOS SERAN SUSCRITOS POR EL SERVIDOR PU-  
BLICO QUE LO HAYA HECHO EN EL CONTRATO O QUIEN LO SUSTITUYA.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SE ABSTENDRAN DE HACER MODIFICA-  
CIONES QUE SE REFIERAN A PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS,  
ESPECIFICACIONES Y, EN GENERAL, CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE -  
OTORGAR CONDICIONES MAS VENTAJOSAS A UN PROVEEDOR COMPARADAS -  
CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE.

ART. 54. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN PACTAR PENAS CONVENCIONALES  
A CARGO DEL PROVEEDOR POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CON-  
TRATOS. EN LAS OPERACIONES EN QUE SE PACTARE AJUSTE DE PRECIOS,  
LA PENALIZACION SE CALCULARA SOBRE EL PRECIO AJUSTADO.

TRATANDOSE DE INCUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR POR LA NO ENTREGA DE  
LOS BIENES O DE LA PRESTACION DEL SERVICIO, ESTE DEBERA REINTE-  
GRAR LOS ANTICIPOS MAS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME  
A UNA TASA QUE SERA IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRE-  
SOS DE LA FEDERACION EN LOS CASOS DE PRORROGA PARA EL PAGO DE -  
CREDITOS PROPRIOS. LOS CARGOS SE CALCULARAN SOBRE EL MONTO DEL  
ANTICIPO NO MORTUO, SE COMPUTARAN POR DIAS CALENDARIO -  
DESDE LA FECHA DE SU ENTREGA HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGA -  
EFECTIVAMENTE LOS BIENES A DISPOSICION DE LA DEPENDENCIA O  
ENTIDAD.

LOS PROVEEDORES QUE FAN DELITO ANTE LA DEPENDENCIA O ENTI-  
DAD Y RECONOCER LA SUJECION Y VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES  
Y DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA -  
RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIEREN INCURRIDO, EN LOS TERMINOS -  
ESTABLECIDOS EN EL CODIGO PENAL RESPECTIVO Y EN EL CODIGO CIVIL PARA  
EL DELITO DE FURTO EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA -  
EN MATERIA FEDERAL.

LOS PROVEEDORES CUBRIRAN LAS CUOTAS COMPENSATORIAS A QUE, CON--  
FORME A LA LEY DE LA MATERIA, PUDIERE ESTAR SUJETA LA IMPORTA--  
CION DE BIENES OBJETO DE UN CONTRATO. Y EN ESTOS CASOS NO PRO--  
CEDERAN INCREMENTOS A LOS PRECIOS FACTADOS, NI CUALQUIER OTRA --  
MODIFICACION AL CONTRATO.

ART. 55. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTARAN OBLIGADAS A MANTENER LOS --  
BIENES ADQUIRIDOS O ARRENDADOS EN CONDICIONES APROPIADAS DE --  
OPERACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION, ASI COMO VIGILAR QUE --  
LOS MISMOS SE DESTINEN AL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y --  
ACCIONES PREVIAMENTE DETERMINADOS.

PARA LOS EFECTOS DEL PARRAFO ANTERIOR, LAS DEPENDENCIAS Y --  
ENTIDADES, EN LOS ACTOS O CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDA--  
MIENTOS O SERVICIOS, DEBERAN ESTIPULAR LAS CONDICIONES QUE --  
GARANTICEN SU CORRECTA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO; EL ASEGURA--  
MIENTO DEL BIEN O BIENES DE QUE SE TRATE PARA GARANTIZAR SU --  
INTEGRIDAD HASTA EL MOMENTO DE SU ENTREGA Y, EN CASO DE SER --  
NECESARIO, LA CAPACITACION DEL PERSONAL QUE OPERARA LOS --  
EQUIPOS.



CAPITULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS DE OBRA PUBLICA

ART. 56. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN REALIZAR OBRA PUBLICA POR CONTRATO O POR ADMINISTRACION DIRECTA. (ART. 55 RLOP)

ART. 57. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA PODRAN SER DE DOS TIPOS:

- I. SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS, EN CUYO CASO EL IMPORTE DE LA REMUNERACION O PAGO TOTAL QUE DEBA CUBRIRSE AL CONTRATISTA SE HARA POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO, O
- II. A PRECIO ALIADO, EN CUYO CASO EL IMPORTE DE LA REMUNERACION O PAGO TOTAL FIJO QUE DEBA CUBRIRSE AL CONTRATISTA SERA POR LA OBRA, TOTALMENTE TERMINADA Y EJECUTADA EN EL PLAZO ESTABLECIDO. LAS PROPOSICIONES QUE PRESENTEN LOS CONTRATISTAS PARA LA CELEBRACION DE ESTOS CONTRATOS, TANTO EN SUS ASPECTOS TECNICOS COMO ECONOMICOS, DEBERAN ESTAR DESGLOSADOS POR ACTIVIDADES PRINCIPALES.

LOS CONTRATOS DE ESTE TIPO NO PODRAN SER MODIFICADOS EN MONTO O PLAZO, NI ESTARAN SUJETOS A AJUSTE DE COSTOS.

LOS CONTRATOS QUE CONTEMPLAN PROYECTOS INTEGRALES SE CELEBRARAN A PRECIO ALIADO.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN INCORPORAR LAS MODALIDADES DE CONTRATO QUE TIENDAN A GARANTIZAR AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES EN LA EJECUCION DE LA OBRA, SIEMPRE QUE CON ELLO NO SE DEGRADEN EL TIPO DE CONTRATO CON QUE SE HAYA LICITADO.

ART. 58. EL ACTO DE RECEPCION DE LA OFERTA DE PROPOSICIONES, EN EL QUE PODRAN PARTICIPAR TODOS LOS LICITANTES QUE HAYAN CUBIERTO EL COSTO DE LAS BASES DE LICITACION, SE LLEVARA A CABO EN DOS ETAPAS, CONFORME A LO SIGUIENTE:

- I. EN LA PRIMERA ETAPA TODOS LOS LICITANTES ENTREGARAN SUS PROPOSICIONES EN SOBRES CERRADOS Y EN FORMA INDIVISIBLE; SE PROCEDERA A LA APERTURA DE LOS SOBRES CERRADOS DE FORMA SIMULTANEA Y SE DESECHARAN LAS QUE FUEREN DEFICIENTES EN LOS REQUISITOS EXIGIDOS, LAS QUE SERAN DESECHADAS POR FALTA DE LA LICITACION, TRANSCURRIDOS 15 DIAS NATURALES DESPUES DE LA FECHA EN QUE SE DEBE CONOCER EL RESULTADO DE LA LICITACION.
- II. LOS LICITANTES QUE HAYAN CUBIERTO LOS REQUISITOS DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PRESENTARAN SUS PROPOSICIONES TECNICAS PRESENTADAS EN SOBRES CERRADOS Y EN FORMA INDIVISIBLES SOBRE SOBRES CERRADOS QUE CONTENDRAN LAS PROPOSICIONES ECONOMICAS DE AQUELLOS LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES TECNICAS FUEREN APROBADAS, Y QUE QUEDARAN EN CUSTODIA DE LA ENTIDAD, QUIEN ORDENARA LA REALIZACION DE LA SEGUNDA ETAPA, EN LA CUAL SE LLEVARA A CABO LA SEGUNDA ETAPA. DURANTE ESTE PROCESO LA ENTIDAD HARA EL ANALISIS DETALLADO DE LAS PROPOSICIONES TECNICAS ACEPTADAS;

- III. SE LEVANTARA ACTA DE LA PRIMERA ETAPA, EN LA QUE SE HARAN CONSTAR LAS PROPUESTAS TECNICAS ACEPTADAS, ASI COMO LAS QUE HUBIEREN SIDO DESECHADAS Y LAS CAUSAS QUE LO MOTIVARON, EL ACTA SERA FIRMADA POR LOS PARTICIPANTES Y SE LES ENTREGARA COPIA DE LA MISMA;
- IV. EN LA SEGUNDA ETAPA, SE PROCEDERA A LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS ECONOMICAS DE LOS LICITANTES CUYAS PROPUESTAS TECNICAS NO HUBIEREN SIDO DESECHADAS EN LA PRIMERA ETAPA O EN EL ANALISIS DETALLADO DE LAS MISMAS, Y SE DARA LECTURA EN VOZ ALTA AL IMPORTE TOTAL DE LAS PROPUESTAS QUE CUBRAN LOS REQUISITOS EXIGIDOS, LOS PARTICIPANTES RUBRICARAN EL CATALOGO DE CONCEPTOS, EN QUE SE CONSIGNEN LOS PRECIOS Y EL IMPORTE TOTAL DE LOS TRABAJOS OBJETO DE LA LICITACION;
- V. SE SENALARAN FECHA, LUGAR Y HORA EN QUE SE DARA A CONOCER EL FALLO DE LA LICITACION, ESTA FECHA DEBERA QUEDAR COMPRENDIDA DENTRO DE LOS 40 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA PRIMERA ETAPA, Y PODRA DIFERIRSE POR UNA SOLA VEZ, SIEMPRE QUE EL NUEVO PLAZO FIJADO NO EXCEDA DE 40 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL PLAZO ESTABLECIDO ORIGINALMENTE;
- VI. SE LEVANTARA ACTA DE LA SEGUNDA ETAPA EN LA QUE SE HARA CONSTAR LAS PROPUESTAS ACEPTADAS, SUS IMPORTES, ASI COMO LAS QUE HUBIEREN SIDO DESECHADAS Y LAS CAUSAS QUE LO MOTIVARON; EL ACTA SERA FIRMADA POR LOS PARTICIPANTES Y SE LES ENTREGARA COPIA DE LA MISMA;
- VII. EN JUNTA PUBLICA SE DARA A CONOCER EL FALLO DE LA LICITACION, A LA QUE LIBREMENTE PODRAN ASISTIR LOS LICITANTES QUE HUBIEREN PARTICIPADO EN LAS ETAPAS DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES, EN SUSTITUCION DE ESTA JUNTA, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN OPTAR POR COMUNICAR EL FALLO DE LA LICITACION POR ESCRITO A CADA UNO DE LOS LICITANTES, Y (D.O.F. 19/ENERO/94)
- VIII. EN EL MISMO ACTO DE FALLO O ADJUNTA A LA COMUNICACION REFERIDA EN LA FRACCION ANTERIOR, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PROPORCIONARAN POR ESCRITO A LOS LICITANTES, LA INFORMACION ACERCA DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SU PROPOSTA, EN SU CASO, NO FUE ELEJIDA; ASIMISMO SE LEVANTARA EL ACTA DEL FALLO DE LA LICITACION, QUE FIRMARAN LOS PARTICIPANTES, A QUIENES SE ENTREGARA COPIA DE LA MISMA.
- IX. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, PARA HACER LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES, DEBERAN VERIFICAR QUE LAS MISMAS INCLUYAN LA INFORMACION DOCUMENTAL Y REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LA LICITACION; QUE EL PROGRAMA DE EJECUCION SEA FACTIBLE DE REALIZAR, DENTRO DEL PLAZO SOLICITADO, CON LOS RECURSOS CONSIDERADOS POR EL LICITANTE, Y QUE LAS CARACTERISTICAS, ESPECIFICACIONES Y CALIDAD DE LOS MATERIALES SEAN DE LAS REQUERIDAS POR LA COMITANTE.
- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES TAMBIEN VERIFICARAN EL DEBIDO ANALISIS, CALCULO E INTEGRACION DE LOS PRECIOS UNITARIOS, CONFORME A LAS PROPOSICIONES QUE ENVIDA LA SECRETARIA.

UNA VEZ HECHA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES. EL CONTRATO SE ADJUDICARA A LA PERSONA QUE, DE ENTRE LOS LICITANTES, REUNA LAS CONDICIONES LEGALES, TECNICAS Y ECONOMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE, Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

SI RESULTARE QUE DOS O MAS PROPOSICIONES SON SOLVENTES Y, POR TANTO, SATISFACEN LA TOTALIDAD DE LOS REQUERIMIENTOS DE LA CONVOCANTE, EL CONTRATO SE ADJUDICARA A QUIEN PRESENTE LA PROPOSICION CUYO PRECIO SEA EL MAS BAJO.

LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE EMITIRA UN DICTAMEN QUE SERVIRA COMO FUNDAMENTO PARA EL FALLO, EN EL QUE HARA CONSTAR EL ANALISIS DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS, Y SE HARA MENCION DE LAS PROPOSICIONES DESECHADAS.

CONTRA LA RESOLUCION QUE CONTENGA EL FALLO NO PROCEDERA RECURSO ALGUNO, PERO LOS LICITANTES PODRAN INCONFORMARSE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 95.

(D.O.F. 19/ENERO/94. 15/MARZO/94 No. 1.11)

ART. 50. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ADJUDICARAN EL CONTRATO CUANDO A SU JUICIO LAS POSTURAS PRESENTADAS NO REUNAN LOS REQUISITOS DE LAS BASES DE LA LICITACION O SUS PRECIOS NO SUEYEN ACEPTABLES, Y VOLVERAN A EXPEDIR UNA CONVOCATORIA.

ART. 51. LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA CONTENDRAN, COMO MINIMO, LAS DECLARACIONES Y ESTIPULACIONES REFERENTES A:

- I. LA AUTORIZACION DE LA INVERSION PARA CUBRIR EL COMPROMISO DEFINIDO DEL CONTRATO;
- II. EL PRECIO A PAGAR POR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO;
- III. LA FECHA DE INICIACION Y TERMINACION DE LOS TRABAJOS;
- IV. PRESENTACIONES, NUMERO Y FECHAS DE LAS EXHIBICIONES Y AMORTIZACION DE LOS ANTICIPOS AL INICIO DE LOS TRABAJOS Y PARA COMPROBACION DE LOS ANTICIPOS;
- V. FORMA Y TERMINOS DE GARANTIZAR LA CORRECTA INVERSION DE LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO;
- VI. PLAZOS, FORMA Y LUGAR DE PAGO DE LAS ESTIMACIONES DE TRABAJOS EJECUTADOS Y DE LOS AJUSTES DE COSTOS;
- VII. MODOS DE LAS PENAS CONVENCIONALES;
- VIII. FORMA EN QUE EL CONTRATISTA, EN SU CASO, REINTEGRARA LAS CANTIDADES P.D. EN CANCELACION PARCIAL, FUERE RECIBIDO EN EL DEBO PARA LA ENTREGA DE LA OBRA, Y EN SU CASO, LA RESOLUCION DE LA OBRA, PARA LO CUAL SE ESTABLECERA EL PLAZO Y MODOS ESTABLECIDO EN EL ESSU O PARRAFO DEL ARTICULO 95.

- IX. PROCEDIMIENTOS DE AJUSTE DE COSTOS QUE DEBERA SER DETERMINADO DESDE LAS BASES DE LA LICITACION POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, EL CUAL DEBERA REGIR DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO;
- X. LA DESCRIPCION FORMENDORIZADA DE LA OBRA QUE SE DEBA EJECUTAR, DEBIENDO ACOMPAÑAR, COMO PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES, Y
- XI. EN SU CASO, LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES LAS PARTES, ENTRE SI, RESOLVERAN CONTROVERSIAS FUTURAS Y PREVISIBLES QUE PUDIEREN VERSAR SOBRE PROBLEMAS ESPECIFICOS DE CARACTER TECNICO Y ADMINISTRATIVO. (D.O.F. 15/MARZO/96 No. 3.4)
- ART. 62. LA ADJUDICACION DEL CONTRATO OBLIGARA A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD Y A LA PERSONA EN QUE HUBIERE RECAIDO DICHA ADJUDICACION A FORMALIZAR EL DOCUMENTO RELATIVO, DENTRO DE LOS 10 DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE LA ADJUDICACION.

SI EL INTERESADO NO FIRMARE EL CONTRATO PERDERA EN FAVOR DE LA CONVOCANTE LA GARANTIA QUE HUBIERE OTORGADO Y LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PODRA, SIN NECESIDAD DE UN NUEVO PROCEDIMIENTO, ADJUDICAR EL CONTRATO AL PARTICIPANTE QUE HAYA PRESENTADO LA SIGUIENTE PROPOSICION SOLVENTE MAS BAJA, DE CONFORMIDAD CON LO ASENTADO EN EL DICTAMEN A QUE SE REFIERE EL ART. 59, Y ASI ENCESIVAMENTE EN CASO DE QUE ESTE ULTIMO NO ACEPTE LA ADJUDICACION, SIEMPRE QUE LA DIFERENCIA CON RESPECTO A LA POSTURA QUE INICIALMENTE HUBIERE RESULTADO GANADORA, EN TODO CASO, NO SEA SUPERIOR AL 10 % .

SI LA DEPENDENCIA O ENTIDAD NO FIRMARE EL CONTRATO RESPECTIVO, EL CONTRATISTA, SIN INCURRIR EN RESPONSABILIDAD, PODRA DETERMINAR NO EJECUTAR LA OBRA. EN ESTE SUPUESTO, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD LIBERARA LA GARANTIA OTORGADA, PARA EL SOSTENIMIENTO DE SU PROFESION, Y CUBRIRA LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL CONTRATISTA PARA PREPARAR Y ELABORAR SU PROPOSTA, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTEN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN INDIRECTAMENTE CON LA LICITACION DE QUE SE TRATE.

EL CONTRATISTA A QUIEN SE ADJUDIQUE EL CONTRATO, NO PODRA HACER EJECUTAR LA OBRA POR OTRO, PERO, CON AUTORIZACION PREVIA DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE SE TRATE, PODRA HACERLO RESPECTO A LAS PARTES DE LA OBRA CUANDO ADQUIERA MATERIALES O EQUIPO QUE INCLUYAN SU INSTALACION EN LA OBRA. ESTA AUTORIZACION PREVIA NO SE REQUERIRA CUANDO LA DEPENDENCIA O ENTIDAD SEÑALE ESPECIFICAMENTE EN LAS BASES DE LA LICITACION, LAS PARTES DE LA OBRA QUE PODRAN SER OBJETO DE SUBCONTRATACION. EN TODO CASO, EL CONTRATISTA SEGLIRA SIEMPRE EL UNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LA OBRA ANTE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD. (D.O.F. 19/ENERO/94)

LAS EMPRESAS CON QUIENES SE CONTRATE LA REALIZACION DE OBRAS -  
PUBLICAS, ADQUISICIONES Y SERVICIOS, PODRAN PRESENTAR CONJUNTA-  
MENTE PROPOSICIONES EN LAS CORRESPONDIENTES LICITACIONES, SIN -  
NECESIDAD DE CONSTITUIR UNA NUEVA SOCIEDAD, SIEMPRE QUE, PARA -  
TALES EFECTOS, AL CELEBRARSE EL CONTRATO RESPECTIVO, SE ESTA-  
BLEZCAN CON PRECISION A SATISFACCION DE LA DEPENDENCIA O ENTI-  
DAD, LAS PARTES DE LA OBRA QUE CADA EMPRESA SE OBLIGARA A -  
AJECUTAR, ASI COMO LA MANERA EN QUE, EN SU CASO, SE EXIGIRIA EL  
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. (D.O.F. 19/ENERO/54)

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LOS CONTRATOS DE  
OBRA PUBLICA NO PODRAN CEDERSE EN FORMA PARCIAL O TOTAL EN -  
FAVOR DE CUALQUIERA OTRA PERSONA FISICA O MORAL, CON EXCEP-  
CION DE LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LAS ESTIMACIONES POR TRABA-  
JOS EJECUTADOS, EN CUYO SUPUESTO SE DEBERA CONTAR CON LA CON-  
FORMIDAD DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE SE TRATE.

ART. 53. EL OTORGAMIENTO DE LOS ANTICIPOS SE DEBERA FACTAR EN LOS -  
CONTRATOS DE OBRA PUBLICA CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. LOS IMPORTES DE LOS ANTICIPOS CONCEDIDOS SERAN PUESTOS A DISPOSI-  
CION DEL CONTRATISTA CON ANTELACION A LA FECHA PACTADA PARA EL -  
INICIO DE LOS TRABAJOS; EL ATRASO EN LA ENTREGA DEL ANTICIPO, SERA  
MOTIVO PARA DIFERIR EN IGUAL PLAZO EL PROGRAMA DE EJECUCION -  
PACTADO, CUANDO EL CONTRATISTA NO ENTREGUE LA GARANTIA DE LOS AN-  
TICIPOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL ART. 36, NO PROCEDERA EL -  
DIFERIMIENTO Y POR LO TANTO DEBERA INICIAR LA OBRA EN LA FECHA -  
ESTABLECIDA ORIGINALMENTE.

LOS CONTRATISTAS, EN SU PROPOSICION, DEBERAN CONSIDERAR PARA LA -  
DETERMINACION DEL COSTO FINANCIERO DE LOS TRABAJOS, EL IMPORTE DE  
LOS ANTICIPOS:

II. NO SE OTORGARAN ANTICIPOS PARA LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN EN -  
TERMINOS DEL ART. 37, SINO LOS QUE SE CELEBREN CONFORME AL ULTIMO  
PARAFO DEL MISMO, NI PARA LOS IMPORTES RESULTANTES DE LOS AJUSTES  
DE COSTOS DEL CONTRATO O CONVENIO, QUE SE GENEREN DURANTE EL -  
EJERCICIO PRELIMINAR DE QUE SE TRATE, Y

III. PARA LA AMORTIZACION DE LOS ANTICIPOS EN LOS CASOS DE RESCISION DE  
CONTRATO, EL SALDO POR AMORTIZAR SE REINTEGRARA A LA DEPENDENCIA O  
ENTIDAD EN UN PLAZO NO MENOR DE VEINTE DIAS NATURALES CONTADOS A -  
PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE SEA COMUNICADA LA RESCISION AL  
CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA QUE NO REINTEGRE EL SALDO POR AMORTIZAR EN EL PLAZO  
SEÑALADO EN ESTA RESCISION, CUBRIRA LOS CARGOS QUE RESULTEN CONFOR-  
ME A LA LEY Y EL PROCEDIMIENTO DE CALCULO ESTABLECIDOS EN EL -  
SEGUNDO PARAFO DEL ARTICULO 36.

ART. 54. LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES ESTABLEZCAN LA RESCENCIA DE -  
SUPERVISION CON ANTERIORIDAD A LA INICIACION DE LA OBRA, Y SERA  
LA RESPONSABLE DIRECTA DE LA SUPERVISION, VIGILANCIA, CONTROL Y  
REVISION DE LOS TRABAJOS, INCLUYENDO LA APROBACION DE LAS ESTI-  
MACIONES PREPARADAS POR LOS CONTRATISTAS. (ART. 35 RLOPA)

ART. 65. LA EJECUCION DE LA OBRA CONTRATADA DEBERA INICIARSE EN LA FECHA SEÑALADA, Y PARA ESTE EFECTO, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONTRATANTE OPORTUNAMENTE PONDRÁ A DISPOSICION DEL CONTRATISTA EL O LOS INMUEBLES EN QUE DEBA LLEVARSE A CABO. EL INCUMPLIMIENTO DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, PRORROGARA EN IGUAL PLAZO LA FECHA ORIGINALMENTE FACTADA DE TERMINACION DE LOS TRABAJOS.

ART. 66. LAS ESTIMACIONES DE TRABAJOS EJECUTADOS, A MAS TARDAR, SE PRESENTARAN POR EL CONTRATISTA A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD POR PERIODOS MENSUALES, ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACION QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO.

LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS DEBERAN PAGARSE POR PARTE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, BAJO SU RESPONSABILIDAD, DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A 30 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HUBIERE RECIBIDO EL RESIDENTE DE SUPERVISION DE LA OBRA DE QUE SE TRATE.

LAS DIFERENCIAS TECNICAS O NUMERICAS PENDIENTES DE PAGO SE RESOLVERAN Y, EN SU CASO, INCORPORARAN EN LA SIGUIENTE ESTIMACION. (ART. 45 RLOF)

ART. 67. CUANDO OCURRAN CIRCUNSTANCIAS DE ORDEN ECONOMICO NO PREVISTAS EN EL CONTRATO, QUE DETERMINEN UN AUMENTO O REDUCCION DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS AUN NO EJECUTADOS CONFORME AL PROGRAMA FACTADO, DICHS COSTOS PODRAN SER REVISADOS, ATENDIENDO A LO ACORDADO POR LAS PARTES EN EL RESPECTIVO CONTRATO. EL AUMENTO O REDUCCION CORRESPONDIENTE DEBERA CONSTAR POR ESCRITO.

NO DARA LUGAR A AJUSTE DE COSTOS, LAS CUOTAS COMPENSATORIAS A QUE, CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA, FUDIERE ESTAR SUJETA LA IMPORTACION DE BIENES CONTEMPLADOS EN LA REALIZACION DE UNA OBRA. (ART. 50 RLOF)

ART. 68. EL PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS DEBERA FACTARSE EN EL CONTRATO Y SE SUJETARA A LO SIGUIENTE: (ART. 51 RLOF)

I. LOS AJUSTES SE HAN DE HACER A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA PRODUCIDO EL INCREMENTO O DECREMENTO EN EL COSTO DE LOS INSUMOS RESPECTO DE LA OBRA FINALIZADA DE ESTRUCTURA, CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCION FACTADO EN EL CONTRATO O, EN CASO DE EXISTIR ATRASO NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, CON RESPECTO AL PROGRAMA VIGENTE:

CUANDO EL ATRASO SEA POR CAUSA IMPUTABLE AL CONTRATISTA, PROCEDERA EL AJUSTE DE COSTOS ECUICAMENTE PARA LA OBRA QUE DEBIERA ESTAR PENDIENTE DE EJECUCION CONFORME AL PROGRAMA ORIGINALMENTE FACTADO:

II. LOS INCREMENTOS O DECREMENTOS DE LOS COSTOS DE LOS INSUMOS, SERAN CALCULADOS CON BASE EN LOS PRECIOS O EL INDICE QUE DETERMINE LA SECRETARIA, CUANDO ESTOS PRECIOS O INDICES FUERAN REQUERIDOS POR EL CONTRATISTA O LA CONTRATANTE NO SE PUBLICARAN DENTRO DE LOS PUBLICADOS POR LA SECRETARIA. LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES PROCEDERAN A CALCULARLOS CONFORME A LOS PRECIOS QUE MANIFIESTEN, UTILIZANDO LOS LINEAMIENTOS Y METODOLOGIA QUE ESTABLEZCA LA SECRETARIA:



SI LAS MODIFICACIONES EXCEDEN EL PORCENTAJE INDICADO O VARIAN SUSTANCIALMENTE EL PROYECTO, SE DEBERA CELEBRAR, POR UNA SOLA VEZ, UN CONVENIO ADICIONAL ENTRE LAS PARTES RESPECTO DE LAS NUEVAS CONDICIONES. EN LOS TERMINOS DEL ART. 29. ESTE CONVENIO ADICIONAL DEBERA SER AUTORIZADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD O POR EL OFICIAL MAYOR O SU EQUIVALENTE EN ENTIDADES. DICHAS MODIFICACIONES NO PODRAN, EN MODO ALGUNO, AFECTAR LAS CONDICIONES QUE SE REFIERAN A LA NATURALEZA Y CARACTERISTICAS ESENCIALES DE LA OBRA OBJETO DEL CONTRATO ORIGINAL. NI CONVENIRSE PARA ELUDIR EN CUALQUIER FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY O DE LOS TRATADOS.

DE LAS AUTORIZACIONES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, DE MANERA INDELEGABLE, INFORMARA A LA SECRETARIA, A LA CONTRALORIA Y, EN SU CASO, AL ORGANISMO DE GOBIERNO, AL EFECTO, A MAS TARDAR EL ULTIMO DIA HABIL DE CADA MES, DEBERA PRESENTARSE UN INFORME QUE SE REFERIRA A LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS EN EL MES CALENDARIO INMEDIATO ANTERIOR.

NO SERAN APLICABLES LOS LIMITES QUE SE ESTABLECEN EN ESTE ARTICULO CUANDO SE TRATE DE CONTRATOS CUYOS TRABAJOS SE REFIERAN A LA CONSERVACION, MANTENIMIENTO O RESTAURACION DE LOS BIENES A QUE SE REFIERE EL ART. 5 DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICOS E HISTORICOS, EN LOS QUE NO SEA POSIBLE DETERMINAR EL CATALOGO DE CONCEPTOS, LAS CANTIDADES DE TRABAJO, LAS EFECTIVACIONES CORRESPONDIENTES O EL PROGRAMA DE EJECUCION. (D.O.F. 15/MARZO/96 No. 114)

ART. 71. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN SUSPENDER TEMPORALMENTE EN TODO O EN PARTE LA OBRA CONTRATADA, POR CUALQUIER CAUSA JUSTIFICADA. LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES DESIGNARAN A LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE PODRAN ORDENAR LA SUSPENSION.

ART. 72. EN LA SUSPENSION, RESCISION ADMINISTRATIVA O TERMINACION ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA, DEBERA OBSERVARSE LO SIGUIENTE:

1. CUANDO SE DETERMINE LA RESCISION DE LA OBRA O SE RESCINDA EL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, ESTA PAGARA LOS TRABAJOS EJECUTADOS ASI COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTEN DEPIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO DE QUE SE TRATE:

2. EN CASO DE RESCISION DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PROCEDERA A HACER EFECTIVAS LAS GARANTIAS Y SE ENTENDERA QUE DEBERA LOS IMPORTES RESULTANTES DE TRABAJOS EJECUTADOS Y MATERIALES ACUMULADOS, HASTA QUE SE OTORGE EL FINANCIAMIENTO CORRESPONDIENTE, LO QUE DEBERA EFECTUARSE DENTRO DE LOS 40 DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACION DE LA RESCISION, EN CUYO CASO NO SE REALICE, PAGARSE EL SOBRECOSTO DE LOS TRABAJOS Y MATERIALES QUE SE ENCUENTRAN ATRASADOS CONFORME AL PROGRAMA VIGENTE, ASI COMO LA RECUPERACION DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS:



III. CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERES GENERAL QUE DEN ORIGEN A LA -  
 TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD FA--  
 GARA AL CONTRATISTA LOS TRABAJOS EJECUTADOS, ASI COMO LOS GASTOS -  
 NO RECUPERABLES. SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES. ESTEN DESIDA--  
 MENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO DE  
 QUE SE TRATE. Y

IV. CUANDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SE IMPOSIBILITE LA CONTI--  
 NUACION DE LOS TRABAJOS, EL CONTRATISTA PODRA SUSPENDER LA OBRA. -  
 EN ESTE SUPUESTO, SI OPTA POR LA TERMINACION ANTICIPADA DEL CON--  
 TRATO, DEBERA PRESENTAR SU SOLICITUD A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD. -  
 QUIEN RESOLVERA DENTRO DE LOS 20 DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA -  
 RECEPCION DE LA MISMA; EN CASO DE NEGATIVA, SERA NECESARIO QUE EL  
 CONTRATISTA OBTenga DE LA AUTORIDAD JUDICIAL LA DECLARATORIA -  
 CORRESPONDIENTE.

ART. 72. DE OCURRIR LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 72. LAS -  
 DEPENDENCIAS Y ENTIDADES COMUNICARAN LA SUSPENSION, RESCISION O  
 TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO AL CONTRATISTA: POSTERIOR--  
 MENTE, LO HARAN DEL CONOCIMIENTO DE LA SECRETARIA Y DE LA CON--  
 TROLORIA, A MAS TARDAR EL ULTIMO DIA HABIL DE CADA MES, MEDIAN--  
 TE UN INFORME QUE SE REFERIRA A LOS ACTOS LLEVADOS A CABO EN EL  
 MES CALENDARIO INMEDIATO ANTERIOR. (D.O.F. 15/MAR/95 No. 1.14)

ART. 74. EL CONTRATISTA COMUNICARA A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD LA TERMI--  
 NACION DE LOS TRABAJOS QUE LE FUERON ENCOMENDADOS Y ESTA VERI--  
 FICARA QUE LOS TRABAJOS ESTEN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS DENTRO DEL  
 PLAZO QUE SE FACTE EXPRESAMENTE EN EL CONTRATO.

UNA VEZ QUE SE HAYA CONSTATADO LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS -  
 EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO ANTERIOR, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD  
 PROCEDERA A SU RECEPCION DENTRO DEL PLAZO QUE PARA TAL EFECTO -  
 SE HAYA ESTABLECIDO EN EL PROPIO CONTRATO. AL CONCLUIR DICHO -  
 PLAZO, SIN QUE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD HAYA RECIBIDO LOS TRA--  
 BAJOS, ESTOS SE TENDRAN POR RECIBIDOS.

LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, SI ESTA ULTIMA ES DE AQUELLAS CUYOS -  
 PRESUPUESTOS SE ENCUENTREN INCLUIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRES--  
 OS DE LA FEDERACION O EN EL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
 O DE LAS QUE RECIBAN TRANSFERENCIAS CON CARGO A DICHSO PRESU--  
 PUESTOS, COMUNICARA A LA CONTRALORIA LA TERMINACION DE LOS TRA--  
 BAJOS E INFORMARA LA FECHA SEÑALADA PARA SU RECEPCION A FIN DE  
 QUE, SI LO ESTIMA CONVENIENTE, NOMBRE REPRESENTANTES QUE ASIS--  
 TAN AL ACTO.

EN LA FECHA SEÑALADA, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, BAJO SU RESPON--  
 SABILIDAD, RECIBIRA LOS TRABAJOS Y LEVANTARA EL ACTA CORRESPON--  
 DIENTE. (ART. 48 R.L.O.F.)

ART. 75. CONCLUIDA LA OBRA, NO OBTANTE SU RECEPCION FORMAL, EL CONTRA--  
 TISTA QUEDARA OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTA--  
 REN EN LA MISMA, DE LOS VICIOS OCULTOS, Y DE CUALQUIER OTRA -  
 RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TERMINOS SEÑA--  
 LADOS EN EL CONTRATO RESPECTIVO Y EN EL CODIGO CIVIL PARA EL -  
 DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN -  
 MATERIA FEDERAL.

PARA GARANTIZAR DURANTE UN PLAZO DE 12 MESES EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, PREVIAMENTE A LA RECEPCION DE LOS TRABAJOS, LOS CONTRATISTAS, A SU ELECCION, PODRAN CONSTITUIR FIANZA POR EL EQUIVALENTE AL 10 % DEL MONTO TOTAL EJERCIDO DE LA OBRA; PRESENTAR UNA CARTA DE CREDITO IRREVOCABLE POR EL EQUIVALENTE AL 5 % DEL MONTO TOTAL EJERCIDO DE LA OBRA, O BIEN, APORTAR RECURSOS LIQUIDOS POR UNA CANTIDAD EQUIVALENTE AL 5 % DEL MISMO MONTO EN FIDEICOMISOS ESPECIALMENTE CONSTITUIDOS PARA ELLO.

LOS RECURSOS APORTADOS EN FIDEICOMISO DEBERAN INVERTIRSE EN INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA.

LOS CONTRATISTAS, EN SU CASO, PODRAN RETIRAR SUS APORTACIONES EN FIDEICOMISO Y LOS RESPECTIVOS RENDIMIENTOS, TRANSCURRIDOS 12 MESES A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCION DE LOS TRABAJOS.

QUEDARAN A SALVO LOS DERECHOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA EXIGIR EL PAGO DE LAS CANTIDADES NO CUBIERTAS DE LA INDEMNIZACION QUE A SU JUICIO CORRESPONDA, UNA VEZ QUE SE HAGAN EFECTIVAS LAS GARANTIAS CONSTITUIDAS CONFORME A ESTE ARTICULO.

ART. 76. EL CONTRATISTA SERA EL UNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS Y DEBERA SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCION, SEGURIDAD Y USO DE LA VIA PUBLICA, ASI COMO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS AL EFECTO POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONTRATANTE. LAS RESPONSABILIDADES, Y LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTAREN POR SU INOBSERVANCIA, SERAN A CARGO DEL CONTRATISTA. (ART. 48 ALOP)

ART. 77. CUMPLIDOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 29, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN REALIZAR OBRA PUBLICA POR ADMINISTRACION DIRECTA, SIEMPRE QUE POSEAN LA CAPACIDAD TECNICA Y LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA TAL EFECTO, CONSISTENTES EN MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION Y PERSONAL TECNICO QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS RESPECTIVOS, Y PODRAN SEGUN EL CASO:

- I. UTILIZAR LA MANO DE OBRA LOCAL COMPLEMENTARIA QUE SE REQUIERA, LO QUE INVARIABLEMENTE DEBERA LLEVARSE A CABO POR OBRA DETERMINADA;
- II. ALQUILAR EL EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCION COMPLEMENTARIO, Y
- III. UTILIZAR LOS SERVICIOS DE FLETES Y ACAREOS COMPLEMENTARIOS QUE SE REQUIERAN.

EN LA EJECUCION DE OBRA POR ADMINISTRACION DIRECTA NO PODRAN PARTICIPAR TERCEROS COMO CONTRATISTAS, INDEPENDIEMENTE DE LAS MODALIDADES QUE ESTOS ADOPTEN.

LOS ORGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PREVIAMENTE A LA EJECUCION DE LAS OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA, VERIFICARAN QUE SE CUENTE CON LOS PROGRAMAS DE EJECUCION, DE UTILIZACION DE RECURSOS HUMANOS Y DE UTILIZACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION.

PREVIAMENTE A LA EJECUCION DE LA OBRA, EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD O EL OFICIAL MAYOR O SU EQUIVALENTE EN LAS ENTIDADES, EMITIRA EL ACUERDO RESPECTIVO, DEL CUAL FORMARAN PARTE, LA DESCRIPCION FORMENORIZADA DE LA OBRA QUE SE DEBA EJECUTAR, LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, PROGRAMAS DE EJECUCION Y SUMINISTRO, Y EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE.

EN LA EJECUCION DE OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA SERAN APLICABLES, EN LO CONDUCTENTE, LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY.  
(ARTICULO: 55, 56 Y 57 RLOF)

ART. 78. NO QUEDAN COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA, LOS QUE TENGAN COMO FIN LA CONTRATACION Y EJECUCION DE LA OBRA DE QUE SE TRATE POR CUENTA Y ORDEN DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES, POR LO QUE NO PODRAN CELEBRARSE CONTRATOS DE SERVICIOS PARA TAL OBJETO.

ART. 79. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE REALICEN OBRA PUBLICA POR ADMINISTRACION DIRECTA O MEDIANTE CONTRATO Y LOS CONTRATISTAS CON QUIENES AQUELLAS CONTRATEN, OBSERVARAN, EN SU CASO, LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE CONSTRUCCION RIJAN EN EL AMBITO ESTATAL Y MUNICIPAL.

## CAPITULO IV

## DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACION PUBLICA

ART. 80. EN LOS SUPUESTOS Y CON SUJECION A LAS FORMALIDADES QUE PREVEN -  
 LOS ARTICULOS 81 Y 82, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, BAJO SU -  
 RESPONSABILIDAD, PODRAN OPTAR POR NO LLEVAR A CABO EL PROCEDIMI- -  
 ENTO DE LICITACION PUBLICA Y CELEBRAR CONTRATOS DE ADQUI- -  
 SIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA, A TRAVES DE -  
 UN PROCEDIMIENTO DE INVITACION RESTRINGIDA.

LA OPCION QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EJERZAN, DEBERA FUN-  
 DARSE, SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE CONCURRAN EN CADA CASO, EN  
 CRITERIOS DE ECONOMIA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y -  
 HONRADEZ QUE ASEGUREN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO. -  
 EN EL DICTAMEN A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 46 Y 59, SEGUN -  
 CORRESPONDA, DEBERAN ACREDITAR, DE ENTRE LOS CRITERIOS MENCIO- -  
 NADOS, AQUELLOS EN QUE SE FUNDA EL EJERCICIO DE LA OPCION, Y -  
 CONTENDRA ADEMAS:

- I. EL VALOR DEL CONTRATO:
- II. TRATANDOSE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, UNA DES-  
 CRIPCION GENERAL DE LOS BIENES O SERVICIOS CORRESPONDIENTES Y, -  
 TRATANDOSE DE OBRA PUBLICA, UNA DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA -  
 CORRESPONDIENTE:
- III. LA NACIONALIDAD DEL PROVEEDOR O CONTRATISTA, SEGUN CORRESPONDA, Y
- IV. TRATANDOSE DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS, EL ORIGEN DE LOS -  
 BIENES.

EN ESTOS CASOS, EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, A MAS -  
 TARDAR EL ULTIMO DIA HABIL DE CADA MES ENVIARA A LA SECRETARIA,  
 A LA CONTRALORIA Y, EN SU CASO, AL ORGANO DE GOBIERNO, UN IN- -  
 FORME QUE SE REFERIRA A LAS OPERACIONES AUTORIZADAS EN EL MES -  
 CALENDARIO INMEDIATO ANTERIOR, ACOMPAÑANDO COPIA DEL DICTAMEN -  
 ALUDIDO EN EL SEGUNDO PARRAFO DE ESTE ARTICULO.

EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, EL INFORME PODRA  
 SER ENVIADO POR EL PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES A QUE  
 SE REFIERE EL ARTICULO 24, EN CASO DE QUE ASI LO AUTORICE EL -  
 TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, EN MATERIA DE OBRAS PUBLI-  
 CAS, ESTA OBLIGACION SERA INDELEGABLE.

NO SERA NECESARIO REMITIR ESTE INFORME EN LAS OPERACIONES QUE SE  
 REALICEN AL AMPARO DE LOS ARTICULOS 81, FRACCION V DEL INCISO -  
 6, Y 82. (I.O.F. 15 MARZO '96 No. 1.14)

ART. 81. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRAN -  
 CONTRATAR ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PU- -  
 BLICA, A TRAVES DE UN PROCEDIMIENTO DE INVITACION RESTRINGIDA,  
 CUANDO:

- I. EL CONTRATO SOLO PUEDE CELEBRARSE CON UNA DETERMINADA PERSONA POR TRATARSE DE OBRAS DE ARTE, TITULARIDAD DE PATENTES, DERECHOS DE AUTOR U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS;
  - II. PELIGRE O SE ALTERE EL ORDEN SOCIAL, LA ECONOMIA, LOS SERVICIOS PUBLICOS, LA SALUBRIDAD, LA SEGURIDAD O EL AMBIENTE DE ALGUNA ZONA O REGION DEL PAIS, COMO CONSECUENCIA DE DESASTRES PRODUCIDOS POR FENOMENOS NATURALES, POR CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR, O EXISTAN CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDAN PROVOCAR PERDIDAS O COSTOS ADICIONALES IMPORTANTES;
  - III. SE HUBIERE RESCINDIDO EL CONTRATO RESPECTIVO POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR O CONTRATISTA. EN ESTOS CASOS LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PODRA ADJUDICAR EL CONTRATO AL LICITANTE QUE HAYA PRESENTADO LA SIGUIENTE PROPOSICION SOLVENTE MAS BAJA, SIEMPRE QUE LA DIFERENCIA EN PRECIO CON RESPECTO A LA POSTURA QUE INICIALMENTE HUBIERE RESULTADO GANADORA NO SEA SUPERIOR AL 10 % . Y
  - IV. SE REALICEN DOS LICITACIONES PUBLICAS SIN QUE EN AMBAS SE HUBIESEN RECIBIDO PROPOSICIONES SOLVENTES.
- A. TRATANDOSE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ADEMAS PODRA SEGUIRSE UN PROCEDIMIENTO DE INVITACION RESTRINGIDA CUANDO:
- I. EXISTAN RAZONES JUSTIFICADAS PARA LA ADQUISICION Y ARRENDAMIENTO DE BIENES DE MARCA DETERMINADA;
  - II. SE TRATE DE ADQUISICIONES DE BIENES PERECEDEROS, GRANOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS BASICOS O SEMIPROCESADOS Y, BIENES USADOS, TRATANDOSE DE ESTOS ULTIMOS, EL PRECIO DE ADQUISICION NO PODRA SER MAYOR AL QUE SE DETERMINE MEDIANTE AVALUO QUE PRACTICARAN LAS INSTITUCIONES DE BANCA Y CREDITO U OTROS TERCEROS LEGITIMADOS PARA ELLO CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES;
  - III. SE TRATE DE SERVICIOS DE CONSULTORIA CUYA DIFUSION PUDIERA AFECTAR AL INTERES PUBLICO O COMPROMETER INFORMACION DE NATURALEZA CONFIDENCIAL PARA EL GOBIERNO FEDERAL: (D.O.F. 15/MARZO/96 No. 2.12)
  - IV. SE TRATE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS CUYA CONTRATACION SE REALICE CON CAMPESINOS O GRUPOS URBANOS MARGINADOS Y QUE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONTRATE DIRECTAMENTE CON LOS MISMOS O CON LAS PERSONAS MORALES CONSTITUIDAS POR ELLOS;
  - V. SE TRATE DE ADQUISICIONES DE BIENES QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA SU COMERCIALIZACION O PARA SOMETERLOS A PROCESOS EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO O FINES PROPIOS;
  - VI. SE TRATE DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACION, RESTAURACION Y REPARACION DE BIENES EN LOS QUE NO SEA POSIBLE PRECISAR SU ALCANCE, ESTABLECER EL CATALOGO DE CONCEPTOS Y CANTIDADES DE TRABAJO O DETERMINAR LAS ESPECIFICACIONES CORRESPONDIENTES;

VII. SE TRATE DE ADQUISICIONES PROVENIENTES DE PERSONAS FISICAS O MORALES QUE, SIN SER PROVEEDORES HABITUALES Y EN RAZON DE ENCONTRARSE EN ESTADO DE LIQUIDACION O DISOLUCION, O BIEN, BAJO INTERVENCION JUDICIAL, OFREZCAN BIENES EN CONDICIONES EXCEPCIONALMENTE FAVORABLES. Y

VIII. SE TRATE DE SERVICIOS PROFESIONALES PRESTADOS POR PERSONAS FISICAS.

B. EN MATERIA DE OBRA PUBLICA, ADEMAS PODRA SEGUIRSE UN PROCEDIMIENTO DE INVITACION RESTRINGIDA CUANDO:

I. SE TRATE DE TRABAJOS DE CONSERVACION, MANTENIMIENTO, RESTAURACION, REPARACION Y DEMOLICION DE LOS INMUEBLES, EN LOS QUE NO SEA POSIBLE PRECISAR SU ALCANCE, ESTABLECER EL CATALOGO DE CONCEPTOS, CANTIDADES DE TRABAJO, DETERMINAR LAS ESPECIFICACIONES CORRESPONDIENTES O ELABORAR EL PROGRAMA DE EJECUCION;

II. SE TRATE DE TRABAJOS QUE REQUIERAN FUNDAMENTALMENTE DE MANO DE OBRA CAMPESINA O URBANA MARGINADA Y, QUE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONTRATE DIRECTAMENTE CON LOS HABITANTES BENEFICIARIOS DE LA LOCALIDAD O DEL LUGAR DONDE DEBA EJECUTARSE LA OBRA O CON LAS PERSONAS MORALES O AGRUPACIONES LEGALMENTE ESTABLECIDAS Y CONSTITUIDAS POR LOS PROPIOS HABITANTES BENEFICIARIOS, Y

III. SE TRATE DE OBRAS QUE, DE REALIZARSE BAJO UN PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA, PUDIERA AFECTAR LA SEGURIDAD DE LA NACION O COMPROMETER INFORMACION DE NATURALEZA CONFIDENCIAL PARA EL GOBIERNO FEDERAL.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, PREFERENTEMENTE, INVITARAN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O CONTRATISTAS, SEGUN CORRESPONDA, SALVO QUE ELLO, A SU JUICIO, NO RESULTE CONVENIENTE, EN CUYO CASO UTILIZARAN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA.

EN CUALQUIER SUPUESTO SE CONVOCARA A LA O LAS PERSONAS QUE CUENTEN CON CAPACIDAD DE RESPUESTA INMEDIATA, ASI COMO CON LOS RECURSOS TECNICOS, FINANCIEROS Y DEMAS QUE SEAN NECESARIOS.

EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SE INVITARA A PERSONAS CUYAS ACTIVIDADES COMERCIALES ESTEN RELACIONADAS CON LOS BIENES O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRARSE.

(D.O.F. 13/SEPT 96)

ART. 82. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRAN LLEVAR A CABO ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA, A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O CONTRATISTAS, SEGUN CORRESPONDA, O POR ADJUDICACION DIRECTA, CUANDO EL IMPORTE DE CADA OPERACION NO EXCEDA DE LOS MONTOS MAXIMOS QUE AL EFECTO SE ESTABLECERAN EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LA FEDERACION Y DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SIEMPRE QUE LAS OPERACIONES NO SE FRACCIONEN PARA QUEDAR COMPRENSAS EN ESTE SUPUESTO DE EXCEPCION A LA LICITACION PUBLICA.

EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SE INVITARA A PERSONAS CUYAS ACTIVIDADES COMERCIALES ESTEN RELACIONADAS CON LOS BIENES O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRARSE.

LA SUMA DE LAS OPERACIONES QUE SE REALICEN AL AMPARO DE ESTE ARTICULO NO PODRAN EXCEDER DEL 20 % DE SU VOLUMEN ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS AUTORIZADO O, TRATANDOSE DE OBRA PUBLICA, DEL 20 % DE LA INVERSION TOTAL FISICA AUTORIZADA PARA CADA EJERCICIO FISCAL.

EN CASOS EXCEPCIONALES, LAS OPERACIONES PREVISTAS EN ESTE ARTICULO PODRAN EXCEDER EL PORCENTAJE INDICADO, SIEMPRE QUE LAS MISMAS SEAN APROBADAS PREVIAMENTE, DE MANERA INDELEGABLE Y BAJO SU ESTRICTA RESPONSABILIDAD, POR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O POR EL ORGANO DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD, Y QUE SEAN REGISTRADAS DETALLADAMENTE EN EL INFORME A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 80.

EN MATERIA DE OBRA PUBLICA, LA AUTORIZACION DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD SERA ESPECIFICA PARA CADA OBRA.

LOS MONTOS PREVISTOS EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LA FEDERACION Y EN EL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SERAN APLICABLES A LOS CONTRATOS DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA.

ART. 83. LOS PROCEDIMIENTOS DE INVITACION A CUANDO MENOS 3 PROVEEDORES O CONTRATISTAS, SEGUN SEA EL CASO, A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 81 Y 82, SE SUJETARAN A LO SIGUIENTE:

- I. LA APERTURA DE LOS SOBRES PODRA HACERSE SIN LA PRESENCIA DE LOS CORRESPONDIENTES LICITANTES, PERO INVARIABLEMENTE SE INVITARA A UN REPRESENTANTE DEL ORGANO DE CONTROL DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD;
- II. PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACION, SE DEBERA CONTAR CON UN MINIMO DE TRES PROPUESTAS, Y (D.C.F. 2/OCTUBRE/96 No. 1.4)
- III. A LAS DEMAS DISPOSICIONES DE LA LICITACION PUBLICA DE ESTE CAPITULO QUE, EN LO CONDUCENTE, RESULTEN APLICABLES.

A. TRATANDOSE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, LOS PROCEDIMIENTOS SE AJUSTARAN SIEMPRE A LO SIGUIENTE:

- I. EN LAS SOLICITUDES DE COTIZACION, SE INDICARAN, COMO MINIMO, LA CANTIDAD Y DESCRIPCION DE LOS BIENES O SERVICIOS REQUERIDOS Y LOS ASPECTOS QUE CORRESPONDAN DEL ARTICULO 33, Y
- II. LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACION DE LAS PROPOSICIONES SE FIJARAN EN CADA OPERACION ATENDIENDO AL TIPO DE BIENES O SERVICIOS REQUERIDOS, ASI COMO A LA COMPLEJIDAD PARA ELABORAR LA PROPUESTA Y LLEVAR A CABO SU EJECUCION.

B. EN MATERIA DE OBRA PUBLICA. LOS PROCEDIMIENTOS SE AJUSTARAN ADEMÁS A LO SIGUIENTE:

- I. EN LAS BASES O INVITACIONES SE INDICARAN, COMO MINIMO, LOS ASPECTOS QUE CORRESPONDAN DEL ARTICULO 33;
- II. LOS INTERESADOS QUE ACEPTEN PARTICIPAR, LO MANIFESTARAN POR ESCRITO Y QUEDARAN OBLIGADOS A PRESENTAR SU PROPOSICION, Y
- III. LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACION DE LAS PROPOSICIONES SE FIJARAN PARA CADA OPERACION ATENDIENDO AL MONTO, CARACTERISTICAS, ESPECIALIDAD, CONDICIONES Y COMPLEJIDAD DE LOS TRABAJOS.



## TITULO CUARTO

## CAPITULO UNICO

## DE LA INFORMACION Y VERIFICACION

ART. 84. LA FORMA Y TERMINOS EN QUE LAS DEPENDENCIAS DEBERAN REMITIR A LA SECRETARIA, A LA CONTRALORIA Y A LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, LA INFORMACION RELATIVA A LOS ACTOS Y CONTRATOS MATERIA DE ESTA LEY, SERAN ESTABLECIDOS DE MANERA SISTEMATICA Y COORDINADA POR DICHAS SECRETARIAS, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES; LAS ENTIDADES, ADEMAS, INFORMARAN A SU COORDINADORA DE SECTOR EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

PARA TAL EFECTO, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CONSERVARAN EN FORMA ORDENADA Y SISTEMATICA TODA LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE DICHOS ACTOS Y CONTRATOS, CUANDO MENOS POR UN LAPSO DE 5 AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU RECEPCION.  
(D.O.F. 14/AGOSTO/95. 11/ABRIL/97)

ART. 85. LA SECRETARIA, LA CONTRALORIA Y LAS DEPENDENCIAS COORDINADORAS DE SECTOR, EN EL EJERCICIO DE SUS RESPECTIVAS FACULTADES, PODRAN VERIFICAR, EN CUALQUIER TIEMPO, QUE LAS ADQUISICIONES, LOS ARRENDAMIENTOS, LOS SERVICIOS Y LA OBRA PUBLICA, SE REALICEN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY O EN OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES Y A LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS AUTORIZADOS.

LA SECRETARIA Y LA CONTRALORIA, EN EL EJERCICIO DE SUS RESPECTIVAS FACULTADES, PODRAN REALIZAR LAS VISITAS E INSPECCIONES QUE ESTIMEN PERTINENTES A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE REALICEN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA, E IGUALMENTE PODRAN SOLICITAR DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y DE LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS QUE PARTICIPEN EN ELLAS, TODOS LOS DATOS E INFORMES RELACIONADOS CON LOS ACTOS DE QUE SE TRATE.

ART. 86. LA COMPROBACION DE LA CALIDAD DE LAS ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES MUEBLES SE HARA EN LOS LABORATORIOS QUE DETERMINE LA CONTRALORIA Y QUE PODRAN SER AQUELLOS CON LOS QUE CUENTE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD ADQUIRIENTE O CUALQUIER TERCERO CON LA CAPACIDAD NECESARIA PARA PRACTICAR LA COMPROBACION A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO.

EL RESULTADO DE LAS COMPROBACIONES SE HARA CONSTAR EN UN DICTAMEN QUE SERA FIRMADO POR QUIEN HAYA HECHO LA COMPROBACION, ASI COMO POR EL PROVEEDOR Y EL REPRESENTANTE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD ADQUIRIENTE, SI HUBIEREN INTERVENIDO.

## TITULO QUINTO

## CAPITULO UNICO

## DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

- ART. 87. QUIENES INFRINJAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY, SERAN SANCIONADOS POR LA SECRETARIA CON MULTA EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE 50 A 300 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL ELEVADO AL MES, EN LA FECHA DE LA INFRACCION.
- ART. 88. LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO DE LAS FRACCIONES V A VII DEL ARTICULO 41, NO PODRAN PRESENTAR PROPUESTAS NI CELEBRAR CONTRATOS SOBRE LAS MATERIAS OBJETO DE ESTA LEY, DURANTE EL PLAZO QUE ESTABLEZCA LA SECRETARIA, EL CUAL NO SERA MENOR DE 6 MESES NI MAYOR A 2 AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA SECRETARIA LO HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.
- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES INFORMARAN Y, EN SU CASO, REMITIRAN LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA, A LA SECRETARIA Y A LA CONTRALORIA, SOBRE EL NOMBRE DEL PROVEEDOR O CONTRATISTA QUE SE ENCUENTRE EN EL SUPUESTO PREVISTO EN LA FRACCION IV DEL ART. 41, A MAS TARDAR DENTRO DE LOS 15 DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA QUE LE NOTIFIQUEN LA SEGUNDA RESCISION AL PROFIO PROVEEDOR O CONTRATISTA.
- (D.O.F. 15/MAR/96 No. 1.14. 2/OCT/96 No. 1.6)
- ART. 89. LA CONTRALORIA PODRA PROPONER A LA SECRETARIA LA IMPOSICION DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO Y, A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONTRATANTE, LA SUSPENSION DEL SUMINISTRO, DE LA PRESTACION DEL SERVICIO O DE LA EJECUCION DE LA OBRA EN QUE INCIDA LA INFRACCION.
- SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, A LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE INFRINJAN LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, LA CONTRALORIA APLICARA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, LAS SANCIONES QUE PROCEDAN.
- ART. 90. LA SECRETARIA IMPONERA LAS SANCIONES O MULTAS CONFORME A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:
- I. SE TOMARA EN CUENTA LA IMPORTANCIA DE LA INFRACCION, LAS CONDICIONES DEL INFRACTOR Y LA CONVENIENCIA DE ELIMINAR PRACTICAS TENDIENTES A INFRINGIR, EN CUALQUIER FORMA, LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY O LAS QUE SE DICTEN, CON BASE EN ELLA;
  - II. CUANDO SEAN VARIOS LOS RESPONSABLES, CADA UNO SERA SANCIONADO CON EL TOTAL DE LA SANCION O MULTA QUE SE IMPONGA;

III. TRATANDOSE DE REINCIDENCIA, SE IMPONDRA OTRA SANCION O MULTA MAYOR DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN EL ART. 87. Y

IV. EN EL CASO DE QUE PERSISTA LA INFRACCION, SE IMPONDRAN MULTAS POR CADA DIA QUE TRANSCURRA.

ART. 91. NO SE IMPONDRAN SANCIONES O MULTAS CUANDO SE HAYA INCURRIDO EN LA INFRACCION POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O DE CASO FORTUITO, O CUANDO SE OBSERVE EN FORMA ESPONTANEA EL PRECEPTO QUE SE HUBIESE DEJADO DE CUMPLIR. NO SE CONSIDERARA QUE EL CUMPLIMIENTO ES ESPONTANEO CUANDO LA OMISION SEA DESCUBIERTA POR LAS AUTORIDADES O MEDIE REQUERIMIENTO, VISITA, EXCITATIVA O CUALQUIER OTRA GESTION EFECTUADA POR LAS MISMAS.

ART. 92. EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE LAS SANCIONES O MULTAS A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO, SE OBSERVARAN LAS SIGUIENTES REGLAS:

I. SE COMUNICARAN POR ESCRITO AL PRESUNTO INFRACCTOR LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA INFRACCION, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO QUE PARA TAL EFECTO SE SEÑALE Y QUE NO PODRA SER MENOR DE 10 DIAS HABILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES:

II. TRANSCURRIDO EL TERMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCION ANTERIOR, SE RESOLVERA CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE SE HUBIEREN HECHO VALER.

III. LA RESOLUCION SERA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, Y SE COMUNICARA POR ESCRITO AL AFECTADO.

EN LO COMPLEMENTE, ESTE ARTICULO SERA APLICABLE EN LAS RESCISIONES ADMINISTRATIVAS QUE LLEVEN A CABO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR CAUSAS IMPUTABLES A LOS PROVEEDORES O CONTRATISTAS.

ART. 93. LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES TENGAN CONOCIMIENTO DE INFRACCIONES A ESTA LEY O A LAS DISPOSICIONES QUE DE ELLA DERIVEN, DEBERAN COMUNICARLAS A LAS AUTORIDADES QUE RESULTEN COMPETENTES CONFORME A LA LEY.

LA OMISION DE LO COMPLEMENTO EN EL PARRAFO ANTERIOR SERA SANCIONADA ADMINISTRATIVAMENTE.

ART. 94. LAS RESPONSABILIDADES A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY SON INDEPENDIENTES DE LAS DE ORDEN CIVIL O PENAL, QUE PUEDAN DERIVAR DE LA COMISION DE LOS MISMOS HECHOS.

## TITULO SEXTO

## DE LAS INCONFORMIDADES Y EL RECURSO

## CAPITULO I

## DE LAS INCONFORMIDADES

ART. 95. LAS PERSONAS INTERESADAS PODRAN INCONFORMARSE POR ESCRITO ANTE LA CONTRALORIA. POR LOS ACTOS QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN LAS MATERIAS OBJETO DE ESTA LEY, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILIS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE ESTE OCURRA O EL INCONFORME TENGA CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO. (ART. 45 LAOP)

LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE QUE LAS PERSONAS INTERESADAS PREVIAMENTE MANIFIESTEN AL ORGANO DE CONTROL DE LA CONVOCANTE, LAS IRREGULARIDADES QUE A SU JUICIO SE HAYAN COMETIDO EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DEL CONTRATO RESPECTIVO. A FIN DE QUE LAS MISMAS SE CORRIJAN.

AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PODRA ACOMPAÑARSE, EN SU CASO, LA MANIFESTACION ALUDIDA EN EL PARRAFO PRECEDENTE, LA CUAL SERA VALORADA POR LA CONTRALORIA DURANTE EL PERIODO DE INVESTIGACION.

TRANSCURRIDOS LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN ESTE ARTICULO, PRECLUYE PARA LOS INTERESADOS EL DERECHO A INCONFORMARSE, SIN PERJUICIO DE QUE LA CONTRALORIA PUEDA ACTUAR EN CUALQUIER TIEMPO EN TERMINOS DE LEY. (D.C.F. 15/MARZO/96)

ART. 96. LA CONTRALORIA, DE OFICIO O EN ATENCION A LAS INCONFORMIDADES A QUE SE REFIERE EL ART. 95, REALIZARAN LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDERA DE 45 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE INICIEN, Y RESOLVERA LO CONVENIENTE.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PROPORCIONARAN A LA CONTRALORIA LA INFORMACION REQUERIDA PARA SUS INVESTIGACIONES, DENTRO DE LOS 8 DIAS NATURALES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCION DE LA RESPECTIVA SOLICITUD.

DURANTE LA INVESTIGACION DE LOS HECHOS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, PODRA SUSPENDERSE EL PROCESO DE ADJUDICACION CUANDO:

- I. SE ADMISITA QUE EXISTAN O PUDIERAN EXISTIR ACTOS CONTRARIOS A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY O DE LAS DISPOSICIONES QUE DE ELLA DERIVEN, Y
- II. CON LA SUSPENSION NO SE OUSE PERJUICIO AL INTERES PUBLICO Y NO SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES DE ORDEN PUBLICO, O BIEN, SI DE CONTINUARSE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION, PUDIERAN PRODUCIRSE DAÑOS O PERJUICIOS A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE SE TRATE.

ART. 97. LA RESOLUCION QUE EMITA LA CONTRALORIA, SIN PERJUICIO DE LA -  
RESPONSABILIDAD QUE PROCEDA RESPECTO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS  
QUE HAYAN INTERVENIDO, TENDRA POR CONSECUENCIA:

- I. LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO A PARTIR DEL ACTO O ACTOS IRREGULARES,  
ESTABLECIENDO LAS DIRECTRICES NECESARIAS PARA QUE EL MISMO SE -  
REALICE CONFORME A LA LEY;
- II. LA NULIDAD TOTAL DEL PROCEDIMIENTO, O
- III. LA DECLARACION DE IMPROCEDENCIA DE LA INCONFORMIDAD.

ART. 98. EL INCONFORME, EN EL ESCRITO A QUE SE REFIERE EL PRIMER PARRAFO  
DEL ARTICULO 95, DEBERA MANIFESTAR, BAJO PROTESTA DE DECIR VER-  
DAD, LOS HECHOS QUE LE CONSTEN RELATIVOS AL ACTO O ACTOS IMPUG-  
NADOS Y ACOMPAÑAR LA DOCUMENTACION QUE SUSTENTE SU PETICION. LA  
FALTA DE PROTESTA INDICADA SERA CAUSA DE DESECHAMIENTO DE LA -  
INCONFORMIDAD.

LA MANIFESTACION DE HECHOS FALSOS SE SANCIONARA CONFORME A LAS  
DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

## CAPITULO II

### DEL RECURSO DE REVOCACION

ART. 99. EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES QUE DICTEN LA SECRETARIA O LA -  
CONTRALORIA EN LOS TERMINOS DE ESTA LEY, EL INTERESADO PODRA -  
INTERPONER ANTE LA QUE LA-HUBIERE EMITIDO, RECURSO DE REVOCACI-  
ON DENTRO DEL TERMINO DE 10 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR  
DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACION, EL QUE SE TRAMITARA -  
CONFORME A LAS NORMAS SIGUIENTES:

- I. SE INTERPONERA POR EL RECORRENTE MEDIANTE ESCRITO EN EL QUE SE EX-  
PUSIERAN LOS GRAVAMOS QUE EL ACTO IMPUGNADO LE CAUSE, OFRECIENDO -  
LAS PRUEBAS QUE SE PROPONGA FENDIR Y ACOMPAÑANDO COPIA DE LA RESO-  
LUCION IMPUGNADA, ASÍ COMO LA CONSTANCIA DE LA NOTIFICACION DE -  
ESTA ULTIMA, EXCEPTO SI LA NOTIFICACION SE HIZO POR CORREO;
- II. SI EL RECORRENTE ASÍ LO SOLICITA EN SU ESCRITO, SE SUSPENDERA EL -  
ACTO QUE RECLAMA, SIEMPRE Y CUANDO GARANTICE MEDIANTE FIANZA LOS -  
DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE PUDIERA OCASIONAR AL ESTADO O A TERCERO,  
Cuyo MONTO SERA FIJADO POR LA CONTRALORIA, EL CUAL NUNCA SERA IN-  
FERIOR AL EQUIVALENTE AL 20 % , NI SUPERIOR AL 50 % DEL VALOR DEL  
OBJETO IMPUGNADO, SIN ENBARGO, EL TERCERO PERJUDICADO PODRA DAR -  
CONFIANZA EQUIVALENTE A LA QUE CORRESPONDA A LA FIANZA, EN CUYO  
CASO QUEDARA SIN EFECTO LA SUSPENSION.

NO PROCEDERA LA SUSPENSION CUANDO SE PONGA EN PELIGRO LA SEGURIDAD  
NACIONAL, EL ORDEN SOCIAL O LOS SERVICIOS PUBLICOS.

SI LA RESOLUCION QUE SE IMPUGNA CONSISTE EN LA IMPOSICION DE MULTAS LA SUSPENSION SE OTORGARA SIEMPRE Y CUANDO SE GARANTICE EL INTERES FISCAL EN CUALESQUIERA DE LAS FORMAS PREVISTAS EN EL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

- III. EN EL RECURSO NO SERA ADMISIBLE LA PRUEBA DE CONFESION DE LAS AUTORIDADES. SI DENTRO DEL TRAMITE QUE HAYA DADO ORIGEN A LA RESOLUCION RECURRIDA, EL INTERESADO TUVO OPORTUNIDAD RAZONABLE DE RENDIR PRUEBAS, SOLO SE ADMITIRAN EN EL RECURSO LAS QUE HUBIERE ALLEGADO EN TAL OPORTUNIDAD:
- IV. LAS PRUEBAS QUE OFREZCA EL RECURRENTE DEBERA RELACIONARLAS CON CADA UNO DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS Y SIN EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO SERAN DESECHADAS:
- V. SE TENDRAN POR NO OFRECIDAS LAS PRUEBAS DE DOCUMENTOS, SI ESTAS NO SE ACOMPAÑAN AL ESCRITO EN QUE SE INTERPONGA EL RECURSO Y EN NINGUN CASO SERAN RECABADAS POR LA AUTORIDAD, SALVO QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE HAYA ORIGINADO LA RESOLUCION RECURRIDA:
- VI. LA PRUEBA PERICIAL SE DESAHOGARA CON LA PRESENTACION DEL DICTAMEN A CARGO DEL PERITO DESIGNADO POR LA RECURRENTE. DE NO PRESENTARSE EL DICTAMEN DENTRO DEL PLAZO DE LEY, LA PRUEBA SERA DECLARADA DESIERTA:
- VII. LA SECRETARIA O LA CONTRALORIA, SEGUN EL CASO, PODRA PEDIR QUE SE LE RINDAN LOS INFORMES QUE ESTIMEN PERTINENTES POR PARTE DE QUIENES HAYAN INTERVENIDO EN EL ACTO RECLAMADO:
- VIII. LA SECRETARIA O LA CONTRALORIA, SEGUN EL CASO, ACORDARA LO QUE PROCEDA SOBRE LA ADMISION DEL RECURSO Y DE LAS PRUEBAS QUE EL RECURRENTE HUBIERE OFRECIDO, QUE DEBERAN SER PERTINENTES E IDONEAS PARA DILUCIDAR LAS CUESTIONES CONTROVERTIDAS. LA SECRETARIA ORDENARA EL DESAHOGO DE LAS MISMAS DENTRO DEL PLAZO DE 15 DIAS HABILES, EL QUE SERA IMPROROGABLE, Y
- IX. VENCIDO EL PLAZO PARA LA RENDICION DE LAS PRUEBAS, LA SECRETARIA O LA CONTRALORIA, SEGUN EL CASO, DICTARA RESOLUCION, EN UN TERMINO QUE NO EXCEDERA DE 20 DIAS HABILES. SI NO SE DICTA RESOLUCION EN EL PLAZO SEÑALADO, SE ENTENDERA DENEGADA.

## TRANSITORIOS

- PRIMERO. LA PRESENTE LEY ENTRARA EN VIGOR EL 10. DE ENERO DE 1994.
- SEGUNDO. SE ABROGA LA LEY DE OBRAS PUBLICAS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 30 DE DICIEMBRE DE 1980, Y SUS REFORMAS DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1983, 31 DE DICIEMBRE DE 1984, 7 DE FEBRERO DE 1985, 13 DE ENERO DE 1986, 7 DE ENERO DE 1988 Y 18 DE JULIO DE 1991; ASI COMO LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 6 DE FEBRERO DE 1985, Y SUS REFORMAS DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1987, 7 DE ENERO DE 1988 Y 18 DE JULIO DE 1991; Y SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY.
- TERCERO. LOS REGLAMENTOS DE LAS LEYES DE OBRAS PUBLICAS Y DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, ASI COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTAS MATERIAS, SE SEGUIRAN APLICANDO, EN TODO LO QUE NO SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY, EN TANTO SE EXFIDEN LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES RELATIVAS A ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS.
- CUARTO. A PARTIR DEL 10. DE ENERO DE 1995, LAS CONVOCATORIAS A QUE SE REFIERE EL ART. 22 DE ESTA LEY, SERAN PUBLICADAS, EXCLUSIVAMENTE, EN LA SECCION ESPECIALIZADA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN DIARIO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE HAYA DE SER UTILIZADO EL BIEN, PRESTADO EL SERVICIO O EJECUTADA LA OBRA.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

---

ART. 1

---

ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA

---

- \* PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
- \* SECRETARIAS DE ESTADO
- \* DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS
- \* CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL

---

- \* ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
- \* EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL
- \* INSTITUCIONES NACIONALES DE CREDITO
- \* ORGANIZACIONES AUXILIARES NACIONALES DE CREDITO
- \* INSTITUCIONES NACIONALES DE SEGUROS Y DE FIANZAS
- \* FIDEICOMISOS

ART. 45

---

SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LAS ENTIDADES CREADAS POR LEY O DECRETO DEL CONGRESO DE LA UNION O POR DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.



(CONTINUA)

ART. 46

SON EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA LAS SIGUIENTES:

- I.- SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO
- II.- SOCIEDADES DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA; INCLUYENDO ORGANIZACIONES AUXILIARES NACIONALES DE CREDITO.

INSTITUCIONES NACIONALES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

EN QUE SE SATISFAGAN ALGUNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A) QUE EL GOBIERNO FEDERAL O UNA O MAS ENTIDADES PARAESTATALES, CONJUNTA O SEPARADAMENTE, APORTEN O SEAN PROPIETARIOS DE MAS DEL 50 % DEL CAPITAL SOCIAL.
- B) QUE EN LA CONSTITUCION DE SU CAPITAL SE HAGAN FIGURAR TITULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL SOCIAL DE SERIE ESPECIAL QUE SOLO PUEDAN SER SUSCRITAS POR EL GOBIERNO FEDERAL, O
- C) QUE EL GOBIERNO FEDERAL CORRESPONDA LA FACULTAD DE NOMBRAR A LA MAYORIA DE LOS MIEMBROS DEL ORGANO DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE, O BIEN DESIGNAR AL PRESIDENTE O DIRECTOR GENERAL, O CUANDO TENGA FACULTADES PARA VETAR LOS ACUERDOS DEL PROPIO ORGANO DE GOBIERNO.

SE ASIMILAN A LAS EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, LAS SOCIEDADES CIVILES ASI COMO LAS ASOCIACIONES CIVILES EN LAS QUE LA MAYORIA DE LAS ASOCIADOS SEAN DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL O SERVIDORES PUBLICOS FEDERALES QUE PARTICIPEN EN RAZON DE SUS CARGOS O ALGUNA O VARIAS DE ELLAS SE OBLIGUEN A REALIZAR O REALICEN LAS APORTACIONES ECONOMICAS PREFONDERANTES.

MANUAL DE NORMAS PARA EL EJERCICIO DEL GASTO EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

DEFENDENCIAS: A LAS SECRETARIAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS. INCLUYENDO A SUS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, Y A LA CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL.

ENTIDADES: A LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y A LOS FIDEICOMISOS PUBLICOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O ALGUNA ENTIDAD QUE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES SEA CONSIDERADA ENTIDAD PARAESTATAL.

(CONTINUA)

LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALESART. 3

LAS UNIVERSIDADES Y DEMAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR A LAS QUE LA LEY OTORQUE AUTONOMIA, SE REGIRAN POR SUS LEYES ESPECIFICAS.

QUEDAN EXCLUIDAS DE ESTA LEY:

- \* COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
- \* PROCURADURIA AGRARIA
- \* PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

ART. 5

SE REGIRAN POR SUS LEYES ESPECIFICAS EN CUANTO A LAS ESTRUCTURAS DE SUS ORGANOS DE GOBIERNO Y VIGILANCIA, PERO EN CUANTO A SU FUNCIONAMIENTO, OPERACION, DESARROLLO Y CONTROL, EN LO QUE NO SE OPONGAN A - AQUELLAS LEYES ESPECIFICAS SE SUJETARAN A LAS DISPOSICIONES DE LA - PRESENTE LEY LAS SIGUIENTES:

- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL " I.M.S.S. "
  - INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES - DEL ESTADO " I.S.S.S.T.E. "
  - INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES " INFONAVIT "
  - INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS " ISSFAM "
- Y LOS DEMAS ORGANISMOS DE ESTRUCTURA ANALOGA.

(CONTINUA)

ART. 28

EL PODER EJECUTIVO CONTARA CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

1) SECRETARIA DE GOBERNACION

- \* CENTRO NACIONAL DE ESTUDIOS MUNICIPALES.
- \* COMISION CALIFICADORA DE PUBLICACIONES Y REVISTAS ILUSTRADAS.
- \* CONSEJO NACIONAL DE POBLACION.
- \* ARCHIVO GENERAL DE LA NACION.
- \* INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTORICOS DE LA REVOLUCION MEXICANA.
- \* PATRONATO DE ASISTENCIA PARA LA REINCORPORACION SOCIAL.
- \* CENTRO NACIONAL DE PREVENCION DE DESASTRES.
- \* CONSEJO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION.
- \* COMISION MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS.

2) SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

- \* SECCION MEXICANA DE LA COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS MEXICO - EEUU
- \* SECCION MEXICANA DE LA COMISION INTERNACIONAL DE LIMITES Y AGUAS MEXICO - GUATEMALA

3) SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- \* COMISION NACIONAL BANCARIA.
- \* COMISION NACIONAL DE VALORES.
- \* COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y DE FIANZAS.
- \* INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA.

4) SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

- \* INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGIA DEL AGUA.
- \* INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES Y AGROPECUARIAS.
- \* APOYOS A SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA (ASERCA).

))

(CONTINUA)

## 5) SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

- \* INSTITUTO MEXICANO DE COMUNICACIONES.
- \* INSTITUTO MEXICANO DE TRANSPORTE.
- \* COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

## 6) SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

## 7) SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

- \* INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA " INAH ".
- \* INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA " INBA ".
- \* RADIO EDUCACION.
- \* CENTRO DE INGENIERIA Y DESARROLLO INDUSTRIAL.
- \* CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES.
- \* COMISION NACIONAL DEL DEPORTE.

## 8) SECRETARIA DE SALUD

- \* ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PUBLICA.
- \* CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSION SANGUINEA.
- \* GERENCIA GENERAL DE BIOLOGICOS Y REACTIVOS.
- \* CENTRO PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA EN SALUD.
- \* INSTITUTO DE LA COMUNICACION HUMANA DR. ANDRES BUSTAMANTE G.
- \* INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA DE LA REHABILITACION.
- \* INSTITUTO NACIONAL DE ORTOFEDIA.
- \* CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y CONTROL DEL SINDROME DE LA INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA " CONASIDA ".

## 9) SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

- \* PROCURADURIA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO

## 10) SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

- \* INSTITUTO DE CAPACITACION AGRARIA.
- \* PROCURADURIA AGRARIA.

(CONTINUA)

- 11) SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA
  - \* INSTITUTO NACIONAL DE LA PESCA
  - \* INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA
- 12) PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
- 13) SECRETARIA DE ENERGIA
  - \* COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS.
  - \* COMISION NACIONAL PARA EL AHORRO DE ENERGIA.
  - \* COMISION REGULADORA DE ENERGIA.
- 14) SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
- 15) SECRETARIA DE TURISMO
- 16) SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO
- 17) GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
  - \* PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.
- 18) SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
- 19) SECRETARIA DE MARINA

(CONTINUA)

ENTIDADES

- 1) INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO " I.S.S.S.T.E. "
- 2) INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL " I.M.S.S. "
- 3) INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES " INFONAVIT "
- 4) INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS "ISSFAM"
- 5) PRODUCTORA E IMPORTADORA DE PAPEL, S.A. DE C.V.
- 6) LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PUBLICA
- 7) AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES " A.S.A. "
- 8) CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS
- 9) FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO
- 10) COMPAÑIA NACIONAL DE SUBSISTENCIAS POPULARES
- 11) COMISION FEDEFAL DE ELECTRICIDAD
- 12) LUZ Y FUERZA DEL CENTRO
- 13) PETROLEOS MEXICANOS CONSOLIDADO
  - A) PETROLEOS MEXICANOS
  - B) FEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
  - C) FEMEX REFINACION
  - D) FEMEX GAS + PETROQUIMICA BASICA
  - E) FEMEX PETROQUIMICA CONSOLIDADO
    - a) PETROQUIMICA CORPORATIVO
    - b) PETROQUIMICA CAMARGO, S.A. DE C.V.
    - c) PETROQUIMICA CANGREJERA, S.A. DE C.V.
    - d) PETROQUIMICA COSOLEACAQUE, S.A. DE C.V.
    - e) PETROQUIMICA ESCOLIN, S.A. DE C.V.
    - f) PETROQUIMICA MORELOS, S.A. DE C.V.
    - g) PETROQUIMICA TULA, S.A. DE C.V.
    - h) PETROQUIMICA FAJARITOS, S.A. DE C.V."

(CONTINUA)

EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA

- 1) BANCO DE CREDITO RURAL DEL NOROESTE, S.N.C.
- 2) BANCO DE CREDITO RURAL DEL GOLFO, S.N.C.
- 3) BANCO DE CREDITO RURAL DEL NORTE, S.N.C.
- 4) BANCO DE CREDITO RURAL DEL CENTRO, S.N.C.
- 5) BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.
- 6) COMPANIA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A.
- 7) CENTRO DE INVESTIGACION EN MATERIALES AVANZADOS, S.A.
- 8) DISTRIBUIDORA CONASUPO DEL NORTE, S.A. DE C.V.
- 9) ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE LAZARO CARDENAS, S.A. DE C.V.

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

- 1) BANCO DE MEXICO
- 2) INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
- 3) INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
- 4) INSTITUTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
- 5) COMISION NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITO
- 6) COMISION NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO
- 7) COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS
- 8) COMISION NACIONAL DEL AGUA
- 9) COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA
- 10) COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
- 11) TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION
- 12) TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
- 13) TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

DEPENDENCIAS

- 1) SECRETARIA DE GOBERNACION
- 2) SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
- 3) SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
- 4) SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL
- 5) SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
- 6) SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL
- 7) SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
- 8) SECRETARIA DE SALUD
- 9) SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
- 10) SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
- 11) SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA
- 12) PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
- 13) SECRETARIA DE ENERGIA
- 14) SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
- 15) SECRETARIA DE TURISMO
- 16) SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO
- 17) GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
- 18) SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
- 19) SECRETARIA DE MARINA



TITULO

-----

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS

-----

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS (1990)

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1 AL 5

CAPITULO II DE LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION DE LA OBRA PUBLICA

ART. 6 AL 15

CAPITULO III DEL PADRON DE CONTRATISTAS

ART. 16 AL 23

(DEROGADO TODO EL CAPITULO III)  
(D.O.F. 18/JULIO/91)

CAPITULO IV DE LA CONTRATACION Y EJECUCION DE LAS OBRAS

ART. 24 AL 54

CAPITULO V DE LAS OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA

ART. 55 AL 57

CAPITULO VI DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA

ART. 58 AL 59

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS (1990)

---

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES  
ART. 1 AL 5

ART. 2  
LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SE SUJETARAN A LO ESTABLECIDO EN LA LEY. REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS.

ART. 3  
LA SECRETARIA EXPEDIRA DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ART. 4  
LA LEY CONSIDERA OBRA PUBLICA.

ART. 5  
SE SUJETARAN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y ESTE REGLAMENTO.

CAPITULO II DE LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION DE LA OBRA PUBLICA  
ART. 6 AL 15

ART. 6  
ESTUDIOS DE PREINVERSION.

ART. 7  
OBRAS Y SERVICIOS POR ADMINISTRACION DIRECTA.

ART. 8  
PLANEACION.

ART. 9  
PREVER LOS PERIODOS O PLAZOS NECESARIOS PARA LA ELABORACION.

ART. 10  
PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION ANUAL DE OBRAS.

ART. 11  
PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION ANUAL DE OBRAS CON BASE AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. SECTORIALES. INSTITUCIONALES. REGIONALES Y ESPECIALES.

ART. 12  
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

ART. 13  
EJERCICIO PRESUPUESTAL.

ART. 14  
TRAMITES PREVIOS A LA REALIZACION DE LA OBRA PUBLICA

ART. 15  
OBRAS PUBLICAS POR ADMINISTRACION DIRECTA O POR -  
CONTRATO.

CAPITULO III DEL PADRON DE CONTRATISTAS  
ART. 16 AL 23

( DEROGADO. D.O.F. 18/JULIO/91)

CAPITULO IV DE LA CONTRATACION Y EJECUCION DE LAS OBRAS  
ART. 24 AL 54

ART. 24  
SERIEDAD DE LAS PROPOSICIONES EN LOS CONCURSOS.

ART. 25  
GARANTIA POR CONCEPTO DE ANTICIPOS.

ART. 26  
GARANTIA POR CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

ART. 27  
OTORGAMIENTO DE LOS ANTICIPOS AL CONTRATISTA.

ART. 28  
REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

ART. 29  
SE DEBERA CONVOCAR POR ESCRITO A CUANDO MENOS TRES -  
PERSONAS.

ART. 30  
INFORMACION Y DOCUMENTACION MINIMA QUE LAS DEPENDEN-  
CIAS Y ENTIDADES DARAN A LOS INTERESADOS.

ART. 31  
ENTREGA DE LA PROPOSICION.

ART. 32  
LA DEPENDENCIA O ENTIDAD INVITARA AL ACTO DE  
ABERTURA DE PROPOSICIONES.

ART. 33  
SOLUCION DE LAS PROPOSICIONES Y ANALISIS  
COMPARATIVO.

ART. 35  
FALLO DEL CONCURSO.

ART. 36  
EL CONCURSANTE A QUIEN SE ADJUDIQUE EL CONTRATO  
DEBERA ENTREGAR.

ART. 37  
DIFERIMIENTO DEL FALLO DEL CONCURSO.

ART. 38  
SI NO FIRMARE EL CONTRATO LA DEPENDENCIA O ENTIDAD.

ART. 39  
SI NO FIRMARE EL CONTRATO EL CONTRATISTA.

ART. 40  
ESTIPULACIONES DEL CONTRATO.

ART. 41  
EN NINGUN CASO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PODRAN  
SER CEDIDOS.

ART. 42  
\* PRECIO UNITARIO  
\* PRECIO ALZADO

ART. 43  
PAGO DE ANTICIPOS. ESTIMACIONES Y AJUSTE DE COSTOS.

ART. 44  
\* LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PAGARA GASTOS FINANCIEROS  
AL CONTRATISTA POR INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS  
\* PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO EL CONTRATISTA.

ART. 45  
FORMULACION Y REVISION DE LAS ESTIMACIONES.

ART. 46  
RESIDENCIA DE SUPERVISION.

ART. 47  
RESPONSABILIDADES DEL RESIDENTE DE SUPERVISION.

ART. 48  
EL CONTRATISTA SERA EL UNICO RESPONSABLE DE LA  
EJECUCION DE LOS TRABAJOS.

ART. 49  
ACTA DE RECEPCION:

))

ART. 50 Y 51  
AJUSTES DE COSTOS.

ART. 52  
SUSPENSION Y RESCISION DE CONTRATOS.

ART. 53  
RESCISION DE CONTRATO O SUSPENSION DEFINITIVA DE  
LOS TRABAJOS POR ADMINISTRACION DIRECTA.

ART. 54  
LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN SUSPENDER  
LAS OBRAS CONTRATADAS.

CAPITULO V DE LAS OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA  
ART. 55 AL 57

ART. 55  
OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA.

ART. 56  
DOCUMENTOS QUE CONTENDRA UNA OBRA POR  
ADMINISTRACION DIRECTA.

ART. 57  
INTEGRACION DEL PRESUPUESTO PARA LAS OBRAS QUE  
SE REALICEN POR ADMINISTRACION DIRECTA.

CAPITULO VI DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA  
AER. 58 Y 59

ART. 58  
CONTRATOS DE SERVICIOS.

ART. 59  
CONTRATOS DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA  
OBRA PUBLICA.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1 EN TODOS LOS CASOS EN QUE ESTE REGLAMENTO HAGA REFERENCIA A LA LEY. SE ENTENDERA QUE SE TRATA DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS. CUANDO ALUDA A LA SECRETARIA, CONTRALORIA, DEPENDENCIAS, ENTIDADES, DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR Y SECTOR, SERAN LAS QUE SE CONSIDERAN COMO TALES EN LA LEY.

ART. 2 LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN LA REALIZACION DE OBRAS PUBLICAS Y EN LA CONTRATACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE SUJETARAN A LO ESTABLECIDO EN LA LEY, ESTE REGLAMENTO Y LAS DEMAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE SOBRE LA MATERIA EXPIDA LA SECRETARIA.

LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES EMITIRAN, DE CONFORMIDAD CON SU LEGISLACION ESPECIFICA, LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS A QUE SE REFIERE EL ART. 1 DE LA LEY, (ART. 1 LAOF) LAS CUALES CONTENDRAN:

- I. LOS PROCEDIMIENTOS QUE PERMITAN LA ADECUADA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION DE CADA OBRA PUBLICA, ESTABLECIENDOSE LOS CRITERIOS QUE HABRAN DE ADOPTARSE PARA LA REALIZACION DE LAS ACCIONES, ACTOS Y CONTRATOS QUE LLEVEN A CABO, A FIN DE RACIONALIZAR LOS RECURSOS DISPONIBLES:
- II. LAS DIRECTRICES QUE HABRAN DE ESTABLECER Y OBSERVAR LOS DIRECTORES GENERALES O SUS EQUIVALENTES, A FIN DE QUE LOS CRITERIOS A QUE SE REFIERE EL ART. 6-BIS. DE LA LEY, SE ADOPTEN E INSTRUMENTEN EN LA ADMINISTRACION DE LA ENTIDAD BAJO LAS MODALIDADES QUE AL EFECTO DETERMINEN:
- III. LA FORMA, TERMINOS, PORCENTAJES, VIGENCIA Y CANCELACION A LOS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS GARANTIAS QUE DEBAN CONSTITUIR LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE CONTRATEN LA EJECUCION DE OBRA PUBLICA O PRESTEN SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA EN LO REFERENTE A LA SERIEDAD DE LAS PROPOSICIONES, PARA LA CORRECTA INVERSION DE LOS ANTICIPOS QUE EN SU CASO RECIBAN Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS:
- IV. LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE PODRA DIFERIR EL FALLO DE ADJUDICACION DEL CONTRATO RESPECTIVO Y LOS PROCEDIMIENTOS Y CONDICIONES AL EFECTO:
- V. LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE OBSERVARAN PARA LA APLICACION DE PENAS CONVENCIONALES A LOS CONTRATISTAS EN LOS CONTRATOS DE OBRAS Y DE SERVICIOS:

VI. LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE APLICARAN PARA FUNDAMENTAR Y ELABORAR EL DICTAMEN RESPECTIVO EN LOS CASOS DE ADJUDICACION DE CONTRATOS, QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY PUEDAN ESTAR EXCEPTUADOS DE LICITACION PUBLICA, Y

VII. LAS DIRECTRICES CONFORME A LAS CUALES LLEVARAN A CABO EL CONTROL DE CADA UNA DE SUS OBRAS EN LOS TERMINOS DEL ART. 61 DE LA LEY.

ART. 3 LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY EXPIDA LA SECRETARIA, LAS HARA DEL CONOCIMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS Y, CUANDO CORRESPONDA, DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES PARA SU APLICACION.

CUANDO DICHAS DISPOSICIONES SE REFIERAN A LAS CONDICIONES QUE DEBERAN OBSERVAR EN LA CONTRATACION Y EJECUCION DE LAS OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ESTAS, SE PUBLICARAN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ULTIMO PARRAFO DEL ART. 6 DE LA LEY. (ART. 8 LAOF) LA SECRETARIA EXPEDIRA DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LOS CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. ASI COMO PARA LOS ACUERDOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS Y SERVICIOS POR ADMINISTRACION DIRECTA, EN LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- I. NORMAS Y REGLAS ADMINISTRATIVAS PARA QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, LLEVEN A CABO LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION DE OBRAS PUBLICAS QUE REALICEN, ASI COMO DE LAS ACCIONES PARA EFECTUAR LOS PROCESOS DE ADJUDICACION, CONTRATACION Y FINIQUITO DE LAS MISMAS;
- II. CRITERIOS PARA EFECTUAR LOS PROCESOS REFERENTES A LICITACION, EVALUACION DE PROPOSICIONES, EJECUCION, RECEPCION Y FINIQUITO DE LAS OBRAS PUBLICAS;
- III. PROCEDIMIENTOS PARA EL ANALISIS, CALCULO E INTEGRACION DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS DE OBRA;
- IV. PROCEDIMIENTOS PARA EFECTUAR LOS AJUSTES DE LOS COSTOS DE LOS INSUMOS QUE INTERVIENEN EN LOS PRECIOS UNITARIOS;
- V. PROCEDIMIENTOS PARA EFECTUAR LAS MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS, EN MONTO O PLAZO PARA ABSORBER LAS IMPRECISIONES DE LA PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION DE LAS OBRAS QUE SE PRESENTEN DURANTE SU EJECUCION, Y
- VI. PROCEDIMIENTOS PARA LA SUSPENSION DE LAS OBRAS O RESCISION DE LOS CONTRATOS.

))

ART. 4 ENTRE LOS TRABAJOS QUE TIENDAN A MEJORAR Y UTILIZAR LOS RECURSOS AGROPECUARIOS Y EXPLORAR Y DESARROLLAR LOS RECURSOS NATURALES DEL PAIS, QUE LA LEY CONSIDERA OBRA PUBLICA, QUEDAN COMPRENDIDOS:

- I. DESMONTES, SUBSUELOS, MINERACION DE TIERRAS, DESAZOLVE Y DESHIRBE DE CANALES Y PRESAS, LAVADO DE TIERRAS;



II. INSTALACIONES PARA LA CRIA Y DESARROLLO PECUARIO:

III. OBRAS PARA LA CONSERVACION DEL SUELO, AGUA Y AIRE:

IV. INSTALACION DE ISLAS ARTIFICIALES Y PLATAFORMAS LOCALIZADAS EN ZONAS LACUSTRES. PLATAFORMA CONTINENTAL O ZOCALOS SUBMARINOS DE LAS ISLAS. UTILIZADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LA EXPLOTACION DE RECURSOS:

V. INSTALACIONES PARA RECUPERACION, CONDUCCION, PRODUCCION, PROCESAMIENTO O ALMACENAMIENTO, NECESARIAS PARA LA EXPLOTACION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES QUE SE ENCUENTREN EN EL SUELO O SUBSUELO, Y

VI. LOS DEMAS DE INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA O PARA LA EXPLOTACION DE LOS RECURSOS NATURALES QUE SEÑALEN LAS LEYES DE LA MATERIA.

ART. 5 SE SUJETARAN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y ESTE REGLAMENTO:

I. LA INSTALACION, MONTAJE, COLOCACION O APLICACION DE BIENES MUEBLES QUE DEBAN INCORPORARSE, ADHERIRSE O DESTINARSE A UN INMUEBLE:

II. LA CONTRATACION DE LA INSTALACION, MONTAJE, COLOCACION O APLICACION DE LOS BIENES A QUE SE REFIERE LA FRACCION ANTERIOR, CUANDO INCLUYA LA ADQUISICION O FABRICACION DE LOS MISMOS, Y

III. LA CONSERVACION, MANTENIMIENTO Y RESTAURACION DE LOS BIENES A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO.

## CAPITULO II

## DE LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION DE LA OBRA PUBLICA

ART. 6 LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN LA PLANEACION DE LAS OBRAS PUBLICAS, REALIZARAN LOS ESTUDIOS DE PREINVERSION QUE SE REQUIERAN PARA DEFINIR LA FACTIBILIDAD TECNICA, ECONOMICA Y SOCIAL DE LA REALIZACION DE LA OBRA.

ART. 7 EN LA PLANEACION DE LAS OBRAS O SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS POR ADMINISTRACION DIRECTA, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERAN CONSIDERAR LA DISPONIBILIDAD REAL DEL PERSONAL ADSCRITO A LAS AREAS DE PROYECTO Y CONSTRUCCION DE QUE DISPONGAN, ASI COMO LOS RECURSOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION DE SU PROPIEDAD.

ESTA DISPOSICION DEBERA ESTABLECERSE EN LOS CONVENIOS QUE SE CEBREN CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CONFORME AL ART. 7 DE LA LEY. (ART. 6 LAOP)

ART. 8 LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA PLANEACION DE UN CONJUNTO DE OBRAS EN CUYO ESTUDIO, PROYECTO O CONSTRUCCION INTERVENGAN DOS O MAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES SERA RESPONSABLE DE PROPONER Y PROMOVER ANTE ESTAS, LA ADECUADA COORDINACION DE LAS DIVERSAS INTERVENCIONES DE LAS PROPIAS EJECUTORAS.

ART. 9 LAS DEPENDENCIAS AL DETERMINAR EL PROGRAMA DE REALIZACION DE CADA OBRA, DEBERAN PREVER LOS PERIODOS O PLAZOS NECESARIOS PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS ESPECIFICOS, ASI COMO LOS REQUERIDOS PARA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES DE CONVOCAR, LICITAR, CONTRATAR Y EJECUTAR LOS TRABAJOS CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY Y ESTE REGLAMENTO.

ART. 10 LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERAN ELABORAR SU PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL DE OBRAS, INCLUYENDO:

- I. LAS OBRAS, ESTUDIOS TECNICOS Y PROYECTOS DE DISEÑO, QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE EJECUCION O LAS QUE DEBAN INICIARSE;
- II. LOS TRABAJOS DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES, Y
- III. LAS OBRAS QUE DEBAN REALIZARSE, POR REQUERIMIENTO DE OTRAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES, ASI COMO LAS DE DESARROLLO REGIONAL A TRAVES DE LOS CONVENIOS QUE CEBREN LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y ESTATAL, CUANDO SEA EL CASO.

ART. 11 LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN LA FORMULACION DE SU PROGRAMA Y PRESUPUESTO ANUAL DE OBRAS DEBERAN CONSIDERAR LOS OBJETIVOS, METAS, PRIORIDADES Y ESTRATEGIAS DERIVADAS DE LAS POLITICAS Y DIRECTRICES CONTENIDAS EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y EN LOS PROGRAMAS SECTORIALES, INSTITUCIONALES, REGIONALES Y ESPECIALES.

SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY, EN ESTE REGLAMENTO, Y EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES OBSERVARAN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE DICTE LA SECRETARIA RESPECTO DEL EJERCICIO DEL GASTO EN LAS OBRAS PUBLICAS.

ART. 12 PARA QUE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES PUEDAN REALIZAR OBRAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS EN LOS TERMINOS DEL ART. 29 DE LA LEY. (ART. 29 LAOP) ES INDISPENSABLE QUE LOS SERVIDORES PUBLICOS RESPONSABLES DE LA ADJUDICACION, CONTRATACION Y EJECUCION, VERIFIQUEN QUE SE CUENTE CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE.

EN DICHAS OBRAS SE DEBERAN PREVER LOS IMPACTOS ECONOMICOS, SOCIALES Y ECOLOGICOS QUE SE ORIGINEN CON SU EJECUCION, Y DE REALIZARSE CERCA DE O EN UN CENTRO DE POBLACION, DEBERAN SER ACORDES CON LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO QUE DETERMINE LA LEY DE LA MATERIA, CONTANDO PARA ELLO CON LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES.

ART. 13 EN EL CASO DE OBRAS Y SERVICIOS CUYA EJECUCION REBASE UN EJERCICIO, EL PRESUPUESTO DE INVERSION DE CADA UNO DE LOS AÑOS SUBSECUENTES, CUANDO PROCEDA, SE AJUSTARA A LAS CONDICIONES DE COSTOS QUE RIJAN EN EL MOMENTO DE LA FORMULACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL CORRESPONDIENTE.

LA ASIGNACION PRESUPUESTAL QUE RESULTE PARA CADA CONTRATO, SERVIRA COMO BASE PARA APLICAR, EN SU CASO, EL PORCENTAJE FACTADO POR CONCEPTO DE ANTICIPO.

ART. 14 LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, PREVIAMENTE A LA REALIZACION DE LA OBRA PUBLICA, DEBERAN TRAMITAR Y OBTENER DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LOS DICTAMENES, PERMISOS, LICENCIAS Y DEMAS AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA SU REALIZACION. LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEBERAN OTORGAR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE REALICEN OBRAS PUBLICAS LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA SU EJECUCION

ART. 15 EN LOS TERMINOS DE LA LEY, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SOLO PODRAN REALIZAR LAS OBRAS PUBLICAS POR ADMINISTRACION DIRECTA O POR CONTRATO, PARA TAL EFECTO DENTRO DE SU PROGRAMA, ELABORARAN LOS PRESUPUESTOS DE CADA UNA DE LAS OBRAS PUBLICAS QUE DEBAN REALIZAR, DISTINGUIENDO LAS QUE SE HAN DE EJECUTAR POR CONTRATO O POR ADMINISTRACION DIRECTA.

## CAPITULO III

## DEL PADRON DE CONTRATISTAS

ART. 16 AL 23

(DEROGADO TODO EL CAPITULO III)  
(D.O.F. 18/JULIO/91 )

## CAPITULO IV

## DE LA CONTRATACION Y EJECUCION DE LAS OBRAS

ART. 24 PARA ASEGURAR LA SERIEDAD DE LAS PROPOSICIONES EN LOS CONCURSOS -  
QUE CELEBREN LAS DEPENDENCIAS, EL PROPONENTE DEBERA ENTREGAR:

- I. CHEQUE CRUZADO EXPEDIDO POR EL MISMO CON CARGO A CUALQUIER INSTITU-  
CION DE CREDITO, O
- II. FIANZA OTORGADA POR INSTITUCION DE FIANZAS DEBIDAMENTE AUTORIZADA.

LA GARANTIA POR LA QUE EL PROPONENTE OPCI, SERA A FAVOR DE LA TESO--  
RERIA QUE LE CORRESPONDA EN LOS TERMINOS DEL ART. 35 DE LA LEY.  
(ART. 39 LAOP) LA CONVOCANTE CONSERVARA EN CUSTODIA LA GARANTIA -  
HASTA LA FECHA EN QUE SE DE A CONOCER EL FALLO, EN QUE SERAN DEVUEL-  
TAS A LOS CONCURSANTES, EXCEPTO AQUELLA QUE CORRESPONDA A QUIEN SE -  
LE HAYA ADJUDICADO EL CONTRATO, LA QUE SE RETENDRA HASTA EL MOMENTO  
EN QUE EL CONTRATISTA CONSTITUYA LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL -  
CONTRATO CORRESPONDIENTE.

EL MONTO DE LA GARANTIA SERA DEL 5 % DEL IMPORTE DE LA PROPOSICION.

ART. 25 LOS CONTRATISTAS GARANTIZARAN A LAS DEPENDENCIAS EL O LOS IMPOR--  
TES QUE POR CONCEPTO DE ANTICIPOS LES OTORGUEN DE CONFORMIDAD CON  
LO PACTADO EN EL CONTRATO RESPECTIVO, Y SE AJUSTARAN A LO -  
SIGUIENTE:

- I. LA GARANTIA SERA POR LA TOTALIDAD DEL MONTO CONCEDIDO Y SE CONSTI--  
TUIRA MEDIANTE FIANZA OTORGADA POR INSTITUCION DE FIANZAS DEBIDA-  
MENTE AUTORIZADA A FAVOR DE LA TESORERIA QUE CORRESPONDA, CONFORME -  
A LO DISPUESTO EN EL ART. 35 DE LA LEY. (ART. 39 LAOP) QUE SERA -  
PRESENTADA PREVIAMENTE A LA ENTREGA DEL ANTICIPO, DENTRO DE LOS 15  
DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DE QUE EL CONTRATISTA RECIBA COPIA  
DEL CONTRATO O DEL ACTA DE FALLO DE NOTIFICACION SEÑALADA EN LA -  
SIGUIENTE FRACCION:

II. PARA EL TRAMITE DE LA GARANTIA DE LA PRIMERA EXHIBICION LA CONVOCANTE PROPORCIONARA AL CONTRATISTA COPIA DEL CONTRATO SUSCRITO POR ESTE O COPIA DEL ACTA DE FALLO DE ADJUDICACION; PARA LOS EJERCICIOS SUBSECUENTES, SE NOTIFICARA POR ESCRITO, EL MONTO DEL ANTICIPO CONCEDIDO PARA LA COMPRA Y PRODUCCION DE MATERIALES, EQUIPOS DE INSTALACION PERMANENTE Y DEMAS INSUMOS, CONFORME A LA INVERSION AUTORIZADA, Y

III. LA GARANTIA SUBSISTIRA HASTA LA TOTAL AMORTIZACION DEL ANTICIPO CORRESPONDIENTE, EN CUYO CASO, LA CONTRATANTE, DANDO CONOCIMIENTO A LA TESORERIA QUE LE CORRESPONDA EN LOS TERMINOS DE LEY, LO NOTIFICARA POR ESCRITO A LA INSTITUCION AFIANZADORA PARA SU CANCELACION.

ART. 26 LA GARANTIA QUE SE OTORQUE A LA DEPENDENCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SE AJUSTARA A LO SIGUIENTE:

I. SE CONSTITUIRA FIANZA POR EL 10 % DEL IMPORTE DE LA OBRA CONTRATADA, MEDIANTE POLIZA DE INSTITUCION AUTORIZADA EXPEDIDA A FAVOR DE LA TESORERIA QUE CORRESPONDA, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ART. 35 DE LA LEY, (ART. 39 LAOP) CUANDO ESTA SE REALICE EN MAS DE UN EJERCICIO PRESUPUESTAL, LA FIANZA SE SUBSTITUIRA POR OTRA EQUIVALENTE AL 10 % DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS AUN NO EJECUTADOS, INCLUYENDO EN DICHO IMPORTE LOS MONTOS RELATIVOS A LOS AJUSTES DE COSTOS Y CONVENIOS, SI LOS HUBIERE:

II. LA FIANZA DEBERA SER PRESENTADA DENTRO DE LOS 15 DIAS HABILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL CONTRATISTA HUBIERE RECIBIDO COPIA DEL FALLO DE ADJUDICACION O DEL CONTRATO SUSCRITO POR ESTE; PARA EJERCICIOS SUBSECUENTES, EL MISMO PLAZO CONTARA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA INVERSION AUTORIZADA SE NOTIFIQUE POR ESCRITO AL CONTRATISTA, SI TRANSCURRIDO EL PLAZO RESPECTIVO NO SE HUBIERA OTORGADO LA FIANZA, LA DEPENDENCIA PODRA DETERMINAR LA RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO:

III. PARA LOS EFECTOS DEL ART. 48 DE LA LEY, (ART. 75 LAOP) EL CONTRATISTA GARANTIZARA LOS TRABAJOS DENTRO DE LOS 15 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA RECEPCION FORMAL DE LOS MISMOS, SUBSTITUYENDO LA FIANZA VIGENTE POR OTRA EQUIVALENTE AL 10 % DEL MONTO TOTAL EJECUCIDO PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA REALIZACION DE LOS MISMOS, DE VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EN LA EJECUCION, LA VIGENCIA DE ESTA GARANTIA SERA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE TERMINACION DE LOS TRABAJOS, LA QUE SE HARA CONSTAR EN EL ACTA DE RECEPCION FORMAL DE LOS MISMOS, AL TERMINO DEL CUAL, DE NO HABER INCONFORMIDAD DE LA DEPENDENCIA, LA INSTITUCION AFIANZADORA PROCEDERA A SU CANCELACION AUTOMATICAMENTE, EN CASO DE PRESENTARSE VICIOS OCULTOS, LA DEPENDENCIA DEBERA COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO A LA CONTRATISTA Y A LA AFIANZADORA, Y

IV. CUANDO LAS OBRAS O LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EN ~~LOS~~ TERMINOS PREVISTOS EN EL CONTRATO RELATIVO, CONSTEN DE PARTES QUE PUEDAN CONSIDERARSE TERMINADAS Y CADA UNA DE ELLAS COMPLETA O UTILIZABLE A JUICIO DE LA DEPENDENCIA Y SE HAYA PACTADO SU RECEPCION EN EL PROPIO CONTRATO. LA FIANZA SE SUJETARA EN LO CONDUCENTE, A LO DISPUESTO EN LA FRACCION ANTERIOR Y DEBERA OTORGARSE PARA CADA UNA DE LAS PARTES DE LOS TRABAJOS RECIBIDOS.

ART. 27 EL OTORGAMIENTO DE LOS ANTICIPOS SE DEBERA PACTAR EN LOS CONTRATOS DE OBRA Y EN LOS DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, CONFORME A LAS SIGUIENTES BASES:

I. LOS IMPORTES DE LOS ANTICIPOS CONCEDIDOS, DEBERAN SER PUESTOS A DISPOSICION DEL CONTRATISTA CON ANTELACION A LA FECHA QUE PARA INICIO DE LOS TRABAJOS SE SEÑALE EN LA CONVOCATORIA Y EN LAS BASES DE LA LICITACION, MISMA QUE SE ESTIPULARA EN EL CONTRATO RESPECTIVO: EL ATRASO EN LA ENTREGA DEL ANTICIPO, SERA MOTIVO PARA DIFERIR SIN MODIFICAR, EN IGUAL PLAZO, EL PROGRAMA DE EJECUCION PACTADO Y FORMALIZAR MEDIANTE CONVENIO LA NUEVA FECHA DE INICIACION DE LOS TRABAJOS. CUANDO EL CONTRATISTA NO ENTREGUE LA GARANTIA DE LOS ANTICIPOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LA FRACCION I DEL ART. 25 DE ESTE REGLAMENTO, NO PROCEDERA EL DIFERIMIENTO Y POR LO TANTO DEBERA INICIAR LA OBRA EN LA FECHA ESTABLECIDA.

LOS CONTRATISTAS, EN SU PROPOSICION, DEBERAN CONSIDERAR PARA EL ANALISIS DE FINANCIAMIENTO DE LOS TRABAJOS, EL IMPORTE DE LOS ANTICIPOS:

II. PARA QUE EL CONTRATISTA REALICE EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS LA CONSTRUCCION DE SUS OFICINAS, ALMACENES, BODEGAS E INSTALACIONES Y, EN SU CASO, PARA LOS GASTOS DE TRASLADO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION E INICIE LOS TRABAJOS, LA CONTRATANTE DEBERA OTORGAR HASTA UN 10 % DE LA ASIGNACION PRESUPUESTAL APROBADA EN EL PRIMER EJERCICIO PARA EL CONTRATO.

CUANDO LOS TRABAJOS SE INICIEN EN EL ULTIMO TRIMESTRE DEL PRIMER EJERCICIO Y EL ANTICIPO RESULTE INSUFICIENTE, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PODRA POR UNICA VEZ Y BAJO SU RESPONSABILIDAD, COMPLEMENTAR EN EL SEGUNDO EJERCICIO LOS GASTOS PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS, HASTA POR EL 10 % DEL IMPORTE DE LA ASIGNACION APROBADA PARA DICHO EJERCICIO. EN ESTE CASO EL CONCURSANTE DEBERA ANEXAR A SU PROPOSICION EL IMPORTE DESGLOSADO POR LOS CONCEPTOS A QUE SE REFIERE ESTA FRACCION:

III. PARA LA COMPRA Y PRODUCCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, LA ADQUISICION DE EQUIPOS QUE SE INSTALEN PERMANENTEMENTE Y DEMAS INSUMOS SE DEBERA OTORGAR, ADEMAS DEL ANTICIPO PARA INICIO DE LOS TRABAJOS, HASTA UN 20 % DE LA ASIGNACION APROBADA AL CONTRATO EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE; CUANDO LAS CONDICIONES DE LA OBRA LO REQUIERAN, EL PORCENTAJE PODRA SER MAYOR, EN CUYO CASO SERA NECESARIA LA AUTORIZACION ESCRITA DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD O DE LA PERSONA EN QUIEN ESTE HAYA DELEGADO POR ESCRITO TAL FACULTAD.

LOS PAGOS PODRAN EFECTUARSE EN UNA O VARIAS EXHIBICIONES, DE ACUERDO CON LO PACTADO EN EL CONTRATO:

IV. EN LAS CONVOCATORIAS PARA LA ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS Y EN LA INVITACION PARA PRESENTAR PROPOSICIONES PARA LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE DEBERAN INDICAR LOS PORCENTAJES QUE SE OTORGARAN POR CONCEPTO DE ANTICIPOS:

V. NO SE OTORGARAN ANTICIPOS PARA EL O LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN EN LOS TERMINOS DEL ART. 41 DE LA LEY, (ART. 70 LAOF) NI PARA LOS IMPORTES RESULTANTES DE LOS AJUSTES DE COSTOS DEL CONTRATO O CONVENIOS, QUE SE GENEREN DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE QUE SE TRATE:

VI. LA AMORTIZACION DEBERA EFECTUARSE PROPORCIONALMENTE CON CARGO A CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS QUE SE FORMULEN, DEBIENDOSE LIQUIDAR EL FALTANTE POR AMORTIZAR EN LA ESTIMACION FINAL.

EL PORCENTAJE INICIAL DE AMORTIZACION SERA EL RESULTADO DE DIVIDIR LA O LAS CANTIDADES RECIBIDAS POR CONCEPTO DE ANTICIPOS ENTRE EL IMPORTE DE LA OBRA; PARA LA AMORTIZACION DE EXHIBICIONES SUBSECUENTES, DEBERA ADICIONARSE AL PORCENTAJE ANTERIOR EL QUE RESULTE DE DIVIDIR EL MONTO DE LA O LAS CANTIDADES RECIBIDAS ENTRE EL IMPORTE DE LA OBRA AUN NO EJECUTADA, EN LA FECHA EN QUE LAS MISMAS SEAN ENTREGADAS AL CONTRATISTA:

VII. EN EL SUPUESTO SEÑALADO EN LA FRACCION III Y PARA LOS EFECTOS DE LA APLICACION DEL ART. 46 DE LA LEY, (ART. 67 LAOF) EL IMPORTE DEL O LOS AJUSTES RESULTANTES DEBERA AFECTARSE EN UN PORCENTAJE IGUAL AL DE LOS ANTICIPOS CONCEDIDOS, Y

VIII. PARA LA AMORTIZACION DE LOS ANTICIPOS EN LOS CASOS DE RESCISION DE CONTRATO, EL SALDO POR AMORTIZAR SE REINTEGRARA A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE SEA COMUNICADA LA RESCISION AL CONTRATISTA, PARA LO CUAL SE LE RECONOCERAN LOS MATERIALES QUE TENGA EN OBRA O EN PROCESO DE ADQUISICION DEBIDAMENTE COMPROBADO MEDIANTE LA EXHIBICION CORRESPONDIENTE, CONFORME A LOS DATOS BASICOS DE PRECIOS DEL CONCURSO, CONSIDERANDO LOS AJUSTES DE COSTOS AUTORIZADOS A LA FECHA DE RESCISION, SIEMPRE CUANDO SEAN DE LA CALIDAD REQUERIDA, PUEDAN UTILIZARSE EN LA OBRA Y EL CONTRATISTA SE COMPROMETA POR ESCRITO A ENTREGARLOS EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS.

EN LOS CONTRATOS RESPECTIVOS SE DEBERA FACTAR QUE EN CASO DE QUE EL CONTRATISTA NO REINTEGRE EL SALDO POR AMORTIZAR, DEBERA PAGAR GASTOS FINANCIEROS CONFORME A UNA TASA QUE SERA IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION, EN LOS CASOS DE PRORROGA PARA EL PAGO DE CREDITO FISCAL, LOS GASTOS FINANCIEROS SE CALCULARAN SOBRE EL SALDO NO AMORTIZADO Y SE COMPUTARAN POR DIAS CALENDARIO DESDE QUE SE CENDEIO EL PLAZO HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGA LA CANTIDAD A DISPOSICION DE LA CONTRATANTE.

ART. 28 PARA LOS EFECTOS DE LAS FRACCIONES III Y VII DEL ART. 31 DE LA LEY, (ART. 32 LAOP) LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EXIGIRAN EXCLUSIVAMENTE A LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I. CAPITAL CONTABLE MINIMO REQUERIDO CON BASE EN LOS ULTIMOS ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS O EN SU ULTIMA DECLARACION FISCAL;
- II. REGISTRO EN EL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRAS PUBLICAS QUE CONTENGA LA O LAS ESPECIALIDADES PARA EJECUTAR LA OBRA ESPECIFICA DE QUE SE TRATE O CUANDO SEA EL CASO, LA DOCUMENTACION A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 19 Y 20 DE ESTE ORDENAMIENTO. LA EXIGENCIA DE ESPECIALIDADES GENERICAS, SOLO PROCEDERA PARA LA REALIZACION DE TRABAJOS QUE REQUIERAN DE LA APLICACION DE TODAS LAS CLAVES EN ELLAS CONTENIDAS;
- III. TESTIMONIO DEL ACTA CONSTITUTIVA Y MODIFICACIONES EN SU CASO. SEGUN SU NATURALEZA JURIDICA;
- IV. DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, REGISTRO ACTUALIZADO EN LA CAMARA QUE LE CORRESPONDA;
- V. RELACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS EN VIGOR QUE TENGAN CELEBRADOS TANTO CON LA ADMINISTRACION PUBLICA, ASI COMO CON LOS PARTICULARES, SEÑALANDO EL IMPORTE TOTAL CONTRATADO Y EL IMPORTE POR EJERCER DESGLOSADO POR ANUALIDADES;
- VI. CAPACIDAD TECNICA. Y
- VII. DECLARACION ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ART. 37 DE LA LEY. (ART. 41 LAOP)

TRATANDOSE DE OBRAS FINANCIADAS CON CREDITOS EXTERNOS OTORGADOS AL GOBIERNO FEDERAL O CON SU AVAL, LAS BASES, LINEAMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION SERAN ESTABLECIDOS EN CADA CASO POR LA SECRETARIA, ATENDIENDO A LAS CONDICIONES, CIRCUNSTANCIAS, MONTOS Y COMPLEJIDAD DE LOS TRABAJOS.

HABIENDOSE SATISFECHO LOS REQUISITOS SEÑALADOS Y, SEGUN EL CASO, PAGADO A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD EL COSTO DE LA DOCUMENTACION E INFORMACION NECESARIA PARA PREPARAR SU PROPOSICION, EL INTERESADO QUEDARA INSCRITO Y TENDRA DERECHO A PRESENTARLA.

ART. 29 PARA LOS EFECTOS DEL TERCER PARRAFO DEL ART. 57 DE LA LEY, (ART. 82 LAOP) LOS PLAZOS PARA LA INSCRIPCION, PREPARACION DE PROPOSICIONES Y ACTO DE APERTURA DE OFERTAS, SERAN FIJADOS POR LA CONVOCANTE DE ACUERDO AL MONTO, CARACTERISTICAS, ESPECIALIDAD, CONDICIONES Y COMPLEJIDAD DE LOS TRABAJOS.

SE DEBERA CONVOCAR POR ESCRITO A CUANDO MENOS TRES PERSONAS Y COMPROBAR QUE ESTAS CUENTAN CON LA ESPECIALIDAD REQUERIDA PARA EL CONCURSO, DE CONFORMIDAD CON EL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRAS PUBLICAS. LOS INTERESADOS QUE ACEPTEN PARTICIPAR QUEDARAN OBLIGADOS A PRESENTAR PROPUESTA, LA CUAL DEBERA SER ADMITIDA POR LA



CONVOCANTE Y DEBERAN SER APERCIBIDOS DE QUE EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION SERA MOTIVO PARA QUE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD SOLICITE A LA SECRETARIA LA APLICACION DEL ART. 24 DE LA LEY.

PARA LLEVAR A CABO LA ADJUDICACION SE DEBERA CONTAR CON UN MINIMO DE 3 PROPUESTAS, EN CASO DE NO CONTAR CON ESTAS, SE DECLARARA DESIERTO EL CONCURSO Y SE CONVOCARA NUEVAMENTE.

LA ADJUDICACION DEL CONTRATO, INVARIABLEMENTE DEBERA SER A FAVOR DE LA PERSONA CUYA PROPOSICION SOLVENTE RESULTE LA ECONOMICAMENTE MAS BAJA EN LOS TERMINOS DEL ART. 34 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ART. 30 LA INFORMACION Y DOCUMENTACION MINIMA QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PROPORCIONARAN A LOS INTERESADOS PARA PREPARAR SU PROPOSICION SERA:

- I. ORIGEN DE LOS FONDOS PARA REALIZAR LOS TRABAJOS Y EL IMPORTE ESTIMADO PARA EL PRIMER EJERCICIO, EN EL CASO DE OBRAS QUE REBASAN UN EJERCICIO PRESUPUESTAL;
- II. PORCENTAJES, FORMA Y TERMINOS DEL O LOS ANTICIPOS QUE SE CONCEDAN Y TRATANDOSE DE ENTIDADES, DATOS SOBRE LA GARANTIA DE SERIEDAD EN LA PROPOSICION;
- III. LUGAR, FECHA Y HORA PARA LA VISITA AL SITIO DE REALIZACION DE LOS TRABAJOS LA QUE SE DEBERA LLEVAR A CABO DENTRO DE UN PLAZO NO MENOR DE 3 DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA LIMITE PARA LA INSCRIPCION, NI MENOR DE 7 DIAS HABILES ANTERIORES A LA FECHA Y HORA DEL ACTO DE AFEPTURA DE PROPOSICIONES;
- IV. FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS Y FECHA ESTIMADA DE TERMINACION;
- V. PROYECTOS ARQUITECTONICOS Y DE INGENIERIA QUE SE REQUIERAN PARA PREPARAR LA PROPOSICION; NORMAS DE CALIDAD DE LOS MATERIALES Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION APLICABLES; CATALOGO DE CONCEPTOS, CANTIDADES Y UNIDADES DE TRABAJO; RELACION DE CONCEPTOS DE TRABAJO, DE LOS CUALES DEBERAN PRESENTAR ANALISIS Y RELACION DE LOS COSTOS BASICOS DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCION QUE INTERVIENEN EN LOS ANALISIS ANTERIORES;
- VI. RELACION DE MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACION PERMANENTE, QUE EN SU CASO, PROPORCIONE LA CONVOCANTE;
- VII. MODELO DE CONTRATO, Y
- VIII. LOS CRITERIOS DETALLADOS PARA LA ADJUDICACION QUE DISPONE LA FRACCION VIII DEL ART. 31 DE LA LEY. (ART. 30 LAOP)

ART. 31 LA PROPOSICION QUE EL CONCURSANTE DEBERA ENTREGAR EN EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA, CONTENDRA SEGUN LAS CARACTERISTICAS DE LA OBRA:

- I. GARANTIA DE SERIEDAD Y CARTA DE COMPROMISO DE LA PROPOSICION;
- II. MANIFESTACION ESCRITA DE CONOCER EL SITIO DE LOS TRABAJOS;
- III. CATALOGO DE CONCEPTOS, UNIDADES DE MEDICION, CANTIDADES DE TRABAJO, PRECIOS UNITARIOS PROPUESTOS E IMPORTES PARCIALES Y EL TOTAL DE LA PROPOSICION;
- IV. DATOS BASICOS DE COSTOS DE MATERIALES PUESTOS EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS, DE LA MANO DE OBRA Y DEL USO DE LA MAQUINARIA DE CONSTRUCCION;
- V. ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS SOLICITADOS, ESTRUCTURADOS CON COSTOS DIRECTOS, COSTOS DE FINANCIAMIENTO DE LOS TRABAJOS Y CARGO POR UTILIDAD. EL PROCEDIMIENTO DE ANALISIS DE LOS PRECIOS UNITARIOS, PODRA SER POR ASIGNACION DE RECURSOS CALENDARIZADOS O POR EL RENDIMIENTO POR HORA O TURNO.

LOS COSTOS DIRECTOS INCLUIRAN LOS CARGOS POR CONCEPTO DE MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTAS, MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION.

LOS COSTOS INDIRECTOS ESTARAN REPRESENTADOS COMO UN PORCENTAJE DEL COSTO DIRECTO, DICHOS COSTOS SE DESGLOSARAN EN LOS CORRESPONDIENTES A LA ADMINISTRACION DE OFICINAS CENTRALES, DE LA OBRA Y SEGUROS Y FIANZAS.

EL COSTO DE FINANCIAMIENTO DE LOS TRABAJOS, ESTARA REPRESENTADO POR UN PORCENTAJE DE LA SUMA DE LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS; PARA LA DETERMINACION DE ESTE COSTO DEBERAN CONSIDERARSE LOS GASTOS QUE REALIZARA EL CONTRATISTA EN LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS, LOS PAGOS POR ANTICIPOS Y ESTIMACIONES QUE RECIBIRA Y LA TASA DE INTERES QUE APLICARA, DEBIENDO ADJUNTARSE EL ANALISIS CORRESPONDIENTE.

EL CARGO POR UTILIDAD, SERA FIJADO POR EL CONTRATISTA MEDIANTE UN PORCENTAJE SOBRE LA SUMA DE LOS COSTOS DIRECTOS, INDIRECTOS Y DE FINANCIAMIENTO;

- VI. PROGRAMAS DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS, UTILIZACION DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION, ADQUISICION DE MATERIALES Y EQUIPOS DE INSTALACION PERMANENTE, ASI COMO UTILIZACION DEL PERSONAL TECNICO, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS ENCARGADO DE LA DIRECCION, SUPERVISION Y ADMINISTRACION DE LOS TRABAJOS, EN LA FORMA Y TERMINOS SOLICITADOS;
- VII. RELACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION INDICANDO SI ES DE SU PROPIEDAD, Y SU UBICACION FISICA.

TRATANDOSE DE PROPUESTAS QUE PRESENTEN CONCURSANTES EXTRANJEROS. -  
 ESTOS DEBERAN ACREDITAR QUE LA INTEGRACION DE LAS MISMAS PARTIO DE -  
 IGUALES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, COSTO, FINANCIAMIENTO, -  
 OPORTUNIDAD Y DEMAS QUE RESULTEN PERTINENTES, DE LAS QUE HUBIEREN -  
 SERVIDO A LOS NACIONALES PARA INTEGRAR LAS SUYAS.

ART. 32 LA DEPENDENCIA O ENTIDAD INVITARA AL ACTO DE APERTURA DE PROPOSI-  
 CIONES A LA CAMARA QUE CORRESPONDA Y A LAS DEPENDENCIAS QUE CON--  
 FORME A SUS ATRIBUCIONES DEBAN ASISTIR, ASI COMO A OTROS SERVIDO-  
 RES PUBLICOS O REPRESENTANTES DEL SECTOR PRIVADO QUE CONSIDERE -  
 CONVENIENTE, CON UNA ANTICIPACION NO MENOR DE 5 DIAS HABILES A LA  
 FECHA DEL ACTO.

ART. 33 EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES SERA PRESIDI-  
 DO POR EL SERVIDOR PUBLICO QUE DESIGNE LA CONVOCANTE, QUIEN SERA  
 LA UNICA AUTORIDAD FACULTADA PARA ACEPTAR O DESECHAR CUALQUIER -  
 PROPOSICION DE LAS QUE HUBIEREN PRESENTADO, EN LOS TERMINOS DE LA  
 LEY Y ESTE REGLAMENTO. Y SE LLEVARA A CABO EN LA FORMA SIGUIENTE:

- I. SE INICIARA EN LA FECHA, LUGAR Y HORA SEÑALADOS. LOS CONCURSANTES -  
 AL SER NOMBRADOS ENTREGARAN SU PROPOSICION Y DEMAS DOCUMENTACION -  
 REQUERIDA EN SOBRE CERRADO EN FORMA INVOLABLE;
- II. SE PROCEDERA A LA APERTURA DE LOS SOBRES Y NO SE DARA LECTURA A LA  
 POSTURA ECONOMICA DE AQUELLAS PROPOSICIONES QUE NO CONTENGAN TODOS  
 LOS DOCUMENTOS O HAYAN OMITIDO ALGUN REQUISITO, LAS QUE SERAN DESE-  
 CHADAS;
- III. EL SERVIDOR PUBLICO QUE PRESIDA EL ACTO LEERA EN VOZ ALTA, CUANDO -  
 MENOS, EL IMPORTE TOTAL DE CADA UNA DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS;
- IV. LOS PARTICIPANTES EN EL ACTO RUBRICARAN TODOS LOS DOCUMENTOS DE LAS  
 PROPOSICIONES EN QUE SE CONSIGNEN LOS PRECIOS Y EL IMPORTE TOTAL DE  
 LOS TRABAJOS MOTIVO DEL CONCURSO;
- V. SE ENTREGARA A TODOS LOS CONCURSANTES UN RECIBO POR LA GARANTIA -  
 OTORGADA;
- VI. SE LEVANTARA EL ACTA CORRESPONDIENTE EN LA QUE SE HARA CONSTAR LAS  
 PROPOSICIONES RECHIZADAS, SUS IMPORTES, ASI COMO LAS QUE HUBIEREN -  
 SIDO RECHAZADAS Y LAS CAUSAS QUE MOTIVARON EL RECHAZO, EL ACTA SERA  
 FIRMADA POR TODOS LOS PARTICIPANTES Y SE ENTREGARA A CADA UNO COPIA  
 DE LA MISMA. SE INFORMARA A LOS PRESENTES: LA FECHA, LUGAR Y HORA -  
 EN QUE SE DARA A CONOCER EL FALLO; ESTA FECHA DEBERA QUEDAR COM- -  
 PRENDIDA DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDERA DE 20 DIAS HABILES CON-  
 TADOS A PARTIR DE LA FECHA DE APERTURA DE PROPOSICIONES. LA OMISION  
 DE FIRMA POR PARTE DE LOS CONCURSANTES NO INVALIDARA EL CONTENIDO Y  
 EFECTOS DEL ACTA. Y

VII. SI NO SE RECIBE PROPOSICION ALGUNA O TODAS LAS PRESENTADAS FUEREN -  
 DESECHADAS SE DECLARARA DESIERTO EL CONCURSO, SITUACION QUE QUEDARA  
 ASENTADA EN EL ACTA.

ART. 34 LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA  
 DE LAS PROPOSICIONES Y EFECTUAR EL ANALISIS COMPARATIVO Y DICTA--  
 MEN A QUE SE REFIERE EL ART. 36 DE LA LEY. (ART. 46 LAOP) DEBERA  
 CONSIDERAR:

A. EN LOS ASPECTOS PREPARATORIOS PARA EL ANALISIS COMPARATIVO DE LAS -  
 PROPOSICIONES:

I. CONSTATAR QUE LAS PROPOSICIONES RECIBIDAS EN EL ACTO DE APERTURA, -  
 INCLUYAN LA INFORMACION, DOCUMENTOS Y REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS  
 BASES DE LA LICITACION: LA FALTA DE ALGUNO DE ELLOS A QUE ALGUN -  
 RUBRO EN LO INDIVIDUAL ESTE INCOMPLETO, SERA MOTIVO PARA DESECHAR -  
 LA PROPUESTA;

II. COMPROBAR QUE EL CONTRATISTA CUENTE, EN SU REGISTRO EN EL PADRON DE  
 CONTRATISTAS DE OBRAS PUBLICAS, CON LA ESPECIALIDAD PARA LA OBRA -  
 ESPECIFICA DE QUE SE TRATE; QUE ESTE AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LOS  
 DERECHOS CORRESPONDIENTES Y QUE CUMPLA CON LOS DEMAS ASPECTOS DE -  
 CARACTER LEGAL QUE SE HAYAN ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LA LICITA--  
 CION:

III. VERIFICAR, EN EL ASPECTO TECNICO, QUE EL PROGRAMA DE EJECUCION SEA  
 FACTIBLE DE REALIZAR CON LOS RECURSOS CONSIDERADOS POR EL CONTRA--  
 TISTA EN EL PLAZO SOLICITADO Y, QUE LAS CARACTERISTICAS, ESPECIFI--  
 CACIONES Y CALIDAD DE LOS MATERIALES QUE DEBAN SUMINISTRAR CONSIDE--  
 RADOS EN EL LISTADO CORRESPONDIENTE, SEAN DE LAS REQUERIDAS POR LA  
 DEPENDENCIA O ENTIDAD, Y

IV. REVISAR, EN EL ASPECTO ECONOMICO, QUE SE HAYAN CONSIDERADO PARA EL  
 ANALISIS, CALCULO E INTEGRACION DE LOS PRECIOS UNITARIOS, LOS SALA--  
 RIOS Y PRECIOS VIGENTES DE LOS MATERIALES Y DEMAS INSUMOS EN LA -  
 ZONA O REGION DE QUE SE TRATE; QUE EL CARGO POR MAQUINARIA Y EQUIPO  
 DE CONSTRUCCION, SE HAYA DETERMINADO CON BASE EN EL PRECIO Y RENDI--  
 MIENTO DE ESTOS CONSIDERADOS COMO NUEVOS Y ACORDE CON LAS CONDICIO--  
 NES DE EJECUCION DEL CONCEPTO DE TRABAJO CORRESPONDIENTE; QUE EL -  
 MONTO DEL COSTO INDIRECTO INCLUYA LOS CARGOS POR INSTALACIONES, -  
 SERVICIOS, SUELDOS Y PRESTACIONES DEL PERSONAL TECNICO Y ADMINIS--  
 TRATIVO Y DEMAS CARGOS DE NATURALEZA ANALOGA, Y QUE EN EL COSTO POR  
 FINANCIAMIENTO SE HAYA CONSIDERADO LA REPERCUSION DE LOS ANTICIPOS.

LAS PROPOSICIONES QUE SATISFAGAN TODOS LOS ASPECTOS SEÑALADOS EN -  
 LAS FRACCIONES ANTERIORES, SE CALIFICARAN COMO SOLVENTES Y, POR -  
 TANTO, SOLO ESTAS SERAN CONSIDERADAS PARA EL ANALISIS COMPARATIVO,  
 DEBIENDOSE DESECHAR LAS RESTANTES.

B. EN LOS ASPECTOS PREPARATORIOS PARA LA EMISION DEL FALLO:

- I. ELABORAR UN DICTAMEN, CON BASE EN EL RESULTADO DEL ANALISIS COMPARATIVO, QUE SERVIRA COMO FUNDAMENTO PARA QUE EL TITULAR O EL SERVIDOR PUBLICO EN QUIEN HAYA DELEGADO ESTA FACULTAD, EMITA EL FALLO CORRESPONDIENTE, Y
- II. SEÑALAR EN EL DICTAMEN MENCIONADO, LOS CRITERIOS UTILIZADOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES: LOS LUGARES CORRESPONDIENTES A LOS PARTICIPANTES CUYAS PROPUESTAS SEAN SOLVENTES, INDICANDO EL MONTO DE CADA UNA DE ELLAS Y LAS PROPOSICIONES DESECHADAS CON LAS CAUSAS QUE ORIGINARON SU EXCLUSION.

EL CONTRATO RESPECTIVO DEBERA ASIGNARSE A LA PERSONA QUE DE ENTRE LOS PROPONENTES HAYA PRESENTADO LA POSTURA SOLVENTE MAS BAJA. EN CASO DE QUE TODAS LAS PROPOSICIONES FUERAN DESECHADAS, SE DECLARARA DESIERTO EL CONCURSO.

ART. 35 LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DARA A CONOCER EL FALLO DEL CONCURSO DE QUE SE TRATE, EN EL LUGAR, FECHA Y HORA SEÑALADOS PARA TAL EFECTO, DECLARANDO CUAL CONCURSANTE FUE SELECCIONADO PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONCURSO Y LE ADJUDICARA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE; ACTO AL QUE SERAN INVITADAS LAS PERSONAS QUE HAYAN PARTICIPADO EN LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES. PARA CONSTANCIA DE FALLO SE LEVANTARA ACTA, LA CUAL FIRMARAN LOS ASISTENTES, A QUIENES SE LES ENTREGARA COPIA DE LA MISMA, CONTENIENDO ADEMAS DE LA DECLARACION ANTERIOR, LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONCURSO Y DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL MISMO; LUGAR Y HORA EN QUE SE FIRMARA EL CONTRATO RESPECTIVO EN LOS TERMINOS DE LA LEY, Y LA FECHA DE INICIACION DE LOS TRABAJOS. LA OMISION DE FIRMA POR PARTE DE LOS CONCURSANTES NO INVALIDARA EL CONTENIDO Y EFECTOS DEL ACTA.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL POSTOR A QUIEN SE HAYA ADJUDICADO EL CONTRATO NO SE ENCUENTRE PRESENTE, SE LE NOTIFICARA POR ESCRITO ANEXANDO COPIA DEL ACTA DE FALLO.

ART. 36 EL CONCURSANTE A QUIEN SE ADJUDIQUE EL CONTRATO DEBERA ENTREGAR SEGUN EL CASO:

- I. LOS ANALISIS DE PRECIOS QUE COMPLEMENTEN LA TOTALIDAD DE LOS CONCEPTOS DEL CATALOGO PROPORCIONADO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 10 DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL FALLO, Y
- II. EL PROGRAMA DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS, DETALLADO POR CONCEPTOS, CONSIGNANDO POR PERIODOS LAS CANTIDADES POR EJECUTAR E IMPORTES CORRESPONDIENTES; UNA VEZ CONSIDERADO, SEGUN EL CASO, EL PROGRAMA DE SUMINISTROS QUE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD HAYA ENTREGADO A LA CONTRATISTA REFERENTE A MATERIALES, MAQUINARIA, EQUIPOS, APARATOS, INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS DE INSTALACION PERMANENTE.

LOS PROGRAMAS ANTERIORMENTE SEÑALADOS, DEBERAN CONVENIRSE CON LA DEPENDENCIA O ENTIDAD Y SE ENTREGARAN A LA FIRMA DEL CONTRATO O DENTRO DE LOS CINCO DIAS HABILES SIGUIENTES AL DE LA FECHA DEL FALLO DE ADJUDICACION.

ART. 37 CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS IMPREVISIBLES LA DEPENDENCIA SE ENCUEN-  
~~JRE~~ IMPOSIBILITADA PARA DICTAR EL FALLO EN LA FECHA PREVISTA EN  
 EL ACTO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES, PODRA DIFERIR POR UNA  
 SOLA VEZ SU CELEBRACION, DEBIENDO COMUNICAR PREVIAMENTE POR ES-  
 CRITO A LOS INTERESADOS E INVITADOS LA NUEVA FECHA QUE HUBIERE  
 FIJADO, LA QUE EN TODO CASO QUEDARA COMPRENDIDA DENTRO DE LOS 20  
 DIAS HABILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA FIJADA EN  
 PRIMER TERMINO.

ART. 38 SI LA DEPENDENCIA O ENTIDAD NO FIRMARE EL CONTRATO RESPECTIVO  
 DENTRO DE LOS 20 DIAS HABILES SIGUIENTES AL DE LA ADJUDICACION,  
 EL CONTRATISTA FAVORECIDO SIN INCURRIR EN RESPONSABILIDAD PODRA  
 DETERMINAR NO EJECUTAR LA OBRA.

EN ESTE SUPUESTO, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DEBERA REGRESARLE LA  
 GARANTIA OTORGADA PARA EL SOSTENIMIENTO DE SU PROPOSICION, E IN-  
 DEMNIZARLE DE LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HUBIERE INCURRIDO  
 EL CONTRATISTA PARA PREPARAR Y ELABORAR SU PROPUESTA.

ART. 39 CUANDO EL CONTRATISTA A QUIEN SE HUBIERE ADJUDICADO EL CONTRATO  
 NO FIRMARE ESTE O SI HABIENDOLO FIRMADO NO CONSTITUYE LA GARANTIA  
 DE CUMPLIMIENTO EN EL PLAZO ESTABLECIDO, PERDERA EN FAVOR DE LA  
 CONVOCANTE LA GARANTIA DE SERIEDAD DE SU PROPOSICION.

ART. 40 SIN PERJUICIO DE LAS MODALIDADES QUE SE CONVENGAN EN FUNCION DE  
 LAS PARTICULARIDADES DE CADA CONTRATO, CUYOS MODELOS DARA A CONO-  
 CER LA SECRETARIA, FORMARA PARTE DE LAS ESTIPULACIONES DEL PROPIO  
 CONTRATO LO REFERENTE A:

- I. LA AUTORIZACION DE LA INVERSION PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO  
 DEL CONTRATO Y LA PARTIDA PRESUPUESTAL QUE SE AFECTARA, ASI COMO LA  
 FECHA DE INICIACION Y TERMINACION DE LOS TRABAJOS;
- II. PORCENTAJES, NUMERO Y FECHAS DE LAS EXHIBICIONES Y AMORTIZACION DE  
 LOS ANTICIPOS PARA INICIO DE LOS TRABAJOS Y PARA COMPRA O PRODUC-  
 CION DE LOS MATERIALES;
- III. FORMA Y TERMINOS DE GARANTIZAR LA CORRECTA INVERSION DE LOS ANTICI-  
 POS, EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y EN SU CASO, CONVENIO;
- IV. PLAZOS, FORMA Y LUGAR DE PAEO DE LAS ESTIMACIONES DE TRABAJOS EJE-  
 CUTADOS, ASI COMO DE LOS AJUSTES DE COSTOS;
- V. MONTOS DE LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE APLICARAN POR DIA DE  
 ATRASO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, EN LA ENTREGA DE PARTES O ELEMEN-  
 TOS ESTRUCTURALES O DE INSTALACIONES, DEFINIDAS E IDENTIFICABLES DE  
 LA OBRA PARA EL USO DE TERCEROS O PARA INICIAR LOS TRABAJOS EN QUE  
 INTERVENGAN OTROS CONTRATISTAS EN LA MISMA AREA DE TRABAJO, O POR  
 INCUMPLIMIENTO EN LA FECHA PREVISTA EN EL CONTRATO PARA LA TERMINA-  
 CION DE LA OBRA.

LOS DIAS DE ATRASO SE DETERMINARAN A PARTIR DE LAS FECHAS DE TERMINACION FIJADAS EN EL PROGRAMA DE EJECUCION A QUE SE REFIERE EL ART. 36. FRACCION II. DE ESTE REGLAMENTO, CON LOS AJUSTES ACORDADOS POR LAS PARTES.

LAS PENAS SEÑALADAS SON INDEPENDIENTES DE LAS QUE SE CONVENGAN PARA ASEGURAR EL INTERES GENERAL. RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE CADA CONTRATO Y SERAN SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD QUE TIENEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO, Y

VI. PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS QUE DEBERA SER PROPUESTO DESDE LAS BASES DEL CONCURSO POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, DE ENTRE ALGUNO DE LOS SEÑALADOS EN EL ART. 50 DE ESTE REGLAMENTO, EL CUAL DEBERA PERMANECER VIGENTE DURANTE EL EJERCICIO DEL CONTRATO.

ART. 41 EN NINGUN CASO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LOS CONTRATOS PARA REALIZACION DE LAS OBRAS PUBLICAS, PODRAN SER CEDIDOS EN TODO O EN PARTE A OTRAS PERSONAS FISICAS O MORALES DISTINTAS DE AQUELLA A LA QUE SE LE HUBIERE ADJUDICADO EL CONTRATO. CON EXCEPCION DE LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS QUE CUENTEN CON LA APROBACION PREVIA Y POR ESCRITO DE LA CONTRATANTE.

TAMPOCO PODRAN SER OBJETO DE SUBCONTRATACION LAS OBRAS SALVO EN LOS SUPUESTOS Y CON ACUERDO A LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ULTIMO PARRAFO DEL ART. 36 DE LA LEY. (ART. 62 LAOF)

ART. 42 PARA LOS EFECTOS DEL ART. 39 DE LA LEY. (ART. 57 LAOF) SE ENTENDERA POR:

I. PRECIO UNITARIO. EL IMPORTE DE LA REMUNERACION O PAGO TOTAL QUE DEBE CUBRIRSE AL CONTRATISTA POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO; EJECUTADO CONFORME AL PROYECTO, ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION Y NORMAS DE CALIDAD. Y

II. PRECIO ALZADO. EL IMPORTE DE LA REMUNERACION O PAGO TOTAL FIJO QUE DEBE CUBRIRSE AL CONTRATISTA POR LA OBRA TOTALMENTE TERMINADA Y EJECUTADA EN EL PLAZO ESTABLECIDO CONFORME AL PROYECTO, ESPECIFICACIONES Y NORMAS DE CALIDAD REQUERIDAS Y CUANDO SEA EL CASO, PROBADA Y OPERANDO SUS INSTALACIONES.

LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN BAJO ESTA MODALIDAD, NO SERAN SUSCEPTIBLES DE MODIFICARSE EN MONTO O PLAZO NI ESTARAN SUJETOS A AJUSTES DE COSTOS.

ART. 43 LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PROVEERA LO NECESARIO PARA QUE SE CUBRAN AL CONTRATISTA:

- I. EL O LOS ANTICIPOS DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DIAS HABILES -  
CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HUBIERE ENTREGADO EN FORMA -  
SATISFACTORIA LA O LAS FIANZAS CORRESPONDIENTES;
- II. LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS DENTRO DE UN PLAZO NO -  
MAYOR DE 30 DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE -  
HUBIEREN ACEPTADO Y FIRMADO LAS ESTIMACIONES POR LAS PARTES. FECHA  
QUE SE HARA CONSTAR EN LA BITACORA Y EN LAS PROFIAS ESTIMACIONES. Y
- III. EL AJUSTE DE COSTOS QUE CORRESPONDA A LOS TRABAJOS EJECUTADOS CON--  
FORME A LAS ESTIMACIONES CORRESPONDIENTES. DENTRO DE UN PLAZO NO -  
MAYOR DE 30 DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DE QUE LA DEPENDENCIA O  
ENTIDAD EMITA EL OFICIO DE RESOLUCION QUE ACUERDE EL AUMENTO O RE--  
DUCCION RESPECTIVO.

PARA EFECTOS DEL PAGO OPORTUNO LAS DEPENDENCIAS RADICARAN LOS DOCU-  
MENTOS DE PAGO EN LA TESORERIA DE LA FEDERACION CON 7 DIAS HABILES  
DE ANTELACION AL VENCIMIENTO DEL PLAZO Y CON 4 DIAS HABILES RESPEC-  
TO DE LAS QUE RADIQUEN EN LO FORANEO.

LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LAS AREAS TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE  
PREVEAN. AUTORICEN O EFECTUEN LOS PAGOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTI-  
DADES. SERAN RESPONSABLES EN SU AMBITO DE COMPETENCIA DEL ESTRICTO  
CUMPLIMIENTO DE ESTE ARTICULO. Y DEBERAN ESTABLECER Y OBSERVAR LOS  
PROCEDIMIENTOS. FORMA Y TERMINOS PREVISTOS PARA LOS TRAMITES CO- -  
RRESPONDIENTES.

ART. 44 EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE ESTIMACIONES Y DE -  
AJUSTES DE COSTOS. LA DEPENDENCIA O ENTIDAD. A SOLICITUD DEL CON-  
TRATISTA. DEBERA PAGAR GASTOS FINANCIEROS CONFORME A UNA TASA QUE  
SERA IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERA--  
CION EN LOS CASOS DE PRORROGA PARA EL PAGO DE CREDITO FISCAL. LOS  
CARGOS FINANCIEROS SE CALCULARAN SOBRE LAS CANTIDADES NO PAGADAS  
Y SE COMPUTARAN POR DIAS CALENDARIO DESDE QUE SE VENCIO EL PLAZO,  
HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN LAS CANTIDADES A DISPOSICION DEL  
CONTRATISTA.

TRATANDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO EL CONTRATISTA, -  
ESTE DEBERA REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO. MAS -  
LOS INTERESES CORRESPONDIENTES. CONFORME A UNA TASA QUE SERA -  
IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION EN  
LOS CASOS DE PRORROGA PARA EL PAGO DE CREDITO FISCAL. LOS CARGOS  
SE CALCULARAN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO  
Y SE COMPUTARAN POR DIAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DEL PAGO HASTA  
LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSI-  
CION DEL ORGANISMO EJECUTOR. LO PREVISTO EN ESTE PARRAFO SE DEBE-  
RA FACTAR EN LOS CONTRATOS RESPECTIVOS.



ART. 45 LAS ESTIMACIONES SE DEBERAN FORMULAR CON UNA PERIODICIDAD NO MAYOR DE UN MES EN LA FECHA DE CORTE QUE FIJE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD. PARA TAL EFECTO:

- I. EL CONTRATISTA DEBERA ENTREGAR A LA RESIDENCIA DE SUPERVISION, LA ESTIMACION ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION DE SOPORTE CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 4 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE: LA RESIDENCIA DE SUPERVISION DENTRO DE LOS 8 DIAS HABILES SIGUIENTES DEBERA REVISAR, Y EN SU CASO, AUTORIZAR LA ESTIMACION:
- II. EN EL SUPUESTO DE QUE SURJAN DIFERENCIAS TECNICAS O NUMERICAS, LAS PARTES TENDRAN 2 DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO SEÑALADO PARA LA REVISION. PARA CONCILIAR DICHAS DIFERENCIAS, Y EN SU CASO, AUTORIZAR LA ESTIMACION CORRESPONDIENTE.

DE NO SER POSIBLE CONCILIAR TODAS LAS DIFERENCIAS, LAS PENDIENTES DEBERAN RESOLVERSE E INCORPORARSE EN LA SIGUIENTE ESTIMACION.  
(ART. 66 LAOF)

ART. 46 LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTABLECERAN ANTICIPADAMENTE A LA INICIACION DE LAS OBRAS, LA RESIDENCIA DE SUPERVISION, LA QUE SERA RESPONSABLE DIRECTA DE LA SUPERVISION, VIGILANCIA, CONTROL Y REVISION DE LOS TRABAJOS. (ART. 64 LAOF)

ART. 47 LA RESIDENCIA DE SUPERVISION (ART. 64 LAOF) REPRESENTARA DIRECTAMENTE A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD ANTE EL O LOS CONTRATISTAS Y TERCEROS EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS O DERIVADOS DE ELLOS, EN EL LUGAR DONDE SE EJECUTAN LAS OBRAS.

PARA EFECTOS DEL PARRAFO ANTERIOR, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DESIGNARA AL RESIDENTE DE SUPERVISION QUE TENDRA A SU CARGO CUANDO MENOS:

- I. LLEVAR LA BITACORA DE LA O LAS OBRAS:
- II. VERIFICAR QUE LOS TRABAJOS SE REALICEN CONFORME A LO FACTADO EN LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES, O EN EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL ART. 51 DE LA LEY. (ART. 52 LAOF) ASI COMO A LAS ORDENES DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD A TRAVES DE LA RESIDENCIA DE SUPERVISION:
- III. REVISAR LAS ESTIMACIONES DE TRABAJOS EJECUTADOS Y CONJUNTAMENTE CON LA SUPERINTENDENCIA DE CONSTRUCCION DEL CONTRATISTA, APROBARLAS Y FIRMARLAS PARA SU TRAMITE DE PAGO:
- IV. MANTENER LOS PLANOS DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS:
- V. CONSTATAR LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS, Y
- VI. RENDIR INFORMES PERIODICOS Y FINAL DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EN LOS ASPECTOS LEGALES, TECNICOS, ECONOMICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS.

ART. 48 EL CONTRATISTA SERA EL UNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS (ART. 76 LAOF) Y DEBERA SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCION, SEGURIDAD Y USO DE LA VIA PUBLICA, ASI COMO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS AL EFECTO POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONTRATANTE. LAS RESPONSABILIDADES Y LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTAREN POR SU INOBSERVANCIA, SERAN A CARGO DEL CONTRATISTA.

ART. 49 LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, SI ESTA ULTIMA ES DE AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN BAJO EL SUPUESTO SEÑALADO EN EL PENULTIMO PARRAFO DEL ART. 47 DE LA LEY. (ART. 74 LAOF) DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL MISMO ARTICULO, CONSTATARA LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR CONTRATO O POR ADMINISTRACION DIRECTA Y DEBERA LEVANTAR ACTA DE RECEPCION EN LO QUE CONSTE ESTE HECHO, QUE CONTENDRA COMO MINIMO:

- I. NOMBRE DE LOS ASISTENTES Y EL CARACTER CON QUE INTERVENGAN EN EL ACTO;
- II. NOMBRE DEL TECNICO RESPONSABLE POR PARTE DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, Y EN SU CASO, EL DEL CONTRATISTA;
- III. BREVE DESCRIPCION DE LAS OBRAS O SERVICIOS QUE SE RECIBEN;
- IV. FECHA REAL DE TERMINACION DE LOS TRABAJOS;
- V. RELACION DE LAS ESTIMACIONES O DE GASTOS APROBADOS, MONTO EJERCIDO, CREDITOS A FAVOR O EN CONTRA Y SALDOS, Y
- VI. EN CASO DE TRABAJOS POR CONTRATOS, LAS GARANTIAS QUE CONTINUARAN VIGENTES A LA FECHA DE SU CANCELACION.

CON UNA ANTICIPACION NO MENOR DE 10 DIAS HABILES, A LA FECHA EN QUE SE LEVANTE EL ACTA DE RECEPCION LO COMUNICARAN A LA CONTRALORIA, A FIN DE QUE SI LO ESTIMA CONVENIENTE, NOMBRE REPRESENTANTES QUE ASISTAN AL ACTO.

LA RECEPCION DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONTRATANTE Y SE HARA BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD.

EN LA FECHA SEÑALADA, SE LEVANTARA EL ACTA CON O SIN LA COMPARECENCIA DE LOS REPRESENTANTES A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO.

ART. 50 EN EL SUPUESTO QUE ESTABLECE EL ART. 48 DE LA LEY, (ART. 67 LAOF) LA REVISION DE LOS COSTOS SE HARA SEGUN EL CASO, MEDIANTE CUALESQUIERA DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

- I. REVISAR CADA UNO DE LOS PRECIOS DE CADA CONTRATO PARA OBTENER EL AJUSTE;

- II. REVISAR UN GRUPO DE PRECIOS, QUE MULTIPLICADOS POR SUS CORRESPONDIENTES CANTIDADES DE TRABAJO POR EJECUTAR, REPRESENTEN CUANDO MENOS EL 80 % DEL IMPORTE TOTAL FALTANTE DEL CONTRATO.

EN LOS PROCEDIMIENTOS ANTERIORES, LA REVISION SERA PROMOVIDA POR LA DEPENDENCIA O ENTIDAD O A SOLICITUD ESCRITA DEL CONTRATISTA, LA QUE SE DEBERA ACOMPAÑAR DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA NECESARIA DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDERA DE 20 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE PUBLICACION DE LOS RELATIVOS DE PRECIOS APLICABLES AL AJUSTE DE COSTOS QUE SOLICITE; LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DENTRO DE LOS 20 DIAS HABILES SIGUIENTES, CON BASE EN LA DOCUMENTACION APROBADA POR EL CONTRATISTA, RESOLVERA SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA PETICION, Y

- III. EN EL CASO DE LAS OBRAS EN LAS QUE SE TENGA ESTABLECIDA LA PROPORCION EN QUE INTERVIENEN LOS INSUMOS EN EL TOTAL DEL COSTO DIRECTO DE LAS OBRAS, EL AJUSTE RESPECTIVO PODRA DETERMINARSE MEDIANTE LA ACTUALIZACION DE LOS COSTOS DE LOS INSUMOS QUE INTERVIENEN EN DICHAS PROPORCIONES, OYENDO A LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUE CORRESPONDA.

EN ESTE SUPUESTO, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN OPTAR POR EL PROCEDIMIENTO ANTERIOR CUANDO ASI CONVenga, PARA LO CUAL, DEBERAN AGRUPAR AQUELLAS OBRAS O CONTRATOS QUE POR SUS CARACTERISTICAS CONTEGAN CONCEPTOS DE TRABAJO SIMILARES Y CONSECUENTEMENTE SEA APLICABLE EL PROCEDIMIENTO MENCIONADO. LOS AJUSTES SE DETERMINARAN PARA CADA GRUPO DE OBRAS O CONTRATOS Y SE APLICARAN EXCLUSIVAMENTE PARA LOS QUE SE HUBIEREN DETERMINADO, Y NO SE REQUERIRA QUE EL CONTRATISTA PRESENTE LA DOCUMENTACION JUSTIFICATORIA.

ART. SI LA APLICACION DE LOS PROCEDIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, DEBERAN FACTARSE EN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE Y SE SUJETARAN A LO SIGUIENTE: (ART. 68 LAOP)

- I. LOS AJUSTES SE CALCULARAN A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA PRODUCIDO EL INCREMENTO O DECREMENTO EN EL COSTO DE LOS INSUMOS, RESPECTO DE LA OBRA FALTANTE DE EJECUTAR CONFORME AL PROGRAMA DE EJECUCION FACTADO EN EL CONTRATO O EN CASO DE EXISTIR ATRASO NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, CON RESPECTO AL PROGRAMA QUE SE HUBIESE CONVENIDO.

CUANDO EL ATRASO SEA POR CAUSA IMPUTABLE AL CONTRATISTA, PROCEDERA EL AJUSTE DE COSTOS EXCLUSIVAMENTE PARA LA OBRA PENDIENTE DE EJECUTAR CONFORME AL PROGRAMA QUE SE ENCUENTRE EN VIGOR:

- II. LOS INCREMENTOS O DECREMENTOS DE LOS COSTOS DE LOS INSUMOS, SERAN CALCULADOS CON BASE EN LOS RELATIVOS O INDICES QUE DETERMINE LA SECRETARIA.

)

CUANDO LOS RELATIVOS QUE REQUIERA EL CONTRATISTA O LA CONTRATANTE -  
 NO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PUBLICADOS POR LA SECRETARIA, LAS -  
 DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PROCEDERAN A CALCULARLOS CONFORME A LOS -  
 PRECIOS QUE INVESTIGUEN, UTILIZANDO LOS LINEAMIENTOS Y METODOLOGIA -  
 QUE EXPIDA LA SECRETARIA:

- III. LOS PRECIOS ORIGINALES DEL CONTRATO PERMANECERAN FIJOS HASTA LA -  
 TERMINACION DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS. EL AJUSTE SE APLICARA A -  
 LOS COSTOS DIRECTOS, CONSERVANDO CONSTANTES LOS PORCENTAJES DE -  
 INDIRECTOS Y UTILIDAD ORIGINALES DURANTE EL EJERCICIO DEL CONTRATO,  
 EL COSTO POR FINANCIAMIENTO ESTARA SUJETO A LAS VARIACIONES DE LA -  
 TASA DE INTERES PROPUESTA A QUE SE REFIERE LA FRACCION V DEL ART. -  
 31 DE ESTE REGLAMENTO:
- IV. LA FORMALIZACION DEL AJUSTE DE COSTOS DEBERA EFECTUARSE MEDIANTE EL  
 OFICIO DE RESOLUCION QUE ACUERDE EL AUMENTO O REDUCCION CORRESPON--  
 DIENTE, EN CONSECUENCIA NO SE REQUIERE DE CONVENIO ALGUNO, Y
- V. LOS DEMAS LINEAMIENTOS QUE PARA TAL EFECTO EMITA LA SECRETARIA.

ART. 52 PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 42 Y 43 DE LA LEY, (ARTICULOS -  
 71 Y 72 LAOP) LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN SUSPENDER O -  
 RESCINDIR LOS CONTRATOS DE OBRAS O DE EJERCICIOS AJUSTANDOSE A LO  
 SIGUIENTE:

- I. CUANDO SE DETERMINE LA SUSPENSION DE LA OBRA O RESCISION DEL CON- -  
 TRATO, POR CAUSA NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, LA DEPENDENCIA O EN--  
 TIDAD PAGARA, A SOLICITUD DEL CONTRATISTA, LOS TRABAJOS EJECUTADOS,  
 ASI COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES, EL CONTRATISTA DENTRO DE LOS -  
 20 DIAS HABILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA -  
 NOTIFICACION ESCRITA DE LA CONTRATANTE SOBRE LA SUSPENSION O RESCI--  
 SION, DEBERA PRESENTAR ESTUDIO QUE JUSTIFIQUE SU SOLICITUD: DENTRO  
 DE IGUAL PLAZO LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DEBERA RESOLVER SOBRE LA -  
 PROCEDENCIA DE LA PETICION, PARA LO CUAL SE DEBERA CELEBRAR CONVE--  
 NIO ENTRE LAS PARTES, Y
- II. EN CASO DE RESCISION DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRA--  
 TISTA, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PROCEDERA A HACER EFECTIVAS LAS GA--  
 RANTIAS Y SE ABSTENDRA DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE TRABA--  
 JOS EJECUTADOS AUN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORQUE EL FINIQUITO  
 CORRESPONDIENTE, LO QUE DEBERA EFECTUARSE DENTRO DE LOS 30 DIAS -  
 HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACION DE LA RESCISION, EN -  
 DICHO FINIQUITO DEBERA PREVERSE EL SOBRECOSTO DE LOS TRABAJOS AUN -  
 NO EJECUTADOS, ASI COMO LO RELATIVO A LA RECUPERACION DE LOS MATE--  
 RIALES Y EQUIPOS QUE, EN EL CASO, LE HAYAN SIDO ENTREGADOS.

LO ANTERIOR ES SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE PUDIERAN  
 EXISTIR.

LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PROCEDERA A LA RESCISION DEL CONTRATO CUANDO EL CONTRATISTA NO INICIE LOS TRABAJOS EN LA FECHA FACTADA, SUSPENDA INJUSTIFICADAMENTE LOS TRABAJOS O INCUMPLA CON EL PROGRAMA DE EJECUCION POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO DE CONSTRUCCION Y NO REPARE O REPONGA ALGUNA PARTE DE LA OBRA RECHAZADA QUE NO CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION O NORMAS DE CALIDAD, ASI COMO CUALQUIER OTRA CAUSA QUE IMPLIQUE CONTRAVENCION A LOS TERMINOS DEL CONTRATO.

NO IMPLICARA RETRASO EN EL PROGRAMA DE EJECUCION DE LA OBRA Y POR TANTO NO SE CONSIDERARA COMO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CAUSA DE SU RESCISION, CUANDO EL ATRASO TENGA LUGAR POR FALTA DE PAGO DE ESTIMACIONES Y DEL AJUSTE DE COSTOS DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 43 DE ESTE REGLAMENTO, DE INFORMACION REFERENTE A PLANOS, ESPECIFICACIONES O NORMAS DE CALIDAD, DE ENTREGA FISICA DE LAS AREAS DE TRABAJO Y DE ENTREGA OPORTUNA DE MATERIALES Y EQUIPOS QUE DEBA SUMINISTRAR LA CONTRATANTE, ASI COMO CUANDO LA DEPENDENCIA O ENTIDAD HUBIERE ORDENADO POR ESCRITO LA SUSPENSION DE LOS TRABAJOS.

LAS PROPIAS DEPENDENCIAS Y LAS ENTIDADES CUYOS PRESUPUESTOS SE ENCUENTREN INCLUIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION O DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL O RECIBAN TRANSFERENCIAS CON CARGO A DICHSOS PRESUPUESTOS, DARAN CUENTA A LA SECRETARIA Y A LA CONTRALORIA DENTRO DE LOS 10 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA SUSPENSION O RESCISION SOBRE LAS CAUSAS QUE LA MOTIVARON.

EN LOS CONTRATOS SE DEBERA ESTIPULAR QUE LAS PARTES CONVIENEN QUE CUANDO LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DETERMINE JUSTIFICADAMENTE LA RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, LA DECISION CORRESPONDIENTE SE COMUNICARA POR ESCRITO AL CONTRATISTA, EXPONRIENDO LAS RAZONES QUE AL EFECTO SE TUVIEREN PARA QUE ESTE, DENTRO DEL TERMINO DE 20 DIAS HABLES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBA LA NOTIFICACION DE RESCISION, MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, EN CUYO CASO LA DEPENDENCIA O ENTIDAD RESOLVERA LO PROCEDENTE, DENTRO DEL PLAZO DE 20 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HUBIERE RECIBIDO EL ESCRITO DE CONTESTACION DEL CONTRATISTA.

LO PREVISTO EN ESTE ARTICULO ES SIN PERJUICIO DE QUE LOS CONTRATISTAS SE INCONFORMEN POR ESCRITO ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 10 DIAS HABLES SIGUIENTES AL DEL ACTO MOTIVO DE DICHA INCONFORMIDAD, PARA LO CUAL DEBERAN ACOMPAÑAR A SU INCONFORMIDAD LAS PRUEBAS DOCUMENTALES NECESARIAS.

ART. 50 EN TODOS LOS CASOS DE RESCISION DE CONTRATO O DE SUSPENSION DEFINITIVA DE LOS TRABAJOS QUE SE EFECTUEN POR ADMINISTRACION DIRECTA, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DEBERA LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA, DONDE SE HAGA CONSTAR EL ESTADO QUE ESTOS GUARDAN; EN DICHA ACTA SE ASENTARA LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA RESCISION O SUSPENSION DEFINITIVA. EN CASO DE SUSPENSIONES TEMPORALES NO SE REQUERIRA LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA.

CUANDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR SE IMPOSIBILITE LA CONTINUACION DE LOS TRABAJOS, EL CONTRATISTA PODRA SUSPENDER LA OBRA. EN ESTE SUPUESTO, SI OPTA POR RESCINDIR EL CONTRATO LO SOLICITARA A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, LA CUAL DECIDIRA DENTRO DE LOS 20 DIAS HABILES SIGUIENTES AL DE LA SOLICITUD; EN CASO DE NEGATIVA, SERA NECESARIO QUE EL CONTRATISTA OBTenga DE LA AUTORIDAD JUDICIAL LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE.

ART. 54 LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, POR SI O A PETICION DE LA SECRETARIA O DE LA CONTRALORIA, PODRAN SUSPENDER LAS OBRAS CONTRATADAS O QUE SE REALICEN POR ADMINISTRACION DIRECTA O RESCINDIR LOS CONTRATOS CUANDO NO SE HAYAN ATENDIDO LAS OBSERVACIONES QUE ESTAS DEPENDENCIAS HUBIEREN FORMULADO CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y DEMAS APLICABLES.

## CAPITULO V

## DE LAS OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA

ART. 55 LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRAN REALIZAR OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA, (ART. 56 LAOF) SIEMPRE QUE POSEAN LA CAPACIDAD TECNICA Y LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA TAL EFECTO CONSISTENTES EN MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION, PERSONAL TECNICO, TRABAJADORES Y MATERIALES QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS RESPECTIVOS Y PODRAN SEGUN EL CASO:

- I. UTILIZAR LA MANO DE OBRA LOCAL COMPLEMENTARIA QUE SE REQUIERA, LO QUE INVARIABLEMENTE DEBERA LLEVARSE A CABO POR OBRA DETERMINADA;
- II. ALOUILAR EL EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCION COMPLEMENTARIO;
- III. UTILIZAR LOS MATERIALES DE LA REGION;
- IV. CONTRATAR INSTALADOS, MONTADOS, COLOCADOS O APLICADOS LOS EQUIPOS, INSTRUMENTOS, ELEMENTOS PREFABRICADOS TERMINADOS Y MATERIALES QUE SE REQUIERAN, Y
- V. UTILIZAR LOS SERVICIOS DE FLETES Y ACARREOS COMPLEMENTARIOS QUE SE REQUIERAN.

EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRAN PARTICIPAR TERCEROS COMO CONTRATISTAS, SEAN CUALES FUEREN LAS CONDICIONES PARTICULARES, NATURALEZA JURIDICA O MODALIDADES QUE ESTOS ADOPTEN INCLUIDOS LOS SINDICATOS, ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES Y DEMAS ORGANIZACIONES O INSTITUCIONES SIMILARES: EXCEPTUANDOSE LO SEÑALADO EN LA FRACCION IV QUE ANTECEDE.

EL ACUERDO PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA DEBERA CONTENER COMO MINIMO, LA MENCION DE LOS DATOS RELATIVOS A LA AUTORIZACION DE LA INVERSION RESPECTIVA; EL IMPORTE TOTAL DE LA OBRA Y MONTO A DISPONER PARA EL EJERCICIO CORRESPONDIENTE; LA DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA Y LAS FECHAS DE INICIACION Y TERMINACION DE LOS TRABAJOS.

ART. 56 LOS PROGRAMAS DE EJECUCION, DE UTILIZACION DE RECURSOS HUMANOS Y DE UTILIZACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION DE CADA UNA DE LAS OBRAS QUE SE REALICEN POR ADMINISTRACION DIRECTA, DEBERAN ELABORARSE CONFORME A LO SIGUIENTE:

- I. EL PROGRAMA DE EJECUCION SE DESAGREGARA EN ETAPAS, CONCEPTOS Y ACTIVIDADES, SEÑALANDO FECHAS DE INICIACION Y TERMINACION DE CADA UNA DE ELLAS; LAS CANTIDADES DE OBRA QUE SE EJECUTARAN MENSUALMENTE, ASI COMO SUS IMPORTES CORRESPONDIENTES Y EL IMPORTE TOTAL DE LA PRODUCCION MENSUAL:

- II. EL PROGRAMA DE UTILIZACION DE RECURSOS HUMANOS DEBERA CONSIGNAR LA ESPECIALIDAD, CATEGORIA, NUMERO REQUERIDO Y PERCEPCIONES TOTALES -  
 POR DIA, SEMANA O MES. EL PROGRAMA INCLUIRA AL PERSONAL TECNICO, -  
 ADMINISTRATIVO Y OBRERO, ENCARGADO DIRECTAMENTE DE LA EJECUCION DE -  
 LOS TRABAJOS, Y
- III. EL PROGRAMA DE UTILIZACION DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUC- -  
 CION. DEBERA CONSIGNAR LAS CARACTERISTICAS DEL EQUIPO, CAPACIDAD, -  
 NUMERO DE UNIDADES Y TOTAL DE HORAS EFECTIVAS DE UTILIZACION. CA- -  
 LENDARIZADAS POR SEMANA O MES. LA RESIDENCIA DE SUPERVISION A QUE -  
 SE REFIERE EL ART. 47 DE ESTE REGLAMENTO, SERA RESPONSABLE DIRECTA- -  
 MENTE DE LA EJECUCION, SUPERVISION, VIGILANCIA, CONTROL Y REVISION -  
 DE LOS TRABAJOS Y TENDRA LAS MISMAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE -  
 EL ARTICULO MENCIONADO.

LOS ORGANOS DE CONTROL INTERNO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, VE-  
 RIFICARAN QUE SE DE Estricto CUMPLIMIENTO A LA REALIZACION DE LAS -  
 ACCIONES SEÑALADAS PARA LAS OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA.

ART. 57 EL PRESUPUESTO DE CADA UNA DE LAS OBRAS QUE REALICE POR ADMINIS- -  
 TRACION DIRECTA, SERA EL QUE RESULTE DE APLICAR A LAS CANTIDADES -  
 DE TRABAJO DEL CATALOGO DE CONCEPTOS, LOS COSTOS UNITARIOS ANALI- -  
 ZADOS Y CALCULADOS CON BASE EN LAS ESPECIFICACIONES DE EJECUCION, -  
 NORMAS DE CALIDAD DE LOS MATERIALES Y PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUC- -  
 CION PREVISTOS. DICHS PRESUPUESTOS SE INTEGRARA ADEMAS CON LOS -  
 SIGUIENTES IMPORTES:

- I. DE LOS EQUIPOS, MECANISMOS Y ACCESORIOS DE INSTALACION PERMANENTE, -  
 LOS CUALES INCLUIRAN LOS FLETES, MANIOBRAS, ALMACENAJE Y TODOS -  
 AQUELLOS CARGOS, QUE SE REQUIERAN PARA TRANSPORTARLOS AL SITIO DE -  
 LOS TRABAJOS;
- II. DE LAS INSTALACIONES DE CONSTRUCCION NECESARIAS PARA LA EJECUCION -  
 DE LOS TRABAJOS Y EN SU CASO, DE SU DESMANTELAMIENTO, ASI COMO LOS -  
 FLETES Y ACARREOS DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION Y LOS -  
 SEGUROS CORRESPONDIENTES;
- III. DE LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES PROVISIONALES DESTINADAS A -  
 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, MEDICOS, RECREATIVOS, SANITARIOS Y DE -  
 CAPACITACION, CAMPAMENTO Y COMEDORES QUE SE CONSTRUYAN EN EL SITIO -  
 DE LA OBRA, ASI COMO DEL MOBILIARIO Y EQUIPO NECESARIO PARA ESTAS;
- IV. DE LOS SUELDOS, SALARIOS, VIATICOS O CUALQUIER OTRA REMUNERACION -  
 QUE RECIBA EL PERSONAL TECNICO, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS EN- -  
 CARGADOS DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS, DE CONFOR- -  
 MIDAD CON EL PROGRAMA DE UTILIZACION DE RECURSOS HUMANOS, Y
- V. DE LOS EQUIPOS DE TRANSPORTE AEREO, MARITIMO O TERRESTRE, CON SUS -  
 RESPECTIVOS CARGOS POR COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, ASI COMO DE LOS -  
 MATERIALES DE CONSUMO EN OFICINAS, CALENDARIZADOS POR MES.



EN EL PRESUPUESTO A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO NO PODRAN INCLUIR-  
SE CARGOS POR IMPREVISTOS, EROGACIONES ADICIONALES O DE INDOLE -  
SIMILAR.

SE ENTENDERA POR COSTO UNITARIO, EL CORRESPONDIENTE A LA SUMA DE -  
CARGOS POR CONCEPTO DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y UTILIZACION DE -  
MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION, SEA PROPIO O RENTADO.

## CAPITULO VI

## DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA

ART. 58 LOS CONTRATOS DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA A QUE SE REFIERE EL ART. 26 DE LA LEY, (ART. 4 Y 21 LAOP) SOLO SE PODRAN CELEBRAR CUANDO EN LAS UNIDADES RESPONSABLES NO SE DISPONGA CUANTITATIVA O CUALITATIVAMENTE DE LOS ELEMENTOS, INSTALACIONES, Y PERSONAL PARA LLEVARLOS A CABO.

SE CONSIDERAN SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA TODO EL TRABAJO QUE TENGA POR OBJETO CONCEBIR, DISEÑAR, PROYECTAR Y CALCULAR LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN UN PROYECTO DE OBRA PUBLICA. ASI COMO LOS RELATIVOS A LAS INVESTIGACIONES, ASESORIAS Y CONSULTORIAS ESPECIALIZADAS, LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS Y DE LOS ESTUDIOS QUE TENGAN POR OBJETO REHABILITAR, CORRIGIR O INCREMENTAR LA EFICIENCIA DE LAS INSTALACIONES.

QUEDAN COMPRENDIDOS COMO SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS OBRAS PUBLICAS:

- I. LA PLANEACION, ANTEPROYECTO Y DISEÑO DE INGENIERIA CIVIL. INDUSTRIAL Y ELECTROMECHANICA;
- II. LA PLANEACION, ANTEPROYECTO Y DISEÑOS ARQUITECTONICOS Y ARTISTICOS;
- III. LOS ESTUDIOS TECNICOS DE AGROLOGIA Y DESARROLLO PECUARIO, HIDROLOGIA, MECANICA DE SUELOS, TOPOGRAFIA, GEOLOGIA, GEOTECNIA, GEOFISICA, GEOTERMIA, OCEANOGRAFIA, METEOROLOGIA, AEROFOTOGRAMETRIA, AMBIENTALES, ECOLOGICOS Y DE INGENIERIA DE TRANSITO;
- IV. LOS ESTUDIOS ECONOMICOS Y DE PLANEACION DE PREINVERSION, FACTIBILIDAD TECNICO-ECONOMICA, EVALUACION, ADAPTACION, TENENCIA DE LA TIERRA, FINANCIEROS, DE DESARROLLO Y RESTITUCION DE LA EFICIENCIA DE LAS INSTALACIONES;
- V. LOS TRABAJOS DE COORDINACION, SUPERVISION Y CONTROL DE OBRA E INSTALACIONES, LABORATORIO DE ANALISIS Y CONTROL DE CALIDAD, LABORATORIO DE MECANICA DE SUELOS Y DE RESISTENCIA DE MATERIALES Y RADIOGRAFIAS INDUSTRIALES, PREPARACION DE ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION, PRESUPUESTO BASE O LA ELABORACION DE CUALQUIER OTRO DOCUMENTO PARA LA LICITACION DE LA ADJUDICACION DEL CONTRATO DE OBRA CORRESPONDIENTE;
- VI. LOS TRABAJOS DE ORGANIZACION, INFORMATICA Y SISTEMAS;
- VII. LOS DICTAMENES, PERITAJES Y VALUOS, Y
- VIII. TODOS AQUELLOS DE NATURALEZA ANALOGA.

LOS CONTRATISTAS QUE HAYAN REALIZADO, O VAYAN A REALIZAR POR SI O A TRAVES DE EMPRESAS QUE FORMAN PARTE DEL MISMO GRUPO LOS SERVICIOS SEÑALADOS EN LA FRACCION V DE ESTE ARTICULO, NO PODRAN PARTICIPAR EN EL CONCURSO CORRESPONDIENTE.

ESTA DISPOSICION DEBERA ESTABLECERSE EN LA CONVOCATORIA O EN LA INVITACION QUE SE EXTIENDA A LAS PERSONAS SELECCIONADAS Y SE FACTARA EN EL CONTRATO RESPECTIVO.

IGUAL RESTRICCIÓN ES APLICABLE PARA LOS CONTRATISTAS QUE PRESTEN SERVICIOS DE LOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN VII DE ESTE ARTICULO. EN LOS CASOS EN QUE SE REQUIERA DIRIMIR DIFERENCIAS ENTRE EL CONTRATISTA Y LA CONTRATANTE.

ESTA RESTRICCIÓN NO SERA APLICABLE CUANDO LA LICITACION COMPRENDA LA EJECUCION DE LA OBRA INCLUIDO EL PROYECTO.

ART. 5º LOS CONTRATOS DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA, ADEMAS DE LAS ESTIPULACIONES QUE SE MENCIONAN EN EL ART. 40 DE ESTE REGLAMENTO. DEBERAN INCLUIR COMO ANEXOS INTEGRANTES DEL CONTRATO. SEGUN LA COMPLEJIDAD Y CARACTERISTICAS, LO SIGUIENTE:

- I. LOS TERMINOS DE REFERENCIA QUE DEBERAN PRECISAR ENTRE OTROS. EL OBJETIVO DEL SERVICIO, DESCRIPCION Y ALCANCE, LAS ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES. ASI COMO LOS SERVICIOS Y SUMINISTROS PROPORCIONADOS POR LA CONTRATANTE. PRODUCTO ESPERADO, FORMA DE PRESENTACION Y LOS SERVICIOS Y SUMINISTROS PROPORCIONADOS POR EL CONTRATISTA;
- II. PROGRAMA DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS DESAGREGADOS EN FASES O ETAPAS. CONCEPTOS Y ACTIVIDADES, SEÑALANDO FECHAS DE INICIACION Y TERMINACION. ASI COMO LAS INTERRUPCIONES PROGRAMADAS CUANDO SEA EL CASO;
- III. PROGRAMA DE UTILIZACION DE RECURSOS HUMANOS INDISPENSABLES PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO. ANOTANDO ESPECIALIDAD, CATEGORIAS Y NUMERO REQUERIDO. ASI COMO LAS HORAS-HOMBRE NECESARIAS PARA SU REALIZACION POR SEMANA O MES Y LOS TOTALES Y SUS RESPECTIVOS IMPORTES;
- IV. PROGRAMA DE UTILIZACION DEL EQUIPO CIENTIFICO Y EN GENERAL, DEL REQUERIDO PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO. ANOTANDO CARACTERISTICAS, NUMERO DE UNIDADES Y TOTAL DE HORAS EFECTIVAS DE UTILIZACION, CALENDARIZADAS POR SEMANA O MES;
- V. PRESUPUESTO DEL SERVICIO DESAGREGADO EN CONCEPTOS DE TRABAJOS, UNIDADES DE MEDICION, FORMA DE PAÑO, PRECIOS UNITARIOS, IMPORTES PARCIALES Y TOTAL DE LA PROPOSICION;
- VI. LA METODOLOGIA QUE SE APLICARA Y LAS FUENTES DE INFORMACION A QUE RECURRIRAN PARA DETERMINAR LOS INDICES O RELATIVOS QUE SERVIRAN DE BASE PARA LA RECONSTRUCCION DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS AUN NO EJECUTADOS Y QUE SE REFIERE EL ART. 46 DE LA LEY. (ART. 67 LAOP)

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CUANDO ADJUDIQUEN DIRECTAMENTE UN CONTRATO DE SERVICIO RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA, DEBERAN ELABORAR UN DICTAMEN EN EL QUE MANIFIESTEN LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA ADJUDICACION A FAVOR DEL SELECCIONADO.

## TRANSITORIOS

- PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO CUARTO TRANSITORIO.
- SEGUNDO. SE ABROGA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 1981, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL DIA 11 DEL MISMO MES Y AÑO. Y SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.
- TERCERO. EN TANTO SE EXPIDAN LAS DEMAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE PARA LA APLICACION DE LA LEY Y DE ESTE REGLAMENTO DEBERAN OBSERVARSE EN LA CONTRATACION Y EJECUCION DE LAS OBRAS, SE CONTINUARAN APLICANDO LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS CON ANTERIORIDAD EN TODO LO QUE NO SE OPONGAN AL PRESENTE REGLAMENTO.
- CUARTO. LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 43, 44 Y 45 DEL PRESENTE REGLAMENTO, ENTRARAN EN VIGOR 90 DIAS CALENDARIO POSTERIORES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y SOLO SERAN APLICABLES A LOS CONTRATOS QUE CELEBREN A PARTIR DE LA MISMA FECHA DE LA PUBLICACION.

TITULO

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS

SERVIDORES PUBLICOS

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

---

TITULO PRIMERO	CAPITULO UNICO
	DISPOSICIONES GENERALES
	ART. 1 AL ART. 4
TITULO SEGUNDO	PROCEDIMIENTOS ANTE EL CONGRESO DE LA UNION EN - MATERIA DE JUICIO POLITICO Y DECLARACION DE PRO-- CEDENCIA.
	CAPITULO I
	SUJETOS. CAUSAS DE JUICIO POLITICO Y SANCIONES.
	ART. 5 AL ART. 8
	CAPITULO II
	PROCEDIMIENTOS EN EL JUICIO POLITICO.
	ART. 9 AL ART. 24
	CAPITULO III
	PROCEDIMIENTOS PARA LA DECLARACION DE PROCEDENCIA
	ART. 25 AL ART. 29
	CAPITULO IV
	DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS CAPITULOS II Y III DEL TITULO SEGUNDO.
	ART. 30 AL ART. 45
TITULO TERCERO	RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.
	CAPITULO I
	SUJETOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR PUBLICO.
	ART. 46 AL ART. 48
	CAPITULO II
	SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PROCEDIMIENTOS PARA - APLICARLAS.
	ART. 49 AL ART. 78
TITULO CUARTO	CAPITULO UNICO
	REGISTRO PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.
	ART. 79 AL ART. 90
TRANSITORIOS	

## TITULO TERCERO      RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

## CAPITULO I

## SUJETOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR PUBLICO.

## ART. 46

INCURREN EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA LOS SERVIDORES PUBLICOS A QUE SE REFIERE EL ART. 2 DE ESTA LEY.

( ART. 2. SON SUJETOS DE ESTA LEY, LOS SERVIDORES PUBLICOS MENCIONADOS EN EL PARRAFO PRIMERO Y TERCERO DEL ART. 108 CONSTITUCIONAL Y TODAS AQUELLAS QUE MANEJEN O APLIQUEN RECURSOS ECONOMICOS FEDERALES)

## ART. 47

TODO SERVIDOR PUBLICO TENDRA LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES. PARA SALVAGUARDAR LA LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA QUE DEBEN SER OBSERVADAS EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION, Y CUYO INCUMPLIMIENTO DARA LUGAR AL PROCEDIMIENTO Y A LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN, SIN PERJUICIO DE SUS DERECHOS LABORALES, ASI COMO DE LAS NORMAS ESPECIFICAS QUE AL RESPECTO RIJAN EN EL SERVICIO DE LAS FUERZAS ARMADAS:

I CUMPLIR CON LA MAXIMA DILIGENCIA EL SERVICIO QUE LE SEA ENCOMENDADO Y ABSTENERSE DE CUALQUIER ACTO U OMISION QUE CAUSE LA SUSPENSION O DEFICIENCIA DE DICHO SERVICIO O IMPLIQUE ABUSO O EJERCICIO INDEBIDO DE UN EMPLEO, CARGO O COMISION;

II FORMULAR Y EJECUTAR LEGALMENTE, EN SU CASO, LOS PLANES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES A SU COMPETENCIA, Y CUMPLIR LAS LEYES Y OTRAS NORMAS QUE DETERMINEN EL MANEJO DE RECURSOS ECONOMICOS PUBLICOS;

III UTILIZAR LOS RECURSOS QUE TENGAN ASIGNADOS PARA EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION, LAS FACULTADES QUE LE SEAN ATRIBUIDAS O LA INFORMACION RESERVADA A QUE TENGA ACCESO POR SU FUNCION EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES A QUE ESTAN AFECTOS;

IV CUSTODIAR Y CUIDAR LA DOCUMENTACION E INFORMACION QUE POR RAZON DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION, CONSERVE BAJO SU CUIDADO O A LO CUAL TENGA ACCESO, IMPIDIENDO O EVITANDO EL USO, LA SUSTRACCION, DESTRUCCION, OCULTAMIENTO O INUTILIZACION INDEBIDAS DE AQUELLAS;

V OBSERVAR BUENA CONDUCTA EN SU EMPLEO, CARGO O COMISION, TRATANDO CON RESPETO, DILIGENCIA, IMPARCIALIDAD Y RECTITUD A LAS PERSONAS CON LAS QUE TENGA RELACION CON MOTIVO DE ESTE;

(CONTINUA)

VI OBSERVAR EN LA DIRECCION DE SUS INFERIORES JERARQUICOS LAS DEBIDAS REGLAS DEL TRATO Y ABSTENERSE DE INCURRIR EN AGRAVIO, DESVIACION O ABUSO DE AUTORIDAD;

VII OBSERVAR RESPETO Y SUBORDINACION LEGITIMAS CON RESPECTO A SUS SUPERIORES JERARQUICOS INMEDIATOS O MEDIATOS, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES QUE ESTOS DICTEN EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES;

VIII COMUNICAR POR ESCRITO AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD EN LA QUE PRESTEN SUS SERVICIOS, LAS DUDAS FUNDADAS QUE LE SUSCITE LA PROCEDENCIA DE LAS ORDENES QUE RECIBA;

IX ABSTENERSE DE EJERCER LAS FUNCIONES DE UN EMPLEO, CARGO O COMISION DESPUES DE CONCLUIDO EL PERIODO PARA EL CUAL SE LE DESIGNO O DE HABER CESADO, POR CUALQUIER OTRA CAUSA, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES;

X ABSTENERSE DE DISPONER O AUTORIZAR A UN SUBORDINADO A NO ASISTIR SIN CAUSA JUSTIFICADA A SUS LABORES POR MAS DE 15 DIAS CONTINUOS O 30 DISCONTINUOS EN UN AÑO ASI COMO DE OTORGAR INDEBIDAMENTE LICENCIAS, PERMISOS O COMISIONES CON GOCE PARCIAL O TOTAL DE SUELDO Y OTRAS PERCEPCIONES, CUANDO LAS NECESIDADES DEL SERVICIO PUBLICO NO LO EXIJAN;

XI ABSTENERSE DE DESEMPEÑAR ALGUN OTRO EMPLEO, CARGO O COMISION OFICIAL O PARTICULAR QUE LA LEY LE PROHIBA;

XII ABSTENERSE DE AUTORIZAR LA SELECCION, CONTRATACION, NOMBRAMIENTO O DESIGNACION DE QUIEN SE ENCUENTRE INHABILITADO POR RESOLUCION FIRME DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA OCUPAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO;

XIII EXCUSARSE DE INTERVENIR EN CUALQUIER FORMA EN LA ATENCION, TRAMITACION O RESOLUCION DE ASUNTOS EN LOS QUE TENGA INTERES PERSONAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS, INCLUYENDO AQUELLOS DE LOS QUE PUEDA RESULTAR ALGUN BENEFICIO PARA EL, SU CONYUGE O PARIENTES CONSANGUINEOS HASTA EL CUARTO GRADO, POR AFINIDAD O CIVILES, O PARA TERCEROS CON LOS QUE TENGA RELACIONES PROFESIONALES, LABORALES O DE NEGOCIOS, O PARA SOCIOS O SOCIEDADES DE LAS QUE EL SERVIDOR PUBLICO O LAS PERSONAS ANTES REFERIDAS FORMEN O HAYAN FORMADO PARTE;

))



(CONTINUA)

XIV INFORMAR POR ESCRITO AL JEFE INMEDIATO Y EN SU CASO, AL SUPERIOR JERARQUICO, SOBRE LA ATENCION, TRAMITE O RESOLUCION DE LOS ASUNTOS A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCION ANTERIOR Y QUE SEAN DE SU CONOCIMIENTO; Y OBSERVAR SUS INSTRUCCIONES POR ESCRITO SOBRE SU ATENCION, TRAMITACION Y RESOLUCION, CUANDO EL SERVIDOR PUBLICO NO PUEDA ABSTENERSE DE INTERVENIR EN ELLOS;

XV ABSTENERSE, DURANTE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE SOLICITAR, ACEPTAR O RECIBIR, POR SI O POR INTERPOSITA PERSONA, DINERO, OBJETOS MEDIANTE ENAJENACION A SU FAVOR EN PRECIO NOTORIAMENTE INFERIOR AL QUE EL BIEN DE QUE SE TRATE Y QUE TENGA EN EL MERCADO ORDINARIO, O CUALQUIER DONACION, EMPLEO, CARGO O COMISION PARA SI, O PARA LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE LA FRACCION XIII, Y QUE PROCEDAN DE CUALQUIER PERSONA FISICA O MORAL CUYAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, COMERCIALES O INDUSTRIALES SE ENCUENTREN DIRECTAMENTE VINCULADAS, REGULADAS O SUPERVISADAS POR EL SERVIDOR PUBLICO DE QUE SE TRATE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO O COMISION Y QUE IMPLIQUE INTERESES EN CONFLICTO. ESTA PREVENCIÓN ES APLICABLE HASTA UN AÑO DESPUES DE QUE SE HAYA RETIRADO DEL EMPLEO, CARGO O COMISION;

XVI DESEMPEÑAR SU EMPLEO, CARGO O COMISION SIN OBTENER O PRETENDER OBTENER BENEFICIOS ADICIONALES A LAS CONTRAPRESTACIONES COMPROBABLES QUE EL ESTADO LE OTORGA POR EL DESEMPEÑO DE SU FUNCION, SEAN PARA EL O PARA LAS PERSONAS A LAS QUE SE REFIERE LA FRACCION XIII;

XVII ABSTENERSE DE INTERVENIR O PARTICIPAR INDEBIDAMENTE EN LA SELECCION, NOMBRAMIENTO, DESIGNACION, CONTRATACION, PROMOCION, SUSPENSION, REMOCION, CESE O SANCION DE CUALQUIER SERVIDOR PUBLICO, CUANDO TENGA INTERES PERSONAL FAMILIAR O DE NEGOCIOS EN EL CASO, O PUEDA DERIVAR ALGUNA VENTAJA O BENEFICIO, PARA EL O PARA LAS PERSONAS A LAS QUE SE REFIERE LA FRACCION XIII;

XVIII PRESENTAR CON OPORTUNIDAD Y VERACIDAD, LAS DECLARACIONES DE SITUACION PATRIMONIAL, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR ESTA LEY;

XIX ATENDER CON DILIGENCIA LAS INSTRUCCIONES, REQUERIMIENTOS Y RESOLUCIONES QUE RECIBA DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, CONFORME A LA COMPETENCIA DE ESTA;

))

(CONTINUA)

XX. SUPERVISAR QUE LOS SERVIDORES PUBLICOS SUJETOS A SU DIRECCION, CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE ARTICULO; Y DENUNCIAR POR ESCRITO, ANTE EL SUPERIOR JERARQUICO O LA CONTRALORIA INTERNA, LOS ACTOS U OMISIONES QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LLEGARE A ADVERTIR RESPECTO DE CUALQUIER SERVIDOR PUBLICO QUE PUEDA SER CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LOS TERMINOS DE ESTA LEY, Y DE LAS NORMAS QUE AL EFECTO SE EXPIDAN;

XXI PROPORCIONAR EN FORMA OPORTUNA Y VERAZ, TODA LA INFORMACION Y DATOS SOLICITADOS POR LA INSTITUCION A LA QUE LEGALMENTE LE COMPETA LA VIGILANCIA Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, A EFECTO DE QUE AQUELLA PUEDA CUMPLIR CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN;

XXII ABSTENERSE DE CUALQUIER ACTO U OMISION QUE IMPLIQUE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DISPOSICION JURIDICA RELACIONADA CON EL SERVICIO PUBLICO;

XXIII ABSTENERSE, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O CON MOTIVO DE Ellas, DE CELEBRAR O AUTORIZAR LA CELEBRACION DE PEDIDOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACION DE TODO TIPO DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA Y LA CONTRATACION DE OBRA PUBLICA, CON QUIEN DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO, O BIEN CON LAS SOCIEDADES DE LAS QUE DICHAS PERSONAS FORMEN PARTE, SIN LA AUTORIZACION PREVIA Y ESPECIFICA DE LA SECRETARIA A PROPUESTA RAZONADA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE SE TRATE. POR NINGUN MOTIVO PODRA CELEBRARSE PEDIDO O CONTRATO ALGUNO CON QUIEN SE ENCUENTRE INHABILITADO PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISION EN EL SERVICIO PUBLICO, Y

XXIV LAS DEMAS QUE LE IMPONGAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS. CUANDO EL PLANTEAMIENTO QUE FORMULE EL SERVIDOR PUBLICO A SU SUPERIOR JERARQUICO DEBA SER COMUNICADO A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL, EL SUPERIOR PROCEDERA A HACERLO SIN DEMORA, BAJO SU ESTRICTA RESPONSABILIDAD, PONIENDO EL TRAMITE EN CONOCIMIENTO DEL SUBALTERNO INTERESADO. SI EL SUPERIOR JERARQUICO OMITI LA COMUNICACION A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL, EL SUBALTERNO PODRA PRACTICARLA DIRECTAMENTE INFORMANDO A SU SUPERIOR ACERCA DE ESTE ACTO.

ART. 48

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERA POR SECRETARIA A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION. ( HOY; SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, " SECODAM " ).  
PARA LOS MISMOS EFECTOS, SE ENTENDERA POR SUPERIOR JERARQUICO AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA Y, EN EL CASO DE LAS ENTIDADES, AL COORDINADOR DEL SECTOR CORRESPONDIENTE, EL CUAL APLICARA LAS SANCIONES CUYA IMPOSICION SE LE ATRIBUYA A TRAVES DE LA CONTRALORIA INTERNA DE SU DEPENDENCIA.

TITULO

-----  
LINEAMIENTOS Y OFICIOS - CIRCULARES  
-----

)  
-----

## RELACION DE DOCUMENTOS EMITIDOS POR:

- " SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO "
- " SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO "
- " SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL "
- " CAMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION "

DOCUMENTOS

- 1) REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.  
(D.O.F. 13/FEB/90).
- 2) ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES Y DE LAS COMISIONES CONSULTIVAS MIXTAS DE ABASTECIMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.  
(D.O.F. 03/MAYO/90)
- 3) LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS.  
(D.O.F. 30/DIC/93)
- 4) AVISO PARA LA PUBLICACION DE LAS CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS.  
(D.O.F. 11/ENERO/94)
- 5) OFICIO-CIRCULAR MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, LAS NORMAS QUE DEBERAN OBSERVAR EN LOS ACTOS DE PRESENTACION Y DE APERTURA DE PROPOSICIONES, Y EN LA EVALUACION DE LAS MISMAS, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION QUE LLEVEN A CABO EN MATERIA DE OBRA PUBLICA, MEDIANTE LICITACION PUBLICA O POR INVITACION A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS.  
(D.O.F. 19/ENERO/94)
- 6) FE DE ERRATAS A LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS, PUBLICADA EL 30 DE DICIEMBRE DE 1993.  
(D.O.F. 10/FEB/94)
- 7) OFICIO-CIRCULAR NUMERO 005, RELATIVO A LAS CARACTERISTICAS QUE DEBERAN CONTENER LAS PUBLICACIONES DE LOS FALLOS DE LAS LICITACIONES PUBLICAS, EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES, PRESTACION DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, ASI COMO DE OBRA PUBLICA, A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.  
(D.O.F. 08/ABRIL/94)

(CONTINUA)

- 8) LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACION DE SEGUROS SOBRE BIENES PATRIMONIALES, A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL. -  
(D.O.F. 02/MAYO/94) -
- 9) OFICIO-CIRCULAR MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES HECHAS A LA PUBLICACION DEL 19 DE ENERO DE 1994. -  
(D.O.F. 13/JUNIO/94) -  
PRESENTACION DE LOS COSTOS INDIRECTOS, EN LOS ANALISIS DE P.U. -
- 10) DECRETO QUE MODIFICA A LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS (D.O.F. 05/AGOSTO/94)
- 11) OFICIO. SE HACE REFERENCIA A SU OFICIO No. 4983 DE FECHA 8 DE JUNIO DE 1995, EN TORNO AL PROCEDIMIENTO DE INVITACION RESTRINGIDA PARA CONCURSOS DE OBRA PUBLICA SEÑALADO EN EL ART. 28, APARTADO B, DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS. -  
(16/JULIO/95)
- 12) RESPUESTA DE SECODAM A CMIC, RESPECTO AL CALCULO DEL FACTOR DE SALARIO REAL Y LA INTEGRACION DEL PRECIO UNITARIO, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD DE OBRA PUBLICA VIGENTE. -  
(28/JULIO/95)
- 13) OFICIO-CIRCULAR No. SP/100-129/95 QUE SUSCRIBEN LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, PARA REFORZAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS RELATIVAS AL PAGO OPORTUNO DE LAS CONTRATACIONES QUE REALIZAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES Y DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA. -  
(D.O.F. 14/AGOSTO/95)
- 14) CAMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION. CONTESTACION AL OFICIO GIRADO EL 04/SEPT/95 POR SECODAM. SE HACE REFERENCIA A SU ESCRITO DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 1995, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA NORMATIVA EN TORNO DE DISTINTOS ASPECTOS DEL PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS. -

(CONTINUA)

- 15) OFICIO-CIRCULAR No. SP/100/507/95, DIRIGIDO A LOS CIUDADANOS -  
 TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION  
 PUBLICA FEDERAL.  
 "REITERANDO QUE LA OPORTUNIDAD EN PUBLICAR LAS CONVOCATORIAS DE  
 LAS LICITACIONES PARA LAS CONTRATACIONES DE ADQUISICIONES Y -  
 ARRENDAMIENTOS DE BIENES, LA PRESTACION DE SERVICIOS Y LAS -  
 OBRAS PUBLICAS DEL GOBIERNO FEDERAL, ES FUNDAMENTAL PARA LA -  
 REACTIVACION ECONOMICA DEL PAIS, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES -  
 DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, DEBERAN IMPLEMENTARSE LAS  
 MEDIDAS QUE SE INDICAN A CONTINUACION, PARA ACELERAR DESDE -  
 AHORA LOS PROCESOS CORRESPONDIENTES".  
 (D.O.F. 06/DIC/95)
- 16) ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN EN EL TITULAR DE LA UNIDAD  
 DE NORMATIVIDAD DE ADQUISICIONES, OBRAS PUBLICAS, SERVICIOS Y -  
 PATRIMONIO FEDERAL, LAS FACULTADES PARA CONOCER Y RESOLVER -  
 SOBRE LOS ASUNTOS A QUE HACEN REFERENCIA LAS FRACCIONES V, VII,  
 IX Y XII DEL ART. 12 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA -  
 DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.  
 (D.O.F. 03/ENERO/96)
- 17) LINEAMIENTOS PARA EL OPORTUNO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL REGI-  
 MEN JURIDICO DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACION -  
 DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, OBRAS PUBLICAS Y SERVI- -  
 CIOS RELACIONADOS CON ESTAS.  
 (D.O.F. 15/MARZO/96)
- 18) OFICIO ENVIADO POR LA CAMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA -  
 CONSTRUCCION A LA SECODAM, EL DIA 02/MAYO/96.  
 ASUNTO: PROCEDENCIA DE OTORGAMIENTO DE ANTICIPO A LA OBRA -  
 EXTRAORDINARIA AMPARADA BAJO CONVENIOS ADICIONALES Y -  
 CUYA EJECUCION REBASA MAS DE UN EJERCICIO.
- 19) OFICIO CONTESTACION DE LA SECODAM A LA CMIC, EL DIA 17/MAYO/96.  
 ASUNTO: IMPEDIMENTO DE OTORGAR ANTICIPOS SOBRE LOS CONVENIOS -  
 MODIFICATORIOS A LOS CONTRATOS O SOBRE LOS IMPORTES -  
 RESULTANTES DE LOS AJUSTES DE COSTOS QUE SE AUTORICEN,  
 EN EL MISMO EJERCICIO PRESUPUESTAL EN QUE SE GENEREN.
- 20) PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.  
 (D.O.F. 28/MAYO/96)

(CONTINUA)

- 21) OFICIO-CIRCULAR POR EL QUE SE REQUIERE A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL EL ENVIO DE INFORMACION A LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, EN MATERIA DE EJECUCION DE OBRA PUBLICA, PARA EFECTOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA.  
(D.O.F. 13/SEPT/96)
- 22) LA SECODAM IMPLEMENTA NUEVA TECNOLOGIA PARA LAS ADQUISICIONES Y LAS OBRAS PUBLICAS.  
DOCUMENTO PUBLICADO POR LA CAMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.  
(15/SEPT/96)
- 23) ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES PARA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS QUE GARANTICEN LA ADMINISTRACION EFICIENTE DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD FEDERAL Y SU MEJORAMIENTO Y CONSERVACION CONSTANTES, CUANDO EN LOS MISMOS SE ALOJEN DISTINTAS OFICINAS GUBERNAMENTALES.  
(D.O.F. 23/SEPT/96)
- 24) OFICIO-CIRCULAR POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA QUE EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACION PUBLICA E INVITACION RESTRINGIDA Y EN LO RELACIONADO CON LA EJECUCION Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE ADQUISICIONES, OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, SE OBSERVE ESTRICTAMENTE LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS.  
(D.O.F. 02/OCTUBRE/96)
- 25) CAMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, CONTESTACION DEL OFICIO DE FECHA 22/OCTUBRE/96, DIRIGIDO A LA SECODAM, POR LA CMIC, REFERENTE:  
"ME REFIERO A SU ATENTO ESCRITO FECHADO EL 22 DE OCTUBRE ULTIMO QUE DIRIGIERA AL TITULAR DE ESTA SECRETARIA DE ESTADO, EN DONDE EXPRESA DIVERSAS CONSIDERACIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL OFICIO CIRCULAR POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA QUE EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACION PUBLICA E INVITACION RESTRINGIDA Y EN LO RELACIONADO CON LA EJECUCION Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE ADQUISICIONES, OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, SE OBSERVE ESTRICTAMENTE LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS, OFICIO PUBLICADO EN EL D.O.F. 02/OCTUBRE/96."

(CONTINUA)

- 27) DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.  
(D.O.F. 24/DIC/96)
- 28) ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE DEBERAN PRESENTAR DECLARACION DE SITUACION PATRIMONIAL, EN ADICION A LOS QUE SE SEÑALAN EN LA LEY DE LA MATERIA.  
(D.O.F. 04/ABRIL/97)
- 29) ACUERDO QUE ESTABLECE LA INFORMACION RELATIVA A LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACION PUBLICA QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL DEBERAN REMITIR A LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, POR TRANSMISION ELECTRONICA O EN MEDIO MAGNETICO, ASI COMO LA DOCUMENTACION QUE LAS MISMAS PODRAN REQUERIR A LOS PROVEEDORES PARA QUE ESTOS ACREDITEN SU PERSONALIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACION PUBLICA.  
(D.O.F. 11/ABRIL/97)
- 30) CAMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION. SECODAM.  
LINEAMIENTOS Y CRITERIOS SOBRE PROCEDIMIENTOS DE LICITACION PUBLICA E INVITACION RESTRINGIDA.  
EN LA EJECUCION Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE ADQUISICIONES, OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS SE OBSERVARA LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS.  
"SE RECIBIO EN ESTA CAMARA EL OFICIO No. UNAOPSPF/309/OP/665/96 DE FECHA DE NOVIEMBRE DE 1996, EN EL CUAL LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD DE OBRAS PUBLICAS DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO DA RESPUESTA A VARIAS CONSIDERACIONES, RESPECTO AL CONTENIDO DEL OFICIO-CIRCULAR PUBLICADO EN EL D.O.F. DEL 02/OCT/96".  
INCISOS: 2.4, 2.5 Y 2.8
- 31) LINEAMIENTOS Y CRITERIOS GENERALES PARA LA ENAJENACION DE VEHICULOS TERRESTRES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.  
(D.O.F. 14/ABRIL/97)



(CONTINUA)

- ~~32)~~ OFICIO-CIRCULAR POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL, SEGUIMIENTO Y COBRO DE LAS -  
SANCIONES ECONOMICAS, MULTAS Y PLIEGOS DE RESPONSABILIDADES.  
(D.O.F. 15/ENERO/98)
- 33) ACLARACION AL ACUERDO QUE REFORMA AL DIVERSO POR EL QUE SE -  
ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA OPERACION DEL SISTEMA DE INFORMA-  
CION EMPRESARIAL MEXICANO, ASI COMO PARA EL USO DE LA INFORMA-  
CION QUE CONTENGA, Y SU ANEXO, PUBLICADO EL 15 DE ENERO DE 1998  
(D.O.F. 20/ENERO/98)
- 34) OFICIO-CIRCULAR POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS -  
POR LOS QUE SE ESTABLECE UN MECANISMO DE INFORMACION CON BASE -  
EN INDICADORES DE GESTION, CONFORME A LOS CUALES LAS REPRESENTACIONES,  
DELEGACIONES U OFICINAS CON QUE CUENTAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN EL EXTERIOR, DEBERAN REPORTAR SUS EROGACIONES, ACTIVIDADES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS A SU CARGO.  
(D.O.F. 04/FEB/98)

TITULO

-----

DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS

-----

## ADMINISTRACION EN LA CONSTRUCCION

---

### TIPOS DE CONTRATOS

---

- 1) PRECIOS UNITARIOS.
- 2) PRECIO ALZADO.
- 3) POR ADMINISTRACION. (RECURSOS PROPIOS "INSUMOS")
- 4) B.L.T.            BUILD            LEASE            TRANSFER  
                  CONSTRUIR        RENTAR           TRANSFERIR

ESTE CONTRATO OPERA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- \* EL GOBIERNO:        PROMUEVE LA OBRA Y/O INSTALACIONES.
- \* EL PARTICULAR:     CONSTRUYE.
- \* EL PARTICULAR:     OPERA LA OBRA Y/O INSTALACIONES.
- \* EL PARTICULAR:     UNA VEZ QUE PAGA LOS CREDITOS SOLICITADOS, RECUPERA LA INVERSION Y OBTIENE LA UTILIDAD CONVENIDA, LE TRANSFIERE LA OBRA Y/O INSTALACIONES AL GOBIERNO EN CONDICIONES OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO.

- 5) B.O.T.            BUILD            OPERATE            TRANSFER  
                  CONSTRUIR        -OPERAR           TRANSFERIR

ESTE CONTRATO OPERA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- \* EL GOBIERNO:        PROMUEVE LA OBRA Y/O INSTALACIONES.
- \* EL PARTICULAR:     CONSTRUYE.
- \* EL PARTICULAR:     OPERA LA OBRA Y/O INSTALACIONES.
- \* EL PARTICULAR:     UNA VEZ QUE PAGA LOS CREDITOS SOLICITADOS, RECUPERA LA INVERSION Y OBTIENE LA UTILIDAD CONVENIDA, LE TRANSFIERE LA OBRA Y/O INSTALACIONES AL GOBIERNO EN CONDICIONES OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO.

## (CONTINUACION)

6)	B.O.O.	BUILD CONSTRUIR	OWNER SER PROPIETARIO	OPERATE OPERAR
----	--------	--------------------	--------------------------	-------------------

ESTE CONTRATO OPERA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- \* EL GOBIERNO: PROMUEVE LA OBRA Y/O INSTALACIONES.
- \* EL PARTICULAR: CONSTRUYE.
- \* EL PARTICULAR: RETIENE LA OBRA Y/O INSTALACIONES.
- \* EL PARTICULAR: OPERA LA OBRA Y/O INSTALACIONES.  
(PUEDE TRANSFERIRSE LA OBRA Y/O  
INSTALACIONES AL GOBIERNO, SI ESTE ASI LO  
DETERMINA).

7)	B.O.L.T.	BUILD CONSTRUIR	OPERATE OPERAR	LEASE RENTAR	TRANSFER TRANSFERIR
----	----------	--------------------	-------------------	-----------------	------------------------

ESTE CONTRATO OPERA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- \* EL GOBIERNO: PROMUEVE LA OBRA Y/O INSTALACIONES.
- \* EL PARTICULAR: CONSTRUYE.
- \* EL PARTICULAR: OPERA LA OBRA Y/O INSTALACIONES.
- \* EL PARTICULAR: RENTA LA OBRA Y/O INSTALACIONES AL GOBIERNO.
- \* EL PARTICULAR: UNA VEZ QUE PAGA LOS CREDITOS SOLICITADOS,  
RECUPERA LA INVERSION Y OBTIENE LA UTILIDAD  
CONVENIDA, LE TRANSFIERE LA OBRA Y/O  
INSTALACIONES AL GOBIERNO EN CONDICIONES  
OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO.

## LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CONTRATOS

PODRIAMOS DECIR QUE TODOS LOS CONTRATOS ESTAN ESTRUCTURADOS DE LA MISMA FORMA, TANTO EN SU CONTENIDO COMO EN SUS ALCANCES DE SUS CLAUSULAS, POR LO TANTO, SE PRESENTA A CONTINUACION EL ESQUEMA BASICO DE UN CONTRATO:

- 1) **PROEMIO.** ES EL ENCABEZADO QUE TODO CONTRATO DEBE TENER, EN EL SE DETERMINA LA NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO Y SE SEÑALAN LAS PARTES QUE LO CELEBRAN, POR LO QUE EN EL MISMO SE DEBE INDICAR EN FORMA CLARA Y PRECISA, LO SIGUIENTE:
  - \* LAS PARTES QUE FORMALIZAN EL DOCUMENTO.
  - \* LA DENOMINACION QUE SE LE DARA A CADA UNA DE ELLAS, EN RAZON DE LA NATURALEZA DEL CONTRATO.
  - \* EL NOMBRE Y CARGO DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE CADA UNA DE LAS PARTES.
  
- 2) **DECLARACIONES.** LAS DECLARACIONES CONFORMAN LA SECCION DEL CONTRATO DONDE CADA UNA DE LAS PARTES DA A CONOCER INFORMACION SOBRE SI MISMA. DENTRO DE LAS DECLARACIONES, LAS PARTES DEBEN SEÑALAR LO SIGUIENTE:
  - \* NATURALEZA Y PERSONALIDAD JURIDICA.
  - \* OBJETO SOCIAL O JURIDICO.
  - \* EL NOMBRE Y CARGO DE LOS REPRESENTANTES LEGALES Y LA FORMA EN QUE ACREDITAN SU PERSONALIDAD.
  - \* INFORMACION ADICIONAL. ESTA CONTENDRA TODAS LAS DECLARACIONES QUE, ADEMAS DE LAS ANTERIORES, DESEEN HACER LAS PARTES.
  - \* DOMICILIO LEGAL, ES DECIR, EL QUE SEÑALEN PARA EFECTOS DEL CONTRATO.
  
- 3) **CLAUSULAS.** LAS CLAUSULAS SON LA PARTE DEL CONTRATO DONDE SE INDICA EL OBJETO DEL MISMO, ASI COMO LOS DEFECHOS Y OBLIGACIONES QUE TENDRAN CADA UNA DE LAS PARTES COMO CONSECUENCIA DE LA SUSCRIPCION DE DICHO CONTRATO. DENTRO DEL CLAUSULADO DE LOS CONTRATOS, SEGUN SEA EL TIPO, DEBERAN INCLUIRSE TODAS AQUELLAS DETERMINACIONES QUE PRECISEN EL ALCANCE DE LOS MISMOS, FUDIENDO SER LAS SIGUIENTES:
  - \* OBJETO.
  - \* COSTO. (EN SU CASO).
  - \* VIGENCIA.
  - \* OBLIGACIONES DE LAS PARTES.
  - \* FIANZAS. (EN SU CASO).
  - \* RESCISION.
  - \* RELACION LABORAL. (EN SU CASO).
  - \* JURISDICCION.

## 4) SUSCRIPCION.

EN ESTA PARTE DEBE INDICARSE EN FORMA MUY CLARA Y PRECISA LO SIGUIENTE:

- \* LUGAR Y FECHA EN QUE SE SUSCRIBE EL DOCUMENTO.
- \* NOMBRE Y CARGO DE LAS PERSONAS QUE LO FIRMAN POR CADA UNA DE LAS PARTES.

NOTA. ES IMPORTANTE ACLARAR QUE LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL CONTRATO, SIEMPRE DEBERAN SER LAS QUE SE SEÑALARON EN EL PROEMIO DEL DOCUMENTO.

#### CLASIFICACION DE LOS CONTRATOS

---

LA CONVENIENCIA DE CLASIFICAR LOS DIFERENTES CONTRATOS EN FORMA GENERICA. ES CON LA FINALIDAD DE PRECISAR LOS QUE CON MAYOR USO SE CELEBRAN EN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO FEDERAL, ASI COMO EN LAS EMPRESAS PRIVADAS EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

LOS TIPOS MAS COMUNES DE CONTRATOS SON:

- A) PREPARATORIOS. LA PROMESA. (CODIGO CIVIL ART. 2243)
- B) COMPRAVENTA. (C.C. ART. 2248)
- C) ARRENDAMIENTO. (C.C. ART. 2398)
- D) COMODATO. (C.C. ART. 2497)
- E) DONACION. (C.C. ART. 2332)
- F) EN MATERIA EDITORIAL.  
(CESION DE DERECHOS DE AUTOF. EDICION. COEDICION. DISTRIBUCION, PUBLICACION, ETC.).
- G) PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES. (C.C. ART. 2606)
- H) POR OBRA Y TIEMPO DETERMINADO.
- I) POR OBRA A PRECIO ALIADO. (C.C. ART. 2616)
- J) PERMUTA. (C.C. ART. 2727)
- K) MUTUO. (C.C. ART. 2784)
- L) TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA Y DESARROLLO TECNOLOGICO.

DE ACUERDO AL DICCIONARIO. VEREMOS QUE SIGNIFICA " SOLVENTE " . . .

DEFINICION DE SOLVENTE:

- a) QUE RESUELVE O DECIDE UNA COSA.
- b) LIBRE DE DEUDAS.
- c) CAPAZ DE PAGAR LO QUE DEBE.
- d) CAPAZ DE CUMPLIR UNA OBLIGACION, UN CARGO. ETC.

DEFINICION DE SOLVENCIA:

- a) SOLVENTE ( DEL LATIN SOLVENS-ENTIS ).
- b) ACCION DE SOLVENTAR.
- c) CARENCIA DE DEUDAS.
- d) CAPACIDAD DE SATISFACERLAS.

DEFINICION DE SOLVENTAR:

- a) AREGLAR CUENTAS PAGANDO LA DEUDA A QUE SE REFIEREN.
- b) DAR SOLUCION A UN ASUNTO DIFICIL.

DEFINICION DE OBLIGACION:

( DEL LATIN OBLIGATIO-ONIS ).

- a) VINCULO. LEGAL O CONTRACTUAL. QUE SUJETA A HACER O ABSTENERSE DE HACER UNA COSA.
- b) EXIGENCIA MORAL QUE LIMITA EL LIBRE ALBEDRIO.
- c) MOTIVO DE AGRADECIMIENTO.
- d) DOCUMENTO EN QUE SE RECONOCE UNA DEUDA O SE PROMETE HACER UNA COSA. -
- e) TITULO CON INTERES FIJO QUE REPRESENTA UNA SUMA PRESTADA O EXIGIBLE. -
- f) FAMILIA QUE CADA UNO TIENE QUE MANTENERSE: ESTAR CARGADO DE OBLIGACIONES. -

DEFINICION DE OBLIGADO:

- a) PERSONA QUE HA CONTRAIDO LEGALMENTE UNA OBLIGACION A FAVOR DE OTRA. -

Secretaría en términos de la condición 1.3. del presente Título.

El Concesionario se compromete al presentar en el mes de enero de cada año el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red realizadas en el año inmediato anterior.

**A.4. Especificaciones técnicas de la Red.** Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

**A.10. Derechos de las señales.** El Concesionario queda obligado a contar con los derechos respectivos de las señales que distribuya en el servicio de televisión por cable.

**A.11. Contratos con los suscriptores.** El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Secretaría los modelos empleados.

**A.12. Servicio no discriminatorio.** El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

**A.13. Interrupciones.** Tratándose del servicio de televisión por cable, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de doce horas consecutivas.

Alejandro Navarrete Torres, Director de Televisión de la Dirección General de Sistemas de Difusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV y XVI, 24 y 39 del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto de tres fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 5085)

## SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

OFICIO-Circular por el que se dan a conocer los lineamientos y criterios para que en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida y en lo relacionado con la ejecución y cumplimiento de los contratos de adquisiciones, obras públicas y servicios de cualquier naturaleza, se observe estrictamente lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo - Secretaría Particular - Oficio No. SP/100/1217/96

CC Titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal  
Presentes

Como es de su conocimiento el pasado 15 de marzo, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los "Lineamientos para el oportuno y estricto cumplimiento del régimen jurídico de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con éstas", mediante los cuales esta Dependencia, oyendo la opinión de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Comercio y Fomento Industrial, instruyó diversas medidas, cuyo propósito fue coadyuvar al debido cumplimiento de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y facilitar en la práctica su aplicación

Al mismo tiempo y con carácter preventivo los lineamientos mencionados, tuvieron el propósito de orientar a los servidores públicos responsables de aplicar la ley en la conducción de los procesos, tanto de licitación pública como de invitación restringida a actuar con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez en la adjudicación de los actos y contratos que en ese contexto realicen o celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

La dinámica de las actividades en materia de adquisiciones, obra pública y servicios relacionados con estas, así como los de cualquier naturaleza, da lugar a la constante precisión de aspectos que en la práctica resultan complejos y requieren por tanto, de la difusión de criterios y lineamientos específicos que se derivan de las consultas planteadas a la propia Secretaría sobre la interpretación de la ley de la materia, por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

En esta virtud y con fundamento en los artículos 37 fracciones VIII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 8o. de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, previa consulta efectuada a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Comercio y Fomento Industrial, hago de su conocimiento los siguientes:



**LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA QUE EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACION PUBLICA E INVITACION RESTRINGIDA Y EN LO RELACIONADO CON LA EJECUCION Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE ADQUISICIONES, OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA SE OBSERVE Estrictamente lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones y Obras Publicas**

**1. EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA**

1.1. En las bases que para la celebración de las licitaciones públicas emitan las dependencias y entidades, los órganos convocantes deberán anexar un formato en el que se relacionen los documentos que al efecto se requieran y se indique el punto o los puntos específicos de las bases en que se precisan y se solicitan éstos.

En dicho formato los licitantes deberán indicar la documentación que entregan durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, el cual deberá utilizarse como constancia de recepción de la misma para cada participante. La omisión de su entrega por parte de éstos no será motivo de descalificación.

1.2. Los servidores públicos encargados de efectuar la evaluación de las propuestas que se hubieren presentado, deberán realizar ésta conforme a los criterios que para tal fin se hayan establecido en las bases de las licitaciones públicas o de las invitaciones respectivas a cuando menos tres proveedores, por lo que por ningún motivo podrán aplicar otros que no hubieren sido establecidos en las propias bases.

1.3. Para los efectos de las fracciones VI y VII del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, cuando las propuestas deban desecharse, en el escrito en el que se proporcionen los razonamientos en que se funden las convocantes, invariablemente deberán relatar sucintamente las causas que hubieren dado lugar al desechamiento, a fin de acreditar el incumplimiento del punto o puntos específicos de las bases respectivas, en mérito de su debida motivación.

1.4. En el procedimiento de invitación restringida en su modalidad de invitación a cuando menos tres proveedores, a que se refiere el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, el acto de apertura de proposiciones debe realizarse en dos etapas, por lo que la propuesta técnica y la económica deben presentarse en sobre cerrado por separado, asimismo, dicho procedimiento se sujetará a las demás previsiones establecidas en la propia ley para las licitaciones públicas que en lo conducente resulten aplicables.

Este procedimiento comprende necesariamente tres propuestas para llevar a cabo la evaluación, de tal suerte que al concluir el acto de apertura de proposiciones técnicas, se cuente con un mínimo de tres propuestas que cumplan con el total de

documentos solicitados, lo cual deberá asentarse en el acta de dicho evento. Cumpliéndose lo anterior, el procedimiento deberá continuarse hasta el pronunciamiento del fallo, independientemente de que al efectuar el análisis cualitativo sólo una o dos de ellas cumplan con lo requerido en la invitación respectiva.

1.5. Cuando en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas se haga referencia a las autorizaciones e informes que deban rendir expresamente los titulares de las dependencias y entidades o de los órganos de gobierno de las entidades, tal facultad o función, no podrá ser delegada en otros servidores públicos, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo es la única facultada para determinar que un proveedor se encuentra impedido para presentar propuestas o celebrar contratos sobre las materias reguladas por la ley, en virtud de encontrarse en alguno de los supuestos previstos en las fracciones V a VII del artículo 41 del propio ordenamiento, lo cual es publicitado en el Diario Oficial de la Federación.

Por otra parte, es de señalar que en los supuestos de las fracciones I, II, III, VIII, IX, X, XI y XII del artículo 41 antes citado, corresponde a las propias dependencias y entidades, en lo individual, determinar el no recibir propuestas o celebrar contratos por encontrarse en alguno de dichos supuestos.

En virtud de lo precisado en el primer párrafo de este numeral, las dependencias y entidades deberán abstenerse de impedir la libre participación en las licitaciones o invitaciones restringidas con cargo parcial o total a fondos federales, a quienes se encuentren incluidos en boletines o relaciones difundidas por entidades federativas que no tienen efecto alguno en el ámbito federal, y cuya difusión es ajena a los procedimientos previstos en la propia Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, para sancionar individualmente a sus infractores.

Igualmente, es de precisar que en las contrataciones que realicen las entidades federativas con cargo total o parcial a fondos federales es aplicable la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas invocada, y por ende le será aplicable el criterio definido en el párrafo anterior.

**2. EN MATERIA DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

2.1. No estarán sujetas a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, aquellas obras que deban ejecutarse para la infraestructura necesaria en la prestación de servicios públicos que los particulares tengan concesionados.

2.2. Independientemente de lo establecido en los tratados, y de que los recursos destinados para la conservación y mantenimiento de inmuebles se

clasifiquen como servicios para fines presupuestales, conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, en los términos de la ley de la materia dichos trabajos se consideran obra pública.

2.3. En el caso de los contratos celebrados sobre la base de precios unitarios, la fecha de origen de los precios que deberá considerarse para efecto de los ajustes de costos que procedan será la del acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas.

2.4. El retraso en la entrega de los anticipos, salvo que ello se deba a la falta de presentación de las garantías respectivas, será motivo para diferir el inicio de los trabajos, en igual plazo, el programa de ejecución pactado.

En ejercicios subsecuentes no procederá tal diferimiento, puesto que dichos trabajos se encuentran ya en ejecución.

2.5. La bitácora que registra el cumplimiento de los derechos y obligaciones concertados por las partes en el contrato, constituye el instrumento que permite a los órganos de control verificar los avances y modificaciones en la ejecución de las obras, motivo por el cual se debe considerar que dicha bitácora forma parte del contrato.

2.6. Las retenciones que con base en los convenios, si es el caso que se tengan celebrados con las cámaras industriales o comerciales, hagan las dependencias o entidades sobre los montos de las estimaciones por trabajos ejecutados, para transferirse a las propias cámaras en calidad de aportación de sus agremiados, por cualquiera que sea su concepto, no deberán repercutirse en el importe de las propuestas que se presenten en los procesos de adjudicación de contratos.

2.7. En los contratos que celebren las dependencias y entidades, no deberá incorporarse cláusula alguna que disponga aportaciones de los contratistas para la ejecución de obras o la prestación de servicios de beneficio social.

2.8. Estando vigente el contrato de obra, el pago de ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados, deberá cubrirse a los contratistas en los términos del último párrafo del artículo 68 de la Ley, por lo que los plazos previstos en el artículo 50 del aún vigente Reglamento de la abrogada Ley de Obras Públicas, no resultan aplicables.

Los gastos financieros a que se refiere el artículo 69 de la ley sólo procederán una vez transcurrido el término para el pago de los ajustes de costos, contado a partir de que la dependencia o entidad haya resuelto sobre su procedencia.

2.9. Serán aplicables para los casos de contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, los lineamientos mencionados en los puntos 1.5 y 1.6 precedentes.

Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal instruirán en sus respectivos ámbitos de competencia y en particular

a las Oficinas Mayores y sus equivalentes en las entidades paraestatales, la debida observancia y oportuna aplicación de las medidas enunciadas en este Oficio-Circular.

En virtud de que las medidas materia de estos Lineamientos, están directamente relacionadas con el estricto cumplimiento del artículo 134 constitucional, de las diversas disposiciones que se invocan de las leyes de Adquisiciones y Obras Públicas, así como de las demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables, su incumplimiento dará lugar a que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y los órganos de control interno de las propias dependencias, por sí o en su carácter de coordinadoras de sector, procedan en los términos de los ordenamientos en cita y de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a fincar las responsabilidades, e imponer las sanciones que a cada caso corresponda, entre las que se cuenta la económica hasta por dos tantos del lucro que se hubiere obtenido, o de los daños o perjuicios causados al Erario Público Federal.

Por la inobservancia de las disposiciones constitucionales y legales ya invocadas en que incurran los servidores públicos cuyas funciones se relacionen directamente con las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública, así como los servicios relacionados con ésta, podrá incoarse previa denuncia que al efecto se formule, el ejercicio de la acción penal en los términos del Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.

Lo anterior sin perjuicio del fincamiento de las responsabilidades que en su caso procedan, para resarcir a la propia Hacienda Pública Federal, en los términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido y para los efectos de lo expuesto en los párrafos anteriores, los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán intensificar la vigilancia relativa al cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con éstas.

Con fundamento en el artículo 12 fracciones V y XIII del Reglamento Interior de esta Secretaría, corresponderá a la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal desahogar las consultas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Oficio-Circular.

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D.F., a 23 de septiembre de 1996.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Arsenio Farrell Cubillas - Rúbrica.

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmueble federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desarrollo de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se destina al servicio de la Secretaría de Marina el inmueble que se describe en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que continúe utilizándolo como área complementaria del Sector Naval Militar para el funcionamiento de sus actividades navales militares de entrenamiento.

**SEGUNDO.-** Si la Secretaría de Marina diere al inmueble que se le destina un uso distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta Dependencia.

**TERCERO.-** La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Arsenio Farrell Cubillas.- Rúbrica

**OFICIO-Circular por el que se requiere a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal el envío de información a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en materia de ejecución de obra pública, para efectos de inspección y vigilancia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo - Secretaría Particular - Oficio número SP/100/1079/96.

**OFICIO-CIRCULAR POR EL QUE SE REQUIERE A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL EL ENVIO DE INFORMACION A LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, EN MATERIA DE EJECUCION DE OBRA PUBLICA, PARA EFECTOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA.**

CC TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y

ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION

PUBLICA FEDERAL

PRESENTES

Como es de su conocimiento, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo es la dependencia del Ejecutivo Federal a la que corresponde organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental, así como inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos

Dentro de este marco general de atribuciones, la propia Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo está facultada para expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Federal, así como para inspeccionar y vigilar -directamente o a través de los órganos internos de control- que las dependencias y entidades cumplan, entre otras, con las normas y disposiciones en materia de ejecución de obra pública

En materia de gasto, la ejecución de obra pública reviste especial importancia, toda vez que lleva implícita la satisfacción del interés general o la prestación de los servicios públicos y a su vez implica el ejercicio de considerables recursos económicos del Estado

Es por ello que deben establecerse nuevos mecanismos de control que permitan prevenir conductas irregulares y propicien que los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y su administración pública paraestatal se administren con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, tal y como lo ordena el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracciones I, II, VII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 47 fracción XIX de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 1, 4 y 5 fracciones I y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se formula el siguiente requerimiento:

**PRIMERO.-** El presente Oficio-Circular tiene por objeto establecer la forma y términos en que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán remitir a esta Secretaría un informe mensual sobre el avance físico y financiero de sus obras en proceso, adjudicadas mediante licitación pública o con fundamento en el artículo 81 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, para efectos de inspección y vigilancia de dichas obras

**SEGUNDO.-** El informe a que se refiere el punto anterior deberá enviarse a la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal de esta Secretaría, conforme a lo establecido en el instructivo y formato que se anexan al presente Oficio-Circular.

El primer informe deberá remitirse en el mes de noviembre de 1996 y contendrá la información relativa a las obras públicas en proceso al mes de octubre del mismo año.

Los informes subsecuentes, como se indica en el punto primero, serán mensuales y deberán entregarse, a más tardar, el último día hábil del mes siguiente al que se reporta.

**TERCERO.-** La información correspondiente podrá remitirse por vía electrónica o medio magnético, conforme a lo establecido en el instructivo anexo

Sufragio Efectivo No Reelección

México, D.F., a 10 de septiembre de 1996 - El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo,  
Arsenio Farrell Cubillas.- Rúbrica

REPORTE DE AVANCE FISICO-FINANCIERO DE LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA ADJUDICADOS MEDIANTE LICITACION PUBLICA O CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 81 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS.

#### CARACTERISTICAS DEL FORMATO

NOMBRE	Verificación del avance físico-financiero de los contratos de obra pública, adjudicados mediante licitación pública o con fundamento en el artículo 81 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas
CLAVE DE IDENTIFICACION	LAOP-85-DNOP
FINALIDAD	Dar seguimiento al avance físico-financiero de los contratos de obra pública
PERIODICIDAD	Mensual
LIMITE DE ENTREGA	Ultimo día hábil del mes siguiente al que se reporta
RESPONSABLE DE SU ELABORACION	Unidad Administrativa a cargo de la ejecución de los trabajos y de la Unidad Administrativa que efectúa los pagos
RESPONSABLE DEL ENVIO	Titular del Órgano Interno de Control de la dependencia o entidad otorgante de los contratos.
DESTINATARIO	Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo -Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal-

**FORMA DE ENVIO**

La información solicitada será remitida por la responsable del envío, a través de los servicios de correo vía rápida en documentos y/o diskette, o utilizando los medios de fax, correo electrónico o internet. A partir del día 17 de septiembre de 1996, la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, proporcionará el programa a utilizar para el envío de la información.

**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO****EN EL CONCEPTO:****SE DEBE ANOTAR:**

FECHA

Fecha en que se elabora la relación, en orden día-mes-año, con números arábigos, utilizando dos dígitos en cada caso, anteponiendo un cero cuando sea necesario.

HOJA      DE     

En el primer espacio el número ordinal que corresponda a la hoja, empezando invariablemente con el número uno (1), en el segundo espacio, el número total de las hojas que integran la relación.

DEPENDENCIA O ENTIDAD

Nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad otorgante del contrato. Si se trata de un órgano desconcentrado, se anotará su nombre a continuación del de la dependencia.

UNIDAD CONTRATANTE

Area de la dependencia o entidad que signa el contrato.

INFORME No.

El número a que corresponda el reporte, debiéndose conservar en forma consecutiva.

REPORTE DEL MES DE

El nombre del mes que se reporta.

AÑO

El año al que corresponde el mes que se reporta.

**DATOS DEL CONTRATO**

NUMERO O CLAVE

Número o clave de identificación del contrato, el cual es asignado por dependencia o entidad.

IMPORTE

Importe total del contrato, sin incluir el I.V.A., tal como quedó asentado en el texto del mismo

FECHA

Fecha en que se celebró el contrato, en orden día-mes-año, con números arábigos, utilizando dos dígitos en cada caso, anteponiendo un cero cuando sea necesario.

FECHA DE INICIO

Fecha real de inicio de los trabajos objeto del contrato

PLAZO

Plazo de ejecución, de los trabajos objeto del contrato, expresado en días naturales

CONTRATISTA

El nombre, denominación o razón social del contratista

R.F.C.

Clave del Registro Federal de Contribuyentes del contratista.

**DATOS GENERALES**

OBRA

La descripción breve pero clara de los trabajos materia del contrato, evitando utilizar abreviaturas.

UBICACION

Indicar el lugar (localidad-municipio-entidad federativa) en donde se desarrollan los trabajos.

<b>TIPO DE CONTRATO</b>	Se anotará la clave que corresponde al tipo de contrato de acuerdo a lo siguiente: OPU Contrato de obra pública a base de precios unitarios. OPA Contrato de obra pública a precio alzado.
<b>PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION</b>	Si el contrato se adjudicó como resultado de una licitación pública, se anotará un número uno (1). Si el contrato se adjudicó con fundamento en el artículo 81 de la Ley se anotará: 2A si se siguió el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas 2B si se siguió el procedimiento de adjudicación directa.
<b>FRACCION</b>	Fracción del artículo 81 de la ley, en que se sustenta el ejercicio de la opción de excepción a la licitación pública.
<b>ANTICIPO DE INICIO</b>	Porcentaje del anticipo considerado para el inicio de los trabajos.
<b>ANTICIPO COMPRA DE MATERIALES</b>	Porcentaje del anticipo considerado para la compra de materiales y equipo de instalación permanente.

**ANTICIPOS OTORGADOS**

<b>NUMERO DE ANTICIPO</b>	Número que corresponda al anticipo para el inicio de los trabajos y/o, para la compra de materiales y equipo de instalación permanente, debiendo anotar en este último, primer ejercicio y subsecuentes según se presente.
<b>FECHA DE OTORGACION DEL ANTICIPO</b>	Fecha de pago del anticipo para el inicio de los trabajos, y para la compra de materiales y equipo de instalación permanente, anotando en orden día-mes-año, con números arábigos, utilizando dos dígitos en cada caso, anteponiendo un cero cuando sea necesario.
<b>IMPORTE DEL ANTICIPO OTORGADO</b>	Se anotará el importe en pesos con un solo decimal, del anticipo para el inicio de los trabajos y para la compra de materiales y equipos de instalación permanente, sin incluir el I.V.A.

**PROGRAMA DE EJECUCION VALORIZADO SEGUN CONTRATO**

<b>MES/AÑO</b>	Se anotará el número calendario del mes y del año al que corresponda, ya sea para obras nuevas, en inicio o en proceso de ejecución
<b>IMPORTE ACUMULADO EN PESOS (\$)</b>	Se anotará el importe acumulado en pesos, con un solo decimal, de la obra programada a ejecutar y/o en proceso, por cada mes, conforme al programa pactado en el contrato, sin incluir el I.V.A.

**AVANCES**

<b>AVANCE FISICO ESTIMADO EN EL MES</b>	Se anotará el importe en pesos, con un solo decimal, de la obra ejecutada en el mes que se reporta.
<b>AVANCE FISICO ESTIMADO ACUMULADO</b>	Se anotará el importe en pesos, con un solo decimal, de la obra ejecutada acumulada hasta el mes que se reporta
<b>AVANCE FINANCIERO REAL EN EL MES</b>	Se anotará el importe en pesos, con un solo decimal, de los pagos efectuados por concepto de estimaciones en el mes que se reporta, sin incluir el I.V.A., ni ajustes de costos

**AVANCE FINANCIERO REAL  
ACUMULADO**

Se anotará el importe en pesos con un solo decimal, de los pagos efectuados acumulados por concepto de estimaciones hasta el mes que se reporta, sin incluir el I.V.A., ni ajustes de costos.

**IMPORTE ACUMULADO DE LOS  
AJUSTES DE COSTOS PAGADOS**

Se anotará el importe en pesos con un solo decimal, de los pagos acumulados efectuados por concepto de ajustes de costos hasta el mes que se reporta, sin incluir el I.V.A.

**IMPORTE ACUMULADO DE LOS  
ANTICIPOS AMORTIZADOS**

Se anotará el importe en pesos con un solo decimal, del anticipo amortizado acumulado en las estimaciones pagadas en el mes que se reporta, sin incluir el I.V.A.

**DATOS DEL CONVENIO****NUMERO O CLAVE**

Número o clave de identificación del convenio, el cual es asignado por la dependencia o entidad.

**FECHA**

Fecha en que se celebró el convenio, en orden día-mes-año, con números arábigos, utilizando dos dígitos en cada caso, anteponiendo un cero cuando sea necesario.

**IMPORTE**

Importe del convenio, sin incluir el I.V.A., tal como quedó asentado en el texto del mismo.

**FECHA DE INICIO**

Fecha real de inicio de los trabajos objeto del convenio.

**PLAZO**

Plazo de ejecución de los trabajos objeto del convenio, expresado en días naturales.

**PROGRAMA DE EJECUCION VALORIZADO SEGUN CONVENIO****MES/AÑO**

Se anotará el número calendario del mes y del año al que corresponda, en el cual se da inicio a los trabajos o en proceso, según convenio.

**IMPORTE EN PESOS (\$)**

Se anotará el importe acumulado en pesos, con un solo decimal, de la obra programada a ejecutar y/o en proceso, por cada mes conforme al convenio, sin incluir el I.V.A.

Se utilizarán los recuadros de avances e importes, para vaciar la información correspondiente al convenio.

**TERMINACION DE LOS TRABAJOS****FECHA DE TERMINACION DE LOS  
TRABAJOS**

Fecha real de terminación de los trabajos, en orden día-mes-año, con números arábigos, utilizando dos dígitos en cada caso, anteponiendo un cero cuando sea necesario.

**FECHA DE ENTREGA-RECEPCION DE  
LOS TRABAJOS**

Fecha de recepción de los trabajos, en orden día-mes-año, con números arábigos utilizando dos dígitos en cada caso, anteponiendo un cero cuando sea necesario.

**LUGAR DE RECEPCION**

Domicilio de las oficinas en que se celebrará el acto de firma del acta de recepción de los trabajos. Se identificará el nombre de la calle, número, colonia, delegación o municipio, código postal y entidad federativa.

**OBSERVACIONES**

Se anotará cualquier comentario adicional que se desee hacer sobre la información contenida en el formato.

VERIFICACION MENSUAL DE AVANCE FISICO-FINANCIERO DE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA

FECHA			HOJA	
DIA	MES	AÑO	DE	

DEPENDENCIA O ENTIDAD: \_\_\_\_\_  
 ENTIDAD CONTRATANTE: \_\_\_\_\_

INFORME No.: \_\_\_\_\_  
 REPORTE DEL MES DE: \_\_\_\_\_  
 AÑO: \_\_\_\_\_

**DATOS DEL CONTRATO**

N.º M: \_\_\_\_\_  
 IMPORTE: \$ \_\_\_\_\_ FECHA: \_\_\_\_\_  
 FECHA DE INICIO: \_\_\_\_\_  
 PLAZO: \_\_\_\_\_  
 CONTRATISTA: \_\_\_\_\_  
 A.F.C.: \_\_\_\_\_

**DATOS GENERALES**

OBRA: \_\_\_\_\_  
 UBICACION: \_\_\_\_\_  
 TIPO DE CONTRATO: \_\_\_\_\_  
 ADJUDICACION: \_\_\_\_\_  
 FRACCION: \_\_\_\_\_  
 ANTICIPO DE INICIO (%): \_\_\_\_\_ COMPRA DE MATERIALES (%): \_\_\_\_\_

**ANTICIPOS OTORGADOS**

No. DE ANTICIPO: \_\_\_\_\_  
 FECHA DE OTORGACION DEL ANTICIPO: \_\_\_\_\_  
 IMPORTE DEL ANTICIPO OTORGADO: \$ \_\_\_\_\_

PROGRAMA DE EJECUCION VALORIZADO SEGUN CONTRATO											
MES/AÑO											CONTINUA
IMPORTE ACUMULADO EN \$											

AVANCES			
AVANCE FISICO ESTIMADO		AVANCE FINANCIERO REAL	
EN EL MES	ACUMULADO	EN EL MES	ACUMULADO

**IMPORTES**

IMPORTE ACUMULADO DE LOS AJUSTES DE COSTOS PAGADOS: \$ \_\_\_\_\_  
 IMPORTE ACUMULADO DE LOS ANTICIPOS AMORTIZADOS: \$ \_\_\_\_\_

**DATOS DEL CONVENIO**

CONVENIO No.: \_\_\_\_\_  
 FECHA: \_\_\_\_\_  
 IMPORTE: \$ \_\_\_\_\_  
 FECHA DE INICIO: \_\_\_\_\_  
 PLAZO: \_\_\_\_\_

PROGRAMA DE EJECUCION VALORIZADO SEGUN CONVENIO											
MES/AÑO											CONTINUA
IMPORTE ACUMULADO EN \$											

**TERMINACION DE LOS TRABAJOS**

FECHA DE TERMINACION DE LOS TRABAJOS: \_\_\_\_\_  
 FECHA DE ENTREGA - RECEPCION DE LOS TRABAJOS: \_\_\_\_\_  
 LUGAR DE RECEPCION: \_\_\_\_\_

**OBSERVACIONES**

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

**RESPONSABLE DE LA INFORMACION:**

NOBRE: \_\_\_\_\_  
 CARGO: \_\_\_\_\_  
 TELEFONO: \_\_\_\_\_  
 FIRMA: \_\_\_\_\_



# SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

✓

**LINEAMIENTOS para el oportuno y estricto cumplimiento del régimen jurídico de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con éstas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.- Secretaría Particular.- Oficio No. SP/100/252/96.

CC. TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

PRESENTES.

Como es de su conocimiento, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los recursos económicos de los Gobiernos Federal y del Distrito Federal, así como de sus respectivas administraciones públicas paraestatales, que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

En este sentido, la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, reglamentaria de la disposición constitucional invocada, establece los principios y procedimientos a efecto de que las operaciones mencionadas, se lleven a cabo a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, cuya apertura será pública, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Igualmente ordena el precepto constitucional que cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, corresponde a las leyes establecer las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que las aseguren.

Ahora bien, del conocimiento de las inconformidades que presentan ante esta Secretaría los contratistas y proveedores al amparo del artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, se ha observado que un número considerable de ellas se originan por imprecisiones u omisiones en la elaboración y contenido de las bases para las licitaciones o bien, en su aplicación. Asimismo, dichas imprecisiones se observan también en los actos de presentación y apertura de proposiciones; en la evaluación de propuestas técnicas y económicas, ya sea para la descalificación o emisión del fallo e igualmente por la inexacta aplicación de las disposiciones que regulan el libre acceso e igualdad de oportunidades entre los concursantes.

En este contexto, surge el imperativo de revisar con rigor los métodos de planeación de estos actos y su desarrollo, y a través de las atribuciones de vigilancia que le competen a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en este campo, y en el de las responsabilidades de los servidores públicos, adoptar y promover las medidas que fortalezcan la gestión transparente y eficaz de estas actividades.

El estricto cumplimiento de los principios constitucionales enunciados, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y demás disposiciones reglamentarias aplicables, así como de los criterios que en interpretación de la Ley y para efectos administrativos expida la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, es una obligación de ineludible observancia para los servidores públicos que intervengan en la preparación y formalización de los actos y contratos que en esta materia se realicen, así como para aquéllos que ejerzan atribuciones de control y vigilancia.

Con apoyo en estas consideraciones y en ejercicio de la función rectora de normatividad, vigilancia y fiscalización que a la Secretaría a mi cargo confieren los artículos 37, fracciones VIII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 8o de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y previa consulta formulada a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Comercio y Fomento Industrial, es preciso que se adopten las medidas preventivas tendientes a garantizar que los recursos económicos del Estado que se eroguen en materia de adquisiciones, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se destinen a los fines a que están afectos, en las mejores condiciones para el Estado y con la transparencia y honradez que exige el ejercicio de la función pública, por lo cual hago de su conocimiento los siguientes:

#### LINEAMIENTOS PARA EL OPORTUNO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL REGIMEN JURIDICO DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACION DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ESTAS.

##### 1. De aplicación general:

1.1.- Para efectos del oportuno cumplimiento de las obligaciones previstas en el Título Segundo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas denominado "De la Planeación, Programación y Presupuestación", es necesario prevenir a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a las propias del Gobierno del Distrito Federal para que marquen copia a sus respectivas contralorías internas del oficio por el que remitan a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en los términos del artículo 23 del ordenamiento en cita, los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas que deben poner a disposición de los interesados a más tardar el 31 de marzo de cada año. Los citados órganos de control interno rendirán a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo un informe relativo a la observancia de esta medida por parte de los servidores públicos a quienes compete instrumentaria y para su debido cumplimiento.

Corresponderá a los órganos de gobierno de las entidades paraestatales en general dictar las medidas en virtud de las cuales se garantice la observancia de lo dispuesto por la Ley en lo relativo a los citados programas, y a los comisionados públicos recabar la información respectiva, para los efectos a que hubiere lugar.

1.2.- Para el cumplimiento de lo previsto por el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas en el sentido de convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como obra pública únicamente cuando se cuente con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado, deberá entenderse como tal, en los términos del Oficio Circular No. 801.1.1637 de fecha 8 de diciembre de 1995 -dirigido por el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los Oficiales Mayores de las dependencias de la Administración Pública Federal- a la autorización global del presupuesto de inversión y de gasto corriente que dicha Secretaría otorga a las dependencias y entidades al inicio de

cada ejercicio, y en el que se les indica la calendanzación por capítulo y concepto, en el entendido de que los pagos respectivos deberán programarse de acuerdo al mismo. Dicha autorización deberá obtenerse, previamente a la publicación de la convocatoria de que se trate.

En este orden de conceptos y estando disponibles los recursos destinados a estos compromisos, las dependencias y entidades podrán efectuar los pagos correspondientes en la fecha que se hubiese pactado en los contratos, dando así pleno y oportuno cumplimiento a lo ordenado por los artículos 52, 66 y 68 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

1.3.- La publicación de las convocatorias de las licitaciones públicas deberá efectuarse atendiendo a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, esto es, en la sección especializada del Diario Oficial de la Federación y simultáneamente en un diario de la Entidad Federativa donde haya de ser utilizado el bien, prestado el servicio o ejecutada la obra.

Cuando los supuestos a que se refiere la última parte del párrafo anterior se requieran en el Distrito Federal, la convocatoria será publicada exclusivamente en la sección especializada del Diario Oficial de la Federación.

En la hipótesis de que las convocatorias se refieran a requerimientos consolidados que abarquen a tres o más Entidades Federativas, aquéllas se publicaran únicamente en la sección especializada del Diario Oficial referido y en un diario de circulación nacional.

En las convocatorias de las licitaciones públicas en que se haya autorizado una reducción en el plazo para la presentación y apertura de proposiciones, deberá indicarse quién autorizó dicha reducción y la fecha en que ésta se otorgó.

Cuando en los términos del cuarto párrafo del artículo 15 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas se pretenda pactar cláusula arbitral en los contratos respectivos, deberá recabarse, previamente a la publicación de la convocatoria de que se trate, la autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la que recabará la opinión de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Comercio y Fomento Industrial.

1.4.- A fin de determinar el costo de las bases para las licitaciones a que se refiere la fracción II del artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, la cuota a pagar por los interesados deberá calcularse considerando exclusivamente el monto a recuperar por publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y, en su caso, de la publicación que se realice en la Entidad Federativa respectiva, más el costo de la documentación que les sea entregada, dividiendo el gasto total entre el número mínimo de participantes que se estime adquirirán las citadas bases, por lo que no podrán incluirse los costos relativos a indirectos, asesorías, estudios, materiales de oficina, mensajería u otros que aunque tengan relación en la preparación de las bases, no estén indicados en la Ley.

Para la venta de las bases no deberán establecerse uno o varios días específicos, en virtud de que el artículo 33 de la Ley de la materia, dispone que dichas bases estarán disponibles desde la fecha en que se publique la convocatoria y hasta siete días naturales antes del acto de presentación y apertura de ofertas.

1.5.- Las modificaciones a las bases de licitación que admite la Ley en el artículo 35 no es discrecional y por ende, deben ajustarse a las formalidades que para este fin exige el propio ordenamiento, pues solo pueden versar sobre plazos u otros aspectos enunciados en la convocatoria o en las bases mismas, sin que ello constituya la sustitución o variación sustancial de los bienes, obras o servicios convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.

La inasistencia de los participantes a la junta de aclaraciones no obstante haber adquirido las bases de la licitación, será de su estricta responsabilidad, sin embargo podrán acudir con la debida oportunidad a la dependencia o entidad para que les sea entregada copia del acta de la junta respectiva. ) )

Iniciado el acto de presentación y apertura de ofertas, los servidores públicos que intervengan en los mismos se abstendrán de efectuar cualquier modificación, adición, eliminación o negociación a las condiciones de las bases y/o a las proposiciones de los licitantes, a fin de evitar vicios en el procedimiento e incurrir en responsabilidad por contravención de lo dispuesto en los artículos 33 fracción V y 35 fracción II de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

1.6.- La formulación de las bases de la licitación se rige por el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas. Los requisitos y condiciones de estas serán iguales para todos los participantes, a efecto de

propiciar mayor competencia y transparencia entre ellos, particularmente en lo relativo a tiempo y lugar de entrega, plazo para la ejecución de trabajos, así como en la forma de pago, como lo establece el antepenúltimo párrafo de la disposición en cita. A este respecto las áreas que en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal desarrollen la función de preparar y conducir las diversas etapas de la licitación deberán de inmediato proceder a la revisión de las disposiciones que rigen estos actos, con el objeto de eliminar de dichos documentos requisitos que no sean esenciales en las proposiciones, tales como la utilización de sobres de colores en que se contengan las ofertas, protección de datos con cinta adhesiva transparente, presentación de ofertas engargoladas o encuadernadas, vanas copias de las propuestas, y en general cualquier requisito cuyo propósito no sea esencial para el objeto de las bases.

Cabe señalar que de ser indispensable solicitar tales requisitos por la naturaleza de los bienes a licitar, deberá precisarse expresamente en las bases que si bien para efectos de descalificación no es indispensable su cumplimiento, sí lo es para la mejor conducción del procedimiento de que se trata.

1.7.- Las convocatorias no podrán establecer en las bases de las licitaciones la previsión relativa a "reservarse el derecho" de descalificar o no a los concursantes, ya que es causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos de las bases, excepto los indicados como optativos y por lo tanto, la descalificación o desechamiento no es un acto discrecional de la convocante, sino que se trata de un acto regulado por los artículos 33 fracción III, 45 y 58 de la Ley de la materia.

No podrá ser motivo de descalificación el que un participante se ausente del evento, siempre y cuando hubiere presentado la propuesta.

1.8.- No es admisible establecer como requisito para participar en las licitaciones, que la persona que asista a entregar la propuesta cuente con poderes de representación de la empresa en cuyo nombre presente aquélla. En este caso será suficiente contar con una carta poder simple e identificación, toda vez que la persona que suscriba la propuesta en la licitación es la que debe contar con los documentos notariales que lo acrediten como apoderado o administrador de la empresa con las facultades legales expresas para comprometerse y contratar en nombre y representación de la misma.

1.9.- Los servidores públicos que conduzcan el procedimiento de licitación, no podrán abrir el sobre que contiene la propuesta económica, hasta en tanto no se haya concluido, en los términos de la ley, la evaluación técnica.

1.10.- Previo al acto formal de presentación y apertura de las propuestas, las convocatorias podrán efectuar revisiones preliminares y registro de la documentación que debe acompañarse a dicha propuesta, distinta a la oferta técnica o económica, sin embargo, deberán abstenerse de rechazar, descalificar o impedir el acceso a cualquier participante, ya que esto deberá efectuarse en el propio acto de presentación y apertura de ofertas.

1.11.- La adjudicación de los contratos, como lo disponen los artículos 46 y 59 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, deberá favorecer a la propuesta solvente, es decir que cumpla con los requisitos de la convocatoria y bases de la licitación, que presente el precio más bajo, motivo por el cual las convocatorias deberán instruir a los servidores públicos a quienes compete pronunciar el fallo para que se abstengan de emitirlos en contravención a las citadas disposiciones, previa prevención de que tal inobservancia, además de implicar la nulidad del acto de que se trata, entraña su responsabilidad en el ámbito administrativo, y fincada esta, conlleva el resarcimiento del daño patrimonial que llegare a causarse al Estado.

1.12.- En los contratos respectivos deberá insertarse una declaración que exprese el fundamento de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas con base en el cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato, esto es, si se realizó licitación pública o el procedimiento de invitación restringida, en este último caso se especificará el supuesto de excepción aplicado.

1.13.- A efecto de mantener actualizadas las fianzas que en favor de las dependencias y entidades deban otorgar los proveedores y contratistas, éstos deberán presentar ante aquéllas los documentos que demuestren la renovación de las garantías, en todos los casos en que les haya sido autorizada la prórroga de la vigencia de los actos y contratos que se celebren en los términos de la Ley.

1.14.- Los informes a que se refieren los artículos 70, 73, 74 y 80 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, deberán ser remitidos en tiempo y forma a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en los formatos LAOP-70-DNOP, LAOP-73-DNOP, LAOP-74-DNOP, LAOP-80-DNOP y LAOP-81-DNAS, que para tal efecto se anexan a estos Lineamientos.

Asimismo, se reitera la obligación de enviar oportunamente a esta Secretaría la información a que se refiere el artículo 88 de la Ley, relativa a los casos en que se haya rescindido por segunda ocasión, contratos a un mismo proveedor o contratista.

## 2. Adquisiciones, arrendamientos y servicios:

2.1.- Los Oficiales Mayores de las dependencias y sus equivalentes en las entidades de ser el caso, serán responsables de la debida integración y funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, a efecto de que en el seno de los mismos se dictaminen en forma eficaz y oportuna, las operaciones que deban realizarse mediante licitaciones públicas, así como aquéllas que de acuerdo con el artículo 24 fracción II de la Ley deba exceptuar de este procedimiento. Dicho dictamen deberá recabarse previamente a la iniciación del procedimiento respectivo.

Las bases de licitación serán revisadas, antes del envío de la convocatoria al Diario Oficial de la Federación, por el subcomité que al efecto constituya el órgano colegiado a que se refiere este punto.

2.2.- Adicionalmente a la obligación que tienen las dependencias y entidades de mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuentan, deberán atender lo previsto en los Lineamientos para la contratación de seguros sobre bienes patrimoniales a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de mayo de 1994

En las contrataciones de los asesores externos de seguros, las convocantes deberán establecer como único requisito para demostrar la capacidad técnica, de acuerdo con su clasificación, la constancia de inscripción en el registro de asesores externos de seguros que al efecto lleva la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

2.3.- En las bases de las licitaciones públicas de carácter nacional, que para la adquisición o arrendamiento de bienes elaboren las dependencias y entidades, deberá incluirse como requisito a cumplir por el participante, escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que los bienes que oferta y entregará, son producidos en México y contendrán un grado de contenido nacional de por lo menos el 50 %, a excepción de los casos señalados en el Acuerdo que sobre esta materia fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 1994 y sus modificaciones del 8 de diciembre de 1995.

Por otra parte, en los casos a que se refiere la regla décima cuarta y demás relativas del Acuerdo indicado en el párrafo anterior, las dependencias y entidades que se encuentran bajo los supuestos de aplicación de los distintos tratados comerciales suscritos por México y, que pretendan llevar a cabo un procedimiento de licitación, previo a la publicación de la convocatoria respectiva, deberán contar con la indicación de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, sobre si la licitación será de carácter nacional o internacional, en razón de las reservas, medidas de transición u otras medidas establecidas en los tratados.

2.4.- Las modificaciones a las convocatorias o a las bases de licitación deberán realizarse con estricto apego a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, atendiendo el contenido de aplicación general previsto en el punto 1.5 de estos Lineamientos

En tratándose de cancelaciones de partidas de bienes o servicios, éstas sólo podrán realizarse por razones de caso fortuito o causas de fuerza mayor, circunstancias que deberán acreditarse fehacientemente ante el órgano interno de control, haciendo del conocimiento a los interesados dichas modificaciones, en los términos que previene el precepto señalado

Cuando por las razones indicadas en el párrafo anterior, antes del fallo de la licitación correspondiente se requiera efectuar reducciones a las cantidades de bienes o servicios solicitados, la reducción correspondiente a cada partida no será superior al 15% de la cantidad originalmente convocada.

2.5.- En los casos en que por razones de urgencia justificada sea necesario reducir el plazo para la presentación y apertura de proposiciones, el titular del área que requiera de los bienes o servicios deberá solicitarlo al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, mediante escrito debidamente firmado en el que se expongan las razones de urgencia para dicha reducción, a efecto de que el Comité determine lo procedente.

2.6.- Cuando se requieran especificaciones especiales de los bienes o servicios objeto de una licitación, el titular del área técnica que los solicite deberá precisar al responsable del área de adquisiciones, aquéllas

que deberán contenerse en las bases de la licitación respectiva. Dichas especificaciones deberán ser susceptibles de medir y verificar su cumplimiento.

Si para tales efectos se requiere de la realización de pruebas, el propio titular precisará las pruebas necesarias, el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deberán dar para determinar que se cumpla con lo solicitado.

Tanto las pruebas requeridas, como el método para ejecutarlas y los resultados mínimos que deberán dar estas, se contendrán en las bases de la licitación, por lo que aquéllas que no hayan sido precisadas en las bases, o bien las adicionales a las establecidas originalmente que se hayan incluido sin atender lo previsto por la Ley, no podrán ser tomadas en cuenta en la evaluación de las propuestas presentadas por los participantes para la adjudicación del contrato respectivo.

2.7.- Los servidores públicos a quienes les corresponda elaborar las bases de licitación, no deberán establecer en las mismas requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

- a) Experiencia superior a un año, salvo en casos debidamente justificados que autonce en forma expresa y por escrito el Oficial Mayor de las dependencias o sus equivalentes en las entidades.
- b) Haber celebrado contratos anteriores con la convocante.
- c) El capital social de los participantes.
- d) Capitales contables elevados, salvo en casos debidamente justificados que autonce en forma expresa y por escrito el Oficial Mayor de las dependencias o sus equivalentes en las entidades.

Cuando dichos capitales se establezcan como requisito en las bases, no podrá exigirse un capital contable superior al 5% del presupuesto total asignado a la licitación. Asimismo, su comprobación deberá realizarse con la última declaración ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a opción del licitante, mediante estados financieros auditados.

- e) Contar con sucursales a nivel nacional, a pesar de que sin éstas se puedan proveer los bienes o prestar los servicios solicitados.
- f) Plazos de entrega reducidos, en los cuales no sea factible producir o importar los bienes, o efectuar los preparativos para la prestación del servicio.

2.8.- En las licitaciones públicas, la entrega de proposiciones se hará por escrito, mediante dos sobres cerrados que contendrán, uno la propuesta técnica y el otro la propuesta económica con la garantía de seriedad de las ofertas. La documentación complementaria -estados financieros, identificación, poderes que deberán acreditarse, entre otros documentos- deberá presentarse simultáneamente con la propuesta técnica, dentro del sobre de esta o fuera de él, a elección del participante.

2.9.- Para la determinación del porcentaje de garantías, las convocantes podrán considerar la conveniencia de establecer un 5% máximo del monto total de la propuesta para garantizar la seriedad de las ofertas, y un 10% máximo del monto total del contrato para garantizar el cumplimiento del mismo.

2.10.- Las penas convencionales a cargo de los proveedores que se pacten o apliquen por atraso en el cumplimiento del contrato, por ningún concepto podrán exceder al importe de la garantía de cumplimiento que se hubiere establecido.

En caso de incumplimiento por parte del proveedor, el procedimiento de rescisión deberá iniciarse dentro de los diez días naturales siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo para hacer efectivas las penas convencionales, o en caso de que estas no hayan sido pactadas, dentro de los diez días naturales siguientes al vencimiento de la fecha de cumplimiento estipulada en el contrato, salvo que por causas excepcionales y justificadas el servidor público responsable otorgue por escrito y previo a su vencimiento, un plazo mayor para la entrega.

De lo anterior se deberá informar al órgano interno de control, a más tardar el día último del mes en que se inicie el procedimiento de rescisión o se autonce la prórroga.

2.11.- La contratación de servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, requerirá, previamente a su presentación al Comité de Adquisición, Asesoramientos y Servicios, de la autorización expresa del titular de la dependencia o entidad de que se trate. Los servicios de abogados que se contraten para realizar gestiones de cobro de

cartera o para defender los intereses de las entidades en juicio, deberán contar en todo caso con la autorización referida.

La contratación de los servicios a que se refieren este punto y el siguiente deberá reducirse al mínimo indispensable, conforme a lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Los derechos de autor u otros derechos exclusivos que resulten de los citados servicios, invariablemente se constituirán a favor del Gobierno Federal, lo que deberá ser establecido en las bases y contratos respectivos.

2.12.- Para que una contratación de servicios de consultoría a que se refiere el artículo 81, apartado A, fracción III de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas pueda ser autorizada mediante el procedimiento de invitación restringida, el titular del área que requiera dichos servicios deberá presentar, ante el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, la información que de publicarse en la convocatoria o incluirse en las bases de licitación pudiera afectar el interés público o la confidencialidad para el Gobierno Federal.

2.13.- En los contratos que celebren las dependencias y entidades en materia de adquisiciones se deberá estipular como mínimo su objeto, vigencia y las contraprestaciones de las partes y, en su caso, los anticipos a otorgar, las garantías, la confidencialidad de la información respectiva, los derechos de autor en favor de la dependencia o entidad de que se trate, y la cláusula penal.

2.14.- Para los efectos de las contrataciones a que se refiere el artículo 81, apartado A, fracción VIII de la Ley, deberá justificarse ante el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que, conforme al alcance del contrato, el servicio puede ser realizado por la persona física respectiva por sí misma, es decir, que esta no requerirá de la utilización de otros especialistas en la materia para el cumplimiento del contrato.

### 3. Obra pública y servicios relacionados con la misma:

3.1.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley, las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo obra pública, cuando cuenten con saldo disponible en su presupuesto, así como con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción, el programa de ejecución y, en su caso, el programa de suministro totalmente terminados, o bien, con un avance en su desarrollo que permita a los participantes preparar una propuesta solvente, y ejecutar ininterrumpidamente los trabajos hasta su conclusión.

3.2.- En las bases de las licitaciones deberá especificarse, además de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, que la tasa de interés aplicable por financiamiento deberá calcularse por el contratista con base en un indicador económico específico, el cual no podrá ser cambiado o sustituido durante la vigencia del contrato.

3.3.- La integración de los precios unitarios deberá ajustarse a lo previsto en los oficios-circulares publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 19 de enero y 13 de junio de 1994, destacándose que los cargos por concepto de aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como de los derechos por el servicio de vigilancia, inspección y control que realiza la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se adicionarán a la cantidad que resulte de la suma de los costos directos, indirectos, de financiamiento y del cargo por utilidad. Deberá requerirse a los interesados que en sus propuestas incluyan los tres conceptos primeramente mencionados dentro del rubro de utilidad, indicando su monto.

3.4.- En los contratos que se celebren deberán contenerse las declaraciones y estipulaciones mínimas a que se refiere el artículo 61 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, así como aquellas necesarias de acuerdo a las características de la obra de que se trate, sin omitir que el catálogo de conceptos prevenga la forma de medición y pago de cada uno de ellos, el plazo para la recepción de la obra, y el procedimiento para la aplicación de penas convencionales.

El área responsable de la contratación deberá auxiliarse del área encargada de la realización de la obra, a efecto de que el contrato respectivo contenga los elementos indispensables para la ejecución de la misma.

El modelo de contrato contenido en las bases de licitación pública, deberá contar, previamente a la publicación de la convocatoria, con la opinión favorable del órgano interno de control y del área jurídica correspondientes.

3.5.- Las dependencias y entidades calcularán los ajustes de costos con base en los relativos de precios de insumos para la construcción que mensualmente publica la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en el Diario Oficial de la Federación. Cuando se requiera de relativos de insumos no incluidos en dicha publicación, se procederá a calcularlos con base en los precios que investiguen directamente las propias dependencias y entidades, conforme a los lineamientos y metodología que expida dicha Secretaría. Lo anterior, con el propósito de garantizar que los precios de los contratos permanezcan fijos hasta la terminación de los trabajos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

3.6.- La suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de un contrato deberá determinarse por la dependencia o entidad inmediatamente después de que se presenten las causas que la originen. Previo procedimiento de ley, una vez determinada la rescisión se procederá a levantar, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada en la que se hará constar el estado en que se encuentren los trabajos, misma que servirá de base para el pago del finiquito correspondiente. En estos casos deberá procederse a la recuperación inmediata de los anticipos no amortizados, a la de los materiales y equipos proporcionados por la dependencia o entidad no incorporados a la obra, a la de las instalaciones, y a la del inmueble.

En el supuesto de que el contratista no devuelva los materiales y equipos, las instalaciones o el inmueble en el plazo de 5 días contados a partir de la fecha en que se le requiera, se procederá a realizar las acciones legales conducentes, sin perjuicio de la denuncia que se presente ante autoridad competente, por los daños y perjuicios que se causen al Estado.

Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal instruirán en sus respectivos ámbitos de competencia y en particular a las Oficinas Mayores y sus equivalentes en las entidades paraestatales, la debida observancia y oportuna aplicación de las medidas enunciadas en este oficio-circular.

En virtud de que las medidas materia de estos Lineamientos, están directamente relacionadas con el estricto cumplimiento del artículo 134 Constitucional, de las diversas disposiciones que se invocan de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, así como de las demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables, su incumplimiento dará lugar a que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y los órganos de control interno de las propias dependencias, por sí o en su carácter de coordinadoras de sector, procedan en los términos de los ordenamientos en cita y de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a fincar las responsabilidades e imponer las sanciones que a cada caso corresponda, entre las que se cuenta la económica hasta por dos tantos del lucro que se hubiere obtenido o de los daños o perjuicios causados al Erario Público Federal.

Por la inobservancia de las disposiciones constitucionales y legales ya invocadas en que incurran los servidores públicos cuyas funciones se relacionen directamente con las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública así como los servicios relacionados con ésta, podrá incoarse previa denuncia que al efecto se formule, el ejercicio de la acción penal en los términos del Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.

Lo anterior sin perjuicio del fincamiento de las responsabilidades que en su caso procedan, para resarcir a la propia Hacienda Pública Federal, en los términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido y para los efectos de lo expuesto en los párrafos anteriores los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán intensificar la vigilancia relativa al cumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con éstas.

Con fundamento en el artículo 12, fracción V del Reglamento Interior de esta Secretaría, corresponderá a la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal desahogar las consultas que se susciten con motivo de la aplicación del presente oficio-circular.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de marzo de 1996 - El Secretario, Arsenio Farrell Cubillas. - Rúbrica.





**SECODAM**  
 SUBSECRETARÍA DE  
 NORMATIVIDAD Y CONTROL DE  
 LA GESTIÓN PÚBLICA  
 UNIDAD DE NORMATIVIDAD DE  
 ADQUISICIONES, OBRAS PÚBLICAS  
 SERVICIOS Y PATRIMONIO FEDERAL  
DIRECCIÓN GENERAL ASISTENTE DE NORMATIVIDAD  
 DE OBRAS PÚBLICAS

**INFORME DE CONVENIOS ADICIONALES DE MODIFICACION A  
 CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y DE SERVICIOS  
 RELACIONADOS CON LA MISMA (ART. 70 LAOP)**

<b>FECHA</b>	<b>HOJA</b>
DA MES AÑO	DE

<b>DATOS AL</b>
DA MES AÑO

DEPENDENCIA O ENTIDAD : \_\_\_\_\_

SECTOR : \_\_\_\_\_

CIFRAS EN MILES DE PESOS

No. DE ORDEN	<b>DATOS DEL CONVENIO</b>			
	<b>NUMERO O CLAVE</b>	<b>FECHA</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>PERIODO</b>
				DEL AL

<b>CONTRATISTA Y OBJETO</b>

<b>DATOS DEL CONTRATO</b>				
<b>TIPO*</b>	<b>NUMERO O CLAVE</b>	<b>FECHA</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>PERIODO</b>
				DEL AL

No. DE ORDEN	<b>DATOS DEL CONVENIO</b>			
	<b>NUMERO O CLAVE</b>	<b>FECHA</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>PERIODO</b>
				DEL AL

<b>CONTRATISTA Y OBJETO</b>

<b>DATOS DEL CONTRATO</b>				
<b>TIPO*</b>	<b>NUMERO O CLAVE</b>	<b>FECHA</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>PERIODO</b>
				DEL AL

\* Se anexa la clave que corresponde al tipo de contrato de acuerdo a lo siguiente:

- OPI - Contrato de obra pública a base de precios unitarios
- OPA - Contrato de obra pública a precio alzado
- SRO - Contrato de servicios relacionados con la obra pública
- OAD - Acuerdo de obra por administración directa

Periodicidad del Informe: Mensual

Este informe deberá ser enviado por el Titular de la Dependencia o Entidad

Anexo: De cada convenio deberá adjuntarse copia de la subvención correspondiente

FORMATO LAOP - 70 - DNOF

<b>RESPONSABLE DE LA INFORMACION</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>FIRMA</b>
<b>PUESTO</b>	<b>TEL.</b>



**SECODAM**  
 SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD Y  
 CONTROL DE LA GESTION PUBLICA  
 UNIDAD DE NORMATIVIDAD DE ADQUISICIONES,  
 OBRAS PUBLICAS, SERVICIOS Y PATRIMONIO  
 FEDERAL  
 DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD  
 DE OBRAS PUBLICAS

**INFORME DE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA Y DE SERVICIOS  
 RELACIONADOS CON LA MISMA, SUSPENDIDOS, RESCINDIDOS O  
 TERMINADOS ANTICIPADAMENTE (ART. 73 LAOP)**

FECHA		HOJA	
DIA	MES	AÑO	DE
DATOS DEL			
MES		AÑO	

DEPENDENCIA O ENTIDAD : \_\_\_\_\_

SECTOR: \_\_\_\_\_

CIFRAS EN MILES DE PESOS

**DATOS DEL CONTRATO**

TIPO*	NUMERO O CLAVE	FECHA	IMPORTE	PERIODO	CONTRATISTA Y OBJETO	ART. 73 FRACCION

\* Se anotará la clave que corresponda al tipo de contrato de acuerdo a lo siguiente  
 OPU - Contrato de obra pública a base de precios unitarios  
 SRO - Contrato de servicios relacionados con la obra pública  
 OPA - Contrato de obra pública a precio fijo  
 OAO - Acuerdo de obra por administración directa  
 Periodicidad del informe: Mensual  
 Anexos para cada contrato: Resolución de la rescisión, suspensión o terminación anticipada  
 copia de la notificación al contratista, información del último domicilio señalado por el  
 contratista y copia del contrato y de las promociones del contratista derivadas de la resolución  
 FORMATO LAOP 73 - 000P

RESPONSABLE DE LA INFORMACION	
NOMBRE:	FIRMA
PUESTO	TEL..



SECODAM

SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD Y CONTROL DE LA GESTION PUBLICA  
UNIDAD DE NORMATIVIDAD DE ADQUISICIONES, OBRAS PUBLICAS, SERVICIOS Y PATRIMONIO FEDERAL  
DIRECCION GENERAL ASISTENTE DE NORMAS FISCALES DE OBRAS PUBLICAS

INFORME DE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, ADJUDICADOS SIN MEDIAR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA (ART. 80 LAOP).

FECHA	HOJA
DD / MES / AÑO	DE
DATOS DEL	
ME	AÑO

DEPENDENCIA O ENTIDAD : \_\_\_\_\_

SECTOR: \_\_\_\_\_

CIFRAS EN MILES DE PESOS

DATOS DEL CONTRATO

TIPO*	NUMERO O CLAVE	FECHA	IMPORTE	PERIODO	CONTRATISTA Y OBJETO	ART. 81 FRACCION	PROCEDIMIENTO

\* Se anota la clave que corresponde al tipo de contrato de acuerdo a lo siguiente

- OPU - Contrato de obra publica a base de precios unitarios
- OPA - Contrato de obra publica a precio fijo
- SRO - Contrato de servicios relacionados con la obra publica

Periodicidad del Informe Mensual

Este informe deberá ser enviado por el Titular de la Dependencia o Entidad

Anexo De cada contrato relacionado deberá adjuntarse copia del dictamen que fundamenta el fallo

Forma 7b LAOP - se. 01/08

RESPONSABLE DE LA INFORMACION

NOMBRE:	FIRMA:
PUESTO:	TEL:



**SECODAM**  
 SUBSECRETARÍA DE NORMATIVIDAD Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA  
 UNIDAD DE NORMATIVIDAD DE ADQUISICIONES, OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y PATRIMONIO FEDERAL  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA DE NORMAS TÉCNICAS DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

INFORME DE CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, EXCEPTO LOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, ADJUDICADOS SIN MEDIAR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTADOS EN EL ARTÍCULO 81 DE LA LAOP.

FECHA	HOJA
DE MES AÑO	DE

DATOS DEL	
MES	AÑO

DEPENDENCIA O ENTIDAD (U ORGANISMO DESCONCENTRADO): \_\_\_\_\_

SECTOR: \_\_\_\_\_

Nº DEL CONTRATO	BIENES O SERVICIOS (BREVE DESCRIPCIÓN)	AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ (O.M.A.)	IMPORTE (MILES DE \$ SIN IVA)	PLAZO DE ENTREGA (EN MESES)	NOMBRE DEL PROVEEDOR	ART 81 FRACC	ART TLCAN *

\* TLCAN: Tratado de Libre Comercio de América del Norte (Sólo las entidades y dependencias sujetas al mismo)  
 Este informe deberá ser enviado por el Titular de la dependencia o entidad o por el presidente del comité de la misma.  
 Periodicidad del Informe: Mensual  
 Anexo: Por cada contrato relacionado deberá adjuntarse copia del dictamen que fundamenta el fallo.  
 FORMA DE LAOP - 81 - 01A8

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	
NOMBRE	FIRMA
PUESTO	TEL:



**SECODAM**  
 SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD Y  
 CONTROL DE LA GESTION PUBLICA  
 UNIDAD DE NORMATIVIDAD DE ADQUISICIONES  
 OBRAS PUBLICAS, SERVICIOS Y PATRIMONIO  
 FEDERAL  
 DIRECCION GENERAL ABASTA DE NORMATIVIDAD  
 DE OBRAS PUBLICAS

INFORME DE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA Y DE SERVICIOS  
 RELACIONADOS CON LA MISMA, DE LOS QUE SE PROCEDERA A  
 SU RECEPCION POR HABERSE CONCLUIDO LOS TRABAJOS (ART.  
 74 LAOP).

FECHA	HOJA
1966 MES AÑO	DE
DATOS DEL	
MES	AÑO

DEPENDENCIA O ENTIDAD : \_\_\_\_\_

SECTOR: \_\_\_\_\_

CIFRAS EN MILES DE PESOS

DATOS DEL CONTRATO						RECEPCION	
TIPO*	NUMERO O CLAVE	FECHA	IMPORTE	PERIODO	CONTRATISTA Y OBJETO	LUGAR	FECHA Y HORARIO

\* Se anotará la clave que corresponde al tipo de contrato de acuerdo a lo siguiente

- OPU - Contrato de obra pública a base de precios unitarios
- SRO - Contrato de servicios relacionados con la obra pública
- OPA - Contrato de obra pública a precio alzado
- OAD - Acuerdo de obra por Administración Directa

Envío del informe con una anticipación mínima de 10 días hábiles anteriores a la fecha de recepción de cada obra o servicio

FORMATO LAOP 74 CNOP

RESPONSABLE DE LA INFORMACION	
NOMBRE:	FIRMA
PUESTO:	TEL

Los contratos que cumplan con las disposiciones a que se refieren las fracciones I a IV de este artículo, sólo requerirán de registro ante la Secretaría, siempre que no modifiquen sus estructuras básicas autorizadas.

Tratándose de los contratos de servicios profesionales por honorarios que no cumplan con lo dispuesto en el párrafo anterior y que se tengan celebrados hasta el 1 de diciembre de 1998, las dependencias deberán obtener, dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la autorización de la Secretaría para la celebración de un nuevo contrato, la que sólo se otorgará cuando su contratación sea indispensable y su pago se encuentre previsto en el capítulo de servicios personales, sin que para estos efectos puedan hacerse traspasos de recursos de otros capítulos de gasto.

Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios con personas físicas que realicen las dependencias y entidades para la ejecución de programas financiados con crédito externo, así como las que se realicen en el extranjero, deberán sujetarse a lo dispuesto en este artículo.

Tratándose de las entidades, se apegarán a los acuerdos de sus respectivos órganos de gobierno, los que deberán observar las disposiciones generales y sujetarse a las autorizaciones que emita la Secretaría.

La Secretaría podrá autorizar que se aplique lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de este Decreto a las contrataciones a que se refiere este artículo.

En todos los casos, la contratación de personal por honorarios deberá reducirse al mínimo indispensable.

Las dependencias y entidades deberán sustituir de manera compensada los contratos por honorarios por plazas presupuestarias siempre y cuando no estén adscritos a un programa temporal; la contratación de servicios por honorarios se hubiere realizado por más de tres ejercicios presupuestarios, y se justifique técnica y funcionalmente la necesidad del servicio. El costo total de las plazas presupuestarias deberá ser cubierto con los recursos asignados al programa de honorarios de cada dependencia o entidad.

### CAPÍTULO III

#### De las Erogaciones en el Exterior

ARTÍCULO 58. Las dependencias y entidades sólo podrán efectuar erogaciones en el exterior, para las representaciones, delegaciones u oficinas autorizadas, cuando dichas erogaciones se encuentren expresamente previstas en sus presupuestos autorizados. Las dependencias y entidades informarán a la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como a la Secretaría y a la Contraloría, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, sobre las representaciones, delegaciones u oficinas en el exterior existentes; para su creación se requiera de la autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como de la Secretaría y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Secretaría, con la participación que corresponda a la Contraloría, oyendo la opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores y en función de las disponibilidades de recursos de las dependencias y entidades que mantengan representaciones, delegaciones u oficinas en el exterior, adoptará medidas de racionalización de los presupuestos, calendarios autorizados, utilización de los bienes muebles e inmuebles, estructuras y tabuladores asignados a las representaciones, delegaciones u oficinas de éstas en el exterior.

ARTÍCULO 59. Las dependencias y entidades sólo podrán aportar cuotas a organismos internacionales, cuando las mismas se encuentren previstas en sus presupuestos autorizados. La Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría, revisarán dichas cuotas en relación con los fines de los organismos y sus propias atribuciones, a fin de avanzar en su disminución o cancelación, cuando en el contexto de las prioridades nacionales no se justifiquen.

### CAPÍTULO IV

#### De las Adquisiciones y las Obras Públicas

ARTÍCULO 60. Las dependencias y entidades, en el ejercicio de sus presupuestos para el año de 1999, no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de:

I. Bienes inmuebles para oficinas públicas mobiliario y equipo, con excepción de las erogaciones estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. En consecuencia, se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles y el aprovechamiento de los bienes y servicios de que dispongan, en caso de que se encuentren bienes inmuebles subutilizados u ociosos, deberán determinar su baja y destino final, y

II. Vehículos marítimos y aéreos con excepción de aquéllos necesarios para salvaguardar la seguridad y la soberanía nacionales, la seguridad pública la procuración de justicia, o en sustitución de los que, por sus condiciones, ya no sean útiles para el servicio o los que se adquieran como consecuencia del pago de seguros de otros vehículos siniestrados.

Los oficiales mayores de las dependencias o sus equivalentes en las entidades serán responsables de autorizar aquellas adquisiciones o nuevos arrendamientos que sean estrictamente indispensables.

ARTÍCULO 61. Para la contratación de arrendamientos financieros de bienes muebles e inmuebles, las dependencias y entidades observarán que todas las condiciones de pago ofrezcan ventajas con relación a otros medios de financiamiento y el monto este contemplado dentro del endeudamiento neto autorizado en este ejercicio fiscal.

La Administración Pública Centralizada sólo podrá celebrar arrendamientos financieros en los términos de la Ley General de Deuda Pública.

En estas contrataciones, las dependencias requerirán de la autorización de la Secretaría; en el caso de las entidades, además deberán contar con la aprobación de su órgano de gobierno.

**ARTÍCULO 62.** Para los efectos del artículo 82 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres contratistas que reúnan los requisitos a que dicha disposición se refiere, de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que podrán realizar las dependencias y entidades durante el año de 1999, serán los siguientes:

Inversión Total Autorizada (miles de pesos)		Monto máximo total de cada obra que las dependencias y entidades podrán adjudicar directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada obra que las dependencias y entidades podrán adjudicar mediante invitación a cuando menos tres contratistas (miles de pesos)	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que las dependencias y entidades podrán adjudicar directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres contratistas (miles de pesos)	
Mayor de	Hasta				Dependencias	Entidades
	5,000	40	325	20	125	125
5,000	10,000	50	400	30	175	175
10,000	15,000	60	500	35	225	225
15,000	30,000	80	600	40	300	300
30,000	50,000	90	750	45	375	375
50,000	100,000	115	880	50	435	435
100,000	150,000	130	1,050	55	460	540
150,000	250,000	150	1,210	60	470	655
250,000	350,000	175	1,410	70	470	790
350,000	450,000	190	1,600	80	470	940
450,000	600,000	215	1,900	85	470	1,130
600,000	750,000	240	2,115	90	470	1,330
750,000	1,000,000	260	2,330	95	470	1,560
1,000,000		300	2,580	100	470	1,850

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

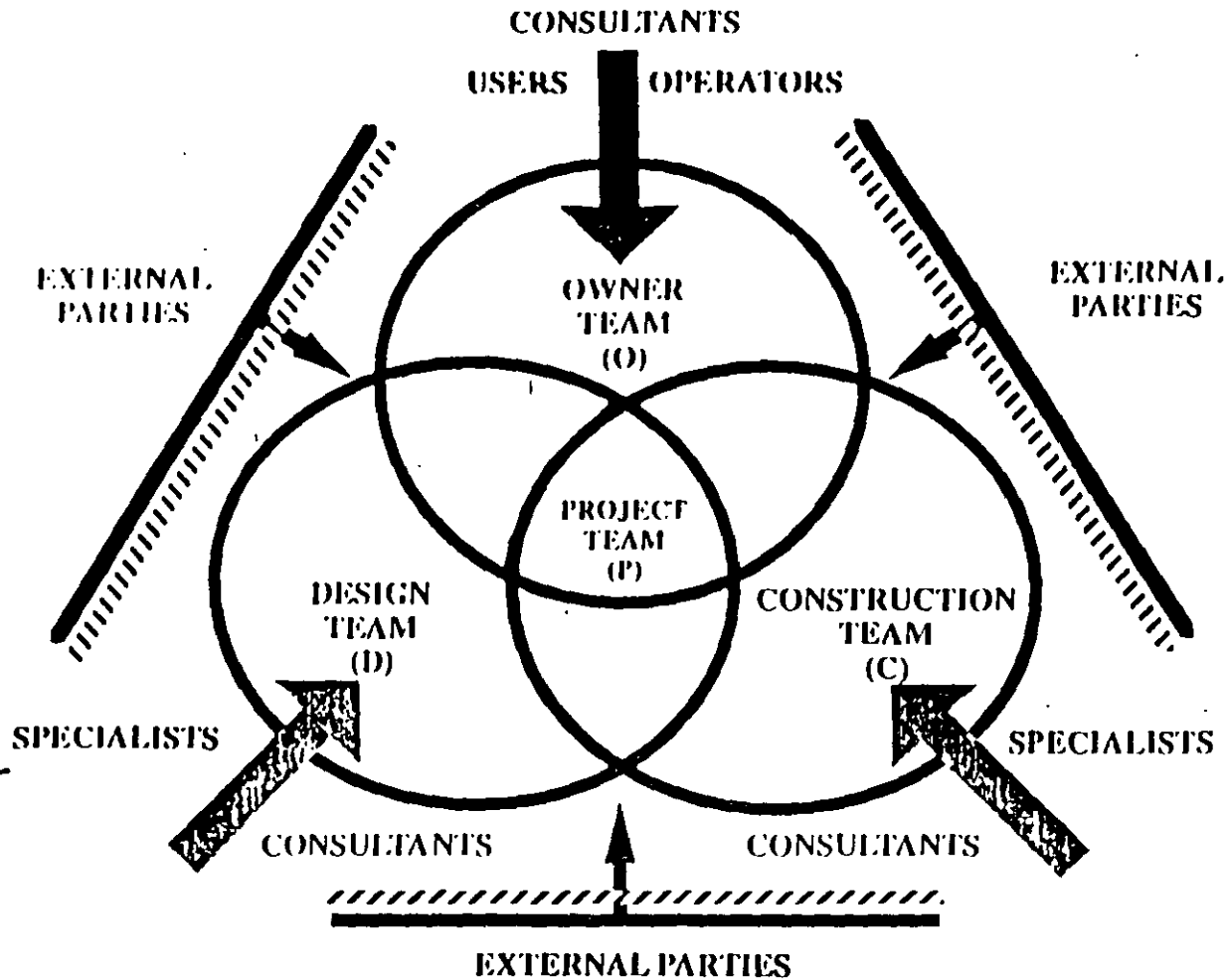
Las dependencias y entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas, cuando no cuenten con el oficio de autorización de inversión correspondiente emitido por la Secretaría

Cuando distintas unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados por región o por servicio de cada una de las dependencias y entidades, sean las que realicen las contrataciones, los montos a que se refiere este artículo se calcularán de acuerdo al presupuesto que a cada una de ellas le corresponda ejercer.

**ARTÍCULO 63.** Para los efectos del artículo 82 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores, de las adquisiciones, arrendamientos o servicios de cualquier naturaleza, que podrán realizar las dependencias y entidades durante el año de 1999, serán los siguientes:

Volumen Anual de Adquisición Presupuestado (miles de pesos)		Monto máximo total de cada operación que las dependencias y entidades podrán adjudicar directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse habiendo convocado a cuando menos tres proveedores (miles de pesos)	
Mayor de	Hasta		Dependencias	Entidades
	5,000	25	125	125
5,000	10,000	30	175	175
10,000	15,000	35	225	225
15,000	30,000	40	300	300
30,000	50,000	45	375	375
50,000	100,000	50	435	435
100,000	150,000	55	460	545
150,000	250,000	60	470	655
250,000	350,000	70	470	790
350,000	450,000	80	470	940
450,000	600,000	85	470	1,130
600,000	750,000	90	470	1,330
750,000	1,000,000	95	470	1,560
1,000,000		100	470	1,830

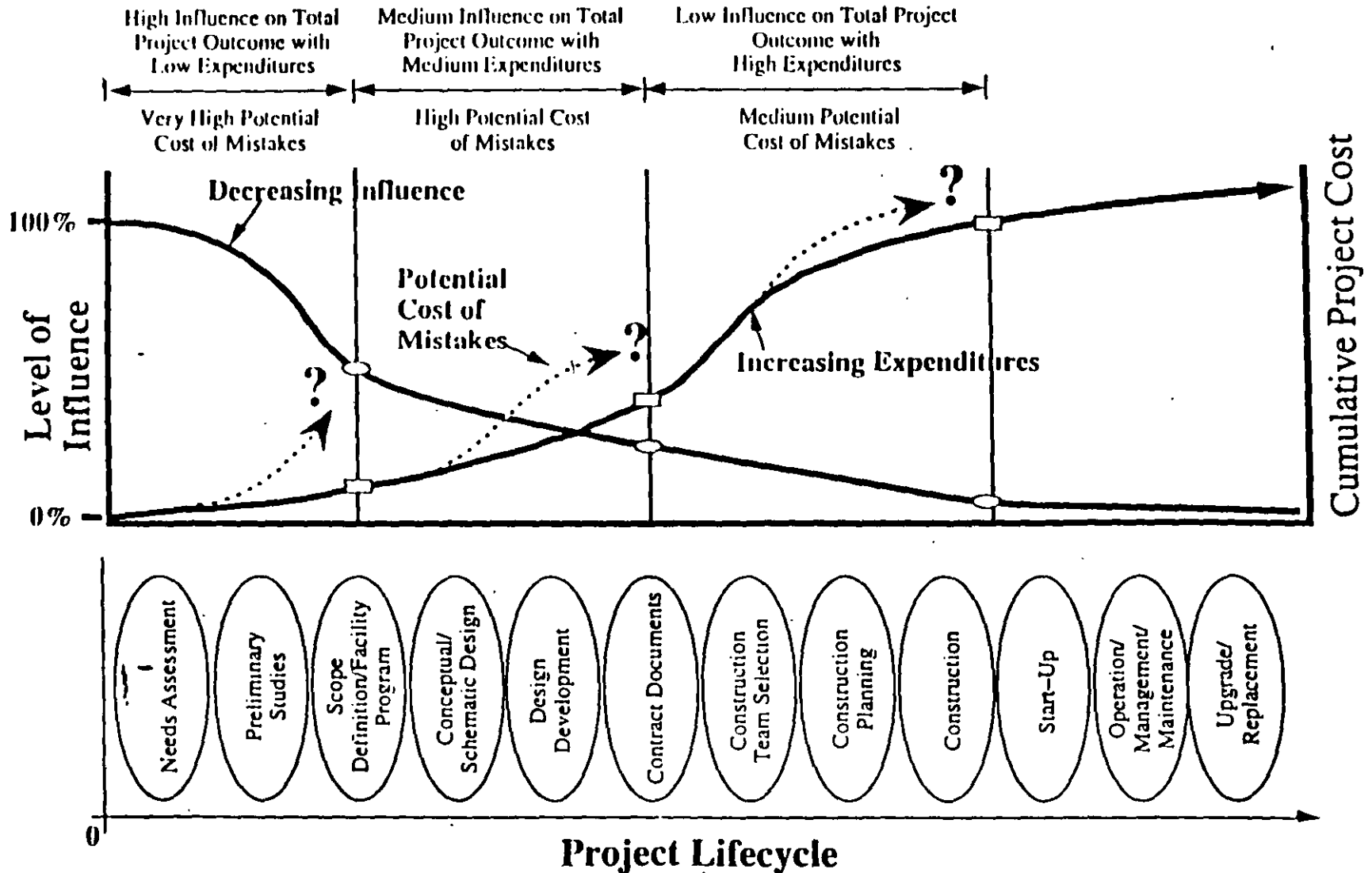
# Compatible Objectives



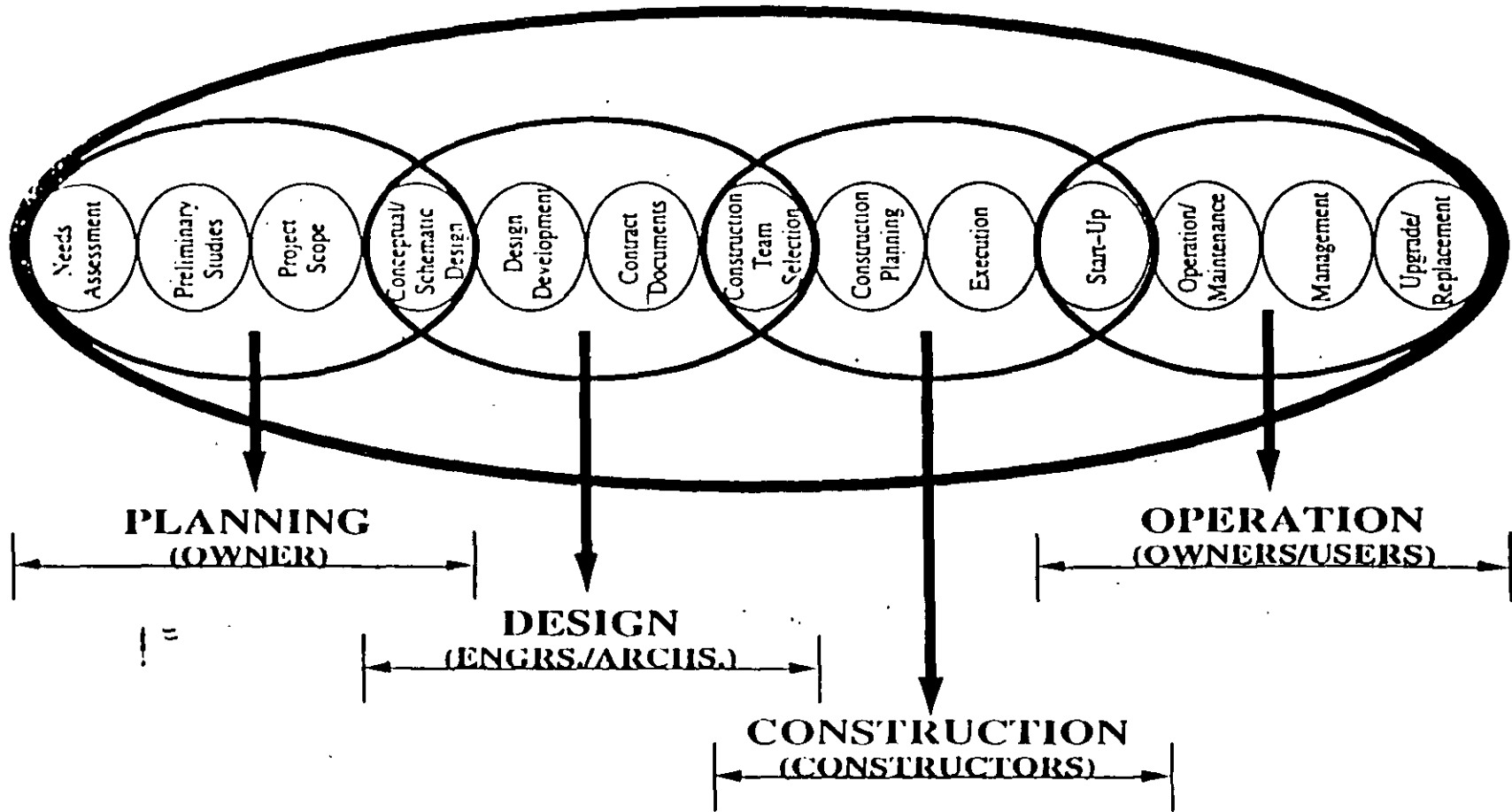
- Financial Agencies
- Insurance Agencies
- Bonding Agencies
- Regulatory Agencies



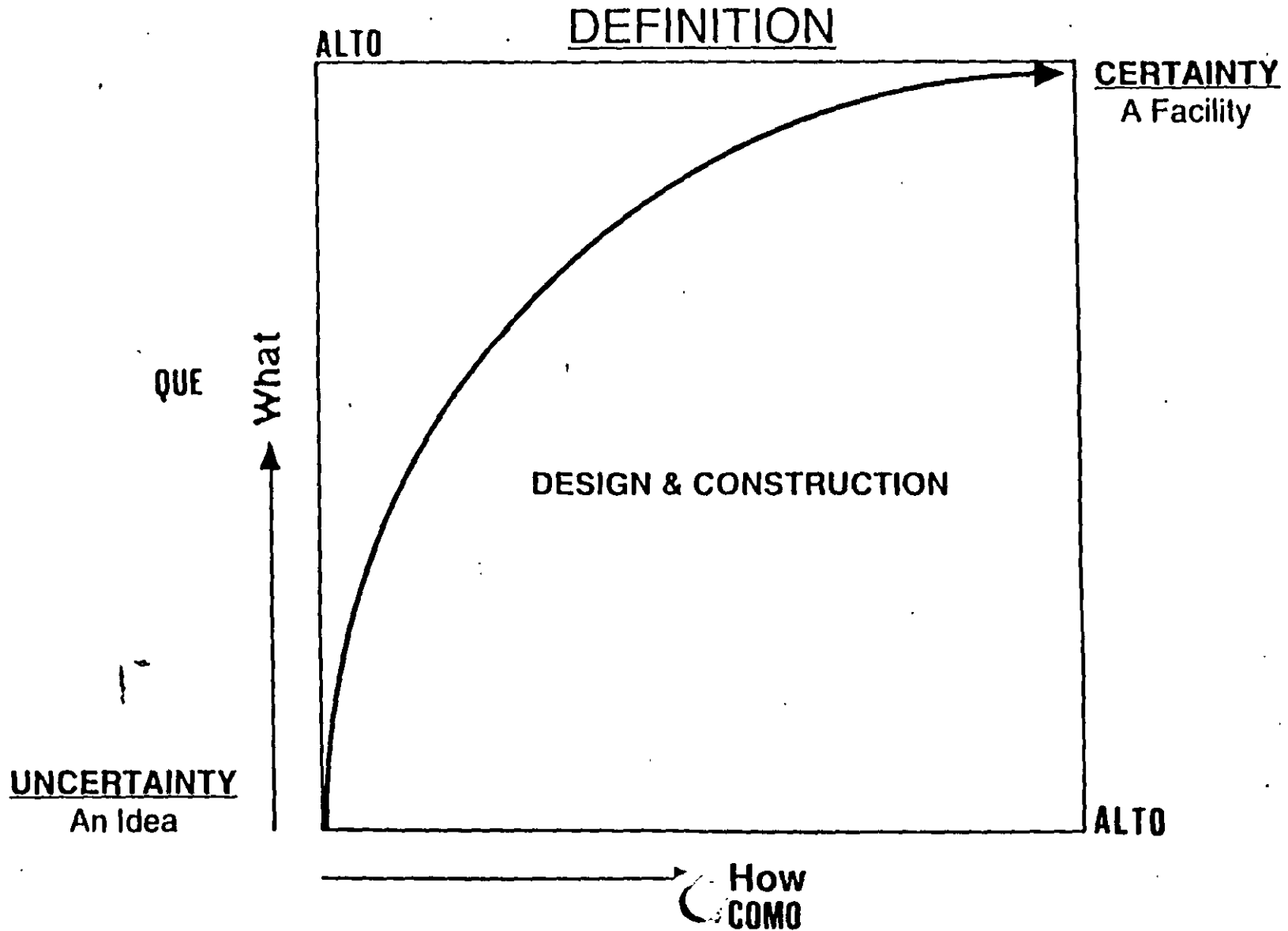
# Project Influence Curve



# Project Stages: Project Life Cycle

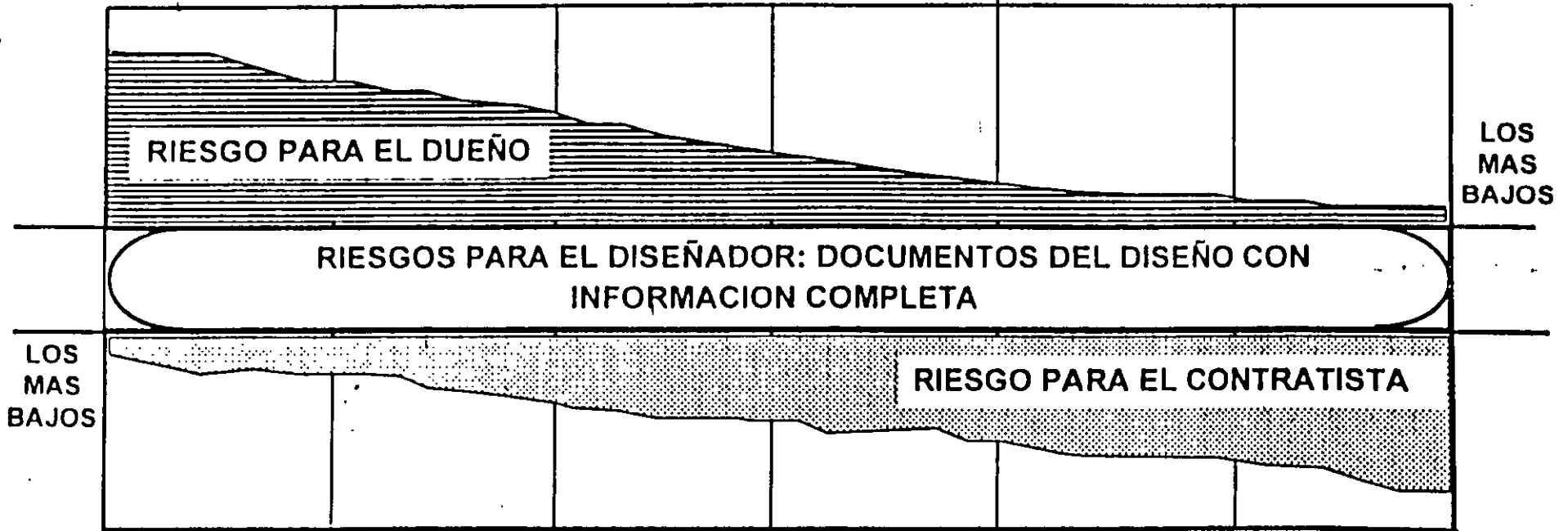


# Kinds of Uncertainty



# DISTRIBUCION DE RIESGOS

MAXIMOS RIESGOS POSIBLES EN UN PROYECTO PARA EL DUEÑO



MAXIMOS RIESGOS POSIBLES EN UN PROYECTO PARA EL CONTRATISTA



Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

C.A.P.F.C.E.

Expediente Administrativo 150/97

CITATORIO

C. Ramón Medina Morales.

De conformidad con lo establecido en los artículos 309 y 315 del Código Federal de Procedimientos, en vía de notificación y por desconocer su domicilio, a través de este conducto y con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, asimismo, en el oficio 223/1710 de la Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, solicito a usted se sirva comparecer personalmente a declarar en la audiencia de ley que tendrá verificativo dentro de los treinta días hábiles, contados a partir del siguiente de la última de estas tres publicaciones, a las doce horas en las oficinas de la Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, ubicadas en avenida de los Insurgentes Sur 1735, 3er. piso, ala sur, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, en México, Distrito Federal, por considerarlo presunto responsable de irregularidades en la obra pública ejecutada con cargo al contrato 32-0039-95-PR, de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, celebrado con la contratista Constructora Teorema de Guadalupe, S.A. de C.V., por un importe de \$1'504,570.59 (un millón quinientos cuatro mil quinientos setenta pesos 69/100 M.N.), cuyo objeto consistió en la construcción de un laboratorio de cómputo, con tres salas didácticas y un vestíbulo, con estructura especial de concreto y la obra exterior, ubicado en la población de Guadalupe en el Estado de Zacatecas, en el que se detectaron irregularidades en el proceso de ejecución de los trabajos, que consistieron en: modificación del proyecto original con la finalidad de obtener economías para la entidad, no se aplicaron correctamente las penas convencionales por atraso e incumplimiento en la terminación de la obra, se autorizaron estimaciones de obra anticipadamente, pago indebido por concepto de ajustes de costos, celebración anticipada del acta de recepción de la obra sin dar aviso a la Secodam y al Órgano Interno de Control de la terminación de los trabajos, lo que ocasionó daños y perjuicios a la entidad por \$321,624.20 (trescientos veintiún mil seiscientos veinticuatro pesos 20/100 M.N.), situación en la que usted como encargado del Departamento de Construcción en el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, autorizó la segunda estimación por concepto de ajuste de costos por obra no ejecutada en el periodo contractual, con lo que ocasionó un daño patrimonial a la entidad por un monto de \$8,363.71 (ocho mil trescientos sesenta y tres pesos 71/100 M.N.)

Toda vez que con su conducta probablemente infringió lo previsto en las fracciones I, II, VIII, XX y XXII, vigentes en la fecha de los hechos del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 29, 61, 64, 67, 68, 69, 70, 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, 47 fracción VI, 51 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas e incumplimiento de las cláusulas novena, décima primera, décima tercera, décima novena y vigésima del Contrato de Obra Pública número 32-0039-95-PR, de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, se hace de su conocimiento que tiene derecho a ofrecer las pruebas que estime pertinentes y alegar lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor, en la audiencia de ley y que se encuentra a su disposición para su consulta el expediente administrativo relacionado con este asunto, en las oficinas arriba señaladas. Deberá traer consigo credencial de identificación personal.

Asimismo, se le hace saber que en caso de no comparecer a la audiencia de ley en la fecha y hora señaladas, se le tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga en esta etapa procedimental.

Atentamente

México, D.F., a 2 de octubre de 1997.

El Director de Responsabilidades

Lic. Misael D. Soto L.

Rúbrica.

(R.- 00372)



**FACULTAD DE INGENIERIA U.N.A.M.  
DIVISION DE EDUCACION CONTINUA**

**CURSOS ABIERTOS**

**LICITACIONES DE OBRA PÚBLICA  
Y LICITACIONES DE SERVICIOS**

**TEMA:**

**BASES PARA EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA  
NACIONAL, PARA ADJUDICAR CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA  
A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO**

**EXPOSITOR: M. EN I. VICENTE G. LÓPEZ FERNÁNDEZ  
PALACIO DE MINERÍA  
FEBRERO DE 1999**

# INDICE GENERAL

DESCRIPCION EN FORMA SUCINTA DEL CONTENIDO DE CADA CAPITULO DE ESTAS BASES DE LICITACION

Página

<b>CAPITULO I</b>	<b>BASES POR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA ADJUDICAR CONTRATOS DE OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO</b>	<b>4</b>
-------------------	--	----------

DATOS DE LA LICITACION Y DEL CONTRATO

**CONTENIDO**

Número de licitación; Número de Orden(es) de Trabajo; Número de Contrato(s); Descripción de los trabajos; Ubicación(es); Plazo(s) máximo(s) de ejecución de los trabajos.

<b>CAPITULO II</b>	<b>PROGRAMA CALENDARIZADO DE ACTOS y/o REQUISITOS.</b>	<b>5</b>
--------------------	--	----------

PROGRAMA DE EVENTOS (DATOS ESPECIFICOS, FECHAS Y HORARIOS DE LOS ACTOS DE LA LICITACION)

**CONTENIDO**

Costo de bases impresas y vía compraNET; Lugar para consulta y compra de bases impresas y vía compraNET; Fecha límite para adquirir las bases; Visita técnica al sitio de los trabajos; Junta de aclaraciones; Presentación de propuestas y apertura técnica exclusivamente; Apertura económica; Comunicación del fallo; Fecha para entrega de garantías; Pago de anticipo; Capital mínimo contable requerido, Inicio de los trabajos; Pago de estimaciones.

<b>CAPITULO III</b>	<b>DESCRIPCION DETALLADA DEL PROGRAMA CALENDARIZADO DE LOS ACTOS y/o REQUISITOS CON LOS QUE TENDRA QUE CUMPLIR CADA UNO DE LOS PARTICIPANTES.</b>	<b>6</b>
---------------------	---	----------

DESCRIPCION DETALLADA DE REQUISITOS, LUGAR DE LOS ACTOS Y DESCRIPCION DEL DESARROLLO DE ESTOS

<b>CAPITULO IV</b>	<b>DESCRIPCION DETALLADA DE LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CONTENER LAS PROPUESTAS TECNICA (Sobre No. 1) Y ECONOMICA (Sobre No. 2)</b>	<b>9</b>
--------------------	--	----------

Subcapítulo IV.1.- Documentación que deberá contener la propuesta Técnica (Sobre No. 1). *Inciso IV.1.A* - Documentación Legal.- Manifestación escrita del nombre y cargo de la persona que suscribirá la propuesta; Existencia legal de la empresa; Personalidad del representante que asistirá al acto de presentación y apertura de ofertas técnicas; Declaración anual del impuesto sobre la renta, Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos del Artículo 41 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; Declaración bajo protesta de decir verdad de que la empresa es de nacionalidad Mexicana. *Inciso IV.B*.- Aspectos Técnicos.- Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de conocer el sitio de los trabajos; Datos básicos de costo; Costos horarios de maquinaria y equipo; Relación de maquinaria, equipo y herramienta menor; Programas generales calendanzados; Acreditamiento de la experiencia y capacidad técnica; Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de la no subcontratación; Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de conocer las especificaciones y alcances; Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de conocer y aceptar las bases; Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de conocer y aceptar el modelo de contrato.

**Subcapítulo IV.2.- Documentación que deberá tener la propuesta Económica (sobre No. 2).** *Inciso IV.2.A- Aspectos Económicos.-* Carta compromiso de la proposición; Garantía de seriedad de la propuesta; Presupuesto; Datos básicos de costos; Análisis del factor de salario real; Análisis de los costos horarios de maquinaria y/o equipo; Calculo de precios unitarios; Desglose de los costos indirectos; Análisis del costo de financiamiento; Análisis de montos del SAR, INFONAVIT y SVIC; Programa calendanzado con montos por contrato; Explosión de insumos.

**CAPITULO V**

**LINEAMIENTOS E INSTRUCCIONES QUE DEBERAN OBSERVAR LOS PARTICIPANTES EN LOS ACTOS DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS, ASI COMO PARA LA EVALUACION DE LAS MISMAS.**

**14**

Dudas o aclaraciones; Requisitos para la presentación de sus posturas, Opcional; Entrega de recibo para la propuesta económica; Falta de información; Diferencias entre cantidades de obra y catálogo de conceptos; Errores en las operaciones aritméticas en el importe total; Discrepancias; Empresas descalificadas en el acto de presentación y apertura de propuestas; Propuestas desechadas posteriormente al acto de apertura y durante el análisis de las mismas; Entrega de recibo para la oferta de garantía de seriedad de la propuesta; Aclaraciones posteriores de las propuestas por parte de Apertura de propuestas; Adjudicación del contrato, Ajuste de costos; Penas convencionales; Aplicación de garantías; Pago de impuestos; Responsabilidad; Cotización sin incluir el I.V.A.; Formalización del contrato; Desechamiento; Devolución de las propuestas; Suspender la licitación; Cancelar la licitación, Calificación como solventes técnica y económicamente a las proposiciones; Declarar desierta la licitación.

**CAPITULO VI**

**REQUISITOS, INDICACIONES GENERALES Y RECOMENDACIONES.**

**10**

Idioma para presentar las propuestas; Tipo de moneda; Cuando se inicie el acto de presentación de posturas. Hasta dos representantes en los actos de presentación de propuestas; Acta de las propuestas recibidas, Justificación de los motivos de descalificación; Presentación de los dos sobres; Rubrica de los sobres cerrados; Firma de las propuestas. Apertura de la propuesta económica, Rubrica de los catalogos de conceptos; Acta de las propuestas recibidas, Acta cuando se declare desierta la licitación; Ejecución de la obra por el propio contratista; Inconformidades; Marco normativo.



# CAPITULO I

## **BASES POR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA ADJUDICAR CONTRATOS DE OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO DATOS DE LA LICITACION Y DEL CONTRATO**

en cumplimiento a las disposiciones que establecen los Artículos 28 apartado "A" y 31 Apartado "B" de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas así como las demás disposiciones aplicables en la materia

emite las Bases de Licitación Pública Nacional para la adjudicación del o los contratos de **Obra Pública o Servicios relacionados a la misma**, que llevará a cabo a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado, mismas que se describen bajo los siguientes:

DATOS	
Número de Licitación:	
Número de Orden(es) de Trabajo:	
Número de Contrato(s):	

Descripción de los Trabajos:	
Ubicación(es):	MEXICO, D.F.
Plazo(s) máximo(s) de ejecución de los trabajos:	DIAS CALENDARIO

## CAPITULO II

### PROGRAMA CALENDARIZADO DE ACTOS y/o REQUISITOS PROGRAMA DE ACTOS ( DATOS ESPECIFICOS , FECHAS Y HORARIOS DE LOS ACTOS DE LA LICITACION )

ACTOS	DATOS
Acto No. 1	<p>Costo de bases impresas y via compraNET: Impresas: \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), incluido el I.V.A.</p> <p>CompraNET: Pago en efectivo de \$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), incluido el I.V.A. Para Abono en la cuenta:</p>
Acto No. 2	Lugar para consulta y compra de bases impresas y vía compraNET:
Acto No. 3	Fecha limite para adquirir las bases: HASTA 7 DIAS NATURALES PREVIOS A LA PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS.
Acto No. 4	Visita Técnica al sitio de los trabajos: DE FEBRERO DE 19 . A LAS 11:30 HRS.
Acto No. 5	Junta de aclaraciones: DE FEBRERO DE 19 A LAS 11:30 HRS.
Acto No. 6	Presentación de propuestas y apertura técnica exclusivamente: DE MARZO DE 19 A LAS 11.30 HRS.
Acto No. 7	Apertura Económica: DE MARZO DE 19 . A LAS 11:30 HRS.
Acto No. 8	Comunicación del Fallo: DE MARZO DE 19 . A LAS 10:00 HRS.
Acto No. 9	Fecha para entrega de garantías: A MAS TARDAR 15 DIAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE SE RECIBE LA NOTIFICACION DEL FALLO.
Acto No. 10	Pago de anticipo:
Acto No. 11	Capital mínimo contable requerido: \$300,000.00
Acto No. 12	Inicio de los trabajos. DE MARZO DE 19
Acto No. 13	Pago de estimaciones: 30 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ACEPTACION DE LAS ESTIMACIONES POR LA RESIDENCIA DE SUPERVI

## CAPITULO III

### **DESCRIPCION DETALLADA DEL PROGRAMA CALENDARIZADO DE LOS ACTOS Y/O REQUISITOS CON LOS QUE TENDRA QUE CUMPLIR CADA UNO DE LOS PARTICIPANTES** DESCRIPCION DETALLADA DE REQUISITOS, LUGAR DE LOS ACTOS Y LA DESCRIPCION DEL DESARROLLO DE ESTOS

#### **Acto No. 1 Costo de bases impresas y vía compraNET.**

**En el caso de bases impresas;** Expedir cheque certificado o de caja (de la plaza) a favor de por el importe señalado en el calendario de la hoja 5 de estas bases, para poder obtener después del pago, las bases de la licitación.

**En el caso de bases vía CompraNET** ( Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo con Dirección electrónica en Internet, <http://rtn.net.mx/compranet> o <http://compranet.gob.mx>); Pago en efectivo por el importe señalado en el calendario de la hoja 5 de estas bases, para abono en la cuenta:

#### **Acto No. 2 Lugar para consulta y compra de bases impresas y vía compraNET.**

**En el caso de bases impresas;** Los interesados podrán presentarse en

día de la publicación y a más tardar / días naturales previos a la presentación de las propuestas, con la siguiente documentación en copia simple:

- a) Declaración Anual del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal señalado en el Documento No. 4 (Hoja 9 de 20) ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o mediante estados financieros auditados por un Contador Público como mínimo a la fecha señalada en el Documento No. 4 (Hoja 9 de 20), anexando copia legible de su cédula profesional registrada en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- b) Acta constitutiva y sus modificaciones para personas morales y acta de nacimiento para personas físicas.
- c) Carta en papel membretado de la empresa, solicitando la inscripción a la licitación en original y dos copias simples, firmada por la persona que tenga poder para ello, anexando copia de identificación oficial vigente con fotografía y firma, dos copias de la cédula de identificación fiscal de la empresa, así como copia simple de los documentos notariales que acrediten tales facultades.
- d) Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.
- e) Acreditar la experiencia y capacidad técnica en trabajos similares a los que se concursan, presentando copia de 2 (DOS) contratos como mínimo (privados o públicos) y sus correspondientes finiquitos donde aparezca el objeto del contrato y cualquier otra documentación que acredite lo solicitado

Para las constituidas hace un año o menos de antigüedad (la cual se comprobará con el trámite de alta de Cédula de Identificación Fiscal y Acta Constitutiva) anexar únicamente Curricula Vitae de los socios de la empresa.

Para el caso de las empresas que tienen más de un año de antigüedad, pero que no tuvieron actividad empresarial durante más de un año, se acreditará su experiencia mediante la presentación de las Curriculas Vitae de todos los socios que figuren en el acta constitutiva de la empresa o en la última modificación de ésta. Además deberá probar esa inactividad empresarial con sus declaraciones anuales del Impuesto Sobre la Renta.

**En el caso de bases vía CompraNET** ( Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales de la Contraloría): Dirección electrónica en Internet, <http://rtn.net.mx/compranet> o <http://compranet.gob.mx>

**NOTA:** Las Bases adquiridas a través del Sistema de CompraNET, será responsabilidad del participante cumplir con los requisitos antes señalados, sin cubrir lo previsto en el oficio circular publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de enero de 1994

**Acto No. 3 Fecha límite para adquirir las bases.**

Los interesados podrán presentarse a partir del día de la publicación y a más tardar 7 días naturales previos a la presentación de las propuestas.

**Acto No. 4 Visita técnica al sitio de los trabajos.**

Los interesados podrán presentarse el día, lugar y hora señalada en el calendario de la hoja 5 de estas bases, *siendo opcional la asistencia.* se solicita que asistan a este evento los profesionales del participante responsables de la ejecución de los trabajos y los responsables de elaborar las propuestas.

**Acto No. 5 Junta de aclaraciones.**

Los interesados podrán presentarse el día, lugar y hora señalada en el calendario de la hoja 5 de estas bases, para aclarar cualquier duda en lo referente a los documentos que se deberán incluir en las propuestas y las dudas de aspecto técnico que surgieran en la visita al sitio de los trabajos.

**Acto No. 6 Presentación de propuestas y apertura de la propuesta técnica exclusivamente.**

Los interesados podrán presentarse para entregar la propuesta técnica y económica, en el día, lugar y hora señalada en el calendario de la hoja 5 de estas bases.

*Nota: No se aceptarán proposiciones presentadas después de la hora señalada en el programa de eventos de estas bases.*

**Acto No. 7 Apertura económica.**

Los interesados podrán a su elección presentarse a la apertura económica que tendrá verificativo el día, lugar y hora señalada en el calendario de la hoja 5 de estas bases, en este acto y de acuerdo al análisis detallado del Área técnica, se abrirán únicamente los sobres de las propuestas que no hayan sido desechadas técnicamente, dando lectura en voz alta al importe total de la propuesta

**Acto No. 8 Comunicación del fallo.**

El fallo se dará a conocer en junta pública en la fecha, lugar y hora señalada en el calendario de la hoja 5 de estas bases, al cual podrán asistir libremente los participantes inscritos en la licitación, así lo deseen, donde se levantará acta circunstanciada que firmarán los participantes, a quienes se les entregará copia de la misma. En este acto, se entregará la comunicación por escrito en la que se indicara a los participantes las razones por las cuales su propuesta, en su caso, no fue elegida. Las garantías de las empresas que no resultaron ganadoras serán devueltas el día de la notificación del fallo.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, pero los participantes podrán inconformarse en los términos del Artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas

El fallo correspondiente será publicado en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad a lo establecido por los ordenamientos legales vigentes.

**Acto No. 9 Fecha para entrega de garantías.**

**Garantía de cumplimiento del Contrato** - El participante que resulte adjudicado, a fin de formalizar el contrato correspondiente, deberá entregar una fianza, dentro de los 15 días naturales posteriores a la fecha que recibe la notificación de la adjudicación del contrato para garantizar el debido cumplimiento del mismo, la cual deberá ser otorgada por una Institución afianzadora legalmente constituida en la República Mexicana a favor y disposición de y a su entera satisfacción, por un importe equivalente al 10.0% del total del contrato, SIN incluir el I.V.A., **El no exhibir la póliza en este plazo, será causa de rescisión del contrato.**

La Fianza se otorgará para cada orden de trabajo (contrato) para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contratista y tendrá vigencia durante el lapso del contrato y 365 días calendario a partir de la terminación de los trabajos, en caso de convenios en tiempo y/o en monto, el contratista se obliga a presentar únicamente pólizas de fianzas que se apeguen a los textos convenidos con el sector afianzador para ser emitidas en favor por lo que las Instituciones de fianzas contemplan su anuencia para reconocer las prórrogas en forma automática sin necesidad de otorgar un endoso siempre que éstas no rebasen el 25.0% de la vigencia, la fianza acepta lo preceptuado en los Arts 93, 94 y 95 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, así como el Art. 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y su Reglamento, (a la empresa adjudicataria se le entregará el formato para la elaboración de la fianza, en el acto de fallo).

**Garantía de la correcta inversión y amortización del anticipo (si es el caso).**- El participante que resulte adjudicado, a fin de formalizar el o los contratos correspondientes estará obligado a constituir una fianza dentro de los 15 días naturales posteriores a la fecha que recibe la notificación de la adjudicación.

para garantizar la correcta inversión del anticipo, la cual deberá ser otorgada por una Institución afianzadora legalmente constituida en la República Mexicana a favor y disposición y a su entera satisfacción, por un importe equivalente al 100.0% del monto del anticipo.

Los anticipos correspondientes (en su caso), se otorgarán a los 15 días naturales siguientes a la presentación de las garantías.

**Póliza del Seguro de responsabilidad civil (si es el caso).**- El contratista adjudicado se obliga a entregar a favor de dentro de los 15 días naturales siguientes al inicio formal de los trabajos, una póliza de seguro de responsabilidad civil general que garantice daños que puedan causarse a terceros en sus bienes o personas, por una suma asegurada de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por evento, dicho seguro deberá ser expedido por una Compañía aseguradora establecida en territorio Nacional en el cual se designe sus trabajadores y derechohabientes como terceros beneficiarios, y deberá contar con reinstalación automática durante toda la vigencia del contrato.

En caso de que el contratista adjudicado ya cuente con un seguro de responsabilidad civil, antes de la firma del contrato, deberá presentar endoso, donde se designe que para el contrato celebrado y el contratista derivado de la presente licitación, se tendrá como tercero y beneficiario trabajadores y derechohabientes y tendrá una vigencia hasta el término del contrato, debiendo contar con reinstalación automática de la suma asegurada.

Dicha garantía deberá contener la leyenda donde se manifieste: se libera de los daños y perjuicios a personas o a los bienes que serán utilizados por el contratista derivados de los trabajos motivo del contrato.

No obstante los límites de las pólizas de los seguros otorgados por el contratista, éste será responsable por la totalidad de los daños que ocasione.

Lo anterior de conformidad con las bases de licitación correspondientes, el no exhibir la póliza original en este plazo será causa de rescisión del contrato.

La aplicación de esta cláusula queda a responsabilidad del Area contratante quien determinará si procede o no según la naturaleza, importe y lugar de los trabajos.

**Acto No. 10 Pago de anticipo (si es el caso).**

Una vez que el contratista entregue la fianza de cumplimiento y de anticipo (si es el caso), éste deberá presentarse

con la factura correspondiente por el total del porcentaje indicado

MAS I.V.A.

**Acto No. 11 Capital mínimo contable requerido.**

El capital mínimo contable requerido para las empresas participantes será el solicitado en el calendario de la hoja 5 de estas bases, el cual podrá acreditarse mediante la presentación del original y copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) del ejercicio fiscal de 1997 o estados financieros auditados por un Contador Público como mínimo a la fecha señalada en el inciso a) del Acto No. 4 (hoja 9 de 20), anexando copia por ambos lados de su cédula profesional registrada en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

**Acto No. 12 Inicio de los trabajos.**

La fecha para el inicio de los trabajos, en caso de que dicha fecha no fuera en la fecha, lugar y hora señalada en el calendario de la hoja 5 de estas bases, se reprogramará la fecha de inicio, siempre y cuando no se alteren los periodos de ejecución de los trabajos señalados en los Catálogos de Conceptos o los acordados en la minuta de la junta de aclaraciones, sin embargo, no procederá diferimiento en las fechas programadas en el caso que el contratista presente en forma extemporánea la garantía de cumplimiento y anticipo (si es el caso) por lo que los trabajos deberán iniciarse en las fechas establecidas

**Acto No. 13 Pago de estimaciones.**

Las estimaciones de los trabajos ejecutados serán entregados por el contratista conforme al programa de corte de erogaciones previamente pactado con la empresa adjudicada, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, el cual se llevará a cabo en un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la aceptación de la estimación por la supervisión

## CAPITULO IV

### DESCRIPCION DETALLADA DE LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CONTENER LAS PROPUESTAS TECNICA (Sobre No. 1) Y ECONOMICA (Sobre No. 2)

Requisitos que deberán anexar los participantes en sus propuestas Técnicas y Económicas e incluirse por separado en 2 (DOS) sobres cerrados en forma inviolable, ordenados conforme a los capítulos de estas bases, foliando todas las hojas del 01 y hasta la última, debiendo ser firmadas en un lugar visible por la persona con facultades legales para ello, *no debiendo engargolar o encuadernar de ninguna forma* y utilizando hoja separadora por documento.

Será *únicamente* motivo de descalificación el *no presentar las propuestas Técnicas y Económicas por separado en dos sobres cerrados en forma inviolable y/o que no estén firmadas todas las hojas por la persona con facultades legales para ello.*

#### SUBCAPITULO IV.1.- DOCUMENTACION QUE DEBERA CONTENER LA PROPUESTA TECNICA (Sobre No. 1)

##### INCISO IV.1.A.- DOCUMENTACION LEGAL

**Documento No. 1 1.- Manifestación escrita del nombre y cargo de la persona que suscribirá la propuesta.**

Manifestación escrita del nombre y cargo de la persona que suscriba la propuesta con facultades legales expresas para comprometerse y contratar en nombre y representación de la empresa, anexando original y copia de identificación oficial vigente con fotografía reciente y firma, así como original o copia certificada y copia simple de los documentos notariales que acrediten tales facultades.

**Documento No. 2 2.- Existencia legal de la empresa.**

Original o copia certificada y copia simple del acta constitutiva de la empresa y de la Cédula de Identificación Fiscal, caso de persona física, únicamente original o copia certificada y copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal y de de nacimiento.

**Documento No. 3 3.- Personalidad del representante que asistirá al acto de presentación y apertura de ofertas técnicas.**

Original y copia simple (corriente) de carta poder en papel membretado de la empresa participante, original y copia simple de identificación oficial vigente con fotografía reciente y firma de la persona que asista en representación a las etapas de licitación por el participante, en el que lo faculte para firmar los documentos que de ella se deriven, (cuando la persona que suscriba la oferta sea la misma que asista a los actos, omitir este documento)

**Documento No. 4 4 - Declaración anual del impuesto sobre la renta.**

Original o copia certificada y copia simple de la Declaración Anual del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal de 1997 o estados financieros auditados por un Contador Público como mínimo al 30 de septiembre de 1998, anexando copia de su cédula profesional registrada en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

**Documento No. 5 5.- Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ninguno de los supuestos del Artículo 41 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.**

Carta en papel membretado de la empresa oferente de la declaración *bajo protesta de decir verdad* de no encontrarse en ninguno de los supuestos del Artículo 41 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

**Documento No. 6 6.- Declaración bajo protesta de decir verdad de que la empresa es de nacionalidad mexicana.**

Carta en papel membretado de la declaración *bajo protesta de decir verdad* que la empresa oferente es de nacionalidad mexicana y por lo tanto está constituida conforme a las leyes mexicanas.

#### NOTA:

- 1) Queda a elección del contratista presentar los documentos del 2 al 4 los **ORIGINALES** fuera o dentro del sobre de la propuesta técnica. La manifestación escrita del nombre y cargo de la persona que suscribirá la propuesta solicitada en el documento No. 1, deberá estar dentro del sobre.

## INCISO IV.1.B.- ASPECTOS TECNICOS

**Documento No. 7 7.- Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de conocer el sitio de los trabajos. (ANEXO T-1)**

7.1.- Manifestación escrita *bajo protesta de decir verdad* de conocer el sitio de los trabajos, así como de haber asistido o no a las juntas de aclaraciones que se celebren.

7.2.- Anexar copia de la(s) minuta(s) de visita de técnica y/o junta(s) de aclaraciones.

7.3.- Anexar cualquier otro documento entregado tales como planos, croquis, etc., los que deberán anexarse firmados foliados a este documento.

**Documento No. 8 8.- Datos básicos de costo. (ANEXOS T-2, T-3, T-4, T-5, T6)**

8.1.- De los materiales puestos en el sitio de los trabajos (T-2).

8.2.- De la mano de obra a utilizarse (T-3).

8.3.- Del uso de la maquinaria de construcción puestos en sitio de los trabajos (T-4)

8.4.- Del equipo de instalación permanente puestos en el sitio de los trabajos (T-5) *si es el caso*.

8.5.- Del costo de la mano de obra y calculo del factor de salario real a utilizarse (T-6)

**Documento No. 9 9.- Costos horarios de maquinaria y equipo.**

Relación de costos horarios de maquinaria o equipo necesarios para ejecutar los trabajos solicitados.

**Documento No. 10 10.- Relación de maquinaria, equipo y herramienta menor. (ANEXO T-7)**

Relación de maquinaria menor y equipo de construcción que será utilizado por el contratista para ejecutar los trabajos solicitados, indicando si son de su propiedad o rentados, su ubicación y vida útil.

**Documento No. 11 11.- Programas generales calendarizados, mensuales (ORIGINAL Y COPIA). (ANEXOS T-8, T-9, T-10, T-11, T-12, T-13)**

11.1.- De la ejecución de los trabajos (T-8).

11.2.- De la adquisición de materiales (T-9).

11.3.- De la adquisición de equipo y materiales de instalación permanente (T-10), *si es el caso*.

11.4.- De la utilización de personal técnico, administrativo y de servicios encargados de la dirección, supervisión y administración de los trabajos (T-11)

11.5 - De utilización de personal técnico, administrativo y obrero encargado directamente de la ejecución de los trabajos (T-12).

10.6.- De la utilización de la maquinaria y equipo de construcción (T-13).

En los programas se deberán señalar con barras y cantidades ha ejecutar por cada concepto de trabajo, el no presentarlos de esta forma, **será motivo de descalificación** en el acto de 1ª etapa.

**Documento No. 12 12.- Acreditamiento de la experiencia y capacidad técnica.**

12.1.- Manifestación escrita del nombre del técnico titular que será el representante, responsable y residente del postor en la(s) obra(s) objeto de esta licitación, el cual deberá estar registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, anexar original o copia certificada y copia simple de este registro por ambos lados de forma legible, así como copia de la documentación que acredite la experiencia y capacidad técnica en trabajos similares de esta persona, (documentación independiente a la solicitada en el punto 12.2, puede incluir trabajos realizados para la empresa oferente).

En caso que el técnico titular responsable y residente del postor que se presente a laborar fuera diferente al que acreditaron en su propuesta, la empresa ganadora deberá informar por escrito al Area supervisora el nombre de éste para su visto bueno y acreditamiento, anexando copia simple de su registro en la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública y Curricula para garantizar la experiencia solicitada, y a su vez esa Area supervisora deberá informar por escrito

12.2.- Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica de la empresa en trabajos similares a los que concursan, anexando copia de **2 (DOS)** contratos como mínimo (privados o públicos) y sus correspondientes finiquitos donde aparezca el objeto del contrato y cualquier otra documentación que acredite lo solicitado

estos documentos pueden ser: facturas (con sello y firma del cliente) licencia de construcción, avisos de terminación de obras o liberación de fianzas de cumplimiento Para las personas físicas o morales constituidas hace un año o menos de antigüedad (la cual se comprueba con el trámite de alta de Cédula de Identificación Fiscal y Acta Constitutiva) anexar únicamente Curricula Vitae de los socios de la empresa.

Para el caso de las empresas que tienen más de un año de antigüedad, pero que no tuvieron actividad empresarial durante más de un año, se acreditará su experiencia mediante la presentación de las Curricula Vitae de todos los socios que figuren en el acta constitutiva de la empresa o en la última modificación de ésta. Además deberá probar esa inactividad empresarial con sus declaraciones anuales del Impuesto Sobre la Renta.

12.3 - Relación de contratos vigentes a la fecha de este concurso, manifestando el nombre del contratante, persona, cargo y teléfono con la que se concertaron las operaciones, monto del contrato y monto ejercido a la fecha de este concurso.

**Documento No. 13.- Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de la no subcontratación.**

NO permitirá la subcontratación de la obra en ninguna de sus partes, por lo que deberán presentar en papel membretado, la manifestación escrita *bajo protesta de decir verdad* de la NO subcontratación de ninguna de las partes de la Obra.

**Documento No. 14.- Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de conocer las especificaciones y alcances.**

Manifestación escrita *bajo protesta de decir verdad* de conocer las especificaciones y alcances de los conceptos del Catálogo, así como de no cambiar éstas y no solicitar sobreprecios.

**Documento No. 15.- Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de conocer y aceptar las bases.**

Manifestación escrita *bajo protesta de decir verdad* de conocer y aceptar las bases de este concurso en todas y cada una de sus partes.

**Documento No. 16.- Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de conocer y aceptar el modelo de contrato.**

Manifestación escrita *bajo protesta de decir verdad* de conocer y aceptar el modelo de contrato con el que se formalizará la operación con la empresa o persona física que resulte adjudicada.

**NOTAS:**

La propuesta técnica NO deberá contener ningún costo, precio, importe o total de estos y/o dato (explosión de insumos) por medio del cual esta Entidad pueda inferir, suponer y/o calcular el costo total de la postura *salvo los solicitados en el documento No. 8 de los formatos del No. T-2 al No. T-6 y los solicitados en el documento No. 9; LO ANTERIOR SERA MOTIVO DE DESCALIFICACION.*

El ANEXO "T-14" contenido en los formatos de estas bases, se deberá incluir al final de la propuesta técnica.



**SUBCAPITULO IV.2.- DOCUMENTACION QUE DEBERA TENER LA PROPUESTA ECONOMICA  
(Sobre No. 2)**

**INCISO IV.2.A.- ASPECTOS ECONOMICOS**

**Documento 1 - Carta compromiso de la proposición.**  
**No. 17 (ANEXO E-1)**

Carta compromiso de la proposición

**Documento 2.- Garantía de seriedad de la propuesta.**  
**No. 18 (ANEXOS "A", E-2 y E-3)**

Garantía de seriedad de la propuesta, la cual deberá ser cubierta mediante la siguiente forma: Una fianza emitida por una compañía afianzadora legalmente constituida (Anexo "A"; formato para la elaboración de la fianza) a favor por el 5.0% del importe de la proposición, antes del I.V.A., *no se aceptan cartas de garantía, cheques certificados, cheques de caja o cheques cruzados para este propósito.*

**Documento 3.- Presupuesto.**  
**No. 19 (CATALOGO DE CONCEPTOS Y ANEXO E-4)**

Original y una copia simple del presupuesto; es decir unidades de pago, cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos con número y letra para cada concepto, e importes parciales por cada hoja y el total de la proposición, mecanografiadas y firmadas por la persona que tenga poder para ello (incluir Anexo E-4 como carátula del o los catálogos de conceptos).

**Documento 4.- Datos básicos de costos.**  
**No. 20 (ANEXOS E-5, E-6, E-7 Y E-8.- Son los mismos a los T-2, T-3, T-4 y T-5)**

4.1.- De los materiales puestos en sitio de la obra (E-5).

4.2.- De la mano de obra a utilizarse (E-6).

4.3.- Del uso de la maquinaria y equipo (E-7).

4.4.- Del equipo de instalación permanente (E-8), *si es el caso.*

**NOTA:** Este documento, podrá acreditarse mediante la presentación de copias simples legibles de los anexos T-2, T-3, T-4 y T-5.

**Documento 5.- Análisis del factor de salario real.**  
**No. 21 (ANEXO E-9)**

Análisis del factor de salario real para salario mínimo (en su caso) y mayor al mínimo.

**NOTA:** Este documento, podrá acreditarse mediante la presentación de copia simple legible del anexo T-6.

**Documento 6.- Análisis de los costos horarios de maquinaria y/o equipo.**  
**No. 22 (ANEXO E-10)**

Análisis de los costos horarios de maquinaria y/o equipo

**Documento 7.- Cálculo de precios unitarios.**  
**No. 23 (anexo E-11)**

Los cálculos detallados de los precios del Catálogo de Conceptos, serán elaborados con base a las especificaciones de esta(s) obra(s), según el modelo respectivo, los cuales deberán ser mecanografiados con caracteres de imprenta fácilmente legibles (**ORIGINAL Y COPIA**).

La integración de los precios unitarios deberán ajustarse a lo previsto en los oficios circulares publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 19 de enero y 13 de junio de 1994, destacándose que los cargos por conceptos de aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como los derechos por el Servicio de Vigilancia, Inspección y Control que realiza la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se adicionará a la cantidad que resulte de la suma de los costos directos, indirectos de financiamiento y del cargo por utilidad

**Documento 8.- Desglose de los costos indirectos.**  
**No. 24 (ANEXO E-12)**

El desglose de los costos indirectos, estarán representados como un porcentaje del costo directo, dichos costos se desglosarán en los correspondientes a la administración de oficinas centrales, de la Obra y Seguros y Fianzas.

**Documento 9.- Análisis de costo de financiamiento.**  
**No. 25 (ANEXO E-13)**

El análisis del costo de financiamiento de los trabajos, estará representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos, para la determinación de este costo deberán considerarse los gastos que realizará el contratista en la ejecución de los trabajos, los pagos por anticipos (si es el caso) y estimaciones conforme al programa de erogaciones que recibirá y la tasa de intereses que aplicará, la cual deberá ser el Costo Porcentual Promedio (CPP) para efectos del cálculo del costo de financiamiento.

**Documento 10.- Análisis de los montos por SAR, INFONAVIT y SVIC.**  
**No. 26 (ANEXO E-14)**

Análisis de los montos por SAR, INFONAVIT y SVIC.

**Documento 11.- Programa calendarizado con montos mensuales por contrato (ORIGINAL Y COPIA).**  
**No. 27 (ANEXO E-15, E-16, E-17, E-18, E-19 y E-20)**

11.1.- De la ejecución de los trabajos, por conceptos (E-15).

11.2.- De adquisición de materiales (E-16).

11.3.- De adquisición de equipo de instalación permanente (E-17), *si es el caso*.

11.4 - De utilización de personal técnico, administrativo y de servicios encargados de la dirección, supervisión y administración de los trabajos (E-18).

11.5.- De utilización de personal técnico, administrativo y obrero encargado directamente de la ejecución de los trabajos (E-19).

11.6.- De la utilización de la maquinaria y equipo de construcción (E-20)

En los programas se deberán señalar con barras e importes a ejecutar por cada concepto de trabajo, el no presentarlo de esta forma **será motivo de descalificación** en el acto de 2ª etapa.

El programa de ejecución de los trabajos, deberá ser elaborado por los contratistas concursantes, ajustándose al plazo de ejecución máximo solicitado de los trabajos, en el que se señalaran detalladamente los tiempos de inicio y terminación, por contrato.

**Documento 12.- Explosión de Insumos, desglosando los importes totales a costo directo.**  
**No. 28**

12.1.- De la mano de obra.

12.2.- De los materiales

12.3.- Del equipo de instalación permanente.

12.4.- De la herramienta menor.

12.5.- Del equipo y Maquinaria.

**NOTAS:**

- 1) LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NO SE RECIBIRÁN CON TACHADURAS, ENMENDADORAS O CORRECCIONES REALIZADAS POR CUALQUIER MÉTODO, Y NO SE RECIBIRÁN PROPUESTAS REALIZADAS EN FORMA MANUSCRITA, EN NINGUNA DE LAS PARTES.
- 2) LA FALTA DE CUALQUIER DOCUMENTO EN LAS PROPUESTAS DE LOS 2 (DOS) SOBRES, SERÁ MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN.

## CAPITULO V

### LINEAMIENTOS E INSTRUCCIONES QUE DEBERAN OBSERVAR LOS PARTICIPANTES EN LOS ACTOS DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS, ASI COMO PARA LA EVALUACION DE LAS MISMAS

#### INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DE LAS PROPUESTAS

##### 1.- DUDAS O ACLARACIONES.

1.1.- Para cualquier duda o aclaración respecto al concurso durante el plazo disponible para la presentación de las propuestas, los participantes podrán consultar por escrito, personalmente o telefónicamente

la omisión de la entrega del documento respecto a la solicitud de aclaración de dudas, no será impedimento a participar en dicho evento.

Las respuestas a las preguntas o consultas recibidas serán dadas a conocer a todos los participantes a más tardar 7 días antes de la celebración de la apertura técnica y estas aclaraciones estarán a disposición de los participantes en éste mismo plazo.

##### 2 - REQUISITOS PARA LA PRESENTACION DE SUS POSTURAS.

2.1.- Las posturas, deberán entregarse por separado en 2 (DOS) sobres cerrados en forma inviolable, ordenados conforme a los capítulos de estas bases, así como foliando todas las hojas del 01 y hasta la última, debiendo ser firmadas en un lugar visible por la persona con facultades legales que tenga poder para ello, *no debiendo engargolar o encuadernar de ninguna forma* y utilizando hoja separadora por documento (*será únicamente motivo de descalificación, el no presentar las propuestas por separado en dos sobres cerrados en forma inviolable y/o que no estén firmadas todas las hojas por la persona con facultades legales para ello*) y deberán estar etiquetados o rotulados con los siguientes datos como mínimo:

a) Nombre de la compañía o de la persona física participante.

b) Número de concurso.

c) Descripción de los trabajos.

d) Sobre No. 1; Propuesta técnica, Sobre No. 2; Propuesta económica, *el letrero correspondiente en cada sobre.*

2.2 - Al formular las proposiciones, los participantes aceptarán lo siguiente:

a) Que han juzgado y tomado en cuenta todas las condiciones que pueden influir en los precios unitarios tales como ubicación y condiciones de acceso a la obra, época del año en la cual realizará los trabajos de acuerdo con el programa, condiciones del mercado de los insumos, mano de obra, materiales y maquinaria en la fecha de apertura de las propuestas, independientemente de lo que incluyan por razón de cargos adicionales establecidos y el pago de los diversos conceptos, estos se harán con el precio unitario que se fije en el contrato.

b) Para la unidad de obra terminada los concursantes deberán tener en cuenta todas las circunstancias previsibles en forma general, que puedan influir en el costo y en el plazo de ejecución de la obra, no se admitirá reconsideración de los importes propuestos o sobrepuestos, ni prórroga en el período de ejecución de los trabajos por motivo de lluvia, mal tiempo, variación de precios, etc.; o por cualquier otra causa que pudiera repercutir en el aumento de costo y/o retraso en la ejecución de los trabajos, a menos que constituyan causa de fuerza mayor en los términos del contrato respectivo, además deberá hacer sus propias estimaciones de los elementos que necesite y de todo cuanto requiera para efectuar los trabajos.

- c) Que se propondrán precios unitarios únicamente para los conceptos contenidos en el Catálogo de Conceptos y que no deberán proponerse alternativas que modifiquen lo establecido en este documento.
- d) Las especificaciones técnicas, son enunciativas y no limitativas.
- e) Los conceptos se pagarán por unidad de trabajo terminado.
- f) El concursante deberá de considerar dentro de sus análisis de precios, todos aquellos conceptos necesarios y suficientes que satisfagan el desarrollo eficiente y de la calidad requerida.
- g) Las empresas participantes, tendrán la opción de elaborar los formatos para su llenado por sus propios medios, siempre y cuando respeten todos y cada uno de los datos que incluyen los contenidos en las bases, excepto los formatos de los catálogos de conceptos

3.- OPCIONAL (datos de apoyo o información secundaria para ejecutar los trabajos).

- 3.1.- Será opcional para el concursante tomar en cuenta o no los datos los cuales tienen un carácter meramente informativo

4.- ENTREGA DE RECIBO PARA LA PROPUESTA ECONOMICA.

- 4.1.- Al terminar el acto de la apertura de las propuestas técnicas, se entregará a los participantes que hayan presentado sus dos sobres, el recibo de la propuesta económica con el acuse respectivo:

5.- FALTA DE INFORMACION.

- 5.1.- El hecho de que el participante no obtenga la información completa a que antes se hace referencia, no lo releva de asumir como contratista la responsabilidad de ejecutar y concluir los trabajos a entera satisfacción de acuerdo a las especificaciones, normas generales y técnicas que se les proporcionaron y a los precios contenidos en su proposición en caso de asignarle el contrato respectivo.

6.- DIFERENCIAS ENTRE CANTIDADES DE OBRA Y CATALOGO DE CONCEPTOS.

- 6.1 - Las diferencia que pudieran resultar en las cantidades de obra anotadas en el Catálogo de Conceptos durante la ejecución de la obra, ya sea en aumentos o reducciones, no justificará reclamación alguna del contratista en relación con los precios unitarios respectivos.

- 6.2 - desechará las ofertas que no coticen las cantidades (volumenes) solicitados por esta Entidad en el catalogo de conceptos o las modificadas realizadas en la junta de aclaraciones correspondiente.

7.- ERRORES EN LAS OPERACIONES ARITMETICAS EN EL IMPORTE TOTAL.

- 7.1.- En caso de encontrarse errores en las operaciones aritméticas en el o los Catálogos de Conceptos de las propuestas, se reconocerá como correcto el producto de las **cantidades de obra** en dichos Catalogos y los **precios unitarios anotados con letra por el postor**.

- 7.2.- De acuerdo con las correcciones que en su caso hagan, se modificarán los importes de los conceptos, y el monto total de la proposición que resulte, sera el monto corregido para efectos de la adjudicación.

**NOTA:** Las modificaciones se realizaran sin modificar los precios ofertados.

8.- DISCREPANCIAS.

- 8.1.- En relación a los conceptos y cantidades de obra para expresión de precios unitarios y monto total de la proposición; se anotarán tanto en numero como con letra en cada concepto de trabajo, expresándolos en moneda nacional, si hubiese discrepancia entre los precios unitarios anotados, seran estos últimos los que se tomaran como validos.

9.- EMPRESAS DESCALIFICADAS EN EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS.

- 9.1.- Serán descalificas en el acto de presentación y apertura de las propuestas en los casos siguientes:

- a) Cuando la propuesta no esté firmada por la persona que este facultada para ello.
- b) Cuando el participante no presente cualquiera de los documentos solicitados en los términos que se especifican en estas bases.

10.- PROPUESTAS DESECHADAS POSTERIORMENTE AL ACTO DE APERTURA Y DURANTE EL ANALISIS DE LAS MISMAS

- 10.1.- podrá desechar, posteriormente al acto de apertura y durante el análisis de las mismas, aquellas propuestas que:

- a) Tengan precios unitarios no remunerativos para uno o vanos de los conceptos de trabajo.
- b) En los análisis de precios unitarios hagan intervenir destajos o lotes por conceptos de mano de obra, materiales y equipo.

c) En las que no coincidan los precios unitarios analizados detalladamente con los anotados con letra en el Catálogo de Conceptos.

d) No contemplen los datos básicos de costos relativos a salarios del personal, obrero, costo unitario de todos los materiales que intervengan en la obra y costo horario de la maquinaria y equipo

e) Cuando en los análisis de precios unitarios consideren costos básicos diferentes a los reportados en la propuesta técnica o dentro de ésta, la relación de costos horarios y éstos no corresponda

f) No presenten los datos considerados en el análisis para la determinación del costo indirecto.

g) No contengan la totalidad de los análisis detallados de precios unitarios solicitados.

h) Se propongan alternativas que modifiquen las condiciones establecidas en este pliego de requisitos y conforme a las cuales se desarrollará el concurso y la obra.

i) No contengan los documentos requeridos completos o que hayan omitido algún requisito.

j) No consideren las cantidades necesarias de material requeridos para la correcta ejecución de los trabajos conforme al catálogo de conceptos en los análisis de precios unitarios correspondientes.

k) Los materiales no correspondan a las especificaciones y/o características solicitadas.

#### 11.- ENTREGA DE RECIBO PARA LA GARANTIA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

11.1.- Al terminar el acto de la apertura de las propuestas económicas, se entregará a los participantes el recibo de garantía de seriedad de la propuesta con el acuse respectivo.

#### 12.- ACLARACIONES POSTERIORES DE LAS PROPUESTAS

12.1.- podrá solicitar a cualquier participante, después del acto de presentación y apertura de proposiciones y previo al fallo correspondiente, aclaraciones de su propuesta o partes de ésta, pero en ningún caso podrá permitir que alteren el contenido de la propuesta técnica o económica; o modifiquen sus precios o importe total.

Se aclara que no se podrá negociar ninguna de las condiciones que ofrezcan los participantes en sus ofertas ni tampoco podrán ser negociadas o modificadas las presentes bases, una vez iniciado el acto de presentación de ofertas ( primera etapa ).

#### 13.- APERTURA DE PROPUESTAS.

13.1.- La apertura de las propuestas se realizará conforme a lo estipulado en los artículos 36 y 58 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y en el oficio circular de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de enero de 1994, así como los lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de marzo y 2 de octubre de 1996 y 11 de abril de 1997.

#### 14.- ADJUDICACION DEL CONTRATO.

14.1.- El contrato se adjudicará a quien entre los proponentes reúna todas las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas

14.2.- Si resultare que dos o más proposiciones fueran solventes, y por lo tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos el contrato se adjudicará a quien presente la proposición económica solvente más baja.

14.3.- adjudicará el contrato tomando en cuenta los requisitos de las presentes bases y los términos y condiciones generales que se establecen en el Artículo 59 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y el Artículo 34 del Reglamento de la Abrogada Ley de Obras Publicas.

#### 15.- AJUSTE DE COSTOS

15.1.- Los ajustes de costos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y los Lineamientos publicados el 15 de marzo de 1996 en el apartado 3.5.

## 16.- PENAS CONVENCIONALES.

- 16.1.- Se aplicará conforme a la Cláusula novena del modelo de contrato anexo a estas bases (hoja 4 de 9)
- 16.2.- El importe máximo podrá deducir al contratista por penas convencionales no podrá ser mayor al 10% del monto contratado (por contrato).
- 16.3.- iniciará el trámite de la rescisión del contrato, cuando éstos, conjuntamente y separadamente representen el 5.0% del valor del contrato.

## 17.- APLICACION DE GARANTIAS.

17.1.- hará efectivas las *garantías* en los siguientes casos:

1) Se hará efectiva la *fianza de seriedad* de las ofertas, cuando:

- Los participantes no sostengán sus ofertas o sean retiradas durante o después del acto de apertura.
- El licitante ganador retire su oferta después de la notificación del fallo.
- El licitante ganador que no firme el contrato correspondiente en la fecha convenida, por causas imputables a él.
- Se falsee la información solicitada en la Propuesta Técnica (Sobre No. 1) de estas bases, respecto a la documentación solicitada.

2) Se hará efectiva la *fianza para el cumplimiento* del contrato, cuando:

- La sanción por retraso hubiere llegado a su límite.
- Hubiese transcurrido el plazo adicional que en su caso conceda al contratista, para corregir las posibles causas de rechazo.
- O por cualquier otro incumplimiento.

## 18.- PAGO DE IMPUESTOS.

18.1.- Cada una de las partes cumplirá con el pago de los impuestos Federales Estatales o Municipales que por Ley corresponda y que se causen con motivo de la firma del contrato que se derive de esta licitación.

## 19.- RESPONSABILIDAD.

19.1.- El contratista al que se le adjudique el contrato asumirá la responsabilidad total para el caso en que al suministrar bienes (si es el caso) infrinja patentes, marcas o viole registros de derechos de autor.

## 20.- COTIZACION SIN INCLUIR EL I.V.A.

20.1.- Los precios deberán cotizarse en los catálogos de conceptos sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en su caso el participante deberá desglosar éste al totalizar su oferta económica en el anexo E-4 (Resumen de la propuesta).

## 21.- FORMALIZACION DEL CONTRATO.

21.1 - La formalización del contrato en quien hubiere recaído dicha adjudicación, a formalizar el documento relativo dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la notificación al adjudicado del fallo de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

## 22.- DESECHAMIENTO.

22.1.- Se desecharán aquellas propuestas que no cumplan con todos los requisitos solicitados en estas bases, salvo los previstos en el primer párrafo del capítulo IV.

**23.- DEVOLUCION DE LAS PROPUESTAS.**

23.1.- devolverá las propuestas en un término de 15 días naturales contados a partir de la emisión del fallo.

**24.- PODRA SUSPENDER LA LICITACION.**

24.1.- Se podrá suspender la licitación en los siguientes casos:

- a) En caso fortuito o de fuerza mayor.
- b) Si se comprueba la existencia de arreglos entre los participantes para elevar los precios.

**25.- PODRA CANCELAR LA LICITACION, SOLO SI PARA TAL EFECTO, HA RECIBIDO LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.**

**26.- SE CALIFICARAN UNICAMENTE COMO SOLVENTES TECNICA Y ECONOMICAMENTE, A LAS PROPOSICIONES QUE SATISFAGAN LOS ASPECTOS QUE A CONTINUACION SE INDIKAN DONDE DICHS CRITERIOS EN NINGUN CASO, PODRAN CONTEMPLAR CALIFICACIONES POR PUNTOS O PORCENTAJES, SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES:**

26.1.- Se revisará que se hayan considerado para el análisis, el calculo de integración de los precios unitarios, los costos de mano de obra, materiales y demás insumos en la zona o región de que se trate.

26.2.- Que el cargo por maquinaria y equipo de construcción, se haya determinado con base en el precio y rendimiento de este, considerados como nuevos y acorde con las consideraciones de ejecución del concepto de trabajo correspondiente.

26.3.- Que el monto del costo indirecto incluya los cargos por instalaciones, servicios, sueldos y prestaciones del personal técnico y administrativo y demás cargos de naturaleza análoga.

26.4.- Que en el costo de financiamiento se haya considerado el importe de los anticipos (si es el caso).

26.5.- Lo previsto en el Artículo 34 del Reglamento de la Abrogada Ley de Obras Públicas.

**27.- PODRA DECLARAR DESIERTA LA LICITACION.**

27.1 - Se podrá declarar desierta la licitación en los siguientes casos:

- a) Cuando no se inscriba participante alguno a la licitación.
- b) Cuando no se presente al acto de primera etapa participante alguno.
- c) no adjudicará el contrato cuando las posturas presentadas no reúnan los requisitos solicitados en estas bases o sus precios no fueren aceptables
- d) podrá declarar desierta la licitación en términos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas

**NOTA:**

**No será motivo de descalificación el no incluir las copias de algún o algunos de los documentos que se solicitan en los sobres No. 1 y No. 2 de estas bases.**

## CAPITULO VI

### REQUISITOS, INDICACIONES GENERALES Y RECOMENDACIONES

#### 1.- IDIOMA PARA PRESENTAR LAS PROPUESTAS.

1.1.- El idioma oficial de este concurso es el español, por lo que toda la documentación deberá redactarse precisamente en este idioma.

#### 2.- TIPO DE MONEDA.

2.1.- La moneda oficial de este concurso es la Moneda Nacional, por lo que toda las cotizaciones deberán de presupuestarse precisamente con esta moneda.

#### 3.- CUANDO INICIE EL ACTO DE PRESENTACION DE POSTURAS.

3.1.- Una vez iniciado el acto de presentación y apertura de ofertas técnicas en la fecha, lugar y hora previamente establecidos en la hoja 5 de estas bases, no se recibirá oferta alguna para participar de ninguna empresa (sin excepción), sin embargo los representantes que deseen permanecer en el evento pueden hacerlo pero sin participar, ni que se introduzca documento alguno por cualquiera de los participantes

3.2.- Se recomienda la presencia del representante de la empresa licitante con 20 minutos de anticipación a la hora establecida en el programa de actos.

#### 4.- HASTA DOS REPRESENTANTES POR EMPRESA EN LOS ACTOS DE PRESENTACION DE PROPUESTAS.

4.1.- Unicamente podrán estar presentes en el acto de apertura de ofertas, hasta dos representantes por cada empresa, solo uno de ellos, el representante facultado, tendrá derecho a voz

#### 5.- ACTA DE LAS PROPUESTAS RECIBIDAS.

5.1.- Se levantará acta circunstanciada en la que se hará constar las proposiciones recibidas. Se precederá a la apertura de los sobres que corresponda únicamente a la propuesta técnica y se desecharan aquellas que no contengan todos los documentos o hayan omitido algún requisito, las que serán devueltas transcurridos 15 días naturales contados a partir de la fecha en que se de a conocer el fallo.

#### 6.- JUSTIFICACION DE LOS MOTIVOS DE DESCALIFICACION.

6.1.- Se hará constar las causas que motivaron la descalificación y las observaciones que manifiesten los participantes, entregándose a cada uno copia del acta, la omisión de firma por parte de los participantes no invalidará el contenido y efectos del acta

#### 7.- PRESENTACION DE LOS DOS SOBRES.

7.1.- Toda la documentación a la que se refieren estas bases deberán presentarse, debidamente ordenadas dentro de 2 (DOS) sobres cerrados de manera inviolable y por separado, uno con la propuesta Técnica y otro con la Económica.



## 8.- RUBRICA DE LOS SOBRES CERRADOS.

8.1.- Los participantes y los servidores públicos rubricarán los sobres cerrados de las propuestas económicas y quedarán en custodia para su apertura en la segunda etapa.

## 9.- FIRMA DE LAS PROPUESTAS.

9.1.- Las ofertas recibidas deberán firmarse en todas sus hojas por todos los participantes y por los servidores públicos de la convocante presentes en el acto.

## 10.- APERTURA DE LA PROPUESTA ECONOMICA.

10.1.- El servidor público que presida el acto, dará a conocer el resultado del análisis de las propuestas técnicas, dando inicio a la segunda etapa de la licitación. Acto seguido, el servidor público procederá a la apertura de los sobres que contengan las propuestas económicas de los participantes cuyas propuestas técnicas no hubiesen sido desechadas, se leerá en voz alta, cuando menos el importe total de cada una de las propuestas admitidas. No se dará lectura a las posturas económicas que no contengan todos los documentos o haya omitido algún requisito, ya que serán desechadas.

## 11.- RUBRICA DE LOS CATALOGOS DE CONCEPTOS.

11.1.- Los participantes en el acto, rubricarán el los presupuestos en los que se consignent los precios y el importe total de los trabajos motivo de esta licitación.

## 12.- ACTA DE LAS PROPUESTAS RECIBIDAS.

12.1.- Se levantará el acta correspondiente, en la que se hará constar las proposiciones recibidas, sus importes, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por todos los participantes y se entregará a cada uno copia de la misma, la omisión de firma por parte de los concursantes no invalida el contenido y los efectos del acta.

## 13.- ACTA CUANDO SE DECLARE DESIERTA LA LICITACION

13.1.- Si no se recibe proposición alguna o todas las presentadas fueren desechadas, se declarará desierta la licitación, y se levantará acta correspondiente.

## 14.- EJECUCION DE LA OBRA POR EL PROPIO CONTRATISTA.

14.1 - El contratista a quien se le adjudique el o los contratos, no podrá hacer ejecutar la obra por otro, salvo que se cuente con autorización previa por esta Entidad en los términos del cuarto párrafo del Artículo 62 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

## 15.- INCONFORMIDADES.

15.1 - Los participantes interesados podrán inconformarse por escrito ante la Contraloría

conforme al título sexto capítulo I de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

## 16.- MARCO NORMATIVO

16.1.- El desarrollo del procedimiento de licitación, de la documentación generada en los actos y derivada de los dictámenes correspondientes se apegará a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, en el Reglamento de la abrogada Ley de Obras Públicas aún vigente, y en todo lo que no se oponga a la Ley antes invocada. Y demás disposiciones administrativas vigentes en esta materia.